

SUMARIO

- 1 – Apertura
- 2 – Izamiento de la Bandera
- 3 - Acta
- 4 – Justificación inasistencia
- 5 – Asuntos Entrados

I - Comunicaciones a) Oficiales

- 6 – Pedido de juicio político al señor Gobernador. Pase al Archivo
- 7 – Jurado de Enjuiciamiento. Designación integrantes
- 8 - Homenajes
- A las víctimas de los sucesos de diciembre de 2.001
- 9 – Asuntos Entrados. Continuación

- Comunicaciones: b) Particulares**II – Dictámenes de comisión****III - Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley. Agregar al Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos el Artículo 552 bis. (Expte. Nro. 13.595). Moción de preferencia. Aprobada.
- b) Proyecto de ley. Incorporar el inciso 15 al Artículo 104° de la Ley Nro. 3.001. (Expte. Nro. 13.596).
- c) Proyecto de ley. Regular la captura, cría, cultivo, comercialización e industrialización de los recursos pesqueros. (Expte. Nro. 11.939).
- d) Proyecto de ley. Declarar inembargables e inejecutables los bienes muebles e inmuebles que pertenecan a clubes y tengan fines deportivos. (Expte. Nro. 13.613).
- e) Proyecto de ley. Establecer que la defensa, promoción, difusión y el sostenimiento económico por parte del Estado a las actividades culturales constituyan una política de Estado. (Expte. Nro. 13.614).
- f) Proyecto de ley. Derogar las Leyes Nros. 8.069 y 8.654. (Expte. Nro. 13.640). Moción de sobre tablas. Rechazada. Moción de preferencia (12). Aprobada.
- g) Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a utilizar los recursos provenientes del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales para atender erogaciones de la deuda flotante. (Expte. Nro. 13.641). Moción de sobre tablas (13). Consideración. (16). Aprobada.

IV – Sanciones definitivas

- Proyecto de ley. Confeccionar el Registro Cívico de la Provincia por parte del Tribunal Electoral.
- Proyecto de ley. Declarar de interés la protección de especies del género *Prosopis* (algarrobo) que se consideran de interés comercial, genético o histórico.
- Proyecto de ley. Donar a la Municipalidad de Tabossi un equipo de motoniveladora marca Astarsa, modelo MNA- 120 –AA año 1.994.
- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ofrecida por la señora Berta Luisa Masetto, ubicada en el Dpto. Federación.
- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ofrecida por el señor Carlos Marcelino Millán, ubicada en el Dpto. Federación, Distrito Mandisoví, ejido de Chajarí, la que será afectada para la construcción del puente sobre arroyo Chajarí “El 50”.
- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ofrecida por el señor Julio César Michellod, ubicada en el Dpto. Federación, Colonia Ensanche Sauce, ejido de Santa Ana, la que será destinada para la obra Ruta Provincial Nro. 2, Subtramo IV Villa del Rosario – Santa Ana.
- Proyecto de ley. Ceder en forma gratuita a la Municipalidad de Santa Elena un predio de aproximadamente 24 hectáreas ubicado en el Dpto. La Paz.

- Proyectos del Poder Ejecutivo

- V – Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación el predio correspondiente al Barrio Sur, el que será destinado para la explotación turística, ubicado en la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz. (Expte. Nro. 13.553).
- VI – Proyecto de ley. Modificar el Artículo 4° de la Ley Nro. 9.515 el que fuera modificado por el Artículo 5° de la Ley Nro. 8.800. (Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos). (Expte. Nro. 13.566).
- VII – Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ofrecida por el señor José Antonio Grinóvero, ubicada en el Dpto. Paraná, Distrito Tala, la que será afectada para la obra “Antiguo camino Paraná – María Grande. (Expte. Nro. 13.567)
- VIII – Proyecto de ley. Incorporar en el Presupuesto la obra: Obra básica y pavimento primera etapa: “Acceso a Conscripto Bernardi desde Ruta Nacional Nro. 127, Dpto. Federal”. (Expte. Nro. 13.572).

IX – Proyecto de ley. Autorizar al I.A.P.V. a donar a la Municipalidad de Paraná inmuebles destinados a espacios verdes, calles y ochavas del Grupo Habitacional “Paraná 92 viviendas”, Barrio PECIFA. (Expte. Nro. 13.592).

X – Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a vender en forma directa a sus actuales ocupantes los lotes ubicados en Colonia Bella Vista, Distrito Suburbios, Dpto. Concordia. (Expte. Nro. 13.627).

XI – Proyecto de ley. Autorizar al Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por la Municipalidad de Sauce de Luna de un inmueble destinado a la Escuela Provincial de Nivel Medio Nro. 72 “Francisco Ramírez”, ubicada en la localidad de Sauce de Luna. (Expte. Nro. 13.628).

XII - Proyecto de ley. Autorizar al Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por la Asociación Cooperadora de Nivel Terciario Agropecuario de la Escuela Normal Superior de San José de Feliciano de un inmueble ubicado en el Distrito Manantiales, Dpto. Feliciano, destinado a la Escuela Provincial de Nivel Medio Agrotécnica Nro. 52 “Manuel Bernard”. (Expte. Nro. 13.629).

XIII – Proyecto de ley. Declarar de interés provincial la calidad en la producción y comercialización de alimentos. (Expte. Nro. 13.630).

XIV – Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a donar una autobomba a la Asociación de Bomberos de General Campos, Dpto. San Salvador. (Expte. Nro. 13.631).

XV – Proyecto de ley. Crear el Registro Provincial de usuarios y manipuladores de material radioactivo para usos pacíficos. (Expte. Nro. 13.632).

XVI – Proyecto de ley. Autorizar al Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por los señores Carlos María y Francisco Bressan y la señora Dora Angélica Bressan de Klocker de dos fracciones de terrenos ubicadas en el Distrito Tala, Dpto. Paraná, las que serán afectadas para la obra: Ruta Provincial Nro. 10, tramo: La Picada – Estación El Palenque. (Expte. Nro. 13.633).

XVII – Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación formulada por Río Barrancas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera de una fracción de terreno ubicada en el Distrito Tatutí, Dpto. Federación, destinada a la Escuela Nro. 29 “Fray Mocho”. (Expte. Nro. 13.634).

XVIII – Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de Paraná una fracción de terreno, ubicada en el área urbana de la ciudad de Paraná, destinada a la apertura de una calle pública. (Expte. Nro. 13.635).

- Proyectos de los señores diputados

XIX - Proyecto de ley. Diputado Solanas. Incorporar el inciso 15 al Artículo 104° de la Ley Nro. 3.001. (Expte. Nro. 13.546).

XX – Pedido de informes. Diputados Solanas, Márquez y Ferro. Sobre cumplimiento en las recomendaciones formuladas por la CONEAU según se manifiesta en la Resolución Nro. 131/01. (Expte. Nro. 13.557). Aprobado.

XXI – Proyecto de ley. Diputados Solanas, Márquez, Guastavino y Ferro. Declarar la nulidad de los Decretos Nros. 3.283/03 M.H. y 3.375/03 M.H. (Expte. Nro. 13.558).

XXII – Proyecto de resolución. Diputados Solanas y Márquez. Instar al Poder Ejecutivo a mantener los terrenos pertenecientes al Complejo Educativo Escuela Hogar “Eva Perón” para poder cumplir con los objetivos de la institución. (Expte. Nro. 13.559).

XXIII – Proyecto de ley. Diputados Reggiardo y Fortuny. Crear la Escuela Especial para ciegos en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 13.560).

XXIV – Proyecto de ley. Diputado Troncoso. Declarar de interés provincial la “Expo Maciá”, “Fiesta Provincial de la Miel”, “Expo Apícola del Mercosur”. (Expte. Nro. 13.561).

XXV – Proyecto de resolución. Diputado Lafourcade. Instar al Poder Ejecutivo y al Secretario de Salud para crear un centro de trasplante renal en el Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 13.562).

XXVI – Proyecto de ley. Diputado Lafourcade. Establecer al Centro Único Coordinador de Ablación e Implantes de Entre Ríos (CUCAIER), como autoridad de control de la Ley Nacional Nro. 24.193 y de toda norma dictada o a dictarse al respecto. (Expte. Nro. 13.565).

XXVII – Proyecto de ley. Diputados Castrillón, Solanas, Engelmann y diputada Torres. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes muebles, maquinarias, herramientas e instalaciones que pertenecieran al ex Frigorífico Regional Santa Elena, ubicado en la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz. (Expte. Nro. 13.568).

XXVIII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Declarar de interés legislativo la reunión que se mantendrá en la ciudad de Paraná entre el Gobernador de Córdoba, doctor De La Sota, el ingeniero Obeid y el doctor Busti. (Expte. Nro. 13.571).

XXIX – Proyecto de resolución. Diputados Solanas, Márquez y Fuertes. Solicitar al Poder Ejecutivo que se adopten las medidas de seguridad necesarias en los pasos a nivel del ferrocarril. (Expte. Nro. 13.573).

XXX – Proyecto de ley. Diputada Carbini de Miranda y diputados Fuertes y Reggiardo. Declarar nulo y sin efectos legales el Decreto Nro. 4.867. (Expte. Nro. 13.574).

- XXXI – Proyecto de resolución. Diputada Carbini de Miranda. Declarar de interés educativo y cultural el Instituto Superior de Arte ubicado en la ciudad de Guaqueguaychú. (Expte. Nro. 13.575).
- XXXII – Proyecto de resolución. Diputado Gómez. Construir la calzada de hormigón armado sobre el “Paso del Clé” ubicado el Dpto. Tala. (Expte. Nro. 13.576).
- XXXIII – Proyecto de resolución. Diputado Gómez. Proveer de ripio a la Junta de Gobierno de Gobernador Sola ubicada en el Dpto. Tala, el que será destinado para enripiar el camino que une esa localidad con el cementerio. (Expte. Nro. 13.577).
- XXXIV – Proyecto de resolución. Diputado Gómez. Enripiar el camino que va desde Ruta Provincial Nro. 15 hasta empalmar con el que conduce a la localidad de Galarza en el Dpto. Guaqueguay. (Expte. Nro. 13.578).
- XXXV - Proyecto de resolución. Diputado Gómez. Continuar con el acceso a la ciudad de Rosario del Tala. (Expte. Nro. 13.579).
- XXXVI - Proyecto de resolución. Diputado Gómez. Continuar con el enripiado de la Ruta Provincial Nro. 15 en el tramo comprendido entre Rosario del Tala y la localidad de Las Guachas. (Expte. Nro. 13.580).
- XXXVII - Proyecto de resolución. Diputado Gómez. Construir un destacamento policial en la intersección de las Rutas Provinciales Nro. 6 y 39 en el Dpto. Tala. (Expte. Nro. 13.581).
- XXXVIII - Proyecto de resolución. Diputado Gómez. Realizar el tendido de la red de gas natural desde la Ruta Provincial Nro. 6 y Acceso a la localidad de Mansilla hasta Mansilla. (Expte. Nro. 13.582).
- XXXIX - Proyecto de resolución. Diputado Gómez. Proveer de ripio a la Junta de Gobierno de Durazno ubicada en el Dpto. Tala. (Expte. Nro. 13.583).
- XL - Proyecto de resolución. Diputado Gómez. Proveer de ripio a la Junta de Gobierno de Gobernador Sola, Dpto. Tala. (Expte. Nro. 13.584).
- XLI - Proyecto de resolución. Diputado Gómez. Reparar el acceso a la localidad de Gobernador Echagüe, Dpto. Tala. (Expte. Nro. 13.585).
- XLII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes y diputada Carbini de Miranda. Declarar de interés legislativo los actos por el 180° aniversario de la fundación de la ciudad de Santa Rosa de Villaguay. (Expte. Nro. 13.586).
- XLIII – Proyecto de ley. Diputado Ferro. Declarar de interés histórico la casona que perteneciera a Elliot Grieve, ubicada en la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 13.587).
- XLIV – Proyecto de ley. Diputados Solanas, Alanís, Márquez y Gómez. Considerar como inmueble rural a todo predio situado en el territorio provincial fuera del ejido urbano. (Expte. Nro. 13.590).
- XLV – Proyecto de ley. Diputados Solanas y Márquez. Regular el sistema de concursos para ingreso, reingreso, traslado y pases en cargos iniciales, ascensos en todos los niveles educativos de la Provincia. (Expte. Nro. 13.591).
- XLVI – Proyecto de resolución. Diputado Cardoso. Reparar los baños del Centro Cívico de la ciudad de Federal. (Expte. Nro. 13.593).
- XLVII – Proyecto de resolución. Diputado Engelmann. Declarar de interés legislativo la transformación en autopista a la Ruta Nacional Nro. 14 en el tramo Ceibas - Paso de los Libres. (Expte. Nro. 13.597).
- XLVIII – Proyecto de resolución. Diputado Márquez. Declarar de interés el evento cultural “Victoriarte”. (Expte. Nro. 13.598).
- XLIX – Proyecto de resolución. Diputada Carbini de Miranda. Declarar el estado de emergencia del recurso pesquero provincial. (Expte. Nro. 13.599).
- L – Proyecto de ley. Diputado Burna. Instrumentar en todo el territorio provincial el voto electrónico para los próximos comicios. (Expte. Nro. 13.600).
- LI – Proyecto de ley. Diputado Reggiardo y diputada D’Angelo. Declarar la emergencia ambiental de la sustentabilidad ecológica, social y productiva del bosque nativo en la Provincia. (Expte. Nro. 13.601).
- LII - Proyecto de resolución. Diputado Gómez. Otorgar subsidios a la Asociación Talense de Ayuda al Discapacitado (ATADI). (Expte. Nro. 13.603).
- LIII – Proyecto de resolución. Diputado Guiffrey. Presupuestar en el 2.004 la compra de materiales para la Escuela Provincial de Nivel Medio Nro. 133 “Esmeralda Bertelli” de la localidad de El Brillante, Dpto. Colón. (Expte. Nro. 13.604).
- LIV – Proyecto de ley. Diputado Gómez. Crear el Instituto Autárquico Provincial de Economía Social (IAPES). (Expte. Nro. 13.610).
- LV – Proyecto de ley. Diputados Márquez y Solanas. Crear el Fondo de Promoción Económica y Social de Entre Ríos (FO.P.E.S.E.R.). (Expte. Nro. 13.611).
- LVI – Proyecto de resolución. Diputados Solanas y Márquez. Declarar la necesidad de reunir recursos para crear el Fondo de Promoción Económica y Social de Entre Ríos (FO.P.E.S.E.R.). (Expte. Nro. 13.612).
- LVII - Proyecto de resolución. Diputados Solanas y Márquez. Crear la Tecnicatura en Dibujo Publicitario, Diseño Gráfico y Comunicación en la Escuela de Nivel Medio Nro. 142 B.A.P.A , ubicada en la ciudad de Victoria. (Expte. Nro. 13.616).

LVIII – Proyecto de ley. Diputado Engelmann. Modificar el inciso 4° del Artículo 80° de la Ley Nro. 3001. (Expte. Nro. 13.622).

LIX – Proyecto de ley. Diputada Torres. Modificar el inciso 4° del Artículo 80° de la Ley Nro. 3001. (Expte. Nro. 13.624).

10 – Proyecto de resolución. Diputada Demonte y diputados Zacarías, Mainez, Grilli . Solicitar al Poder Ejecutivo que declare la nulidad de la Ley de Reforma Laboral. Ingreso. (Expte. Nro. 13.647). Moción de sobre tablas (14). Rechazada.

11 – Proyecto de resolución. Diputadas Grimalt y Demonte y diputados Rogel, Zacarías, Mainez, Solanas y Grilli. Desear por medio del Poder Ejecutivo Nacional éxitos al Presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, por asumir la Presidencia pro tómpore del Mercosur. Ingreso. (Expte. Nro. 13.642). Moción de sobre tablas (15). Rechazada.

17 – Proyectos reservados en Secretaría: Pase al Archivo - (Expte. Nro. 13.028)

Pase a comisión (Exptes. Nros. 13.411 – 13.414 – 13.421 – 13.496 – 13.032 – 13.387)

Ordenas del Día. Pase a comisión. (Exptes. Nros. 12.316 OD Nro. 21 – 13.135 OD Nro. 29 – 13.088 OD Nro. 41 – 12.930 OD Nro. 50 – 11.668 OD Nro. 51 – 11.991 OD Nro. 53 – 11.367 OD Nro. 54 – 13.413 OD Nro. 55 – 12.840 OD Nro. 56 – 13.116 OD Nro. 57 – 13.132 OD Nro. 58 – 13.332 OD Nro. 59 Reserva en Secretaría (Exptes. Nros. 12.917 OD Nro. 26 – 13.011 OD Nro. 33

18 – Moción. Cambio hora de sesión

19 – Manifestaciones. Integración de comisiones permanentes

- En Paraná, a 18 de diciembre de 2.003, se reúnen los señores diputados.

1

APERTURA

- Siendo las 11 y 40, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Por Secretaría se tomará asistencia.

- Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Con la presencia de veintisiete señores diputados, queda abierta la primera sesión de prórroga del 124° Período Legislativo.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Corresponde el turno de izar la Bandera Nacional al señor diputado Rubén Adami.

- Así se hace. (Aplausos)

3

ACTA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

- A indicación del señor diputado Castrillón se omite la lectura dándosela por aprobada.

4

JUSTIFICACIÓN INASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Por Secretaría se dará lectura a una nota enviada por el señor diputado Fernández.

SR. SECRETARIO (Gómez) -

Paraná, 16 de diciembre de 2.003

SR. SECRETARIO DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. ELBIO GÓMEZ

S/D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., al efecto de justificar mi ausencia a la sesión de Cámara del día 18 del corriente, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a usted muy atte.

Oswaldo Fernández

Diputado Provincial

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

Desde la Presidencia voy a hacer una sugerencia, ya que en gestiones anteriores se utilizó una metodología que ha servido para agilizar las sesiones. Dado que la nómina de Asuntos Entrados la tienen en manos todos los señores diputados, por ejemplo, en el caso de las comunicaciones oficiales, el asunto Nro. 1 refiere a que el Poder Ejecutivo se dirige a la Cámara en contestación a la resolución aprobada en sesión del 6 de agosto de 2.003 por la que se solicitaba se dé cumplimiento al convenio celebrado con la Municipalidad de Federal, correspondiente a la obra del colector norte, centro norte y lagunas, primera etapa, y se remite a su destino que es "A sus antecedentes", como este extracto -repito- se encuentra en manos de los señores diputados, directamente se enunciará el número y se indicará el destino, salvo que algún diputado manifieste que solicite la lectura del asunto.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

A efectos de manifestar el asentimiento desde nuestro bloque que se proceda de acuerdo a la propuesta de Presidencia.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Si no hay moción en contrario, se enumerará y se indicará el destino de los Asuntos Entrados.

Por Prosecretaría se dará cuenta de los mismos.

- Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución, por medio de la cual se solicita que se de cumplimiento al Convenio celebrado entre la Municipalidad de Federal, por medio del cual se realizará la Obra: Colector Norte y Centro Norte y Laguna 1° etapa.

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes el cual hace referencia al estado de los transformadores de energía y tendido de alta tensión en la Provincia.

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes sobre las medidas que se ha tomado para verificar la versión periodística que daba cuenta que fusiles y pistolas ametralladoras pertenecientes a la Policía, fueron vendidas a narcotraficantes de Brasil.

- La Vocal de la Junta de Fomento de la localidad de San Justo, manifiesta su disconformidad por la Ordenanza Nro. 40 de Ampliación Presupuestaria para el 2.003.

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita la construcción de un Centro Sanitario en el predio de la Escuela Provincial Nro. 13 "Patricias Argentinas" del Paraje Carpinchorí, ubicado en el Dpto. Federal.

- El Concejo Deliberante de la ciudad de Gualeguay remite copia de la resolución, por medio de la cual solicita el tratamiento del proyecto de ley por medio del cual se determina la expropiación de inmuebles para la construcción de la Obra: Defensa contra inundaciones de la ciudad de Gualeguay 2da. etapa.

- El Poder Ejecutivo remite actuaciones para ser agregadas a los antecedentes del proyecto de ley que trata sobre la pavimentación del acceso a la localidad de Conscripto Bernardi caratuladas: R.U. Nro. 455.809 "Dirección estudios y proyectos – D.P.V. E/Proyecto obra acceso Conscripto Bernardi desde R.N. 127 Obras básicas primera etapa Dpto. Federal."

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución, por medio de la cual se solicita a los legisladores nacionales que lleven adelante las acciones necesarias para crear un Banco Solidario de las Provincias, el que estará destinado para la atención de enfermedades.

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita que se realice un relevamiento sobre los establecimientos que prestan servicios relacionados con agroturismo, granjas educativas y turismo de estancia.
- El interventor del Ente Provincial Regulador de la Energía ingeniero Chiardola, remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita que se interceda ante la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios de Concordia Ltda. , para que no siga con el emplazamiento de la E. T. Río Uruguay dentro del casco urbano ni tendido de cableado de alta tensión en zonas habitadas en la citada ciudad.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita que se realicen las gestiones necesarias para dar solución al badén ubicado sobre arroyo Compás en el rincón del Distrito Chañar en el Dpto. Federal.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita que en cada sucursal bancaria se acondicione un cajero automático para que pueda ser utilizado por personas discapacitadas.
- El Director de Programas de Gobierno de la Nación remite contestación a la resolución por medio de la cual se rechaza cualquier intento de venta del Nuevo Banco de Entre Ríos.
- El Director de Programas de Gobierno de la Nación remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita un nuevo Convenio Internacional con el Uruguay.
- El Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, Santiago Ruiz, solicita una prórroga de 15 días para remitir la contestación al pedido de informes, el que trata sobre la nómina de jubilaciones anticipadas otorgadas y en trámite.
- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes sobre todos los gastos efectuados sobre la Subsecretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales, para la participación en la Feria Expocruz, realizada en Santa Cruz de la Sierra – Bolivia.

- A sus antecedentes

El Presidente del Tribunal de Cuentas, doctor Molina, remite copia de la Resolución Nro. 136/03, por medio de la cual se aprueba la rendición de cuentas Ejercicio 2.001, de la Junta de Fomento de San Justo.

- El Presidente de la Comisión de Legislación General comunica el archivo del Expte. Nro. 12.063 Proyecto de ley venido en revisión. Modificar los Artículos 15° al 22° de la Ley Nro. 9.003 Ley Orgánica del Notariado.

- El Presidente del Tribunal de Cuentas, doctor Molina, remite copia de la Resolución Nro. 166/03, por medio de la cual se aprueba la rendición de cuentas Ejercicio 2.001, de la Junta de Fomento de Colonia Ayuí.

- El Presidente del Tribunal de Cuentas, doctor Molina, remite copia de la Resolución Nro. 165/03, por medio de la cual se aprueba la rendición de cuentas Ejercicio 2.000, de la Junta de Fomento de Villa Urquiza.

- El Presidente del Tribunal de Cuentas, doctor Molina, remite copia de la Resolución Nro. 164/03, por medio de la cual se aprueba la rendición de cuentas Ejercicio 2.002, de la Junta de Fomento de Tabossi.

- El Presidente del Tribunal de Cuentas, doctor Molina, remite copia de la Resolución Nro. 154/03, por medio de la cual se aprueba la rendición de cuentas Ejercicio 2.002, de la Junta de Fomento de Ibicuy.

- El Presidente del Tribunal de Cuentas, doctor Molina, remite copia de la Resolución Nro. 157/03, por medio de la cual se aprueba la rendición de cuentas Ejercicio 2.001, de la Junta de Fomento de Oro Verde.

- El diputado provincial doctor Julio Rodríguez Signes presenta denuncia de juicio político contra el titular del Poder Ejecutivo Provincial , doctor Sergio Alberto Montiel.

6

PEDIDO DE JUICIO POLÍTICO AL SEÑOR GOBERNADOR

Pase al Archivo

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Con respecto a este tema, señor Presidente, referido al Expediente Nro. 13.606, donde el diputado mandato cumplido Rodríguez Signes pide el juicio político al entonces titular del Poder Ejecutivo, doctor Sergio Montiel, no sé si sería procedente remitirlo a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político o pasarlo al Archivo y que el entonces diputado tenga la posibilidad de recurrir a la vía judicial para sostener sus argumentos.

Por eso, reitero, no sé si corresponde que se gire a la comisión referida o al Archivo, atento a que la persona denunciada ya no ostenta el cargo de Gobernador de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – A consideración de los señores diputados.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, atento a la desactualización del tema, prestamos conformidad para que pase al Archivo.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Dado que el doctor Montiel ya no ejerce el cargo de Gobernador, creo que corresponde el Archivo de las actuaciones.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Señor Presidente, de la misma manera que lo ha planteado el señor diputado Solanas, entendemos que este proyecto de juicio político al ex Gobernador de la Provincia debe pasar al Archivo para que en este caso el doctor Rodríguez Signes, tome la vía que crea que corresponde para este caso puntual.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Al haber varias mociones coincidentes en el sentido de que pase al Archivo, se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, el expediente se remite al Archivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

- El Presidente del Tribunal de Cuentas, doctor Molina, remite copia de la Resolución Nro. 159/03, por medio de la cual se aprueba la rendición de cuentas Ejercicio 2.002, de la Junta de Fomento de Piedras Blancas.

- El Presidente del Tribunal de Cuentas, doctor Molina, remite copia de la Resolución Nro. 176/03, por medio de la cual se aprueba la rendición de cuentas Ejercicio 2.002, de la Junta de Fomento de Gobernador Mansilla.

- El Presidente del Tribunal de Cuentas, doctor Molina, remite copia de la Resolución Nro. 194/03, por medio de la cual se aprueba la rendición de cuentas Ejercicio 2.001, de la Junta de Fomento de Pronunciamiento.

- El Presidente del Tribunal de Cuentas, doctor Molina, remite copia de la Resolución Nro. 193/03, por medio de la cual se aprueba la rendición de cuentas Ejercicio 2.001, de la Junta de Fomento de Valle María.

- El Presidente del Tribunal de Cuentas, doctor Molina, remite copia de la Resolución Nro. 183/03, por medio de la cual se aprueba la rendición de cuentas Ejercicio 1.999, de la Junta de Fomento de San Benito.

- El Presidente del Tribunal de Cuentas, doctor Molina, remite copia de la Resolución Nro. 189/03, por medio de la cual se aprueba la rendición de cuentas Ejercicio 2.001, de la Junta de Fomento de General Galarza.

- Al Archivo

- Ordenanza Nro. 282/2.003 Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Piedras Blancas. (Expte. Nro. 13.547).

- Ordenanza Nro. 006/03 Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de General Campos. (Expte. Nro. 13.548).

- Ordenanza Nro. 005/03 Impositiva 2.004 de la Municipalidad de General Campos. (Expte. Nro. 13.549).

- Presupuesto de gastos Ejercicio 2.004 de la Municipalidad de General Campos. (Expte. Nro. 13.550).

- Ordenanza Nro. 102/03 Presupuesto Ejercicio 2.004 de la Municipalidad de Ubajay. (Expte. Nro. 13.555).

- Ordenanza Nro. 103/03 Presupuesto Ejercicio 2.004 de la Municipalidad de Ubajay. (Expte. Nro. 13.556).

- Ordenanza Nro. 073/03 Ejercicio 2.004 de la Municipalidad de Los Charrúas. (Expte. Nro. 13.563).

- Decreto Nro. 130 Ejercicio 2.004 de la Municipalidad de Santa Anita. (Expte. Nro. 13.564).

- Ordenanza Nro. 23/2.003 Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Estancia Grande. (Expte. Nro. 13.569).

- Ordenanzas Nros. 010/03 y 011/03 Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Ceibas. (Expte. Nro. 13.570).

- Ordenanza Nro. 77/03 Ejercicio 2.004 de la Municipalidad de Puerto Yerúa. (Expte. Nro. 13.588).

- Ordenanza Nro. 106/2.003 Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Ubajay.

- Ordenanza Nro. 14/2.003 Modificación Presupuestaria Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Villa Clara. (Expte. Nro. 13.602).
- Ordenanza Nro. 15/2.003 Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Caseros. (Expte. Nro. 13.605).
- Ordenanza Nro. 30/03 Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Herrera. (Expte. Nro. 13.609).
- Ordenanza Nro. 015/2.003 Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Villa Clara. (Expte. Nro. 13.615).
- Ordenanza Nro. 010/2.003 Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Villa Paranacito. (Expte. Nro. 13.617).
- Ordenanza Nro. 107/2.003 Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Ubajay. (Expte. Nro. 13.618).
- Ordenanza Nro. 283/03 Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Villa Mantero. (Expte. Nro. 13.619).
- Ordenanza Nro. 282/03 Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Villa Mantero. (Expte. Nro. 13.260).
- Ordenanza Nro. 024/03 Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Seguí. (Expte. Nro. 13.621).
- Decreto Nro. 43/2.003 Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Los Conquistadores. (Expte. Nro. 13.623).
- Ordenanza Nro. 064/03 Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Hernandarias. (Expte. Nro. 13.625).
- Ordenanza Nro. 829/03 Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Hasenkamp. (Expte. Nro. 13.626).
- Ordenanzas Nros. 024 y 025 Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Estancia Grande, Colonia Yerúa. (Expte. Nro. 13.636).
- Ordenanza Nro. 13/2.003 Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Villa del Rosario. (Expte. Nro. 13.637).
- Ordenanza Nro. 632/03 Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Cerrito. (Expte. Nro. 13.638).
- Ordenanza Nro. 107/03 Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Ubajay. (Expte. Nro. 13.639).

- A la Comisión de Asuntos Municipales

- El Ministerio de Hacienda remite copia del Decreto Nro. 4.553/03 al que hace referencia al pago del Sueldo Anual Complementario.
- El Fiscal de Estado, doctor Averó, remite copia de la Nota Nro. 2.971/1 referida a la publicación de un artículo en el Diario "Uno" el 14 de octubre de 2.003.
- El Intendente de General Campos remite copia de la Resolución Nro. 005/2.003 por medio de la cual solicita la continuidad de la Misión de Cultura Rural y Doméstica Nro. 15.
- El Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, doctor Rovira, remite informe anual relacionado con esa Fiscalía.
- El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Diamante remite Comunicación Nro. 707/2.003 por medio de la cual solicita la colocación de un semáforo en la intersección del Acceso Sur, Avenida General Mosconi, con las Rutas Provincial Nro. 11 y Nacional Nro. 131.
- El Fiscal de Estado, doctor Averó, remite copia del Convenio celebrado entre la Fiscalía y la Universidad de Salamanca España, el que fue declarado de interés provincial por medio del Decreto Nro. 4.999/03 GOB.
- El Archivo de la Gobernación remite copia de los Decretos Nros. 4.922 y 4.923, los que se refieren a la modificación del Presupuesto en la Jurisdicción 10 – Secretaría de Estado General de la Gobernación, Unidad Ejecutora: Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, doctor Molina, remite informe parcial de la cuenta general Ejercicio 2.002 Cía. Entrerriana de Gas.
- El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay remite copia de la Resolución 1.299 por la que solicita que el Gobernador de la Provincia junto con el Gobierno Nacional instrumenten los mecanismos para la interacción de diferentes fuerzas de seguridad con asentamiento en esta Provincia.
- El Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay remite copia de la Resolución Nro. 1.298 por medio de la cual solicita al Gobernador que rubrique el Acuerdo Interprovincial, el que permita operar dentro de la Provincia de Entre Ríos al tren denominado "El Gran Capitán" uniendo el ramal Buenos Aires – Posadas.
- La diputada provincial de Santa Fe, doctora Sandra Reschia remite copia de la Declaración de Adhesión a las gestiones realizadas ante el Gobierno Nacional por Graciela Arias Uriburu para conseguir el apoyo político para que le restituyan sus hijos, los que fueron llevados por su padre a Jordania.
- El Ministerio de Hacienda remite copia del Decreto Nro. 5.321/03 M.H. por medio del cual manifiesta que los haberes del mes de octubre para los empleados del Estado, serán abonados dentro del mes de noviembre, cuando lo determina la Secretaría de Hacienda.
- La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones remite copia de la Resolución Nro. 103-2.003/4, por medio de la cual se manifiesta la preocupación por la discriminación que sufrieron Provincias del Nordeste argentino en el Presupuesto Nacional Ejercicio 2.004.

- El Ministerio de Hacienda remite copia del Decreto Nro. 5.948/03 M.H. por medio del cual se asigna el equipamiento informático adquirido por la Provincia en el marco del proyecto “Adquisición Equipamiento” S.I.A.F”
- El Presidente del Superior Tribunal de Justicia remite actuaciones caratuladas “Ley Nro. 9.389 (Publicación B.O. 28-01-02) CONJUECES S.T.J Nro. 4.649, Acuerdo General Nro. 23/03 .
- El Presidente del Tribunal de Cuentas remite copia de las actuaciones caratuladas “Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos – Remite observación legal Nro. 08/2.003”, Expte. Nro. 393 – 2.003.
- El Tribunal de Cuentas de Entre Ríos remite copia de las actuaciones caratuladas “Rendición Nro. 1.189/90 Municipalidad de San Benito, cierre Ejercicio 2.000”.
- El Secretario del Tribunal Electoral de Entre Ríos, doctor Carlos Vela, remite copia de la resolución por medio de la cual se calificó y se declaró la validez de las elecciones: “Proclamación de autoridades electas el 23 de noviembre de 2.003”.
- El Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, doctor Rovira, remite copia de la Resolución Nro. 252/03 Expte. caratulado “Presuntas irregularidades en la tramitación de causa “Estado Provincial c/García Carlos Blas y Otros – ordinario” S/ investigación”.
- El Despacho de la Fiscalía de Estado remite copia de la Resolución Nro. 027/03 por medio de la cual se dispone una investigación entre las oficinas de Asuntos Jurídicos, de Asuntos Administrativos y de Auditorías de Investigaciones Especiales de la Fiscalía de Estado.
- El Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, doctor Rovira, remite copia de la nota remitida al señor Gobernador de la Provincia donde comunica la renuncia a dicho cargo.
- El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, doctor Ardoy, remite Acuerdo General Nro. 4/02 Punto Octavo por medio del cual se aprobó el proyecto de arancelamiento de servicios del Poder Judicial.
- El Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, doctor Rovira, remite copia de la Resolución 269/03 FIA con las actuaciones caratuladas “Designación del Perito Oficial del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y su actuación en la causa Nro. 29.215”.
- El Secretario de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, doctor Halle, remite copia del Decreto Nro. 39 GOB. por medio del cual se crea el Consejo de la Magistratura en la Provincia de Entre Ríos.
- El Presidente del Superior Tribunal de Justicia remite Acuerdo General por medio del cual se designan los representantes del Poder Judicial para integrar el Tribunal Electoral durante el 2.004.
- El Ministerio de Hacienda remite copia del Decreto Nro. 7.189/03 M.H. por medio del cual se dispone la finalización y cierre de la Caja de Conversiones de la Provincia.
- El Archivo de la Gobernación remite copia del Decreto Nro. 7.184 GOB. por medio del cual se aprueban los servicios del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. a partir de su constitución según los términos aprobados por la Ley Nro. 9.376.
- El Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Iván Vernengo se dirige a la Cámara por nota que enviara el señor Presidente de la misma doctor Julio Rodríguez Signes.
- El Presidente del Superior Tribunal de Justicia remite Acuerdo General Nro. 42/03 donde hace referencias a notas divulgadas en medios periodísticos sobre leyes y proyectos vinculados a la administración de justicia.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

- El Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, doctor Rovira, remite nota Nro. 390/03, Expte. Nro. 0027/03, caratulado “Acuerdo General Nro. 40/02 del 26/11/02 del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos —Aportes I.O.S.P.E.R.”.

- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político

- El Ministro de Acción Social remite copia del Decreto Nro. 4.747/03 MAS por el cual se dispone la continuidad del período de normalización del sistema de amas de casa Ley Nro. 8.107 por un período de 180 días.

- A la Comisión de Legislación General

- El Presidente de la causa H. Jurado de Enjuiciamiento, doctor Rene Bonfils, solicita que se informe si el licenciado Raúl Taleb ha cesado en sus funciones como diputado provincial y como representante de la Cámara ante este Jurado, por lo que se debe designar un nuevo representante.

- En consideración de los señores diputados

7

JURADO DE ENJUICIAMIENTO
Designación de integrantes

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, con relación al tema, el que hace referencia al cese de las funciones del diputado Taleb en el Jurado de Enjuiciamiento, propongo que en la próxima sesión el Cuerpo defina quién será el representante suplente de esta Cámara que integrará dicho Jurado.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Hay una moción del señor diputado Solanas en el sentido de que en la próxima sesión se defina quién será el diputado que reemplazará en el Jurado de Enjuiciamiento al diputado Taleb.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Indico que además debería tener su tratamiento cuando se resuelva la integración de las comisiones.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Nos parece bien, señor Presidente, dejarlo para la próxima sesión, no obstante eso, el punto 100 de los Asuntos Entrados, refiere a una comunicación del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento en la nueva constitución, conforme a los plazos que prevé la ley de Jurado de Enjuiciamiento. Con relación a lo expuesto por el señor diputado preopinante, ésta no es una comisión de la Cámara de Diputados, que estamos de acuerdo en resolverla en la próxima sesión, sino que se trata de un Jurado de constitución especial, con función especial y con período de designación especial.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Al advertir acuerdo de los señores diputados, pasa a la próxima sesión para su tratamiento.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

- El Presidente del Jurado de Enjuiciamiento, doctor Daniel Carubia, solicita nómina de representante de la Cámara de Diputados para integrar dicho Jurado.

- En consideración de los señores diputados

- El Juez de Instrucción Nro. 2 doctor Barbagelata remite Oficio Nro. 3.334 en la Causa Nro. 46.463, caratulada "Barba Jaime Javier C/Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos en la P. del Gobernador S/ Acción de Amparo.

- A la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Privatizaciones

- El H. Senado remite Nota Nro. 280 por medio de la cual comunica día y hora para la primer sesión de prórroga y ratifica como integrantes de la Comisión de Seguimiento de las Privatizaciones a los senadores Campos, Cinto y Liberatore.

- El H. Senado remite Nota Nro. 267 por medio de la cual comunica días y horas para las sesiones de prórroga.

- El H. Senado comunica que el día 11 de diciembre en la sesión preparatoria ha designado como Secretaria de dicha Cámara a la doctora Sigrid Kunath, Prosecretario al señor José Manuel Francioni y Secretario Contable al señor Jorge Enrique de Breuil.

- El H. Senado comunica que en la sesión del 11 de diciembre ha designado para integrar la Mesa Directiva al senador Héctor Strassera, como Vicepresidente 1° y al senador Victorio Firpo como Vicepresidente 2°.

- El Presidente del Superior Tribunal de Justicia remite Acuerdo General Nro. 41/03 comunica que han sido designados para integrar el Jurado de Enjuiciamiento en los años 2.004 – 2.005 los doctores Germán Carlomagno, Juan Carlos Ardoy y Bernardo Salduna y suplentes los doctores Agustín Carlín, Juan José Papetti y Daniel Carubia.

- El H. Senado mediante Nota Nro. 318 comunica los días y las horas que se han establecido para los días de prórroga

- Quedan enterados los señores diputados

- El Poder Ejecutivo remite copia de los Decretos Nros. 4922 y 4.923 por los cuales modifica el Presupuesto General

- A la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuentas

8

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

- A las víctimas de los sucesos de diciembre de 2.001

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Quiero hacer un homenaje habida cuenta que estamos cerca de las trágicas fechas del 19 y 20 de diciembre. Concretamente, señor Presidente, desde el Bloque La Red quiero rendir homenaje a las víctimas de las jornadas del 19 y 20 de diciembre de 2.001 recordando a las niñas Romina Paniagua, Eloisa Iturain, al militante José Daniel Rodríguez, a todos los argentinos y argentinas que murieron en esos trágicos días. También quiero recordar a Maximiliano Kostecky y Darío Santillán que fueron muertos en las jornadas de lucha del mes de junio de 2.002.

Me parece importante que en esta primera sesión recordemos a estos argentinos que estuvieron, desde sus lugares, luchando para poder construir una sociedad mejor, y muchas de estas son víctimas inocentes como el caso de las niñas Romina Paniagua y Eloisa Iturain, por esto creo que merecen nuestro homenaje desde esta Cámara de Diputados.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Señor Presidente: en el mismo sentido que lo ha dicho la diputada preopinante, quiero recordar – ya que se van a cumplir dos años– de la gravísima situación que vivíamos en nuestra provincia. En este mismo Recinto aprovechando la realización de una Asamblea Legislativa el 19 de diciembre de 2.001, pedimos al por entonces Vicegobernador y a las autoridades de ese momento atender rápidamente la situación social antes que se desbordara, y les planteamos claramente que la situación no se podía solucionar ni con gendarmería ni con la policía, sino precisamente con contención social, con diálogo y trabajo mancomunado de todos los sectores.

A la tarde de ese día 19 de diciembre, o sea el día previo, tuvimos una reunión en la Presidencia de esta Cámara varios de los legisladores, casi la totalidad de los legisladores del Justicialismo, estaba presente el Ministro de Acción Social, que ahora integra este Cuerpo, distintos funcionarios del oficialismo, y planteamos que se podía tomar como experiencia lo vivido en 1.989 y 1.990 donde el Justicialismo contuvo una situación social de parecida características a través de la comunicación directa y el trabajo mancomunado con las comisiones vecinales, cooperadoras, escuelas.

Por entonces Se hizo un trabajo conjunto y no hubo ningún hecho de desgracia o terrible como el que se vivió. Recuerdo que en esa reunión se nos informó que no había dinero para atender esta afligente situación provincial, que lo único que había en Tesorería eran unos bonos Lecop que habían venido hacía poco como parte de remesas del Gobierno Nacional, y que el único que podía autorizar la utilización de esos fondos para la compra de alimentos en forma urgente era el Gobernador. También recuerdo hoy que un diputado de ese entonces miró la hora y dijo: para llamarlo al Gobernador es tarde, y eran las 21 y 25 del día miércoles 19 de diciembre de 2.001.

Al otro día en la ciudad de Paraná morían tres personas: Eloisa Paniagua, Romina Iturain y José Daniel Rodríguez, durante dos o tres días pensamos que era solamente la tragedia de dos familias, pero se había producido una herida que no va a cerrar jamás en la historia del pueblo entrerriano.

Es por eso que sostengo que hubo un responsable político, sostengo que las muertes se hubiesen podido evitar y si las autoridades de ese momento hubiesen actuado con convicción, nada de eso hubiese ocurrido y si no los acompaño y les pido que lean la versión taquigráfica de la Asamblea Legislativa del 19 de diciembre, cuando desde el justicialismo hicimos todas las recomendaciones y propuestas –consta en la versión taquigráfica-, ya que no se solucionaba con policías y con gendarmes, sino con diálogo y consenso.

Es muy afligente y muy duro que estemos analizando estos hechos, rememorándolos, porque todo lo otro puede ser discutible, las distintas medidas del gobierno que para nosotros eran errores segura-

mente para el oficialismo de ese entonces no lo eran, pero el hecho de haber cercenado tres vidas donde hubo responsabilidades políticas, realmente es algo que sale de todo contexto, algo a lo cual los entrerrianos no estamos acostumbrados y a esto lo digo con total respeto porque si hay algo a lo que le tengo respeto, es al dolor de esas familias que han quedado destruidas por todo eso.

Este homenaje, más que un homenaje a la memoria de esas inocentes víctimas tiene que ser un compromiso de este Poder del Estado de acompañar a la investigación que está en manos de la Justicia, pero que también debe estar en manos de la sociedad civil con el fin de castigar a los culpables.

Quiero recordar también que al otro día de las muertes, se reunió el comité de emergencia; las personas más representativas de cada entidad con el Gobernador, lo que también produce un profundo dolor ya que todas esas personalidades religiosas, políticas, empresariales y gremiales que estaban reunidas, no trataron las muertes de Romina y Eloisa. Por eso yo les formulo un cargo a los ciudadanos allí reunidos el 21 de diciembre de 2.001 que no analizaron las muertes ya comprobadas de Romina y Eloisa, no sé si por miedo o por complicidad. Por lo tanto las personas que estuvieron en esa reunión, que siguen siendo los mismos actores en este momento, tienen que asumir el compromiso de llevar adelante la investigación para que no solamente termine en el castigo de un Cabo de la Policía, más allá de haber sido el autor material, sino también de quien dio la directiva en la Policía para actuar como se actuó y cercenar la vida de personas inocentes por cualquier tipo de actividad que se les pudiera endilgar.

A esto lo hago como homenaje a la memoria de las víctimas, pero también pretendo un compromiso político y social de cada uno de los ciudadanos de esta Provincia para llevar adelante esta investigación y que fehacientemente se determinen los responsables de estas muertes.

SRA. DEMONTE - Pido la palabra.

Señor Presidente: compartiendo totalmente lo planteado por los diputados preopinantes, creemos, por supuesto, que la responsabilidad no debe sólo caer en el autor material de los hechos.

El mayor homenaje que podemos rendir a estos compañeros caídos en la lucha es justamente el juicio de los que fueron culpables, en los que nosotros hemos puesto durante mucho tiempo el empeño de enjuiciar, el Gobernador de la Provincia de la gestión anterior.

Por eso creo que lo que planteaba el señor diputado Solanas no es un problema solamente de la Cámara, sino de la sociedad entera, ya que debe estar convocada para que la impunidad no vuelva a reinar en la Argentina y mucho menos en la provincia de Entre Ríos. Para eso todos tenemos una cita el día 20 en la concentración que va a darse desde Wal Mart hasta Casa de Gobierno con el objeto de entregar un documento por el que se peticionará que se sigan las investigaciones respecto del caso de los autores materiales, pero que también se responsabilice a quienes fueron los autores intelectuales de esos hechos.

SR. ALLENDE - Pido la palabra.

Señor Presidente: adhiero por supuesto a este homenaje, pero ya que se recuerdan compañeros caídos desgraciadamente durante un proceso dictatorial, dentro de un marco democrático y recordando que empezamos a transitar el vigésimo primer año de democracia, quiero agregar también el recordatorio y homenaje a tantos dirigentes y compañeras y compañeros del movimiento obrero caídos luchando por esta democracia que hoy disfrutamos y transitamos. También agrego en este homenaje a todos aquellos dirigentes políticos, en su inmensa mayoría del partido Justicialista, que dieron su vida para que hoy nosotros podamos estar aquí haciendo un homenaje, desgraciadamente, a caídos en un período, entre comillas, democrático, pero con un gobierno totalmente dictatorial, más parecido a la época del proceso y no de la época democrática.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores legisladores: me anima la presencia en esta Cámara la sana voluntad de traer en algunos casos, cuando así lo designen mis pares, la opinión del bloque, y en otros la opinión personal. Vengo a esta Cámara, y será éste el objetivo más modesto que uno se puede plantear, a traer la opinión más objetiva posible en cada una de las oportunidades en que haga uso de la palabra.

Habría dos actitudes, en lo que a mi respecta, por los homenajes sinceros que se han planteado aquí: una, la práctica del sinvergüencismo político, por allí en muchos casos, y tal vez inclusive uno mismo haya caído en él, al desentenderse de las cosas y no asumir la responsabilidad de lo que uno realmente tiene que asumir. Yo pertenezco a un Partido que ha tenido aciertos y errores que tiene una continuidad histórica, social y política, en el cual a las cosas las he planteado en tiempo y forma, y ha sido pública la lucha, inclusive en la calle, por las diferencias con mi propio partido. Pero no sería honrado si yo a los homenajes que se han hecho aquí además de adherirlos no apelara, ya que la voluntad se ha expresado y a nosotros nos dio un caudal y determinados diputados; al justicialismo le dio la responsabilidad del gobierno; a los amigos del Nuevo Espacio les abrió una oportunidad en el rol de oposición, y ya que la voluntad se ha resuelto, debemos rápidamente tratar de hacer el esfuerzo de recomponer la memoria colectiva.

va para poder salir adelante. Por eso me adhiero a las últimas expresiones del diputado Allende, en el sentido de corregir errores en conjunto. Por lo tanto, señor Presidente, adhiero a los homenajes pero lo haría también respecto de las muertes que ocurrieron en un número de nueve en Santa Fe; adhiero también como un conjunto de lo que ha sido la crisis económica y social de los modelos económicos en la República Argentina, para ser absolutamente objetivos, en Teresa Rodríguez y Víctor Choque, porque por más que hayan ocurrido cinco o seis años antes, fueron víctimas de represiones de modelos económicos y sociales.

Esto lo sabemos y esto es así, no hay una cuestión subjetiva acá sino absolutamente objetiva, los muertos de Tartagal, los muertos en otras provincias, en Capital Federal, en Córdoba, los nueve que dije en Santa Fe. También, por qué no decirlo, señor Presidente, los muertos bajo el gobierno del doctor Duhalde, Kostecki y Santillán, que también configuran un rostro casi desgraciado y triste sobre todo para nosotros, como dirigentes políticos porque hablan a las claras de que no hemos sabido resolver de la mejor manera posible la protesta social frente a un modelo que fue más allá de la clase política.

Por eso, el silencio no corresponde, creo tener al igual que otros de mis pares, para no involucrar al bloque, la posibilidad de decir estas palabras, tenemos que recomponer entre todos la memoria, no tener memorias de un ojo, no nos sirven, generarían debates que retrotraerían al viejo gorilismo en la República Argentina y haciéndome cargo de la continuidad histórica que representa el partido por el cual he sido elegido, amplío este homenaje a todas las víctimas que durante estos 20 años de democracia los gobiernos de turno han tenido que sobrecargar en sus espaldas como parte de una represión de un modelo económico y social donde la torta no se la llevó la clase trabajadora.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se dan por rendidos los homenajes por los luctuosos hechos del 20 de diciembre del año 2.001 de parte de la señora diputada Grimalt, de parte del diputado Solanas, diputada Demonte, diputado Allende y diputado Rogel, así como también a las víctimas de las luchas populares y las víctimas de estos veinte años de democracia.

9

ASUNTOS ENTRADOS**Continuación**

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

b) Particulares

- La Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica solicita el tratamiento del proyecto de ley, el que trata sobre la regularización de concursos públicos para titularizaciones interinatos y suplencias.
- El señor Oscar Mori remite copia de la denuncia radicada en el Juzgado de Instrucción Nro. 6 de la ciudad de Paraná, la que tiene relación con la escandalosa sesión realizada el 29 de julio de 2.003.
- El señor Oscar Mori remite copia de la ampliación de la denuncia denominada “operación canje”.
- Los pescadores barqueros acopiadores personal de la planta frigorífica del departamento Delta Norte solicitan la urgente aprobación de la Ley de Pesca.
- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos remite material referido a la inembargabilidad de los clubes deportivos.
- Los senadores juveniles de la Escuela de Educación Técnica Nro. 1 “Doctor Conrado M. Etchebarne” de la ciudad de Villaguay manifiestan la toma de conocimiento sobre la declaración de interés legislativo el anteproyecto de la reforma de la Ley Provincial Nro. 8.105.

- A sus antecedentes

- La Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica solicita una convocatoria a reunión en el marco de la Ley Nro. 9.488.
- El Director de carrera de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Subsede Paraná agradece la participación en la Comisión “La universidad y las reformas procesales”, la que integrará en el Congreso Provincial de Reforma Procesal.
- El señor Alfredo Arigós manifiesta su preocupación por la incidencia del Decreto Nro. 4.519/03, el que lo afecta personalmente como productor arrocero y ganadero.
- Miembros del Sindicato Argentino de Docentes Privados (SADOP) solicitan que se vean los alcances de los Decretos Nros. 4.706 y 843. Además adjuntan notas enviadas por profesores de Actividades Plásticas y Prácticas.
- La Asociación de Clubes Deportivos de Paraná (ACLUDEPA) remiten un proyecto de ley sobre la incolumidad de las instalaciones de los clubes deportivos destinado a preservarlos de embargos o ejecuciones que impidan brindar a la comunidad disfrutar de esos clubes.

- El señor Gustavo Almada solicita la conformación de un Congreso Reformista Constituyente para lograr la reforma integral de la Constitución Provincial.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

II
DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

- Proyecto de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo que interceda ante el Poder Ejecutivo Nacional para reclamar una compensación por las transferencias giradas por Entre Ríos en concepto de retenciones agropecuarias. (Expte. Nro. 13.044)

- Al Orden del Día

De la de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento

- Proyecto de resolución. Establecer la obligación de acompañar a todo despacho de comisión que modifique una ley, el texto completo con las modificaciones que se pretenden introducir, además del proyecto de despacho que se emita. (Expte. Nro. 11.485).

- Al Orden del Día

De la de Legislación General

- Proyecto de ley venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a transferir a la Municipalidad de Los Conquistadores vehículos. (Expte. Nro. 13.435).

- Al Orden del Día

De las de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

- Proyecto de ley. Establecer un régimen excepcional de jubilaciones voluntarias para los ex agentes del ex Banco de Entre Ríos S.E.M. y ex agentes del Frigorífico Regional Santa Elena. (Exptes. Nros. 13.532 – 13.521 – 13.507 unificados).

- Al Orden del Día

De la de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes

- Proyecto de ley. Otorgar carácter de título ejecutivo las facturas emitidas por los hospitales públicos provinciales y a los agentes que cubran gastos de atención hospitalaria. (Expte. Nro. 12.398).

- Al Orden del Día

III
PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY
Moción de Preferencia
(Expte. Nro. 13.595)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Agréguese como Artículo 552º bis del Código del Procedimientos Civiles y Comerciales de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente:

“**Artículo 552 bis:** Si el inmueble a subastar fuera o existiera en él una vivienda de uso exclusivo de residencia del núcleo familiar, financiada y/o construida con fondos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o con créditos hipotecarios pesificados o contratos de préstamos que contengan cláusulas de caducidad, lo serán aplicables las siguientes disposiciones:

- a) La venta judicial o extrajudicial del inmueble se perfeccionará reunidos los siguientes requisitos: aprobación judicial del remate, pago total del precio y tradición del inmueble a favor del comprador. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, antes de efectuado el remate o antes

de ser ordenado el desahucio, a pedido de parte, deberá abrirse un incidente para determinar el valor actual del inmueble. Para la apertura de dicho incidente, se deberá establecer además si se ha recurrido a cláusula de caducidad de los plazos, si se ha utilizado el sistema francés o cualquier otro que suponga la capitalización de los intereses o se hubieren aplicado intereses desmedidos o usurarios. En este caso, el juez actuante deberá establecer cuál es la suma realmente adeudada, teniendo en cuenta en el cálculo de intereses de la liquidación final, como máximo, los intereses de la tasa que pagaba el Banco de la Nación Argentina (tasa pasiva) durante el período del crédito, incluyendo intereses compensatorios y/o punitivos, debiendo también computar las sumas pagadas por el adjudicatario que no fueron tenidas en cuenta como pago del precio. En la citada liquidación final, no podrán capitalizarse los intereses mensualmente sino solamente en forma anual.

- b) Para el caso de que se haya practicado el remate sin que se haya determinado judicialmente el valor de la vivienda, el ejecutado podrá ejercer el derecho que le concede el Artículo 560° del CPC, quedando sin efecto la subasta si pagara la deuda como allí se establece o el precio de la subasta si fuere menor, a opción del deudor. En dicho caso, deberá abrirse el incidente señalado precedentemente, debiendo notificar fehacientemente al deudor, en su domicilio real y legal, los derechos que le confiere la presente ley. En este último caso, el deudor deberá formular su pedido dentro de los diez (10) días de notificado. El pago de lo adeudado deberá realizarse dentro de los quince (15) días de que quede firme la liquidación practicada judicialmente, y en base al procedimiento resuelto en el inciso a).
- c) Mientras se sustancia el incidente de liquidación de la deuda, deberá producirse una instancia de conciliación sin que suspenda el decurso de dicho incidente, y en el que intervendrán mediadores especializados seleccionados por el Superior Tribunal de Justicia, a los efectos de intentar un avenimiento que recomponga los intereses de las partes, siendo facultad del Superior Tribunal determinar la metodología para la selección de los mencionados mediadores.
- d) El procedimiento descrito en el presente artículo, será aplicable cuando el inmueble subastado o a subastar y/o el mueble prendado estuviese destinado a actividades productivas agropecuarias, comerciales, industriales y artesanales, siempre que las mismas se caractericen como micro, pequeña o mediana empresa en los términos de la legislación nacional vigente y sean de propiedad de ciudadanos argentinos o residentes permanente en el país.”

Art. 2° - Deróganse las disposiciones que se opondan a la presente.

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de octubre de 2.003.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría para ser tratado con preferencia, con o sin dictamen de comisión, en la próxima sesión.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Adhiero, señor Presidente, en nombre del Bloque Nuevo Espacio Entrerriano a la moción formulada por el señor diputado Solanas porque queremos que este proyecto se trate en la próxima sesión.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Por supuesto, señor Presidente, que estamos de acuerdo con la moción de un integrante de nuestro bloque; pero queremos plantear que se lo haga atendiendo a los mecanismos que tiene la Cámara: primero debe pedirse la reserva del proyecto y luego, en el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas, debe solicitarse tratamiento preferencial. No obstante eso, obviando la cuestión formal, estamos de acuerdo con que este proyecto se reserve y se le otorgue la preferencia, con o sin dictamen de comisión.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Coincidimos, señor Presidente, con la aclaración sobre el procedimiento que ha planteado el Presidente del Bloque Justicialista. Además adherimos a la moción formulada por el señor diputado Solanas porque la angustia que hemos observado en los argentinos que están ante esta situación de alguna manera nos obliga a que antes de fin de año tratemos este proyecto.

- Aplausos en la barra.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Solanas en el sentido de que este proyecto se trate con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.596)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Incorpórase como inciso 15º del Artículo 104º de la Ley Nro. 3.001, el siguiente texto: “Inciso 15: El Consejo Deliberante podrá crear dentro de su ámbito la Defensoría del Pueblo, la que actuará conforme sus atribuciones sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Tendrá competencia para desempeñarse en la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses de los habitantes de sus respectivos municipios, frente a hechos, actos y omisiones derivados del ejercicio de funciones administrativas por parte del Estado Municipal; asimismo tendrá capacidad para participar en el control de dichas funciones, sin perjuicio de las facultades atribuidas por la ley a otros organismos.

Las actuaciones serán gratuitas para el administrado.

El titular de la Defensoría del Pueblo será designado por el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros del Consejo Deliberante. La ordenanza de creación establecerá su organización, competencia, requisitos, modo de designación, atribuciones y funcionamiento.

Para el cumplimiento de su cometido, conforme la presente y lo establecido por la Ordenanza de creación, el Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal para intervenir en los tribunales provinciales en sus distintos fueros, y competencia en cuanto tal atribución no se encuentre reservada a otro órgano municipal. Tendrá especialmente capacidad para estar en juicio en que se discutan derechos de incidencia colectiva.

Su actuación jurisdiccional estará eximida de tasas judiciales.”

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de octubre de 2.003.

- A las Comisiones de Asuntos Municipales y de Legislación

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 11.939)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I
OBJETO

Art. 1º - La presente ley regula la captura, cría y/o cultivo de los recursos pesqueros; la investigación y capacitación; la comercialización e industrialización; la fiscalización de la producción pesquera en sus etapas de captura, recolección, desembarco, transporte, elaboración, depósito y comercio; y el registro de embarcaciones, transportes terrestres, establecimientos, productos, subproductos y derivados de la pesca, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- La presente ley tiene por objeto, en el ámbito de su jurisdicción, lo siguiente:

- a) Asegurar el manejo sustentable de los recursos pesqueros.
- b) Conservar y recuperar la fauna de peces.
- c) Promover la reconversión de la actual pesca comercial hacia prácticas de explotación que incrementen el valor económico de los recursos pesqueros.
- d) Garantizar que las decisiones que se tomen en la materia se realicen sobre bases de estudios científicos y técnicos de la fauna de peces, la biología y ecología de las pesquerías.
- e) Asegurar la participación ciudadana en la formulación de las políticas y en el control de su aplicación, dado el incuestionable carácter de bien común de los recursos pesqueros.
- f) Promover acciones conjuntas con otras jurisdicciones, que tengan como objetivo arribar a normativas unificadas en toda la cuenca del río Paraná.
- g) Promover el respeto a los derechos humanos en las pesquerías.

CAPITULO II
DEFINICIONES

Art. 3º.- A los efectos de esta ley se entiende por:

- a) **Pesca:** Todo acto o procedimiento de apropiación o aprehensión, por cualquier medio o sistema, de peces, moluscos, y organismos de la fauna acuática con fines comerciales, deportivos, científicos o de consumo propio.
- b) **Pesca artesanal:** la ejercida por cuenta propia bajo las siguientes condiciones:
 - 1) Se realice dentro de la jurisdicción del departamento del domicilio del pescador, debiendo poseer éste una residencia mínima de dos años en dicho ámbito.
 - 2) Se utilice embarcación a remo o con motor de hasta 15 HP de potencia.
 - 3) Que el producto de la pesca sea destinado a venta directa al público, comercio o acopio.
- c) **Pesca comercial:** la ejercida por cuenta propia, cuando no se verifiquen las condiciones requeridas en los apartados 1) y 2) del inciso anterior, y la ejercida por cuenta y orden de terceros o en relación de dependencia, siempre que el destino del producto de la pesca sea la comercialización.
- d) **Pesca de subsistencia:** la ejercida con el único fin de provisión directa de alimentos para el pescador y su familia, pudiéndose realizar desde la costa o en bote de remo.
- e) **Pesca deportiva:** la que se realiza, sin fines de lucro, por razones de mero esparcimiento o de competencias deportivas.
- f) **Pesca con fines científicos:** la que se realiza sin fines de lucro y con el objeto de llevar a cabo análisis, estudios e investigaciones que contribuyan a generar el conocimiento científico y promover su transferencia para contribuir al desarrollo productivo, competitivo, equitativo y sustentable del sector de la pesca en beneficio de la sociedad.
- g) **Puerto de fiscalización:** el lugar físico determinado donde, por vigencia de los respectivos convenios que los implementan, deberá concentrarse todo el producto de la pesca del área de su competencia.
- h) **Estación de monitoreo:** Sitio donde se obtiene información biológica necesaria para poder hacer inferencias de biología pesquera.

CAPITULO III

PERMISO DE PESCA, ACOPIO, COMERCIO E INDUSTRIALIZACION

Art. 4º. – Las personas para pescar deberán obtener licencia o permiso otorgado por el puerto de fiscalización de su jurisdicción o en su defecto por la autoridad de aplicación o el Municipio delegado al efecto mediante convenio. El pescador de subsistencia accederá a la obtención de la licencia o permiso gratuitamente.

Art. 5º - El permiso o licencia de pesca es personal e intransferible y el pescador deberá acreditar la vigencia de su habilitación toda vez que las autoridades de contralor y fiscalización se lo requieran durante las actividades de pesca, transporte y comercialización del producto.

La reglamentación normará todos los aspectos referidos al otorgamiento, caducidad y excepciones de las licencias o permisos.

Art. 6º.- Para el uso de embarcaciones en actividades de pesca en los ríos, arroyos, y lagunas de jurisdicción provincial deberá requerirse el permiso respectivo, a la Dirección de Recursos Naturales, la cual mantendrá actualizado el pertinente Registro.

CAPITULO IV

DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS

Art. 7º.- Se restituirán a las aguas acto seguido a extraerse, los ejemplares cuya longitud sea inferior a las siguientes:

Especie	Longitud mínima cm.
Armado (<i>Pterodeoras granulosis</i>)	40
Armado chanco (<i>Oxydoras, granulosis</i>)	45
Bagre Amarillo (<i>Pimelodus clarias</i>)	30
Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>)	42
Manguruyu* (<i>Paulicea lutkeni</i>)	65
Manduví (<i>Ageneiosus Brevifilis, Valenciennensi</i>)	35
Moncholo (<i>Pimelodus, albicans</i>)	35
Pacú** (<i>Piaractus mesopotamicus</i>)	50
Patí (<i>Luciopimelodus patí</i>)	45
Pejerrey (<i>Basilichthyes bonaerensis</i>)	25
Sábalo (<i>Prochilodus platensis</i>)	42
Salmón (<i>Brycon orbigoanus</i>) o Pirapitá	45
Sardina (<i>Clupea megalostoma</i>)	15
Tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	42
Dorado (<i>Salminus maxillosus</i>)	65
Surubí atigrado (<i>Pseudoplatystoma fasciatum</i>)	78
Surubí pintado (<i>Pseudoplatystoma coruscans</i>)	85

La pesca conforme a las medidas mínimas precedentes queda sujeta a las prohibiciones de pesca establecidas o que se establezcan a partir de la vigencia de la presente respecto de ciertas especies.

Art. 8°.- Las longitudes en centímetros consignadas en el artículo precedente serán verificadas considerando las mismas como longitudes totales, medidas desde el extremo anterior (boca u hocico), hasta la punta de la aleta caudal (cola).-

El órgano de aplicación podrá modificar las medidas mínimas mediante resolución fundada previo dictamen del Consejo Asesor Provincial de Pesca al solo efecto de aumentar la talla mínima de las capturas.

Art. 9°.- Las medidas mínimas de las mallas o redes a utilizar en la pesca comercial, serán de 15 cm. entre nudos opuestos de mallas estiradas; para trasmallos o tres telas, en la malla central, la medida mínima será de 16 cm. y de 18 cm. en las mallas externas, a partir de la plena vigencia de las medidas mínimas estipuladas en el Artículo 7°.-

Art. 10°.- Prohíbese la circulación venta y consumo en todo tiempo de aquellos ejemplares cuyas longitudes sean inferiores a las establecidas precedentemente.

Art. 11°.- Los comercios expendedores y restaurantes que ofrezcan pescado exhibirán las disposiciones del Artículo 7°.

Art. 12°.- La protección y conservación de la fauna y flora acuática en zonas de límites con otras provincias o jurisdicciones se estimulará mediante acuerdos de cooperación para la concreción en el ámbito regional de leyes cuyos contenidos sean compatibles.-

Art. 13°.- Cuando anomalías de orden físico, químico o biológico pongan en peligro la fauna y/o flora del ambiente acuático o la salud humana, la autoridad de aplicación, previa vista al Consejo Asesor Provincial de Pesca, podrá disponer la suspensión de toda actividad de pesca por tiempo determinado o hasta tanto hayan desaparecido las causas que la motivan.

Los permisionarios de pesca o cualquier persona afectada no podrán reclamar resarcimiento alguno fundado en esta causa.

Art. 14°.- Prohíbese:

1) Con motivo de la pesca:

a) El empleo, tenencia y portación de artes o aparatos, u otros artefactos o procedimientos utilizados para la pesca, cuyo uso no fuera expresamente aprobado por la autoridad de aplicación.

b) El empleo de explosivos, armas de fuego y sustancias tóxicas.

c) Dificultar o impedir, por cualquier medio, el desplazamiento de peces en los cursos de agua de uso público y en los de propiedad privada que se conecten con aquellos.-

d) Reducir con perjuicio el caudal de las aguas o alterar los cauces.

e) La extracción depredadora de la vegetación acuática.

f) Uso de ecosondas para pesca comercial.

g) El empleo de aparatos auxiliares de luz artificial.

h) El uso de "bicheros", debiendo ser reemplazarlos por el uso de "bonetes", "pinzas" o "lazos".

i) El uso de redes en las desembocaduras de ríos y lagunas adyacentes y arroyos tributarios de los ríos. Será considerada "desembocadura" la región abarcada por un radio de 100 metros con centro en una y otra de las orillas del afluente en su encuentro con el río principal o laguna.

j) La tenencia a bordo de embarcaciones destinadas a la pesca, de artes o aparatos expresamente prohibidos por la autoridad de aplicación.-

k) El procesamiento o industrialización a bordo de los productos de la pesca.

l) La utilización de redes de arrastre de orilla y de embarcado.

ll) La pesca comercial los días sábado y domingo.

m) La compra de productos de la pesca por parte de los acopiadores del río y de la costa.

n) La pesca de dorado (*salminus maxillosus*), surubí atigrado (*pseudoplatystoma fasciatum*) y surubí pintado (*pseudoplatystoma coruzcans*) mediante el uso de trasmallo.

2) La incorporación a las aguas de especies animales o vegetales exóticas y la incorporación de especies de la fauna autóctona, sin autorización previa de la autoridad de aplicación.

3) La instalación de "tomas de aguas" en ríos y arroyos sin provisión de un dispositivo especial de filtración que evite la succión de peces.

Art. 15°.- El derecho de los propietarios sobre las aguas de su dominio y el ejercicio de la pesca en ellas podrá ser reglamentado por razones estadísticas, de contralor, de sanidad; para la realización de cultivos o ensayos técnicos, biológicos y para mejor conservación de la fauna y la flora acuática.-

DE LA PESCA COMERCIAL

Art. 16° - El pescador comercial que opere por cuenta y orden de terceros o en relación de dependencia, que no fuere oriundo del departamento donde realice la actividad, deberá acreditar, a los fines de su habilitación, una residencia en dicha jurisdicción de por lo menos 4 (cuatro) años anteriores a la validez de la presente.

Este requisito no será aplicable a aquellos que al tiempo de la vigencia de esta cuenten con el permiso o licencia extendida por la autoridad competente.

Art. 17° - Las personas físicas o jurídicas que en ámbito de la provincia se dediquen al acopio, comercialización e industrialización de los productos de la pesca, serán previamente habilitadas por la autoridad de aplicación e inscriptas en un registro especial que llevará la misma. Deberán suministrar la información que por razones de control se les requiera y facilitar, en todo tiempo y lugar, el acceso a los funcionarios responsables de tareas de fiscalización.

Art. 18° - Queda prohibido el tránsito, comercio e industrialización en todo el territorio de la provincia de los productos y subproductos de la pesca comercial, cualquiera sea su destino, que no estén amparados por guías o documentación similar en la forma que la reglamentación establezca. Asimismo podrá establecerse el recaudo de sellado o precintado de cajones o vehículos que se utilicen en esta actividad para su mejor identificación y seguridad.

Art. 19° - Queda prohibido el tránsito, comercio e industrialización de los productos de la pesca, que provengan de otras jurisdicciones provinciales, sea con fines de consumo humano o de industrialización, y se hallaren en contravención con las normativas vigentes en ellas o con las disposiciones bromatológicas y de salubridad en nuestra Provincia.

Art. 20° - Queda vedado, en todo el territorio de la Provincia, el comercio e industrialización de cualquier especie de la fauna íctica cuyo objeto sea la obtención de productos que no se destinen directamente al consumo humano, tales como harina de pescado o aceites, y otros subproductos.

Art. 21° - El Poder Ejecutivo, anualmente y por especie, fijará los cupos de extracción, comercialización e industrialización, con el fin de preservar los recursos pesqueros. A ese efecto, se recabará la opinión del Consejo Asesor Provincial de Pesca; estableciendo cupos diferenciados en favor de las empresas con radicación en la provincia de Entre Ríos.

Art. 22° - Toda empresa dedicada al eviscerado, fileteado, envasado, enfriado y demás procesos de la cadena del sistema productivo pesquero, deberá presentar ante la autoridad de aplicación detalle de volúmenes estimados de pescado necesarios para su funcionamiento durante el año calendario, solicitando su aprobación. La autoridad de aplicación, previo a resolver, informará al Consejo Asesor Provincial Pesquero a fin de evaluar su incidencia en la presión de captura sobre las especies ícticas.

Art. 23° - Para la instalación de nuevas factorías, cuya autorización de funcionamiento podrá ser denegada por la autoridad de aplicación, ante dictamen fundado del Consejo Asesor Provincial Pesquero.

Art. 24° - A los efectos del Artículo 7° de la presente, las medidas mínimas del sábalo (*prochilodus lineatus*) y la boga (*liporinus obtusidens*), se establecerán en tres etapas:

- a) La primera etapa, a partir de la vigencia de la presente ley y hasta un año de sancionada la misma, de 37 cm. autorizándose la utilización de una malla de 13,5 cm. de diámetro entre nudo y nudo.
- b) La segunda etapa, cumplido el primer año y hasta el segundo año, de 40 cm. con una malla de 14 cm.
- c) La tercera etapa, cumplido el segundo año, será 42 cm con una malla de 15 cm.

La autoridad de aplicación podrá prorrogar los plazos de las diferentes etapas previo dictamen del Consejo Asesor Provincial de Pesca fundado en estudios biológicos.

DE LAS RESERVAS ICTICAS

Art. 25° - La autoridad de aplicación, previo informe del Consejo Asesor Provincial de Pesca, podrá crear y ampliar reservas ícticas; asimismo establecer regímenes de protección especial con restricciones de pesca de acuerdo con objetivos de conservación del recurso que establezca para dichas áreas.

Art. 26° - Las reservas o restricciones de pesca podrán ser dispuestas de oficio o a solicitud de terceros interesados en la conservación del recurso en lugares en los que se advierta concentración de cardúmenes o que constituyan zonas de cría o desove.

Art. 27° - Quedan incorporados al régimen de la presente ley los Decretos Nro. 4224/68 MEOySP y Nro. 4671/69 MEOySP y Resolución Nro. 2592/86DG.

DE LA ACUICULTURA

Art. 28° - La autoridad de aplicación podrá conceder permisos, previo dictamen del Consejo Asesor Provincial de Pesca, para radicación de establecimientos dedicados al cultivo de especies de peces, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos, autóctonos ó exóticos, tanto de agua dulce como de agua salada, en cautividad ó semicautividad, para su reproducción, cría o recría.

Art. 29° - La introducción al territorio de la Provincia de ejemplares vivos de la fauna acuática, autóctonos ó exóticos, deberá contar con la autorización de la autoridad de aplicación, previa presentación de la documentación expedida por autoridad del lugar de procedencia.

Art. 30° - Los criaderos deberán facilitar el acceso a sus instalaciones de personal del organismo de aplicación, y pondrán a su disposición los medios necesarios para facilitar los controles pertinentes.

Art. 31°.- Queda prohibida la cría de especies exóticas en medios acuáticos naturales y la suelta de animales de criadero, salvo expresa autorización de la autoridad de aplicación.

Las instalaciones de los criaderos, el manipuleo y transporte de ejemplares deberán observar los criterios de seguridad que disponga la reglamentación para evitar escapes.

Art. 32°.- En caso de cese de la actividad, el responsable del criadero deberá comunicar a la autoridad de aplicación con antelación no menor de noventa (90) días la fecha prevista para el cierre. La autoridad de aplicación determinará el destino de los ejemplares existentes en el establecimiento.

CAPITULO V DISPOSICIONES ORGÁNICAS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Art. 33°.- Designase autoridad de aplicación de la presente ley a la Dirección de Recursos Naturales dependiente de la Secretaría de Estado de la Producción de la Gobernación. Dicha Dependencia, en un plazo que no superará los 60 días contados a partir de la vigencia de la presente, propondrá al Poder Ejecutivo su Reglamentación, previa consulta con el Consejo Asesor Provincial de Pesca.

Art. 34°.- La autoridad de aplicación queda facultada para:

- a) Establecer épocas de veda y zonas de reserva y disponer todas las medidas que considere necesarias para una mejor protección y conservación de la fauna acuática.
- b) Determinar, conforme a la presente, los requisitos necesarios para ejercer la pesca y las actividades relacionadas con la acuicultura.
- c) Restringir la nómina de especies cuya captura pueda admitirse.
- d) Dictar, al amparo del marco normativo vigente, las disposiciones vinculadas con la captura, extracción, transporte, comercialización e industrialización de los recursos ícticos.
- e) Sin perjuicio de las facultades que corresponden a otros poderes u organismos del Estado Provincial, celebrar convenios con Instituciones públicas o privadas, que contribuyan a la conservación de los recursos ícticos y de la flora acuática; que tiendan a coordinar las normas regulatorias sobre captura, industrialización, comercialización y transporte de los productos de pesca; que apoyen el eficaz cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y sus reglamentación; que compatibilicen el establecimiento de períodos de veda.
- f) Proponer para el mejor cumplimiento de la presente ley la creación de nuevos Puertos de Fiscalización/ Estaciones de Monitoreo de los productos de la pesca, que se sumarán a los existentes, e implementarán mediante convenios que la Secretaría de Estado de la Producción suscribirá con Municipalidades y Juntas de Gobierno.
- g) Consentir la pesca con fines científicos y el transporte de su producto en toda época del año, cualquiera sea el tamaño de los peces o el medio de captura empleado.
- h) Disponer el aumento de las medidas para mallas o redes establecidas en esta norma.

Art. 35°.- La autoridad de aplicación organizará y mantendrá actualizado un Registro de Estadística Pesquera donde se inscribirán quienes se dediquen a la pesca en el territorio de la provincia, sea con fines deportivos o comerciales; comercialización, crianza o multiplicación de animales acuáticos; en dicho registro se consignará la información pertinente para la fiscalización, estadística, planificación y manejo de la mencionada actividad.

DE LOS PUERTOS DE FISCALIZACIÓN/ ESTACIONES DE MONITOREO

Art. 36°.- La Secretaría de Estado de la Producción de la Gobernación, deberá suscribir convenios con las Municipalidades o Juntas de Gobierno donde se desarrolle la actividad pesquera, a través de la implementación de los Puertos de Fiscalización/ Estación de Monitoreo que deberán contemplar:

- 1) La delimitación de la jurisdicción de competencia del Puerto de Fiscalización.
- 2) En el marco de la normativa vigente, la especificación de funciones y actividades a cargo del Puerto de Fiscalización, Municipalidades, Juntas de Gobierno y autoridad de aplicación, incluyendo las tareas y responsabilidades administrativas, contables, financieras y de rendición.

Art. 37°.- Los Puertos de Fiscalización/ Estaciones de Monitoreo estarán a cargo de un responsable designado por el Municipio y su personal será integrado por Inspectores Provinciales y Municipales, de conformidad a lo establecido en el respectivo convenio.

Art. 38°.- Las tareas de los Puertos de Fiscalización/ Estaciones de Monitoreo, a los fines de su ordenación y sistematización, serán coordinadas por un responsable de los Puertos de Fiscalización en forma rotativa.

Art. 39°.- El Responsable del Puerto de Fiscalización encargado de la coordinación, tendrá adicionalmente las funciones y facultades que se indican:

- Supervisión del funcionamiento de los Puertos de Fiscalización, pudiendo requerir al Puerto controlado la correspondiente información.

- Confección de reportes relacionados con su tarea de supervisión y remisión de los mismos a la autoridad de aplicación y al Consejo Asesor de Pesca.

Art. 40°.- El control del monitoreo estará a cargo de un representante designado por el Municipio o Junta de Gobierno para lo que deberá:

- Poseer título habilitante en Ciencias Biológicas, del Medio Ambiente o Veterinarias.
- Residir en la jurisdicción del Puerto de Fiscalización elegido para la tarea de coordinación.
- Acceder al puesto a través de concurso público.

CAPITULO VI DE LOS CONSEJOS ASESORES

Art. 41°.- Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el “Consejo Asesor Provincial de Pesca”, dicho Consejo es un organismo permanente y ad-honorem. Serán sus funciones:

- 1) Asesorar a la Autoridad de Aplicación, Municipios adheridos y autoridades de Puertos de Fiscalización/ Estaciones de Monitoreo sobre protección y conservación de los recursos pesqueros y de la flora acuática.
- 2) Proponer a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente ley, la sanción de normas que regulen el ejercicio de la pesca, la industrialización, comercialización y el transporte de los productos de la pesca y normas vinculadas a la actividad de los establecimientos dedicados a la acuicultura.
- 3) Proponer la implementación de acuerdos de cooperación con organismos de jurisdicción nacional, regional o de otras provincias.
- 4) Producir los informes o dictámenes que les sean requeridos por la autoridad de aplicación.-
- 5) Recurrir a asesoramiento técnico o científico específico cuando resulte necesario para el mejor desempeño de su cometido. El pago de honorarios y gastos que demande el asesoramiento será solventado con recursos de la Secretaría de la Producción cuando la misma haya autorizado la consulta.

Art. 42°.- El Consejo Asesor Provincial de Pesca se reunirá al menos trimestralmente y todas las veces que sea convocado por cinco de sus miembros o por la autoridad de aplicación.

Esta última convocará al Consejo a reunión anual a los fines de considerar los resultados obtenidos en materia estadística, de control del recurso y de investigaciones, así como el desarrollo del sector y toda otra cuestión vinculada con la aplicación de la presente ley y la conservación de los recursos ícticos y de la flora acuática.

La Secretaría del Consejo estará a cargo de un representante de la autoridad de aplicación. Se labrará acta de sus reuniones. Sus decisiones no tendrán carácter vinculante.

Art. 43°.- El Consejo Asesor Provincial de Pesca estará integrado por:

- a) Dos representantes del Poder Ejecutivo Provincial de los cuales uno corresponderá a la Secretaría de la Producción.
- b) Dos representantes del Poder Legislativo, uno por cada Cámara.
- c) Tres representantes de los municipios designados entre las jurisdicciones con mayor volumen de extracción fiscalizado en el año inmediato anterior.
- d) Tres representantes de los pescadores artesanales y tres representantes de los pescadores comerciales independientes de los departamentos con mayor volúmenes de captura.
- e) Tres representante de los acopiadores de rivera de los productos de la pesca.
- f) Dos representantes de Guías de Pesca.
- g) Un representante de los Clubes de pesca deportiva
- h) Un representante de Organizaciones No gubernamentales conservacionistas.
- I) Dos representantes de las universidades oficiales, uno por la UNER y otro por la UADER respectivamente.
- j) Un representante de universidades privadas e Institutos científico-técnicos.
- k) Un representante de las industrias pesqueras establecidas en la Provincia.
- l) Un representante de los trabajadores del Sindicato de la Alimentación.

Art. 44°.- El Consejo quedará constituido y con validez para tomar decisiones luego de designados la mitad mas uno de sus integrantes. Sesionará con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros que en ese momento lo conforman. En su primera sesión el Consejo designará sus Autoridades: un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario y un Tesorero. Tomará sus decisiones por mayoría simple de los presentes.

La sede deberá radicarse en la zona donde se practique la mayor actividad pesquera, pudiendo autorizarse a realizar reuniones en otros departamentos.

Art. 45°.- Los integrantes del Consejo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por sus respectivos sectores. La constitución del Consejo Asesor quedará ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo.

- a) Los representantes del Poder Ejecutivo, del Legislativo y de las Universidades Públicas por los respectivos organismos y Cámaras.

- b) Los representantes de los pescadores artesanales y comerciales independientes que estén debidamente registrados como tales, serán nominados en Asamblea, convocada al efecto por la autoridad de aplicación.
- c) Los representantes de Municipios por resolución concertada de los mismos.
- d) Los representantes mencionados en los incisos e) y f) por sus respectivas organizaciones.
- e) Los representantes mencionados en los incisos g) y j) por la autoridad de aplicación a propuesta en terna de las respectivas entidades.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 46°.- Constituyen incumplimientos e infracciones a esta norma los siguientes hechos, actividades u omisiones:

- a) Industrializar productos de la pesca no destinados directamente al consumo humano.
- b) No restituir al agua los ejemplares cuya longitud sea inferior a la establecida en el Artículo 7°.
- c) Producir daños biológicos en los cursos de agua.
- d) Obstaculizar las labores de inspección y vigilancia de inspectores y guardia faunas de los puertos de fiscalización, o dependientes directos de la autoridad de aplicación.
- e) Emplear en la pesca artes o equipos prohibidos.
- f) Realizar pesca artesanal, comercial, deportiva o científica sin licencia o permiso o con autorización vencida.
- g) Transportar o almacenar productos de la pesca sin el pertinente respaldo documental.
- h) Radicar establecimientos dedicados al cultivo, cría o recría de especies ícticas sin la autorización pertinente.
- i) Efectuar suelta de animales de criadero sin autorización.
- j) No observar las normas de seguridad en instalaciones y manipuleo de ejemplares sujetos a crianza.
- k) Pescar en épocas de veda o en zonas de reserva o violando restricciones de pesca.
- l) Exceder los cupos establecidos para la captura, comercialización e industrialización.
- m) No exhibir en comercios y expendios de pescado el listado de las medidas mínimas de longitud por especie establecidas en esta ley.
- n) Extraer y/o comercializar pescados de longitudes inferiores a las medidas mínimas.
- o) Superar en más de un diez por ciento (10%) los volúmenes de producción previstos en los planes anuales de las empresas que fueran aprobados por la autoridad de aplicación.

Art. 47°.- Quienes resulten incurso en los incumplimientos de las infracciones de los incisos a), b), d), g), l) y o) del artículo anterior serán sancionados con multa graduable entre el importe equivalente entre los mil (1.000) y diez mil (10.000) litros de nafta común.

Art. 48°.- Quienes incurrieran en los restantes incumplimientos, infracciones u omisiones serán sancionados con multa graduable entre el importe equivalente a los cien (100) y quinientos (500) litros de nafta común.

Art. 49°.- Las multas establecidas en los artículos anteriores serán impuestas por los Puertos de Fiscalización y graduadas conforme a la reglamentación vigente.

En los ámbitos donde éstos no tuvieran jurisdicción la sanción será impuesta por la autoridad de aplicación.

Art. 50°.- En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.

Art. 51°.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente, los Puertos de Fiscalización o la autoridad de aplicación en su caso podrán disponer las accesorias de decomiso de los elementos, equipos y productos de la pesca; el retiro de la licencia o permiso de pesca por un plazo de hasta un año y la inhabilitación para operar en acopio o en procesamiento por un plazo de hasta dos años.

ART. 52°.- El producto de la pesca secuestrado y en condiciones de salubridad será destinado de inmediato a hospitales, comedores escolares y comunitarios u otros institutos asistenciales. Cuando se tratare de especies vivas serán devueltas al medio natural; si estas provinieran de criaderos la autoridad dispondrá su mejor destino.

En todos los casos en que no se pueda asegurar la conservación y salubridad del producto se procederá a su eliminación.

Art. 53°.- Cuando la autoridad de aplicación proceda al secuestro de productos y/o subproductos de la pesca de gran volumen podrá designar al presunto infractor como depositario de los mismos, comunicándole las obligaciones a su cargo y las penalidades a las que queda sujeto.

Art. 54°.- En los decomisos de elementos de pesca u otros implementos, una vez firme la sanción, la autoridad de aplicación ordenará el remate de los mismos. El producido ingresará al Fondo Provincial Pesquero.

Art. 55°.- Serán aplicables al procedimiento administrativo que se sustancie a partir del Acta de infracción las disposiciones pertinentes de la Ley Nro. 7.060 y modificatorias.

CAPITULO VIII DEL CONTROL Y LA FISCALIZACION

Art. 56°.- El poder de policía para el ejercicio de las tareas de control y fiscalización será ejercido en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones por los Puertos de Fiscalización de los productos de la pesca. Para el supuesto que en una determinada jurisdicción no se hubiere implementado el Puerto de Fiscalización será la propia autoridad de aplicación la que ejercerá la fiscalización.

Art. 57°.- El Control y la fiscalización a que refiere el artículo anterior tendrá por objeto verificar el cumplimiento de la presente ley y el estado sanitario de los productos de la pesca; comprenderá también, a indicación de la autoridad de aplicación, el relevamiento de los parámetros que permitan el monitoreo del recurso pesquero y la actualización de los registros estadísticos esenciales en la administración y manejo del recurso; alcanzará el control de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los sujetos obligados; el otorgamiento de las licencias de pesca y la percepción de la recaudación que se genere por la aplicación de la normativa que grava la actividad de la pesca, sea esta comercial o deportiva.

Art. 58°.- El responsable de los Puertos de Fiscalización a los fines del cumplimiento de los objetivos de la dependencia a su cargo podrá suscribir con organismos e instituciones privadas o públicas de carácter municipal, provincial, nacional e internacional convenios de colaboración que contribuyan con la tarea de control y fiscalización a su cargo.

Art. 59°.- El responsable y los Inspectores afectados a los Puertos de Fiscalización o la autoridad de aplicación en su caso, podrán en el ejercicio de las tareas de control:

- Requerir informes y comunicaciones a particulares y organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.
- Citar a los actores del sector pesquero y a terceros, con conocimiento sobre la actividad de la producción pesquera, para que respondan a los requerimientos que se le formulen. De dichos testimonios se dejará constancia en actas que extenderán los responsables e inspectores de los Puertos de Fiscalización y servirán como prueba en las actuaciones administrativas y judiciales que se instruyan a los sujetos pasivos a que se refieran.
- Detener e inspeccionar vehículos.
- Inspeccionar embarcaciones, depósitos, lugares de preparación, industrialización, concentración, transporte y comercialización de productos, subproductos y derivados de la pesca y requerir comprobantes, documentos y elementos justificativos de las operaciones y actividades alcanzadas por la presente ley.
- Requerir el auxilio de la fuerza pública ante inconvenientes en el desempeño de sus funciones.
- Solicitar la colaboración de la Policía de la Provincia, de Prefectura Naval y de Gendarmería Nacional.
- Sustanciar actas de comprobación de infracciones y proceder a sus notificaciones.
- Tomar declaración a las personas involucradas en los respectivos procedimientos, dejando constancia de ello en actas labradas a tal efecto.

Art. 60°.- El responsable de los Puertos de Fiscalización y la autoridad de aplicación podrán requerir la expedición de órdenes judiciales de allanamiento y la adopción de medidas cautelares.

Art. 61°.- Los guardafaunas honorarios podrán ser incorporados a las tareas de control del cumplimiento de la presente ley. Serán designados por la autoridad de aplicación a propuesta de clubes de pesca, organizaciones no gubernamentales, de cooperativas de pescadores o asociaciones de productores rurales.

Actuarán bajo la dependencia de las autoridades de los Puertos de Fiscalización o en ausencia de este organismo, subordinados al accionar de la autoridad de aplicación.

Durarán dos años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados, acreditarán su calidad con carné habilitante de carácter personal e intransferible.

CAPITULO IX DE LA RECAUDACION Y SU DESTINO

Art. 62°.- Facúltese a la Secretaría de Estado de la Producción de la Gobernación, previo informe de la autoridad de aplicación y consulta al Consejo Asesor Provincial de la Pesca, a establecer anualmente cánones, derechos, multas, tasas y todas las contribuciones que graven las actividades a que refiere esta ley. Siguiendo ese procedimiento la Secretaría de Estado de la Producción queda autorizada a establecer una tasa por kilo de pescado procesado cuyo destino será la realización de los estudios científicos pertinentes que permitan asegurar la sustentabilidad del recurso, creando un instituto de investigaciones ictícolas.

FONDO PROVINCIAL PESQUERO

Art. 63°.- Créase el Fondo Provincial Pesquero, al que ingresarán:

- Los fondos que se originen por aplicación de esta ley y su reglamentación.
- Las transferencias del Presupuesto provincial.
- Los legados y donaciones.
- Los aportes del Gobierno Nacional destinados a la protección y conservación de los recursos ícticos y flora acuática.

- El pago de cánones por estaciones de acuicultura;
- Impuestos y tasas retribuidas creadas o a crearse que graven específicamente las actividades de pesca.
- La coparticipación de lo recaudado en los Puertos de Fiscalización.

Art. 64°.- Los fondos ingresados a la cuenta especial titulada Fondo Provincial Pesquero sólo podrán ser utilizados para los siguientes fines:

- a) Promover la investigación y la formación humana en materia vinculada con la pesca, y la acuicultura.
- b) Desarrollar medios informáticos y estadísticos.
- c) Coadyuvar en la realización de una eficaz labor de vigilancia y control con los Puertos de Fiscalización.
- d) Capacitar y difundir los temas relacionados con la pesca y acuicultura.
- e) Contribuir a la incorporación de nuevas tecnologías en materia de conservación y control de calidad en la industrialización, transporte y comercialización de los productos de la pesca.
- f) Contribuir al desarrollo del mercado interno de los productos de la pesca y promover la creación de un mercado concentrador en los Puertos de Fiscalización con mayor volumen de captura.
- g) Promover la formación de cooperativas de pescadores artesanales y emprendimientos artesanales uni-personales y/o familiares.
- h) Promover la capacitación de guías de pesca para actividades turísticas.
- i) Coadyuvar con los recursos del Fondo Social Pesquero al sustento de pescadores artesanales en época de veda.
- j) Asumir el costo de las reuniones del Consejo Provincial Asesor de Pesca.

FONDO SOCIAL PESQUERO

Art. 65°.- Crease el Fondo Social Pesquero que tendrá por objeto:

- a) La asistencia a pescadores artesanales y comerciales que trabajen por cuenta propia y que acrediten su condición cuando deban cesar en la actividad por veda o carezcan de recursos para su sustento.
- b) La cobertura de riesgo de trabajo de los pescadores artesanales.
- c) La asistencia económica cuando deban cambiar el tamaño de los trasmallos en cumplimiento del Artículo 23°.

Art. 66°.- El Fondo Social Pesquero será administrado por los respectivos Puertos de Fiscalización y estará integrado por los siguientes recursos:

- a) La cuota parte de los ingresos producidos en los Puertos de Fiscalización corresponderán a los conceptos que gravan todas las actividades provenientes del uso de los recursos pesqueros, tanto en los generados en la pesca deportiva, comercial y multas.
- b) Las transferencias presupuestarias que se le asignen.
- c) Legados y donaciones.

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DEL PUERTO DE FISCALIZACION

Art. 67°.- En los Puertos de Fiscalización los fondos que se recauden por aplicación de la presente y su reglamentación tendrán los siguientes destinos:

- Hasta el diez por ciento (10%) para gastos de funcionamiento e infraestructura de los Puertos de Fiscalización/ Estaciones de Monitoreo. Del remanente el sesenta por ciento (60%) al Fondo Social Pesquero y el cuarenta por ciento (40%) restante en partes iguales para el Fondo Provincial Pesquero y los Municipios o Juntas de Gobierno vinculados a la fiscalización por convenio.

Art. 68°.- Los Puertos de Fiscalización o el organismo delegado por la autoridad de aplicación que percibió la recaudación hará los depósitos en las cuentas habilitadas al efecto en los plazos previstos según convenio.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 69°.- A los efectos del Artículo 20° los emprendimientos existentes deberán reconvertir su actividad dentro del término de tres años contados a partir de la vigencia de la presente, no resultan alcanzadas por esta disposición las industrias que utilicen como materia prima los desechos del procesamiento de frigoríficos de pescado –vísceras, cabezas, esqueletos–.

CAPITULO XI

OTRAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 70°.- Derógase la Ley Nro. 7.156; los Artículos 8, 9,13,14,15,16,17, 20, 23 y 27 de la Ley Nro. 4.892 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Art. 71°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de octubre de 2.003

- A las Comisiones de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Legislación General

d)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.613)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Decláranse inembargables e inejecutables los bienes muebles e inmuebles que estén afectados a fines deportivos o recreativos y que sean propiedad de los clubes deportivos, que registren una actividad superior a los diez (10) años de antigüedad a la fecha de publicación de la presente.

Art. 2º - Los ingresos corrientes de las entidades comprendidas en la presente ley, sólo serán susceptibles de medidas cautelares y/o ejecuciones, hasta un máximo total del veinte por ciento (20%) de los mismos.

Art. 3º - Condónanse las deudas que mantengan los clubes comprendidos en esta ley en concepto de impuestos provinciales y por la prestación de servicios públicos cuya percepción está a cargo de la Provincia, invitándose a los Municipios a adherir a la presente medida.

Art. 4º - Quedan suspendidas las subastas y ejecuciones en curso contra bienes y entidades comprendidas en el Artículo 1º de esta ley.

Art. 5 - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 11 de noviembre de 2.003.

- A la Comisión de Legislación General

e)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.614)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Capítulo I: "De los principios generales"

Art. 1º - Establécese que en la Provincia de Entre Ríos la defensa, promoción, difusión y el sostenimiento económico por parte del Estado de la actividad cultural constituyen una política de Estado, la que asumirá el rol de activa, dinamizadora de proyectos y estimuladora de recursos que se destinarán a la cultura.

Art. 2º - El Estado entrerriano tiene el deber primordial e indelegable de sostener económicamente la cultura como asimismo de asegurar el acceso a los bienes culturales y el derecho de todo habitante a la adquisición y construcción del acervo cultural.

El Estado Provincial tiene la responsabilidad de formular la política cultural para todos los entrerrianos, controlar el cumplimiento de sus objetivos y administrar los recursos destinados a tal fin.

La participación privada en el fomento de la cultura constituye un complemento y no debe entenderse como un reemplazo de la actividad que lleva adelante el Estado.

Art. 3º - Constituyen objetivos de la política cultural entrerriana:

- a) La protección y estímulo de todas las manifestaciones culturales;
- b) La generación de una conciencia social acerca del sentido de pertenencia a la tierra, la defensa de las tradiciones y los valores de la entrerrianía;
- c) La conservación, revalorización y rescate del patrimonio cultural entrerriano en todas sus expresiones artísticas, estéticas y espirituales;
- d) El auspicio y financiación de los proyectos culturales significativos, conforme los lineamientos de la presente Ley y los criterios de la autoridad de aplicación;
- e) La garantía del desarrollo de la libertad de expresión artística, entendida como un ámbito de albedrío cultural;
- f) La generación de mecanismos de estímulo fiscal, tributario, educativo y social capaces de promover inversiones con impacto cultural en el territorio provincial;
- g) La difusión y promoción de la cultura entrerriana a través de la actividad productiva, comercial, industrial, educativa, social, turística y sus derivados;
- h) La promoción del desarrollo de las vocaciones artísticas en todos los lenguajes, incentivando el espíritu crítico y la capacidad creadora.

Art. 4º - Entiéndase como comprensiva a los fines de la protección de esta Ley, a las siguientes actividades culturales:

- a) Teatro, danza, circo, ópera, mímica y afines;
- b) La producción cinematográfica, videográfica, audiovisual, fotográfica, discográfica y afines;
- c) Literatura y producción editorial;
- d) Música;
- e) Las artes plásticas, gráficas y el grabado;
- f) Folclore y técnicas de artesanía;
- g) Radio y televisión educativas y/o culturales no comerciales;
- h) El patrimonio cultural, incluido el histórico, arquitectónico, arqueológico, biblioteca, museos, archivos y demás acervos.

Capítulo II: "Del financiamiento de la cultura"

Art. 5º - El Estado Provincial destinará a la cultura un crédito presupuestario que estará conformado por:

- a) Los recursos que se asignen en la Ley de Presupuesto Provincial. Estos recursos no podrán ser inferiores a un porcentaje igual al 1% calculado sobre los recursos presupuestarios totales, incluyéndose en este concepto los ingresos tributarios corrientes no afectados.
- b) Los recursos o aportes provenientes del financiamiento nacional o internacional.
- c) Los recursos que con destino específico dispongan las leyes nacionales o provinciales.
- d) Los aportes provenientes del patrocinio particular o las actividades de mecenazgo, a través de personas físicas o jurídicas;
- e) Los recursos que integran el "Fondo Provincia! de la Cultura" (F.P.C.) que se crea en la presente Ley.
- f) Otros ingresos.

Capítulo III "Del Fondo Provincial de la Cultura"

Art. 6º - Créase el "Fondo Provincial de la Cultura" de la Provincia de Entre Ríos, entendido como masa de recursos afectados que se destinarán al financiamiento de las actividades culturales de los entrerrianos y que estará integrado por:

- a) El gravamen al desempeño de la función política que se establece por la presente ley;
- b) Las contribuciones, subsidios, donaciones, legados y aportes de particulares.

Art. 7º - Establécese en todo el territorio de la provincia un gravamen que se aplicará sobre los ingresos de carácter remunerativo de todos los funcionarios públicos de carácter político, de nombramiento y/o electivos, presten o no sus funciones dentro del territorio provincial, que se desempeñen como tales en los tres Poderes del Estado Provincial.

Serán sujetos pasivos del Gravamen al Desempeño de la Función Política todo funcionario provincial que perciba habitualmente haberes, honorarios, precio y / o cualquier emolumento como contraprestación del desempeño de función o actividad política para el Estado Provincial.

El hecho imponible se considerará generado en el momento que se efectúe la liquidación del recibo de sueldo, haberes, precio y / o rubro gravado que corresponda.

Considérase base imponible el haber o monto nomina! de la liquidación, hallándose comprendido como sujetos alcanzados por el presente gravamen:

- a) El funcionario político, electivo o de nombramiento, que preste servicios en el Poder Ejecutivo Provincial, su Administración Central y sus entes descentralizados, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado, entes binacionales y / o biprovinciales;
- b) Los legisladores provinciales;
- c) Los asesores, asistentes y / o secretarios que presten servicios en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, cualquiera fuere la figura jurídica de su vínculo.

Art. 8º - La alícuota del gravamen será del 2% (dos por ciento).

Integran el monto imponible los siguientes conceptos a los que se considerará gravados: haberes o sueldos, bonificación por antigüedad, gastos de representación y todo otro rubro que posea carácter remunerativo.

A los efectos del pago del impuesto, considérase que posee connotaciones salariales y resulta gravado el precio que perciben los funcionarios como consecuencia de los contratos de locación de obra.

Establécese un monto no imponible uniforme de Pesos mil quinientos (\$1.500,00).

Art. 9º - El "Fondo Provincial de la Cultura" se destinará al sostenimiento de toda actividad cultural y/o al financiamiento de proyectos culturales declarados "de interés y significación cultural" por la autoridad de aplicación.

Capítulo IV: "De la administración del Fondo Provincial de la Cultura y la Autoridad de Aplicación"

Art. 10º - La Secretaria de Cultura de la Provincia de Entre Ríos o el organismo que la sustituya será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo la administración de los recursos del "Fondo Provincial de la Cultura".

Art. 11° - La Secretaria de Cultura asignará los recursos que administre, priorizando las siguientes pautas:

- a) La distribución equitativa de los fondos respetando las regiones geográficas y culturales de todo el territorio provincial.
- b) Las producciones culturales independientes y artesanales no vinculadas con emprendimientos comerciales o medios de comunicación.
- c) El reconocimiento de los proyectos culturales generados en el interior del territorio provincial.
- d) La especial atención de las siguientes expresiones culturales: La música, la actividad coral, el teatro y las artesanías.

Art. 12° - La Secretaria de Cultura seleccionará los proyectos culturales que sean objeto de financiamiento previo dictamen favorable de una Comisión Evaluadora de Proyectos culturales que se creará a tal efecto y funcionará con carácter permanente en el ámbito de dicha Secretaría.

La Comisión Evaluadora de Proyectos Culturales estará compuesta por cinco miembros y se integrará del siguiente modo:

- * Un representante del Poder Ejecutivo Provincial.
- * Un representante de una entidad cultural de reconocida trayectoria en la materia, a propuesta de la Secretaria de Cultura.
- * Tres representantes de las Direcciones Municipales de Cultura de la Comunas del interior de la Provincia, con rotaciones o reemplazos anuales.

Los dictámenes de la Comisión Evaluadora de Proyectos Culturales no tendrán carácter vinculante para la Secretaría de Cultura, pero para la asignación de recursos se requerirá el concurso de ambas.

La Secretaría de Cultura autorizará la liberación de los fondos asignados para la financiación del proyecto seleccionado a título de "subsidio" mediante resolución fundada que declare "de interés y significación cultural" la iniciativa seleccionada, determinando la identidad del beneficiario, el monto asignado y el destino de la transferencia.

Los beneficiarios de los fondos que se asignen deberán rendir cuentas de la inversión realizada en la forma y los plazos que determine la reglamentación, hallándose sujetos a las prescripciones de la Ley Nro. 5.796.

Art. 13° - La Secretaría de Cultura organizará e implementará un sistema de crédito cultural con destino específico de financiamiento de proyectos y/o actividades culturales, a tasas blandas y plazos razonables que faciliten el acceso a los fondos al universo de expresiones artísticas.

Art. 14° - Para acceder a los recursos previstos en el Fondo Provincial de la Cultura los peticionantes deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser entrerriano;
- b) Acreditar una residencia mínima anterior de 2 (dos) años en el territorio provincial;
- c) No mantener deuda tributaria o fiscal con el Estado Provincial o, aun manteniéndola, acreditar buena conducta fiscal.

Capítulo V "Del Mecenazgo Cultural"

Art. 15° - La participación privada en la financiación de proyectos culturales que encuadren en los lineamientos, criterios y condiciones que se establecen en la presente ley, gozará de la protección del Estado entrerriano.

Art. 16° - Considérase acto de mecenazgo toda acción ejecutada por personas físicas o jurídicas tendiente a impulsar, estimular y/o promocionar cualquier expresión cultural o artística a través de la donación de aportes dinerarios u otros recursos con la finalidad de generar, conservar o difundir bienes y servicios culturales.

Los actos de mecenazgo ejecutados conforme estas disposiciones gozarán de los beneficios y exenciones que se consagran en la presente ley.

Art. 17° - Podrán ser beneficiarios de los actos de mecenazgo, toda persona física o jurídica que reciba la donación o el patrocinio de benefactores según los términos previstos en esta ley. A tal efecto, se encuentran especialmente comprendidas las asociaciones, fundaciones, entidades civiles sin fines de lucro y cualquier otra institución con fines culturales que posea personería jurídica, a condición de que:

- a) cuenten en sus estatutos con la especificación correspondiente al cumplimiento de objetivos culturales, artísticos o de interés general;
- b) El acto de mecenazgo obtenga la calificación de "interés y significación cultural" emanada de la autoridad de aplicación.
- c) Gocen de exención impositiva para el pago del Impuesto a los Ingresos Brutos otorgada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos con vigencia y validez al momento de acogimiento al beneficio.

Art. 18° - Los actos de mecenazgo podrán realizarse a través de donaciones o patrocinios. Las donaciones consistirán en la entrega de aportes dinerarios o bienes a título gratuito y con carácter definitivo realizadas sin indicación de destinatario.

Los patrocinios son transferencias de dinero o bienes a título gratuito y con carácter definitivo realizadas con designación expresa de una entidad o proyecto al que será destinado.

Capítulo VI: "De los Incentivos Fiscales"

Art. 19° - El benefactor que pretenda ejecutar un acto de mecenazgo, que revista la calidad de contribuyente de la provincia de Entre Ríos y que se ajuste a los requisitos establecidos en esta ley, podrá deducir de la base imponible del Impuesto a los Ingresos Brutos que se devengue o adeude en el ejercicio fiscal en que se realice los siguientes porcentajes:

a) Si el benefactor es una persona física: el 50% de las donaciones y el 30% de los patrocinios.

b) Si el benefactor es una persona jurídica: el 30% de las donaciones y el 20% de los patrocinios.

Art. 20° - Las deducciones previstas en el artículo anterior no excluyen ningún otro beneficio, incentivo fiscal o franquicia que pudieran prever otras normas vigentes o a crearse en el futuro.

Art. 21° - Podrán ser benefactores todos aquellos contribuyentes provinciales que al momento de realizar la donación o el patrocinio no se hallen en mora en relación a sus obligaciones impositivas.

Art. 22° - Los contribuyentes benefactores no podrán realizar donaciones o patrocinios a aquellos beneficiarios con quienes mantengan vinculación a la fecha de la ejecución del acto de mecenazgo. A tal fin, se consideran vinculados al benefactor:

1.- La persona jurídica de la cual el benefactor sea titular, administrador, gerente accionista, socio o empleado.

2.- El cónyuge, los parientes por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado.

3.- Los dependientes del benefactor.

No se considerarán vinculados las entidades culturales sin fines de lucro que cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 17° hayan sido creadas por el mismo benefactor:

Art. 23° - La Secretaría de Cultura es el organismo que determinará el destino de las Donaciones. El patrocinante deberá acompañar, al momento de su presentación, la conformidad escrita del beneficiario con el patrocinio propuesto. En ambos casos, si la transferencia no consistiera en una suma de dinero, el donante y/o patrocinante deberá acompañar la tasación del bien que entrega.

No podrá ser beneficiado más de una vez en el año un mismo proyecto o institución cultural.

Art. 24° - El contribuyente benefactor que pretenda realizar una donación o patrocinio deberá presentarse ante la autoridad de aplicación, llenar un formulario especial que se le proveerá y que contendrá la especificación de los datos personales del contribuyente benefactor y la suma de dinero o bien objeto del acto de mecenazgo. Completado el formulario, el benefactor depositará la suma en una cuenta bancaria específicamente abierta para Mecenazgos Culturales o pondrá el bien a disposición de la autoridad de aplicación. Aceptada que sea la transferencia, la autoridad de aplicación expedirá un certificado que acredite la liberalidad, detallando la naturaleza de la misma (donación o patrocinio). Dicho instrumento habilitará al benefactor para gestionar la deducción fiscal ante la Dirección General de Rentas.

Art. 25° - Las donaciones serán destinadas a un beneficiario elegido por la autoridad de aplicación entre las asociaciones, fundaciones o entidades previstas en el Artículo 17° o entre los proyectos presentados y declarados "de interés y significación cultural".

Art. 26° - Los benefactores que hayan sido certificados como tales y cuyos aportes hayan excedido el valor de veinte mil Pesos (\$ 20.000,00.-), serán honrados en una ceremonia anual realizada en acto público, salvo el caso de que ejerzan el derecho de conservar el anonimato con relación a la consideración pública.

Capítulo VII "Disposiciones finales"

Art. 27° - Invítase a los Municipios de la Provincia de Entre Ríos para adherir a la presente ley o sancionar normativas similares a las prescripciones de la misma.

Art. 28° - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días desde su promulgación.

Art. 29° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 11 de noviembre de 2.003.

- A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura Turismo y Deporte

f)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.640)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Deróganse expresamente las Leyes Nros. 8.069 y 8.654 que implícitamente habían sido derogadas por la Ley de la Nación Nro. 25.561.

Art. 2º - Ratifícanse como remuneraciones del Poder Judicial las establecidas al 06-01-2.002.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de diciembre de 2.003.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

g)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.641)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a la utilización de recursos provenientes del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales, creado por Ley Nro. 7.390 y sus modificatorias, como financiamiento extraordinario del Ejercicio Fiscal 2.003, para la atención de erogaciones comprendidas en la deuda flotante, por hasta el monto de treinta y cinco millones de pesos (\$ 35.000.000).

Art. 2º - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a incorporar los remanentes de recursos afectados a las Rentas Generales de la Provincia y a tomar fondos propios o afectados de los Organismos Centralizados o Descentralizados, incluidos los Entes Autárquicos o Empresas del Estado, como contribución a las rentas generales, para atender insuficiencias presupuestarias del ejercicio fiscal 2.003.

Art. 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a fin de incorporar al presupuesto vigente las operaciones que se autorizan por la presente ley.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de diciembre de 2.003.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

V

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.553)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. a efectos de remitir para su tratamiento el proyecto de ley que declara de utilidad pública el predio correspondiente al Bº Sur de la ciudad de Santa Elena, comprensivo de todos los inmuebles que se localizan en él como asimismo de los predios contiguos y alledaños que corresponden a la cancha de golf, inmuebles e instalaciones del Club Stelna, la pista de aterrizaje y la Casa del Museo de la Ciudad inscripta al T.022 Fº0691 al D.U.I.P. que se ubica en Avda. Pte. Perón, Manzana 32, Lote 7, que pertenecieron al Ex Frigorífico Regional Santa Elena, no habiendo sido éste último objeto de transferencia junto a los demás inmuebles.

Cabe señalar que en el predio existen cuatro de los inmuebles inscriptos en el Registro Público Departamental con las siguientes Matriculas:

1) Nro. 100.012; 2) Nro. 100.013; 3) Nro. 100.014; 4) Nro. 100.015 cuya titularidad dominial corresponde a Vilma Rosa Cena, D.N.I. Nro. 16.951.856 que los adquirió en subasta pública antes de decretarse la quiebra conforme el informe del estado de dominio expedido por el Registro Público de la Propiedad y cuyos demás datos catastrales se individualizarán infra, los que conforman este proyecto junto a los demás indicados para la declaración de utilidad pública.

En efecto, el Ejecutivo Municipal tiene elaborado un proyecto de explotación turística para cuya concreción se requiere incorporar todo el predio correspondiente al B°. Sur y las viviendas que lo componen, incluyendo la cancha de golf, las instalaciones del Club Stelna y la pista de aterrizaje, lo que potenciaría el patrimonio turístico con significativas ventajas económicas atendiendo a que la infraestructura de base para el desarrollo de dicho complejo ya existe por lo que con una mínima inversión se obtendrían ventajas comparativas en relación a otras comunidades provinciales que también transitan el mismo proceso turístico con iniciativas sin inversiones preexistentes por lo que deben comenzar desde la propia infraestructura.

Atento la importancia de contar con un solar que constituya el ámbito propicio para rescatar y exponer elementos que mantengan viva la memoria del pueblo de Santa Elena, deviene apropiada la instalación de un Museo en el inmueble preindicado sito en Avda. Presidente Perón, Manzana 32, Lote 7, que presenta las características ideales a tal fin.

En este sentido se ha expresado el Concejo Deliberante de la referida localidad, órgano que por resolución Nro. 041/96 ha decidido promover la creación del mencionado centro cultural.

Debe tenerse en cuenta que la Escribanía Mayor de Gobierno concluye que del informe del Registro Público de Paraná se colige que el inmueble está registrado a nombre de Establecimientos Argentinos Bovril Ltda. Tal circunstancia no puede ser confirmada atento la magnitud de los fraccionamientos del inmueble asentados y la imprecisión de la información suministrada.

Todos los inmuebles que formaron parte del Ex Frigorífico Regional Santa Elena fueron transferidos en el año 1.993 a la Empresa EUROMARCHE, actualmente en quiebra y en instancia liquidativa, tramitando el proceso judicial por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 10, Secretaría Nro. 19 de la Capital Federal.

En fecha 3 de octubre de 2.003 se realizó la subasta de algunos inmuebles de la fallida, siendo los bienes rematados las Matrículas 3.687 correspondiente a una fracción de 84 Ha que integra la pista de aterrizaje; la Matrícula 3.689 correspondiente a una fracción de 821 Ha. con accesorios que conformaba la pista de aterrizaje; la Matrícula 3.688 correspondiente a una fracción de 229 Hs asignadas al campo de golf; en tanto que la subasta fracasó respecto a la fracción de aproximadamente 37.425 Mts.² con 14 viviendas que corresponden a las Matrículas Nro. 100.011, Nro. 100.016 a 100.026; Nro. 100.065; Nro. 100.070 y Nro. 107.034.

Se individualizan a continuación los cuatro inmuebles de propiedad privada de Vilma Rosa Cena con sus datos registrales y catastrales:

MATRICULA	PLANO	SUP. M2
100012	2915	636,28
100013	2923	1.404,85
100014	2922	5.301,89
100015	2912	1.388,66

Del mismo modo se individualizan con sus datos registrales y catastrales los inmuebles transferidos a EUROMARCHE y propiedad de la masa cuya subasta fracasó en el remate efectuado en la fecha precitada :

MATRICULA	PLANO	SUP.M2
100011	2913	1.658,75
100016	2921	958,42
100017	2920	1.746,58
100018	2911	2.853,32
100019	2910	2.247,68
100020	2909	2.618,95
100021	2908	2.160,30
100022	2919	2.905,04
100023	2918	6.635,34
100026	2916	9.200,03
100024	2907	1.720,54
100025	2914	2.240,00

V.H. es competente para sancionar el proyecto que se remite, de acuerdo a lo estatuido en el Artículo 32° de la Constitución Provincial.

Dios guarde a V.H.

Sergio A. Montiel – Fermín Garay

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Modifícase el tercer párrafo del Artículo 4° de la Ley Nro. 9.515, modificatorio del Artículo 5° de la Ley Nro. 8.800 el que queda redactado del siguiente modo: “Artículo 5°: Incompatibilidades – Queda prohibido el ejercicio de las profesiones del ámbito de la presente ley, mientras subsiste la causa que origina la incompatibilidad a todos los funcionarios públicos de cualquier orden, electivos o no, cuando tuvieren dentro de su esfera de competencia atribuciones relacionadas con los trabajos de las profesiones regidas por esta ley o el dictado de normas de cualquier tipo que tuvieran relación directa con esas profesiones a los trabajos de su incumbencia o de cualquier modo tuvieran la posibilidad de prevalerse de la función, cargo o comisión para obtener ventaja, información, influencia o clientela, que les presentare una situación de privilegio o desigualdad, respecto de sus colegas.

Exceptúase de esta incompatibilidad, la pertenencia a Poderes Legislativos de cualquier orden o dependientes de las esferas ejecutivas, si no tuvieran relación directa con las profesiones, en cuyo caso, los matriculados no estarán impedidos de ejercer esas funciones, aunque quedarán sujetos a las reglas de la ética y al Tribunal respectivo, en caso de que utilizaran la función para obtener ventajas indebidas en el ejercicio de la profesión.

Asimismo quedan exceptuados los profesionales con prestación de servicios en planta permanente de la Dirección de Catastro de la Provincia para la ejecución de documentaciones de mensuras y certificados catastrales y demás actos de su profesión, cuando tenga la intervención de su competencia la Escribanía Mayor de Gobierno”.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

MONTIEL - GARAY

- A la Comisión de Legislación General.

VII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.567)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de remitir a su consideración el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se propicia la aceptación de la donación de una fracción de terreno, ofrecida por el señor José Antonio Grinóvero, ubicada en la Provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, Distrito Tala, Centro Rural de Población Paso de las Piedras, Lote 2, cuya superficie según Plano de Mensura Nro. 155.621 es de 0 Ha. 83 As. 05 Cas. e inscripto el dominio del inmueble en el Registro de la Propiedad de Paraná, al Tomo 44, Folio 2.250, en fecha 13-11-63, afectado por la obra: Antiguo Camino Paraná – María Grande.

La norma que se propicia se funda en el Artículo 46° de la Constitución de la Provincia y el Artículo 50° de la Ley de Contabilidad Nro. 5.140, modificado por la Ley Nro. 8.964 – Ley de Administración Financiera de los bienes y contrataciones y Decreto Nro. 404/95 MEOSP (TO) y Reglamentarios Decretos Nros. 795 y 1.836/96 MEOSP.

Por lo expuesto y de conformidad a los antecedentes obrantes en el expediente solicito de esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto de ley elaborado.

Atentamente.

Sergio A. Montiel – Fermín Garay

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una (1) fracción de terreno, ofrecida por el señor José Antonio Grinóvero, ubicada en la Provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, Distrito Tala, Centro Rural de Población Paso de las Piedras, Lote 2, cuya superficie según Plano de Mensura Nro. 155.621 es de 0 (cero) hectáreas, 83 (ochenta y tres) áreas, 05 (cinco) centiáreas, e inscripto el domi-

nio del inmueble en el Registro de la Propiedad de Paraná, al Tomo 44, Folio 2.250, en fecha 13-11-63, afectado por la obra: Antiguo Camino Paraná – María Grande, cuyos límites y linderos son:

Noreste: Recta (3-6) al rumbo S 17° 24' E de 35,61 Mts., linda con antiguo camino de tierra Paraná-María Grande.

Sureste: Recta (6-22) al rumbo S 62° 08' O de 234,00 Mts, linda con Lote Nro. 3 de José Antonio Grinóvero.

Suroeste: Recta (22-4) al rumbo N 17° 22' O de 36,58 Mts, linda con antiguo camino de tierra Paraná-María Grande.

Noroeste: Recta (4-3) al rumbo N 62° 23' E de 233,81 Mts, linda con Lote Nro. 1 de José Antonio Grinóvero.

Art. 2° - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia de dominio del inmueble referido en el Artículo 1°.

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.

MONTIEL – GARAY

- A la Comisión de Legislación General.

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.572)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de remitir el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se propicia facultar a este Poder Ejecutivo Provincial a efectuar la incorporación al presupuesto General de Gastos de la Dirección Provincial de Vialidad, el Proyecto de Obras Básicas y Pavimento 1ra. Etapa: “Acceso a Conscripto Bernardi desde Ruta Nacional Nro. 127 Dpto. Federal”.

El Presupuesto de la obra se fijará en la suma de \$ 551.913,09, financiada con recursos provenientes de Rentas Generales de la Provincia.

La norma que se propicia se funda en razones de interés del desarrollo de las zonas de influencia de la región.

Atentamente.

Sergio A. Montiel – Fermín Garay

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar la incorporación en el Presupuesto General de Gastos de la Dirección Provincial de Vialidad, del Proyecto de Obras Básicas y Pavimento 1ra. Etapa “Acceso a Conscripto Bernardi desde Ruta Nacional Nro. 127 Dpto. Federal”.

Art. 2° - Fíjase el presupuesto de lo establecido en el artículo precedente en la suma de Pesos quinientos cincuenta y un mil novecientos trece con 09/100 (\$551.913,09), la que será financiada con Recursos provenientes de Rentas Generales de la Provincia.

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.

MONTIEL - GARAY

- A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

IX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.592)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. a efectos de elevar a su consideración el proyecto de ley por el cual se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos a donar a favor de la Municipalidad de Paraná, las fracciones de terrenos destinadas a calles y ocharvas que componen la urbanización del Grupo Habitacional Paraná 92 Viviendas, Barrio PECIFA, ubicadas en el departamento y ciudad de Paraná, Área Urbana, Dto. U.R.7.1. – 7° Sección – Grupo Nro. 9, a saber:

- Manzana 10 – Plano Nro. 150.007 – Superficie: 997,72 Mts.² (Novecientos noventa y siete metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados)

- Manzana 24 – Plano Nro. 150.001 – Superficie: 694,54 Mts.² (Seiscientos noventa y cuatro metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados)
- Manzana 24 – Plano Nro. 150.003 – Superficie: 759,95 Mts.² (Setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados)
- Manzana 10 – Plano Nro. 150.005 – Superficie: 911,82 Mts.² (Novecientos once metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados)
- Manzana 10 – Plano Nro. 150.008 – Superficie: 174,13 Mts.² (Ciento setenta y cuatro metros cuadrados con trece decímetros cuadrados)

La norma que se solicita se encuadra dentro de los Artículos 45° y 135° inc. 1 de la Constitución Provincial, Ley Nro. 5.140 Capítulo V de la Gestión de Bienes de la Provincia, Artículo 51° inc.1 b), modificada por Ley Nro. 8.964, de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones y reglamentada por el Decreto Nro. 404/95 M.E.O.S.P. (T.U.O. Ley 5.140)

Dios guarde a V.H.

Sergio Alberto Montiel

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos, a donar a la Municipalidad de Paraná los inmuebles de su propiedad, con destino a: espacio verde, calles y ochavas, del Grupo Habitacional Paraná 92 Viviendas, Barrio PECIFA, los que se ubican e identifican de la siguiente forma:

1°) Plano Nro. 150.007 – Lote 7 – Partida Provincial 212.696 – Localización: Provincia de Entre Ríos – Departamento Paraná – Ciudad de Paraná – Área Urbana – Dto. U.R.7.1. – 7° Sección – Grupo Nro. 9 – Manzana 10 – Domicilio Parcelario: Calle Pública 1.389 Nro. 1.487 – Superficie: 997,72 Mts.² (Novecientos noventa y siete metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados) – Exceso: 516,13 Mts.² (Quinientos dieciséis metros cuadrados con trece decímetros cuadrados) – Lote destinado a Espacio Verde.

2°) Plano Nro. 150.001 – Lote 1 – Localización: Provincia de Entre Ríos – Dpto. Paraná – Ciudad de Paraná – Área Urbana – Distrito U.R.7.1. – 7° Sección – Grupo Nro. 9 – Manzana 24 – Superficie: 694,54 (Seiscientos noventa y cuatro metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados) – Exceso: 359,29 Mts.² (Trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados) – Lote destinado a calle.

3°) Plano Nro. 150.003 – Lote 3 – Localización: Provincia de Entre Ríos – Dpto. Paraná – Ciudad de Paraná – Área Urbana – Distrito U.R.7.1. – 7° Sección – Grupo Nro. 9 – Manzana 24 – Superficie: 759,95 Mts.² (Setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados) Exceso: 393,13 Mts.² (Trescientos noventa y tres metros cuadrados con trece decímetros cuadrados) – Lote destinado a calle.

4°) Plano Nro. 150.005 – Lote 5 – Localización: Provincia de Entre Ríos – Dpto. Paraná – Ciudad de Paraná – Área Urbana – Distrito U.R.7.1. – 7° Sección – Grupo Nro. 9 – Manzana 10 – Superficie: 911,82 Mts.² (Novecientos once metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados) – Exceso: 471,69 Mts.² (Cuatrocientos setenta y un metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados) – Lote destinado a calle.

5°) Plano Nro. 150.008 – Lote 8 – Localización: Provincia de Entre Ríos – Dpto. Paraná – Ciudad de Paraná – Área Urbana – Distrito U.R.7.1. – 7° Sección – Grupo Nro. 9 – Manzana 10 – Superficie: 174,13 Mts.² (Ciento setenta y cuatro metros cuadrados con trece decímetros cuadrados) – Exceso: 90,09 Mts.² (Noventa metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados) – Lote destinado a calle.

Los límites, linderos y demás circunstancias de individualización se encuentran descriptos en sus respectivas fichas y se dan aquí por reproducidos.

Art. 2° - La presente donación es con el cargo de que los inmuebles donados sean efectivamente destinados a espacio verde, calles y ochavas, caso contrario se producirá la reversión automática a favor del IAPV.

Art. 3° - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder a instrumentar la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio, de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

Art. 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MONTIEL

- A la Comisión de Legislación General.

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.627)

A la Honorable Legislatura:

Se propicia por la presente la aprobación del proyecto de ley adjunto, mediante el cual se adjudica en venta, en forma directa, varios lotes que se encuentran ubicados en el Lote Nro. 9 de la Colonia "Bella Vista", distrito Suburbios, departamento Concordia.

De tal manera se dará solución al problema que se les plantea a varios ocupantes que viven en el lugar desde hace varios años, con la permanente inseguridad que trae aparejada la carencia de título, lo que en definitiva impide la radicación definitiva de sus habitantes y obstaculiza el desarrollo de actividades productivas con participación familiar.

Por lo expuesto, sé que V.E. en su elevado criterio, dará curso favorable a la presente iniciativa por cuanto con la regularización de la situación dominial de los lotes alcanzados por la norma que se propicia, se dará solución al grave problema que se presenta para las familias que, a pesar de su residencia permanente en el lugar, no gozan de la seguridad jurídica que se desprende sólo de la ostentación del título de propiedad.

Dios guarde a V.E.

Sergio A. Montiel – Fermín Garay

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a vender en forma directa a sus actuales ocupantes los lotes que se identifican a continuación, que se encuentran ubicados en el inmueble identificado como Lote Nro. 9, de la Colonia "Bella Vista", Distrito Suburbios, departamento Concordia, Ejido Municipal de Concordia, Plano de Mensura Nro. 22.509 – Partida Provincial Nro. 143.284, que consta de una superficie total de 215 Ha. 78 As. 56 Cs., propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - Establécese que el precio de los lotes cuya venta se autoriza por la presente será determinado a través de tasación que realizará el Consejo de Tasaciones de la Provincia, con posterioridad a la aprobación de esta norma. Dicho precio se abonará en doce (12) cuotas semestrales, consecutivas, con vencimientos en los meses de junio y diciembre de cada año. Verificada la cancelación total del precio establecido, los adjudicatarios, previa realización de la mensura y aprobación de planos correspondientes, las que estarán a su cargo, podrán requerir la entrega de la correspondiente escritura traslativa de dominio en su favor.

Art. 3º - La adjudicación en venta se hará conforme la identificación de lotes y ocupantes que se detalla a continuación:

Lote Nro. 1: Que consta de 6 Has. 56 As. 93 Cs. se adjudica en venta al señor Teodoro Balbuena, DNI Nro. 5.817.881, conforme lo dispuesto en el Artículo 2º.

Lote Nro. 6: Que consta de 1 Has. 65 As. 16 Cs. se adjudica en venta al señor Ricardo Tarabini, DNI Nro. 11.255.083, conforme lo dispuesto en el Artículo 2º.

Lote Nro. 7: Que consta de 3 Has. 23 As. 71 Cs. se adjudica en venta al señor Alberto Álvarez, DNI Nro. 10.053.029, conforme lo dispuesto en el Artículo 2º.

Lote Nro. 8: Que consta de 3 Has. 14 As. 31 Cs. se adjudica en venta al señor Hugo Nonino, DNI Nro. 7.852.429, conforme lo dispuesto en el Artículo 2º.

Lote Nro. 9: Que consta de 3 Has. 68 As. 50 Cs. se adjudica en venta al señor Fabio Tarabini, DNI Nro. 11.161.130, conforme lo dispuesto en el Artículo 2º.

Lote Nro. 10: Que consta de 3 Has. 53 As. 85 Cs, se adjudica en venta al señor Francisco Álvarez, DNI Nro. 11.161.430, conforme lo dispuesto en el Artículo 2º.

Lote Nro. 11: Que consta de 2 Has. 08 As. 96 Cs, se adjudica en venta al señor Juan M. Bortagaray, DNI Nro. 17.050.387, conforme lo dispuesto en el Artículo 2º.

Lote Nro. 13: Que consta de 1 Has. 11 As. 80 Cs, se adjudica en venta al señor Pedro Guerrero, DNI Nro. 5.777.875, conforme lo dispuesto en el Artículo 2º.

Lote Nro. 15: Que consta de 10 Has. 89 As. 13 Cs, se adjudica en venta al señor Juan Alonso, DNI Nro. 10.070.412, conforme lo dispuesto en el Artículo 2º.

Lote Nro. 16: Que consta de 21 Has. 17 As. 29 Cs, se adjudica en venta al señor José Luis Vasallo, DNI Nro. 10.198.426, conforme lo dispuesto en el Artículo 2º.

Lote Nro. 17: Que consta de 1 Has. 90 As. 16 Cs, se adjudica en venta al señor Orlando Izaguirre, DNI Nro. 5.503.793, conforme lo dispuesto en el Artículo 2º.

Lote Nro. 18: Que consta de 5 Has. 52 As. 41 Cs, se adjudica en venta al señor Héctor Pizzini, DNI Nro. 8.580.589, conforme lo dispuesto en el Artículo 2°.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones al organismo con competencia.

MONTIEL - GARAY

- A la Comisión de Legislación General.

XI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.628)

A la Honorable Legislatura:

En las presentes actuaciones se tramita la donación por parte de la Municipalidad de Sauce de Luna, departamento Federal, de una fracción de terreno, a favor del Superior Gobierno de la Provincia, con destino a la construcción del edificio de la Escuela de Nivel Medio Nro. 72 "Pancho Ramírez".

Por ello se eleva esta iniciativa a la Honorable Legislatura, conforme proyecto que se acompaña, para que, en el marco de sus atribuciones –Artículo 81 Inciso 22 de la Constitución Provincial –, proceda a sancionar una ley que autorice al Poder Ejecutivo a aceptar el ofrecimiento formulado por la Municipalidad mencionada.

Dios guarde a V.H.

Sergio Alberto Montiel – Fermín Garay

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos aceptar el ofrecimiento formulado por la Municipalidad de Sauce de Luna, de la donación con destino a la Escuela Provincial de Nivel Medio Nro. 72 "Francisco Ramírez" del departamento Federal, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 53.872, se ubica en la Provincia de Entre Ríos – Departamento Federal – Distrito Sauce de Luna – Pueblo de Sauce de Luna – Planta Urbana – Manzana 22 (parte) – Domicilio Parcelario: Calle Francisco Ramírez s/n, que consta de una superficie de (cuatro mil ciento veintiséis metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (4.126,82 Mts.²) dentro de los siguientes límites y linderos:

Noroeste: Rectas (1-2) - N 34° 43' E de 70, 30 Mts. y que linda con calle 030 (de ripio-A 15,00 Mts.); (2 – 3) S – 55° 17' – E, de 29,40 Mts. y (3 –4) - S. 34° 43' E. de 29,70 Mts. y que lindan ambas con la Comisaría de Sauce de Luna.

Noreste : Rectas (4 –5) - S. 55° 17' E. de 20,60 Mts. y que linda con Avenida Francisco Ramírez – (Pav. Asf. A - 25,00 Mts.)

Sureste : Recta (5 – 6) - S – 34° 43' O de 100,00 Mts. y que linda con Elida Esther García de Aliano, Norberto Donda, Oscar Kuhn, Fortunato Eyman y Héctor Ramón Setau.

Suroeste : Recta (6 – 1) - N 55° 17' E de 50,00 Mts. y que linda con calle 019 (de tierra a 15,00 Mts)

Art. 2° - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

MONTIEL – GARAY

- A la Comisión de Legislación General.

XII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.629)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a los señores legisladores a los efectos de remitir para su tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley.

Por el mismo se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento formulado por la Asociación Cooperadora de Nivel Terciario Agropecuario de la Escuela Normal Superior de San José de Feliciano, de la donación de un inmueble con destino a la Escuela Provincial de Nivel Medio Agrotécnica Nro. 52 "Manuel Bernard", del departamento Feliciano. Según Plano de Men-

surra Nro. 4.145, se ubica en la Provincia de Entre Ríos – Departamento Feliciano – Distrito Manantiales – Fracción “B”, constando de una superficie de 315-27-72 Has..

La aprobación del presente proyecto de ley permitirá que el mencionado establecimiento educativo, pueda contar con un espacio físico más amplio para llevar a cabo las tareas inherentes, favoreciendo la prestación del servicio educativo y dando respuesta a las demandas y necesidades de la comunidad en la que se encuentra ubicado.

Cabe aclarar que la norma que se propicia se funda en el Artículo 46 de la Constitución Provincial y el Artículo 59° del Decreto Nro. 404/95 M.E.O.S.P. Texto ordenado de la Ley de Contabilidad.

Por lo expuesto, solicito la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sergio Alberto Montiel – Fermín Garay

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento formulado por la Asociación Cooperadora de Nivel Terciario Agropecuario de la Escuela Normal Superior de San José de Feliciano, de la donación con destino a la Escuela Provincial de Nivel Medio Agrotécnica Nro. 52 “Manuel Bernard”, del departamento Feliciano, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 4.145, se ubica en la Provincia de Entre Ríos – Departamento Feliciano – Distrito Manantiales – Fracción “B”, constando de una superficie el 315-27-72 Has. dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Rectas: A° - 15 al rumbo S. 81° 06' E. de 1.869,70 Mts; 15-3 al rumbo N. 08° 54' E. de 304,70 Mts. lindando con la fracción “A” del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; y 3-4 al rumbo S. 78° 31' E. de 841,90 Mts., lindando con Suc. de Manuel Raúl Bernard.

Sureste: Rectas 4-5 al rumbo S. 00° 14' O. de 356 Mts, y 5-A° al rumbo S. 15° 31' E. de 476,50 Mts, ambas lindando con Ruta Provincial Nro. 28.

Suroeste: Arroyo Feliciano.

Noroeste: Arroyo Encierrita.

Art. 2° - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MONTIEL – GARAY

XIII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.630)

A la Honorable Legislatura:

Los mercados internacionales de alimentos tienen una demanda creciente por productos cada vez más elaborados y de alta calidad. Las exigencias ya no son sólo de inocuidad, sino también estandarización, identidad cultural, regional y otros atributos o cualidades según las preferencias particulares de los grupos consumidores. Los productos con valor agregado que logran mayor diferenciación son los más prestigiosos, dando excelentes resultados económicos a su región.

En nuestra provincia el producto bruto agroalimentario es una porción importante de la economía interna, pero el fuerte son las materias primas y no los alimentos terminados, incluso con índices preocupantes, que indican un bajo desarrollo del sector.

En este sentido el primer aspecto que se debe corregir es el autoabastecimiento de alimentos terminados para la provincia misma. Para cualquier pueblo es estratégico dominar su propio abastecimiento de alimentos y resulta inaceptable que con tanto excedente de materias primas y de recursos humanos, nuestra gente consuma grandes cantidades de alimentos elaborados en otra provincia o país.

Otro aspecto a mejorar es la calidad de los alimentos que la industria provincial ofrece al mercado. Este cambio debe comenzar desde el Estado, proponiendo un marco normativo y promocional para que el sector privado encuentre un ambiente más propicio para sus negocios.

También debemos incrementar las exportaciones de alimentos terminados, para mejorar nuestras economías regionales, pues agregarle valor a nuestras materias primas es un factor muy dinámico, que mejora el empleo y la redistribución de la riqueza.

Pero en todos los casos para tener éxito en los negocios, la calidad de los alimentos deberá estar adaptada a la modalidad de cada grupo consumidor, sean estos los entrerrianos, nuestros turistas, los argentinos o el resto del mundo.

Esta ley promueve un ordenamiento para aprovechar las ventajas comerciales que las certificaciones de calidad le brindan a las actividades económicas, promoviendo además el cuidado de la salud pública, la cultura, la identidad, el ambiente, la empresa pequeña y familiar. Es decir promueve las economías regionales. Esta norma establece un nexo directo entre la inocuidad de los alimentos regida por el Código Alimentario Argentino y los demás atributos de calidad que un alimento puede tener.

Se hace un especial énfasis en los productos regionales por ser precursores de futuras Denominaciones de Origen, que son estrategias comerciales mundiales que prestigian las regiones y las culturas productivas. Se promueve un ordenamiento interno de los alimentos regionales para que en un plazo razonable alcancen calidades exportables y por ello es compatible y se complementa con las normas nacionales que regulan las certificaciones de la misma naturaleza.

Sergio A. Montiel

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO 1 CALIDAD - PRODUCTOS - CATEGORÍAS

Art. 1º - Declárase de interés del Estado provincial, la calidad en la producción y comercialización de todo tipo de alimento.

Art. 2º - La calidad de un alimento está signada por la combinación de distintos atributos, de los cuales la inocuidad es el atributo de cumplimiento obligatorio y está regido por el Código Alimentario Argentino, mientras que los otros atributos son de cumplimiento voluntario y estarán regidos por esta norma y sus complementarias.

Art. 3º - Créase el Programa Provincial de Certificaciones de Calidad (PPCC), para productos regionales, certificaciones por atributos de calidad, por identidad territorial y por denominaciones de origen para alimentos seguros.

Art. 4º - Las certificaciones de productos regionales se administrarán bajo las categorías: Producto Artesanal (PA), Producto Regional (PR) y Especialidad Entrerriana (EE). Las categorías para cualquier tipo de atributo, que no están definidas en la presente ley y que demuestren ser útiles para el desarrollo de las economías regionales de la provincia podrán ser incorporadas al PPCC por Decreto Reglamentario.

Art. 5º - Para que los productos puedan ingresar al PPCC, deben cumplir las siguientes condiciones: a) las normas del Código Alimentario Argentino (CAA), b) las normas impositivas vigentes, c) las leyes de protección del hombre y del medio ambiente, d) el estándar y las características que se especifican en el protocolo con el que se registrarán.

Art. 6º - Los productos que ingresan al PPCC, estarán sometidos a controles de calidad que clasifiquen en una primera selección, la que podrá denominarse "primera selección o sello oro"; y una segunda selección la que deberá denominarse "de segunda selección o común". La autoridad de aplicación reglamentará el uso de estos términos y sus frases equivalentes, con la finalidad de esclarecer la identificación al consumidor y simplificar la aplicación.

Art. 7º - Podrán acceder a estas categorías los platos y comidas frescas, conservados, fiambres, quesos, carnes, pescados, frutos, productos del agro, todos ellos con mayor o menor grado de industrialización o acondicionamiento.

Art. 8º - Para los productos primarios con atributos de identidad territorial que ameriten una certificación y por su naturaleza no están regidos por el CAA, se crea la categoría de Identificación de Procedencia, cuyas condiciones serán especificadas en el Decreto Reglamentario.

Art. 9º - A los efectos de la presente norma se define como:

a) **Productos Regionales:** expresión genérica que incluye los productos de todas las categorías de esta norma.

b) **Nombre Genérico del Producto:** palabra que describe la naturaleza o genero del producto.

c) **Nombre Propio del Producto:** conjunto de palabras que identifican un producto específico dentro de su género que pueden incluir un nombre geográfico o no.

d) **Organismo tutelar:** organismo que toma bajo su responsabilidad la protección de un producto, su denominación y su calidad, asumiendo controles de fiscalización bajo un régimen oficial, y fomentando la producción garantizando equidad entre las partes involucradas.

e) **Atributos de calidad:** cada aspecto o cualidad que caracteriza a un producto, determinando la combinación de todos ellos la calidad del mismo. Excepto la inocuidad, los atributos dependen de la aceptabilidad del consumidor y aunque sean medibles son de carácter subjetivo.

f) **Tipificar:** acción de calificar y clasificar productos. Se califica en función del "tipo" y sus rangos, que está escrito en el protocolo. Posteriormente se clasifica por niveles de calidad dentro del mismo tipo – primera y segunda selección o versión normal, etcétera–.

g) **Tipo:** todo el producto contenido bajo un nombre propio, que tiene un rango de variabilidad pero contiene todas las particularidades destacadas del mismo.

h) **Protocolo:** descripción completa y detallada de las materias primas, recetas, métodos de producción, el tipo, formas de control de calidad, para la obtención de un producto. Es el todo sobre el producto en forma escrita.

i) **Productores auténticos:** familias, individuos o formas asociativas auto-empleistas, organizados en estructuras empresarias básicas, simples y tradicionales, que producen en pequeña escala. Deben acreditar: *)Una historia de producción en el rubro o similares no inferior a 10 años propia o de la familia con que vivió. Esta condición no será excluyente mientras se cumplan las siguientes. **)Que vivan en la región donde producen, que la actividad en cuestión sea uno de sus principales ingresos y que dediquen al menos la mitad de su tiempo laboral a rubros productivos similares.

Art. 10° - Las CATEGORÍAS se definen de la siguiente manera:

a) **Producto Artesanal:** Con esta expresión se certificará un producto específico manufacturado, acondicionado o que ha sufrido alguna transformación por la mano del hombre que determina la esencia o particularidad del producto final y que conserva características culturales, étnicas o tradicionales, que lo identifican y valorizan. Esta categoría es aplicable a productos de elaboración individual de pequeña escala de productores auténticos. Podrá haber uno o muchos productores del mismo producto artesanal pero cada uno deberá contar con su propio protocolo con el que tendrá que cumplir. Los productos que portan rótulos deberán contar con la inscripción PA o PRODUCTO ARTESANAL y las frases indicadas en el Artículo 6°, acompañando sus nombres propios, el que podrá incluir una expresión geográfica o regional, si esta fuese la esencia de la particularidad, siempre que la expresión no excluya a otros posibles productos.

b) **Producto Regional:** Con esta expresión se certificará un producto específico de características artesanales, de calidad controlada, cuya estética esté diferenciada de los productos industriales, que responda a usos y costumbres locales y elaborado como un estándar colectivo, por un grupo de productores auténticos, dentro de una región de la provincia. Los productos que portan rótulos deberán contar con la inscripción PR o PRODUCTO REGIONAL y las frases indicadas en el Artículo 6, acompañando sus nombres propios, el que podrá incluir una expresión geográfica o regional, si esta fuese la esencia de la particularidad, siempre que la expresión no excluya a otros posibles productores. Los productores deberán constituirse en una organización formal, cuya obligación mínima es conservar el estándar.

c) **Especialidad Entrerriana:** Con esta expresión se certificará un producto específico de carácter semi industrial (semi artesanal), obtenido como un estándar seleccionado, de calidad controlada, fruto de una o unas pocas empresas pequeñas y medianas o grandes de origen provincial, en cualquier lugar de la provincia, cuya estética esté parcialmente diferenciada de los productos industriales y que responda a algún aspecto de la cultura provincial. Los productos que portan rótulos deberán contar con la inscripción Especialidad Entrerriana o la sigla EE, acompañando al nombre del producto, el que podrá incluir una expresión geográfica o regional, si esta fuese la esencia de la particularidad, siempre que la expresión no excluya a otros posibles grupos de productores.

Art. 11° - Se excluyen de las categorías del Artículo precedente a los productos, cuyo valor agregado manual se base en clasificaciones, despostes y fileteados sin una sustancial transformación de la materia prima.

Art. 12° - El producido de distintos productores en la categoría Producto Artesanal corresponde a un tipo o producto único. Para un mismo producto sólo se habilitará una categoría. En la provincia, no podrán existir dos o más productos bajo el mismo nombre propio y categoría, salvo en los PR y que por acuerdo entre las asociaciones de productores de las distintas regiones comprometidas se repitan los PR, en regiones distintas. Caso en que PR, el nombre del producto y la región de referencia se convierten en una unidad indisoluble.

CAPITULO 2

ORGANISMOS - FISCALIZACIÓN - CONTROL

Art. 13° - El Instituto de Alimentos de la Provincia de Entre Ríos (IAPER) creado por Decreto Nro. 1.536/03 SES, es autoridad de aplicación de la Ley Nro. 18.284, –CAA, y normas concordantes– y de la presente ley; teniendo competencias para normatizar, fiscalizar, promover, capacitar, otorgar certificaciones, registrar protocolos y producir información estadística sobre los Productos Regionales.

Art. 14° - El IAPER debe organizar un régimen de fiscalización provincial eficiente y de calidad que entienda en el control del cumplimiento de lo establecido por el Código Alimentario Argentino (CAA) y,

según sea el caso, por la normativa que rija lo relativo a los productos certificados por otros atributos de calidad.

Art. 15° - Para los productos que ingresen en el PPCC, se incorpora a la figura de institución tutora la que podrá recaer en municipalidades, entidades regionales de bien público o asociación formal de los mismos productores, a la cual se le podrán delegar algunos controles. Esta figura que se reglamentara con la presente norma.

Art. 16° - Para acceder a la certificación en la categoría Producto Regional, se exigirá la constitución de los productores en asociaciones formales abiertas, cuya función principal será preservar la estandarización. Habrá preferentemente una por producto, las que en caso de existir razones fundadas pueden ser más.

Art. 17° - El IAPER deberá conformar un COMITÉ CONSULTIVO DE PRODUCTOS REGIONALES, que represente a organismos oficiales de la producción, turismo, Municipios, entidades educativas y productores. Tendrá carácter honorario y sus funciones serán de orientación y conciliación entre las regiones: su forma y funcionamiento deberán ser propuestos por el Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de dos años de promulgada la presente.

CAPITULO 3 FRAUDE

Art. 18° - Cualquiera que produce, pone en venta, o que ofrezca de cualquier modo al consumo, productos aludiendo calidades, sin cumplir con las condiciones y requisitos preestablecidos, usando falsamente las categorías, o de cualquier modo se altere en su denominación por agregado o eliminación de palabras o varíe parcial o totalmente el nombre con intención de sugerir similitud tal como: "tipo", "gusto", etcétera, que genere confusión al consumidor, será castigado con una multa cuyo valor será fijado por la reglamentación, sin perjuicio de la intervención de la justicia ordinaria.

CAPITULO 4 ESPECIFICACIONES - NORMAS TRANSITORIAS

Art. 19° - Se reconocen temporalmente como REGIONES –hasta que se legisle en consecuencia– a las divisiones departamentales. Cada producto podrá ser inscripto por el IAPER en uno o más Departamentos.

Art. 20° - Las actividades del IAPER que sean necesarias para la aplicación de la presente ley, se financiarán con las tasas por servicios de análisis de laboratorio, inscripciones y certificaciones, las multas y con un impuesto de estampillado, sobre los productos regionales, cuyo valor será fijado por la reglamentación.

Art. 21° - La autoridad de aplicación deberá coordinar la capacitación a los Municipios que se dispongan a formar recursos humanos para el desarrollo de productos regionales, dado que este régimen es el precursor de las Denominaciones de Origen, debiéndose editar trabajos que favorezcan la toma de conciencia sobre calidad, inocuidad y para un mejor aprovechamiento económico de los productos, dirigidos tanto al sector oferente como al sector consumidor.

Art. 22° - En los casos que el PPCC demande mejorar el estándar regional de un producto, se recomienda la realización de concursos públicos, promovidos por municipios, entidades publicas o privadas de la producción, la cultura y el turismo. Para mejorar la calidad de los productos, de los controles y mejorar el nivel de conciencia de la comunidad, se promoverán:

- a) Trabajos de investigación técnica con instituciones oficiales especializadas.
- b) Acciones demostrativas con escuelas técnicas especializadas.
- c) Acciones de difusión con instituciones afines.

Art. 23° - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término máximo de 90 días.

Art. 24° - Comuníquese, etcétera

MONTIEL

- A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales.

XIV PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 13.631)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a la Honorable Legislatura a fin de remitir para su sanción el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a donar a la Asociación Cuerpo de Bom-

beros Voluntarios de General Campos – Departamento San Salvador, un vehículo tipo autobomba marca Ford 600-año 1.962 – Motor F V – 8 Nro. 60 LBA –240347 – Dominio G.P. Nro. 2.119 y que es propiedad de la Jefatura de Policía.

La norma que se propicia se funda en el Artículo 45° de la Constitución Provincial y el Artículo 48 de la Ley de Contabilidad Nro. 5.140.

Atentamente.

Sergio Alberto Montiel – Fermín Garay

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo a donar a la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de General Campos, con domicilio en localidad de General Campos, departamento San Salvador, un vehículo tipo autobomba marca Ford 600- año 1.962 – Motor F V – 8 Nro. 60 LBA –240347 – Dominio G.P. Nro. 2.119 y que es propiedad de la Jefatura de Policía.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

MONTIEL – GARAY

- A la Comisión de Legislación General.

XV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.632)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

REGISTRO PROVINCIAL DE USUARIOS Y MANIPULADORES DE MATERIAL RADIATIVO PARA USOS PACÍFICOS.

Art. 1°- Créase el Registro Provincial de Usuarios y Manipuladores de Material Radiactivo para Usos pacíficos con obligatoriedad de inscripción a quienes hagan uso, manipulen o almacenen materiales radiactivos, como condición previa a su tenencia y/o uso dentro del ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2° - El Registro a que hace referencia el Artículo anterior estará dividido en dos (2) secciones:

a) Una referida a materiales relacionados con la medicina, laboratorios, investigación medicinal y toda otra utilización aplicada a la salud.

b) La otra correspondiente a los usos mineros, industriales, núcleo - eléctricos y todo otro uso que no se encuentre debidamente especificado en el apartado anterior.

Art. 3° - Queda eximida de la obligatoriedad de la inscripción a que hace referencia el Artículo 1°, la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) en tanto sea organismo o empresa del Estado Nacional.

Art. 4° - Queda prohibida en la Provincia de Entre Ríos la disposición final de los residuos radiactivos generados fuera de su territorio, cualquiera sea su origen.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 5° - Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la Dirección General de Desarrollo, Ecología y Control Ambiental dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas y Medio Ambiente, o el organismo provincial que la reemplace en sus funciones. En su carácter de tal, tendrá a su cargo la confección y actualización del Registro objeto de la presente ley, así como también la fiscalización y control del estricto cumplimiento de la misma.

Art. 6° - A los efectos de su inscripción en el Registro Provincial de Usuarios y Manipuladores de Material Radiactivo para Usos Pacíficos, quienes hagan uso, manipulen o almacenen materiales radiactivos, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación la documentación que se detalla a continuación:

1- Datos del responsable del uso o manipulación de material radiactivo.

2- Datos del responsable técnico.

3- Localización del establecimiento destinado al uso, manipulación o almacenamiento.

4- Actividad a realizar.

5- Permiso de uso, manipulación o almacenamiento extendido por la ARN, según corresponda.

6- Toda otra documentación que la Autoridad de Aplicación estime conveniente.

FORMAS DE USO AUTORIZADO

Art. 7° - El material radiactivo introducido a la Provincia de Entre Ríos a los efectos de su uso, manipulación o almacenamiento, deberá ser necesariamente destinado a los fines específicos autorizados por la ARN y por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 8° - Cualquier modificación por parte del responsable de uso o manipulación de material radiactivo, de las condiciones informadas para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° de la presente, deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación, previo a su realización.

Art. 9° - Los organismos públicos provinciales y municipales no podrán otorgar habilitaciones de funcionamiento sin la autorización prevista en esta Ley.

FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 10° - Facúltase a la Autoridad de Aplicación a realizar las inspecciones que se consideren necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a la presente Ley y a las especificaciones técnicas vigentes en materia de uso, manipulación y almacenamiento adecuado de materiales radiactivos, así como también en lo que respecta a la disposición final de los mismos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 11° - Fíjase el siguiente régimen de infracciones para toda persona física o jurídica que incumpliere y/o violare la presente ley, así como también su reglamentación y/o normas complementarias, las cuales podrán ser acumulativas:

- a) Multa desde diez mil pesos (\$ 10.000) hasta cien (100) veces de ese valor.
- b) Suspensión de la inscripción en el Registro desde Treinta (30) días hasta un (1) año y clausura temporal del establecimiento o local.
- c) Cancelación de la inscripción en el Registro y clausura del establecimiento o local.

La aplicación de estas sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal imputable al infractor.

Art. 12° - Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia de la misma, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el artículo mencionado precedentemente.

Art. 13° - En caso de alteración de los fines declarados en el Artículo 5° de la presente ley sin autorización de la Autoridad de Aplicación, las personas físicas o jurídicas responsables serán sancionadas con el decomiso del material radiactivo y la inhabilitación a perpetuidad para el uso, manipulación o almacenamiento de materiales radiactivos en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 14° - Igual sanción corresponderá a quien, por negligencia en el uso, manipulación o almacenamiento, permita la pérdida o sustracción del material radiactivo autorizado.

Art. 15° - La Autoridad de Aplicación será la encargada de aplicar las sanciones correspondientes a infracciones de la presente Ley, enunciadas en su Artículo 10°. La Autoridad de Aplicación graduará la sanción de acuerdo a la gravedad de la falta mediante el dictado de resolución fundada, que podrá ser recurrida según el trámite previsto en las Leyes Nros. 7.060 y 7.061.

Art. 16° - Quienes soliciten la inscripción en el Registro creado por la presente, deberán abonar la tasa que prevea la Ley Impositiva vigente.

Art. 17° - La Autoridad de Aplicación y en la forma que determine la reglamentación de la presente, deberá destinar el cincuenta por ciento (50%) de los montos percibidos en concepto de inscripción y multas a la realización de campañas tendientes a concientizar sobre los riesgos que representan para la salud y el medio ambiente el inadecuado manejo y disposición final de materiales y residuos radiactivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 18° - Toda persona física o jurídica que use, manipule o almacene materiales radiactivos en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, deberá proceder a inscribirse en la sección del Registro que corresponda según la competencia establecida en el Artículo 4° de la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su reglamentación.

Art. 19° - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación, instrumento en el que dispondrá además el destino de los materiales decomisados.

Art. 20° - Serán normas de aplicación supletoria las Leyes Provinciales Nros. 8.785 y 8.880 de adhesión a la Ley Nacional Nro. 24.051.

Art. 21° - Comuníquese, etcétera.

MONTIEL - GARAY

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.633)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de remitir a su consideración el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se propicia la donación de dos fracciones de terreno, ofrecidas por los señores Carlos María y Francisco Paulino Bressan y la señora Dora Angélica Bressan de Klocker, ubicadas en la Provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, Distrito Tala, Colonia Nueva de Villa Urquiza, Concesión Nros. 91-122 y 120, Junta de Gobierno de la Picada, individualizadas como Lote 2 en los Planos de Mensura Nro. 154.353 y Nro. 156.777, cuyas superficies son de (0 Has. 06 As. 06 Cas.) y (1 Has. 17 As. 04 Cas.), respectivamente, e inscripto el dominio de dichos inmuebles en el Registro de la Propiedad de Paraná, bajos Matrículas Nro. 8.313 y Nro. 2.078, en fecha 20-11-81, que resultaron afectados por la obra Ruta Provincial Nro. 10 Tramo: La Picada – Estación El Palenque.

La norma se propicia se funda en el Artículo 46 de la Constitución de la Provincia y el Artículo 50° de la Ley de Contabilidad Nro. 5.140. Modificado por la Ley Nro. 8.964 – Ley de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones y Decreto Nro. 404/95 MEOSP (T.O.) y Reglamentaciones Dec. Nros. 795 y 1.836/96 MEOSP.

Por lo expuesto y de conformidad a los antecedentes obrantes en el expediente solicito de esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto de ley elaborado.

Atentamente.

Sergio A. Montiel

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de 2 (dos) fracciones de terreno, ofrecidas por los señores Carlos María y Francisco Paulino Bressan y la señora Dora Angélica Bressan de Klocker, ubicadas en la Provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, Distrito Tala, Colonia Nueva de Villa Urquiza, Concesión Nros. 91-122 y 120, Junta de Gobierno de La Picada, cuyas superficies son de (0 Has. 06 As. 06 Cas.) y (1 Has. 17 As. 04 Cas.) y figuran como Lote 2 en los Planos Catastrales Nro. 154.353 y 156.777 e inscripto el dominio de dichos inmuebles en el Registro de la Propiedad de Paraná, bajo Matrículas Nro. 8.313 y Nro. 2.078, en fecha 20-11-81, afectado por la obra: Ruta Provincial Nro. 10 Tramo: La Picada – Estación El Palenque, cuyos límites y linderos son:

Plano Nro. 154.353 – Superficie: (0 Has. 06 As. 06 Cas.)

Norte: Recta (1-2) alambrada al rumbo S 79° 40' E de 180,83 Mts. lindando con ex Ruta Provincial Nro. 10 (asfaltada) de ancho variable.

Este: Recta (2-7) alambrada al rumbo S 10° 30' O de 6,70 Mts. lindando con Iván Juan Marizza y Otros.

Sur: Recta (7-1) amojonada al rumbo N 77° 33' O de 180,93 Mts. lindando con Lote Nro. 1 de Carlos María Bressan y Otros.

Plano Nro. 156.777 – Superficie: (1 Has. 17 As. 04 Cas.)

Norte: Dos (2) rectas amojonadas: la primera (6-7) al rumbo S 85° 26' E de 295,64 Mts. y la segunda (7-8) al rumbo S 79° 07' E de 233,40 Mts. lindando todas con Lote 1 de Carlos M. Bressan y Otros.

Este: Recta (8-4) alambrada al rumbo S 10° 14' O de 29,98 Mts., lindando con calle pública – cerrada (de tierra) ancho variable.

Sur: Recta (4-6) alambrada al rumbo N 79° 24' O de 527, 59 Mts. lindando con ex Ruta Provincial Nro. 10 (asfaltada) de ancho variable.

Art. 2° - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia de dominio del inmueble referido en el Artículo 1°.

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.

MONTIEL

- A la Comisión de Legislación General.

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.634)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a los señores legisladores a efectos de remitir para su tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación realizada por "Río Barrancas" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, de un inmueble ubicado en el departamento Federación – Distrito Tatutí – Plano Nro. 22.673 – con destino a la Escuela Nro. 29 "Fray Mocho" del departamento Federación.

La norma que se propicia se funda en el Artículo 46 de la Constitución Provincial y el Artículo 59° del Decreto Nro. 404/95 MEOSP, texto ordenado de la Ley de Contabilidad.

Por lo expuesto es que solicito la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a V. Honorabilidad.

Sergio A. Montiel

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación realizada por "Río Barrancas" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, de una fracción de terreno, ubicada en el departamento Federación – Distrito Tatutí – y que según Plano de Mensura Nro. 22.673, cuenta con una superficie total de una hectárea, cero áreas, cero centiáreas (1 Ha. 00 As. 00 Cas.) dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta amojonada y alambrada; (5-8) SE 43° 27' de 100,00 Mts.; lindando con Ruta Provincial Nro. 3.

Sureste: Recta amojonada y alambrada; (8-7) SO 46° 33' de 100,00 Mts. lindando con Lote 4 de Río Barrancas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera.

Suroeste: Recta amojonada y alambrada; (7-6) NO 43° 27' de 100,00 Mts. lindando con Lote 4 de Río Barrancas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera.

Noroeste: Recta amojonada y alambrada; (6-5) NE 46° 33' de 100,00 Mts. lindando con Lote 4 de Río Barrancas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera.

Art. 2° - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble.

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.

MONTIEL

- A la Comisión de Legislación General.

**XVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.635)**

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a la Honorable Legislatura a fin de remitir para su sanción el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de la ciudad de Paraná una fracción de terreno con el cargo de abrir una senda peatonal por la que se unen las calles Marcos Sastre y Santos Domínguez, perteneciente al ejido municipal de la mencionada ciudad de Paraná.

La norma que se propicia se funda en el Artículo 45° de la Constitución Provincial y el Artículo 48° de la Ley de Contabilidad Nro. 5.140, texto ordenado por Decreto 404/95 MEOSP.

Dios guarde a V. Honorabilidad.

Sergio A. Montiel

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de la ciudad de Paraná una fracción de terreno de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia con destino a la apertura de una calle vehicular de uso público, ubicada en el departamento Paraná – ciudad de Paraná – área urbana – Dto. U.R.3 – 7° Sección – Grupo 37 – Manzana 17. Con una superficie de tres mil quinientos noventa y cinco metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (3.595,70 Mts²) Plano de Mensura Nro. 157.905 con los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 80° 08' E de 10,00 Mts. lindando con calle Marcos Sastre.

Este: Rectas 2-3 al rumbo S 09° 16' O de 39,83 Mts. y 3-4 al rumbo S 12° 38' O de 208,10 Mts. ambas lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos (Servicio Penitenciario)

Sur: Recta 4-5 al rumbo N 80° 49' O de 15,41 Mts. lindando con calle Santos Domínguez

Oeste: Rectas 5-6 al rumbo 12° 38' E de 197,40 Mts, 6-7 al rumbo S 78° 19' E de 0,76 Mts, y 7-8 al rumbo N 08° 38' E de 10,67 Mts, todas lindando con Club Atlético Palermo; 8-9 al rumbo S 80° 41' E de 5.40 Mts y 9-1 al rumbo N 09° 16' E de 40,00 lindando con Luis Eduardo Bayeto.

Art. 2° - Esta donación se realiza con el cargo de abrir una senda peatonal que una las calles Marcos Sastre y Santos Domínguez en la ciudad de Paraná para uso público vehicular.

Art. 3° - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a efectuar todos los trámites pertinentes a los efectos de concretar la transferencia de dominio.

Art. 4° - Facúltase al Superior Gobierno de la Provincia a realizar todas aquellas mejoras que fueren menester para el objeto de la presente ley las que quedarán en beneficio exclusivo del titular donante y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5° - Comuníquese, etcétera.

MONTIEL

- A la Comisión de Legislación General.

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

XIX

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.546)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Incorpórase como inciso 15 - del Artículo 104° de la Ley Nro. 3001, el siguiente texto: "Inciso 15 - El Concejo Deliberante podrá crear, dentro de su ámbito, la Defensoría del Pueblo, quien actuará sin recibir instrucciones de ninguna autoridad, y tendrá como competencia principal la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses de los habitantes de sus respectivos Municipios frente a actos, hechos y omisiones derivados del ejercicio de funciones administrativas por parte del Estado Municipal; y el control de dichas funciones.

"Las actuaciones serán gratuitas para el administrado.

"Su designación se realizará con el voto afirmativo de los dos tercios del total de los integrantes del Concejo Deliberante. La ordenanza de creación establecerá la organización, competencia, atribuciones y funcionamiento de esta institución.

"Para la efectivización de los cometidos asignados por la presente y por la correspondiente ordenanza de creación, el Defensor el Pueblo tiene legitimación procesal en los distintos fueros y competencia en cuanto tal atribución no se encuentre reservada a otro órgano municipal. Tendrá especialmente capacidad para estar en juicio en procura de la protección de los derechos de incidencia colectiva. Su actuación jurisdiccional estará eximida de tasas judiciales."

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente iniciativa legislativa pretende habilitar y promover la institución del Defensor del Pueblo en el ámbito Municipal.

Como en general ocurre con el Derecho, el impulso para su institucionalización, viene precedido por su instalación previa en la realidad. En ese sentido debemos señalar que la inspiración para la iniciativa proviene de la reciente creación y puesta en funciones de la figura en la Municipalidad de Paraná.

Efectivamente, mediante Ordenanza Nro. 8.391 (promulgada el 12/3/03 y publicada el 25/5/03), el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, creó la Defensoría del Pueblo en dicho ámbito a la que le atribuye como misión: "la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos de los habitantes de la ciudad de Paraná, frente a los actos, hechos y omisiones derivados del ejercicio de funciones administrativas por parte del Estado Municipal y sus agentes, organismos descentralizados, autárquicos, consorcios, cooperativas; entidades estatales y no estatales que desarrollen actividades públicas, empresas prestatarias de servicios públicos cualquiera sea su forma jurídica, como así también los provenientes de toda persona física vinculada a estas funciones." (Artículo 2° del texto citado).

La competencia tan amplia que el legislador local le asigna al instituto tiene una vulnerabilidad esencial: carece de la legitimación procesal imprescindible para permitir que el ejercicio de tales atribu-

ciones tenga la persuasión necesaria a los fines de dotarla de efectividad. Obviamente, no podía ser de otra manera ya que los Concejos Deliberantes carecen de la competencia necesaria para invertir al Defensor de capacidad procesal (cfr. Artículo 121° de la Constitución Nacional y Artículo 81 inciso 24° de la Constitución Provincial).

Entonces, parece conveniente coadyuvar a la realización de los nobles objetivos de la Defensoría dotándola de esas facultades procesales, mediante el dictado de una ley que las contemple tanto para la institución ya consagrada en la Municipalidad de Paraná, como para las que se constituyan en el resto de la Provincia. Con lo cual, la iniciativa promueve la figura para el resto de los Municipios entrerrianos. Este es el propósito del presente proyecto.

I - Características del Proyecto.

Si bien el instituto en análisis carece de arraigo en la tradición jurídica de nuestro país, no es menos cierto que desde el restablecimiento democrático se ha legitimado sobre la base de la revalorización de la ciudadanía y de su ejercicio.

Quizás es en la esfera administrativa donde el ciudadano vive con mayor agobio los vicios burocráticos. De modo que, ante la insuficiencia de los remedios administrativos y jurisdiccionales tradicionales para remover los obstáculos injustificados de la burocracia, aparece este instituto cuyo objetivo es reparar las injusticias cometidas por la administración.

Antes de la inclusión de la figura en la Constitución Nacional, fruto de la reforma de 1.994, ya se había abierto paso en el Derecho Público Provincial. Con rasgos muy similares se había introducido ya en las Reformas Constitucionales de Córdoba (1.987), La Rioja (1.986), San Juan (1.986), Salta (19.86), San Luis (1.987), Río Negro (1.988). Finalmente en 1.993 el Congreso Nacional sancionó la Ley Nro. 24.284 que creó la institución de la Defensoría del Pueblo.

Tal vez, merezca destacarse por su estrecha vinculación con el disparador de este proyecto, el caso de Salta, en donde además de su creación provincial, la Municipalidad de la capital lo sancionó en su ámbito casi simultáneamente.

Pues bien, en el proyecto que propiciamos se advierte claramente, la influencia del texto constitucional y de los perfiles trazados en su diseño por la Municipalidad de Paraná. Ello obedece a su carácter de pionera en la Provincia y naturalmente será la primera que advertirá los efectos favorables de la habilitación legislativa que estamos propugnando.

Al incorporarlo como una modificación del Artículo 104° de la Ley Nro. 3.001, entre las atribuciones y deberes de los Concejos Deliberantes (claro que de carácter potestativo y no obligatorio), adscribimos a la concepción parlamentaria del instituto, que en, realidad se ha impuesto como criterio en la legislación comparada. Entonces aparece como un nuevo inciso de dicho Artículo. En los hechos significa adicionar el inciso 15 a la disposición citada.

Ahora bien, no obstante el ámbito de creación, siguiendo el criterio mayoritariamente aceptado se define que en su actuación no recibirá instrucciones de ninguna autoridad. Aserto que pretende resaltar la autonomía funcional del órgano.

En el texto creemos conveniente determinar la competencia principal que define a la institución, dejando librado a la iniciativa local, las restantes atribuciones que podrá asignarle el Departamento Deliberante, siempre en la medida de sus propias potestades.

Además se facilita el acceso del administrado a organismo garantizándole la gratuidad en su actuación.

En cuanto a la organización y funcionamiento, se deja librado a cada Municipio el diseño institucional imponiendo sí, una mayoría especial, para su designación por considerar que este recaudo garantiza su independencia e imparcialidad.

Ahora bien, lo más significativo es, sin lugar a dudas, es el reconocimiento de la legitimación procesal propiciada.

Hemos dicho ya la importancia que tiene para su eficacia este reconocimiento. Debemos consignar que el ejercicio de tal atributo ha sido fuente de un riquísimo debate doctrinario y jurisprudencial en aquellas jurisdicciones que lo han recepcionado.

Aún con fallos adversos, en un camino cuyo trazado no fue lineal, sin ninguna duda la legitimación para estar en juicio del Defensor del Pueblo ha producido innovaciones considerables en el Derecho Procesal.

Podríamos decir que en una tradición tan restrictiva en materia procesal como la de nuestro país, el impulso de este nuevo instituto ha permitido explorar nuevas vías. Que hasta han llegado, en algunos casos, a admitir las "acciones de clase".

Por eso se ha considerado conveniente incorporar una formulación laxa al respecto. Se propugna el siguiente texto: "...el Defensor el Pueblo tiene legitimación procesal en los distintos fueros y competencias en cuanto tal atribución no se encuentre reservada a otro órgano municipal....".

La prudente práctica de esta atribución, tanto por el Defensor como por los jueces delimitará el real alcance del mismo articulando esta capacidad con las normativas específicas provinciales y municipales.

Por supuesto se admite la legitimación procesal en resguardo de intereses difusos y derechos de incidencia colectiva, que en el plano municipal tienen una preeminencia significativa en orden a las potestades públicas del gobierno local.

Finalmente se facilita el acceso a la justicia mediante la eliminación de tasas de justicia.

II - Conclusión.

En definitiva, la institucionalización del Defensor del Pueblo de la Municipalidad de Paraná, sirve de acicate para este proyecto.

Creemos que la iniciativa completa y da efectividad a su acción. Pero, al mismo tiempo con ella se promueve la figura en todos los municipios de la Provincia.

Raúl P. Solanas
- A la Comisión de Asuntos Municipales

XX

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 13.557)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si se ha avanzado en el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria) en el considerando 2.3 de la Resolución Nro. 131/01 y retomado por el Decreto del P.E.N. Nro. 806/01 y por la Resolución de la CONEAU de marzo de 2.003.

Segundo: Si es verdad que funcionarios del Ministerio de Educación de la Nación realizaron inspecciones en diversas sedes de la UADER por creer que los informes enviados desde esa universidad no le parecen confiables.

Tercero: Si se abrirán las inscripciones a cuarto año de las carreras de Licenciaturas e Ingeniería pertenecientes a esa universidad.

Cuarto: Si es verdad que los expedientes correspondientes al trámite de reconocimiento de los títulos de las carreras de Licenciaturas e Ingeniería (33 en total), están reservados y sin definición.

Quinto: Si es verdad que de los 39 expedientes correspondientes al reconocimiento de títulos de los Profesorados y Tecnicaturas, 20 se encuentran en evaluación y 19 han sido elevados a la Superioridad, pero aún no tienen resolución.

Sexto: Si se ha cumplido con el proyecto original presentado por la UADER a la CONEAU en lo que se refiere a la formación y jerarquización de los docentes no universitarios.

Séptimo: Si es verdad que de la oferta inicial de UADER de 55 carreras conducentes en sus diferentes trayectos a 88 títulos, únicamente tendrían títulos con reconocimiento oficial y validez nacional las siguientes carreras: Tecnicaturas en Granja y Producción Avícola, Servicios Gastronómicos, Hotelería, Marketing, Museología y Archivero, y el de Profesor de Primero y Segundo Ciclo de la Educación General Básica y el de Profesor de Primero y Segundo Ciclo de la Educación General Básica de Orientación Rural.

MÁRQUEZ – SOLANAS – FERRO

De acuerdo al Artículo 77° de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes-

XXI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.558)

Art. 1° - Declarar la nulidad de los Decretos Provinciales Nro. 3.283/03 M.H. y Nro. 3.375/03 M.H.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

MÁRQUEZ – FERRO – SOLANAS – GUASTAVINO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Según publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos de fecha 23 de septiembre del año en curso, el Poder Ejecutivo dictó los Decretos Nro. 3.283 M.H. y Nro. 3.375 M.H., mediante dichos actos administrativos dispuso el ingreso masivo de personal al ámbito de la Dirección de Rentas de la Provincia.

Las designaciones amén de ser masivas han generado un fuerte conflicto en el ámbito de la Administración Fiscal de la Provincia.

El Poder Ejecutivo promovió el ingreso a Rentas de personas que no conocen la organización, de un modo absolutamente irregular, contrariando abiertamente el ordenamiento legal vigente.

En efecto, la Ley de Presupuesto para la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos Nro. 9.496 vigente para el presente ejercicio, establece en su Artículo 33º segundo párrafo que: "A partir de la fecha de publicación de la Ley Nro. 9.407, se prohíbe el nombramiento de personal en la planta permanente de la Administración Central, sus empresas y organismos descentralizados por el término de cinco años". La publicación de la normativa citada se realizó en el Boletín Oficial de la Provincia el 17 de julio de 2.002.

Sin dudas los decretos indicados en el primer párrafo incurren en grave error de derecho al apartarse de la ley, tornándose absolutamente incompetentes.

Los actos cuestionados resultan nulos de nulidad absoluta. El vicio de nulidad, patente y notorio en los Decretos Nro. 3.283/03 M.H. y Nro. 3.375/03 M.H., requiere de una declaración administrativa a su respecto para que cesen los efectos lesivos de los mismos.

El ingreso a la planta permanente de Rentas de personas respecto de las cuales no se tiene antecedentes en el organismo, importa en la práctica actuar a contramano de una sana y racional gestión de los recursos humanos, sin perjuicio de las cuestiones de ilegalidad claramente planteadas.

El Poder Ejecutivo, con esta práctica en el "ejercicio del poder", violenta los límites internos de la discrecionalidad y se aparta de todo precepto lógico, lo que torna a los Decretos Nro. 3.283/03 M.H. y Nro. 3.375/03 M.H. absolutamente inoportunos. Indudablemente, dicha inoportunidad conlleva la inconveniencia de que estos actos continúen surtiendo efecto.

Como Poder Legislativo no debemos, ni podemos abstraernos de nuestra responsabilidad institucional de control y a fin de proteger el interés público y prevenir controversias en sede judicial, interpretamos imperioso proceder haciendo cesar la eficacia de los decretos referidos. El silencio del Poder Legislativo implicaría brindarle eficacia a un acto viciado e inválido.

Los vicios de ilegitimidad tornan a los actos en cuestión en inválidos y reparar los efectos del vicio mediante la anulación total de los decretos es una medida de reacción para llevar a cabo el fin institucional del control.

Por las razones expresadas planteamos la nulidad de los Decretos Nro. 3.283/03 y Nro. 3.375/03, ambos del M.H.

Luis M. Márquez – Raúl P. Solanas – José E. Ferro – Pedro G. Guastavino
- A la Comisión de Legislación General

XXII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 13.559)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Instar al Poder Ejecutivo Provincial a mantener los terrenos pertenecientes al Complejo Educativo Escuela Hogar "Eva Perón", a los efectos de cumplir con el objetivo fundacional de tal institución.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo se implemente una Escuela de Nivel Polimodal y un Polideportivo, en las 6 (seis) hectáreas de la institución ubicada en Avenida Don Bosco Nro. 987 (Complejo Educativo Escuela Hogar) de la ciudad de Paraná, donde actualmente existe un espacio verde.

Art. 3º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial deje sin efecto cualquier forma de sesión o comodato de las 6 (seis) hectáreas pertenecientes al Complejo Educativo Escuela Hogar.

Art. 4º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que avance junto al Club de Leones Paraná Centro, en el proyecto de la construcción de un asilo para enfermos del Mal de Alzheimer, el hospital de día y una guardería infantil ubicándolo en otro terreno perteneciente al Estado Provincial.

Art. 5º - Comuníquese, regístrese, archívese.

MÁRQUEZ – SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En junio de 2.002 en la revista del Club de Leones Paraná Centro se podía leer una nota referida a un contrato firmado por el Gobernador Sergio Montiel y el ex Ministro Enrique Carbó, por el Poder Ejecutivo Provincial, y por el Presidente León José María Klocker, el Secretario Adolfo A. Aphalo y el Tesorero Ricardo J. Novello, por esa entidad, a través del cual el Gobierno entrerriano realizó una cesión gratuita a ese Club, por 99 años; es importante aclarar que hacemos referencia a dicha nota porque hemos preguntado por el decreto provincial referido a tal contrato y al parecer no se ha publicado. La cesión es del inmueble de 60.000 Mts² ubicado en la planta urbana y quinta 68 del departamento Paraná, es decir, en la parte posterior del terreno perteneciente al Complejo Educativo Escuela Hogar “Eva Perón”.

La Escuela Hogar Eva Perón fue construida por el Estado Nacional a instancias de la señora Eva Duarte de Perón con el objeto de albergar a mil niños desamparados, razón por la cual se le conoce como “las mil camas”. El proyecto comenzó en 1.949 y se terminó la parte principal en 1.954. En 1.958 se transfirió al Estado Provincial el Hogar Escuela Paraná y el 14 de marzo de 1.960 se inaugura como Escuela Hogar Eva Perón; luego, según el antiperonismo del gobierno de turno pasó por distintos nombres, hasta que en 1.974 recuperó su auténtica denominación; en 1.976 pasó a ser Complejo Escuela Hogar de Paraná y por Resolución Nro. 1.125 del Consejo General de Educación de fecha 22 de julio de 1.989 se restituye el nombre de “Eva Perón” al Complejo Escuela de la ciudad de Paraná.

El Hogar Escuela tiene como objetivo recibir en su seno a la niñez desamparada e indigente que necesita un ámbito que en calidad de semi-interno se le proporcione una formación integral seria y controlada, procurando en lo posible que el niño egrese del establecimiento en su ciclo primario y realizando un oficio.

Los objetivos primitivos fueron variando con el tiempo y los cambios políticos. En 2.000 se crean dos Escuelas de Nivel Intermedio (EGB 3) que funcionan en diferentes turnos compartiendo las mismas instalaciones. En 2.001 las escuelas de EGB 1 y EGB 2 junto con la Escuela de Iniciación de Artes y Oficios se unifican para pasar a denominarse Escuela Nro. 1 de jornada completa. Desaparece el servicio educativo de asistencia social, quedando solo la enfermería. Desde el ese momento el personal directivo de la escuela común lucha denodadamente por redefinir el objetivo básico de la institución: **Educar en vez de asistir.**

El Complejo Escuela Hogar es actualmente el único establecimiento de este tipo en la ciudad de Paraná, estando integrado por: la Escuela Nro. 51, el Centro Escolar de Asistencia Social, Iniciación en Artes y Oficios, Dirección General y Secretaría Docente, Producción. A su vez coordina los recursos con otras escuelas con las que comparte el edificio: Escuela Nro. 157, Nro. 5 y Nro. 103.

Consideramos que el Estado entrerriano deberá atender en forma positiva el reclamo planteado por la comunidad educativa en el sentido de implementar el Nivel Polimodal y de construir un complejo deportivo para los alumnos y los chicos del barrio, de esta manera se facilitarían el acceso de los alumnos que actualmente egresan de estos establecimientos, ya que en esa sección censal no hay ningún establecimiento público de nivel medio. Existen dos establecimientos que dictan el Polimodal en ese sector, pero son instituciones privadas que exigen un arancel y que tienen vacantes limitadas.

Con el dictado del Polimodal e inclusive un nivel terciario, se permitiría que los chicos de la escuela culminaran con toda la educación necesaria en un ámbito del que no se sentirían excluidos, y cambiaría la realidad de hoy, en la que es mínimo el porcentaje de alumnos que salen de este establecimiento y terminan la formación media, afirma Stella Cappa, docente de la Intermedia 51.

Es importante destacar que existe un proyecto de ley presentado en el Congreso de la Nación por el diputado nacional Julio R. Solanas, para declarar de interés histórico.

Consideramos sumamente valioso el proyecto y el aporte realizado por el Club de Leones Paraná Centro, por lo cual entendemos que el Estado Provincial debe facilitar el otorgamiento de un terreno características similares pero ubicado en otro sector de la ciudad de Paraná.

Luis M. Márquez – Raúl P. Solanas

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamiento.

XXIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.560)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CREACIÓN DE ESCUELA PARA DISCAPACITADOS VISUALES EN LA CIUDAD DE CONCORDIA

Art. 1º - Creación: Créase en el ámbito de la ciudad de Concordia y dependiente de la Dirección de Educación Especial la escuela especial para ciegos y disminuidos visuales.

Art. 2º - Finalidad: La institución tendrá por finalidad brindar servicios de capacitación integral y permanente a:

Personas ciegas o con discapacidades visuales, mediante técnicas, recursos, procedimientos y métodos de enseñanza que les permita la integración a su medio social.

a) Personas que integran el medio sociocultural de los disminuidos visuales, mediante la divulgación de técnicas, recursos y procedimientos que las capaciten en su interacción con personas invidentes.

Art. 3º - Servicios de capacitación: Para cumplir la finalidad enunciada en el artículo anterior, el establecimiento brindará los siguientes servicios:

a) **Directos:** de atención a personas con discapacidad visual, mediante:

- 1- rehabilitación
- 2- actividades educativas, en contra-turno, conforme establezca la currícula
- 3- integración escolar en EGB I, II y III
- 4- estimulación y atención temprana

b) **Indirectos:** de formación y capacitación permanente a los familiares de personas con discapacidades visuales, al personal docente y no docente que trabajen en el ámbito educativo y de terceros en general, mediante la implementación de talleres, conforme lo determine la Dirección de la institución.

Art. 4º - Matrícula: La matrícula de la institución se integrará por personas ciegas o disminuidas visuales, sin límite de edad.

Art. 5º - Personal docente y administrativo. Requisitos: La institución desarrollará sus actividades educativas y de atención del establecimiento con el siguiente personal:

a) **Personal docente:** Los planes de estudio serán desarrollados por docentes que posean título habilitante específico en la disciplina de discapacidad visual.

b) **Equipo interdisciplinario:** La escuela contará con un gabinete interdisciplinario, integrado por profesionales en materia de psicología, psicopedagogía, fonoaudiología, psicomotricidad, oftalmología y óptica.

c) **Personal administrativo y de maestranza:** El establecimiento contará con personal administrativo y de maestranza, conforme los servicios que en ella se presten.

Las personas que padezcan discapacidades visuales y se encuentren en condiciones de desarrollar alguna de las tareas propias de los cargos enunciados en los incisos anteriores, tendrán prioridad para desempeñarse en ellos.

Art. 6º - Personal docente y no docente. Cargos. Créanse los cargos que a continuación se detallan:

I - Docente:

- a- Profesores o docentes que posean título habilitante específico cinco cargos.
- b- Profesor de Actividades Prácticas – un cargo.
- c- Profesor de Educación Física – un cargo.
- d- Profesor de Educación Musical – un cargo.

II - Administrativo:**a- Personal Directivo:**

1. Directora que posea título habilitante específico – un cargo.
2. Vicedirectora que posea título habilitante específico – un cargo.
3. Secretaria – un cargo.

b- Personal de Maestranza:

1. Ordenanzas – dos cargos.
2. Cocinero – un cargo.

III- Gabinete interdisciplinario:

1. Psicopedagoga – un cargo.
2. Fonoaudióloga – un cargo.
3. Psicóloga – un cargo.
4. Oftalmólogo – un cargo.

El Poder Ejecutivo procederá a efectuar las readecuaciones presupuestarias necesarias para atender las erogaciones de los cargos creados en la presente disposición.

Art. 7º - Jardín maternal y Comedor escolar: El establecimiento contará con un jardín maternal y un comedor escolar.

Art. 8º - Características edilicias: El edificio educativo será acorde a las características de los usuarios.

Art. 9° - Reubicación del ámbito de las actividades: El Estado deberá proporcionar la reubicación inmediata del ámbito de las actividades educativas, mediante la provisión de un edificio acorde a las características de sus usuarios y que deberá responder a las necesidades de su actual matrícula. Deberá suministrarse mobiliario y material didáctico específico para desarrollar la tarea educativa.

Art. 10° - La institución educativa continuará con los planes de estudio que actualmente desarrolla, sin perjuicio de ampliar su currícula conforme lo determine la reglamentación vigente.

Art. 11° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

FORTUNY – REGGIARDO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El tratamiento de las discapacidades de la visión debe enfocarse bajo dos perspectivas diferentes: una se centra en la terapéutica clínica de las lesiones que desencadenan el proceso patológico y la otra observa las cuestiones relacionadas con la estabilidad psíquica y la integración social de la población de invidentes, esta última demanda un alto grado de capacitación no sólo de quienes padecen la disminución, sino también de las personas que conforman el entorno social de quienes padecen la disminución.

La creación de la Escuela para ciegos y disminuidos visuales en la ciudad de Concordia tiene por finalidad atender no sólo las cuestiones relacionadas con la problemática educativa o pedagógica de las personas que padecen discapacidades visuales, también pretende brindar la asistencia psicológica y una adecuada capacitación de las personas que integran el medio social.

En la actualidad y desde hace 20 años aproximadamente, funciona dentro de la Escuela Especial Nro. 1 “Concordia”, un anexo que atiende esta problemática específica, pero se ve sobrepasado por el incremento de su matrícula, además de funcionar en un ámbito poco propicio para desarrollar sus actividades.

El Anexo desarrolla sus actividades en un espacio limitado, se reduce solamente a dos aulas, y sus alumnos deben compartir las restantes dependencias edilicias con chicos que padecen otro tipo de patologías –desórdenes de conducta, problemas sociales, etcétera– que terminan impidiendo el normal desarrollo de las actividades específicas.

Hoy en la provincia existe un solo establecimiento educativo de estas características y se encuentra en la ciudad de Paraná –Escuela “Hellen Keller”–, por lo tanto la creación de un establecimiento similar sobre la costa del Uruguay, es sumamente importante para cubrir las demandas en esa región de nuestra provincia, con la lógica descentralización de la única escuela existente.

La finalidad de un establecimiento, con las características del proyecto pretende encarar la problemática desde un perfil sociológico, que mejore las perspectivas culturales de la población afectada por la disminución visual, de allí la importancia de funcionar como escuela de contra-turno, permitiendo que los afectados, en edad escolar, concurren a establecimientos educativos comunes, que permite una mayor integración a su medio social, recibiendo la capacitación especializada en el establecimiento que se pretende crear por esta ley.

El éxito educativo no sólo depende de que la currícula sea desarrollada por docentes con título habilitante específico en discapacidades visuales, en ese sentido es propicio recordar un proyecto clásico latino que dice “Si un ciego guía a otro ciego, los dos caen en la fosa” y que fuera ilustrado por el reconocido pintor Pieter Brueghel en su lienzo “La parábola de los ciegos”, además es importante que el establecimiento cuente con un gabinete interdisciplinario, que trabaje mancomunadamente con los docentes, conteniendo y asistiendo desde cada especialidad a los alumnos y orientando a las personas que se encuentran directamente vinculadas o que deben convivir con quienes padecen la discapacidad.

Cuando se encara un proyecto educativo, muchas veces se piensa en una matrícula limitada a la edad escolar, olvidándose que existe un gran número de personas que pierden la vista en su edad adulta, o bien personas que nacen con patologías que les impiden el normal proceso visual. Por este motivo, el proyecto no limita el número de la matrícula a una edad determinada, ya que la función es brindar servicios como: actividades de la vida diaria, movilidad, orientación, estimulación visual, etcétera, además de las específicas que permitan la integración escolar a los ciclos educativos comunes de los niños en edad escolar o el aprendizaje de lectura por sistema Braille a las personas que en su edad adulta adquieren patologías que les impiden la visión.

Para personas que desde corta edad padecen una patología que les quita o disminuye notoriamente la visión, es fundamental la estimulación temprana, de allí la importancia de un jardín maternal, para que funcione como centro especializado que asista y estimule adecuadamente a quienes padecen la disminución visual desde su nacimiento o la adquieren en los primeros años de su vida.

Por los fundamentos expuestos, solicito a esta Cámara la sanción del proyecto de ley presentado.

Manuel A. Fortuny – Santiago C. Reggiardo

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamenteo

XXIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.561)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Declárase Fiesta Provincial a la Expo Maciá /Fiesta de la Miel / Expo Apícola del Mercosur que anualmente se realiza en la ciudad de Maciá, departamento Tala, durante el mes de marzo.

Art. 2º - Inclúyase el evento mencionado en el artículo precedente en el Calendario Oficial de Festividades Turísticas de Entre Ríos.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

TRONCOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como hace ya casi nueve años, Maciá presentará en el mes de marzo de 2.004 una nueva edición de la Expo Apícola del Mercosur, la muestra dirigida al sector apícola que ha registrado el mayor crecimiento en los últimos años. Este no es un dato menor si se tiene en cuenta que las condiciones de prosperidad que experimenta hoy el sector no sólo son las mismas que hace sólo dos años atrás cuando muchos de los grandes eventos apícolas ya se encontraban en su etapa decreciente o tendían a desaparecer del mercado.

Con un perfil marcadamente específico, esta exposición convoca a más de 15.000 visitantes y más de 200 expositores. Actualmente ocupa una posición de liderazgo por la calidad y cantidad de expositores y visitantes que participan en ella. Esa percepción es la que conduce a confirmar vigorosamente el liderazgo de esta muestra a nivel nacional.

Durante sus tres días propone un verdadero espacio de encuentro donde los diversos sectores que componen la apicultura sudamericana pueden reconocer y ejercer sus propios intereses. Para los empresarios constituye sin dudas un centro generador de negocios. De acuerdo a una encuesta realizada en la edición 2.003 de esta muestra, los objetivos más frecuentes que se fijaron las empresas a la hora de decidir su participación en la muestra son por orden de preponderancia: "Ventas", "Promocionar sus productos y/o servicios", "Generar contactos", "Abrir nuevos mercados" y otros. El 86% logró concretar "todos" los objetivos propuestos y el resto "en parte todos".

Con la mayor concentración de equipamiento apícola y la amplia participación de productores, profesionales universitarios, cooperativas, producciones alternativas, etcétera, la Expo Apícola del Mercosur se convierte en una vidriera de los adelantos tecnológicos donde se pueden actualizar y perfeccionar los sistemas productivos del sector.

En este sentido, las demostraciones dinámicas de maquinarias, manejo y variantes de procesos, control de enfermedades, aparecen como un cierre de una explicación que habitualmente comienza en el stand.

Los distintos concursos a nivel provincial, nacional e internacional de calidad de mieles claras y oscuras como así también el de comida a base de miel han venido ganando un espacio importante en la Expo Apícola.

Los gobiernos nacional y provincial participan activamente ya que consideran que la muestra es un espacio apropiado para promocionar las políticas que atañen a la producción y para relacionarse con todos los actores del sector. La Expo Apícola del Mercosur es un ámbito muy valioso porque en él convergen quienes tienen que ver con la producción primaria, con la agroindustria, con la agroalimentación, el sector público, el sector privado.

Ese contacto, esa posibilidad de diálogo con miles de productores, con dirigentes agropecuarios, con empresarios, etcétera, posibilita enriquecer el conocimiento y concretar nuevas experiencias a fin de alcanzar altos niveles de calidad en pro de conquistar nuevos mercados internacionales.

Señores legisladores, cuando los cuerpos representativos de la ciudadanía se adhieren a las realizaciones como las que nos ocupan, más que de un acto simbólico, se trata de una apuesta solidaria hacia un sector trascendental de la sociedad que realiza, con sacrificios, un aporte ampliamente significativo a la economía y la generación de trabajo.

Las localidades del interior como Maciá, pasan muchas veces desapercibidas para eso que se ha dado en llamar "el gran público". Sin embargo, muestras como la Expo Maciá son representativas del

quehacer integrador, de su vocación permanente por incorporar nuevas tecnologías, de obtener costas de calidad y de competitividad que la han catapultado como una de las más importantes en el Mercosur.

Los señores legisladores, concededores de esta tarea silenciosa y engrandecedora de nuestra tierra, estoy seguro que darán su apoyo a la presente, señalando por último, que se trata de un aliento sincero que surge de quienes representamos a toda la ciudadanía entrerriana.

Ricardo A. Troncoso

- A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, turismo y Deporte

XXV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 13.562)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y al señor Secretario de Salud Dr. Alberto Rotman, para interesarlos en la necesidad de la inmediata creación de un Centro de Transplante Renal en el Hospital "Delicia Concepción Masverná" de la ciudad de Concordia.

Art. 2º - Hacer saber a las autoridades provinciales y nacionales el apremio y la necesidad urgente de avanzar en el estudio de prefactibilidad respecto a la creación del centro referido.

Art. 3º - Que copia de la presente se eleve por ser de su interés, al señor Ministro de Salud de la Nación, Dr. González Gines García.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

LAFOURCADE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Una de las actividades médicas que mayor relevancia ha adquirido y que tiene una íntima vinculación con la solidaridad humana es el transplante de órganos. Que una vida pueda salvar otra vida a partir de la donación de órganos sigue siendo hoy un hecho trascendente y vital.

La Ley Nacional Nro. 24.193 regula esta materia y la Provincia está adherida a sus disposiciones mediante Leyes Nros. 8.173 y 9.292. Sin embargo, por diferentes circunstancias, presupuestarias, programáticas y operativas, el avance legislativo no ha sido suficiente para asegurar que en la Provincia de Entre Ríos se alcancen los objetivos perseguidos por estas normas, no pudiéndose aprovechar en consecuencia, a un nivel mínimo razonable, todas las oportunidades posibles de ablación de órganos, que es un hecho fundamental para atender la demanda de pacientes, que con disfunciones graves y en peligro de muerte, siguen en una penosa y desesperante espera.

Se ha buscado sin éxito y como una solución alternativa a este problema que el CUCAIER deje de funcionar como dependiente de una de las áreas pertenecientes a la Secretaría de Salud de la Provincia y se transforme en un ente autárquico, dotado de fondos propios, que le permita ejercer eficiente y rápidamente las acciones que son indispensables y vitales en esta materia, como ser la detección inmediata del posible donante, el diagnóstico de muerte según el trámite dispuesto por los Artículos 23º y 24º de la Ley Nro. 24.193, el ulterior mantenimiento del cadáver, el trámite para el consentimiento familiar de la ablación, la intervención ablativa en sí misma y los análisis de histocompatibilidad y serología necesarios para el implante, todo lo cual requiere un manejo de información y organización que no es posible ni compatible con la estructura actual, ya que no se cuenta con una fuerte articulación a partir de la autoridad de Salud, dado que el CUCAIER, como ya dijimos, no es un ente con capacidad y decisión propia, ni con fondos propios.

Este análisis previo, tiene íntima relación con la propuesta y respuesta que tiene que tener el presente proyecto, ya que existen otras áreas donde se pueden y deben hacer esfuerzos y aportes que mejoren la situación de las personas que sufren esta patología, y una de ellas es la referida a los pacientes que sufren problemas renales crónicos.

Muchos de ellos son los que permanecen en lista de espera para un transplante, porque necesitan de un órgano para seguir viviendo. Sin embargo, la disminución progresiva de las complicaciones de la cirugía del transplante y la introducción de nuevos medicamentos antirrechazo, han hecho que la mayoría de los riñones transplantados superen sin problemas el año de transplante, y que en muchos de los pacientes duren de por vida. El objetivo es que el paciente viva durante muchos años con un riñón con el máximo del funcionamiento posible y con una buena calidad de vida.

El trasplante renal es pues la mejor opción terapéutica para un paciente con insuficiencia renal crónica, pero hay que mejorar la cantidad y calidad de vida mediante una disminución de los problemas cardiovasculares, tumorales, infecciosos y osteoarticulares.

Este objetivo se puede conseguir mejorando la evaluación pre-trasplante renal, controlando los factores de riesgo cardiovascular, dando a cada paciente la medicación antirrechazo más adecuada y detectando y tratando precozmente los problemas tumorales, infecciosos y óseos.

Generalmente pasado un tiempo de permanencia en diálisis y estabilizada la función renal, el equipo de nefrólogos responsables del programa de trasplantes deberá decidir qué pacientes deben incluir en la lista de espera.

Las causales de exclusión sólo tienen que ser las que tienen carácter médico y que hacen inviable la futura supervivencia del órgano transplantado, tales como las enfermedades inmunitarias o infecciosas activas, las vasculares, tumores no resueltos o la presencia de enfermedades que se repetirán en el órgano transplantado, y no las que no tienen referencia médica, como ser la situación económica, edad o distancia geográfica del domicilio del paciente / unidad del trasplante.

Es por todo ello que considero imprescindible que el hospital Masvernat, que va a ser un centro neurológico de la atención médica de la ciudad de Concordia y de la región adyacente, tenga en cuenta y contemple esta situación, y que tanto la Provincia como la Nación deben abocarse e intervenir de lleno y rápidamente, en razón de estar obligadas por las consideraciones descriptas al principio de estos fundamentos, con el fin de lograr la inmediata creación de un Centro de Trasplante Renal en el referido hospital, el cual observe las directivas asentadas en el presente proyecto, y que en esa tesitura y sin dilación alguna, se hagan a la brevedad los respectivos estudios de prefactibilidad correspondientes.

Adolfo A. Lafourcade

- A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes

XXVI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.565)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Establécese el CUCAIER (Centro Unico Coordinador de Ablación e Implantes de Entre Ríos) como autoridad de control de la aplicación de la Ley Nacional Nro. 24.193, de las normas del presente y de otras disposiciones que en el futuro se dicten.

Art. 2º - El Centro Unico Coordinador de Ablación e Implantes de Entre Ríos (CUCAIER) que por decreto MAS funciona en el área de Salud Mental de la Secretaría de Salud, queda transformado en entidad autárquica con dependencia jerárquica del Ministerio de Salud y Acción Social de la provincia de Entre Ríos. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para incorporar la cuenta especial presupuestaria que se crea por esta ley al presupuesto del corriente ejercicio.

FACULTADES Y FUNCIONES

Art. 3º - El CUCAIER ejercerá las funciones que la Ley Nacional Nro. 24.123 asigna a las autoridades de contralor jurisdiccionales y, en especial, las siguientes:

3-1.- Promover la donación de órganos para trasplantes en todo el ámbito de la Provincia.

3-2.- Coordinar con las distintas jurisdicciones o entidades, según corresponda, las acciones relativas con las materias de la presente ley.

3-3.- Coordinar las acciones necesarias para obtener sistemas de operatividad a desarrollar para la ablación e implantes de órganos en los efectores de salud pública y privada.

3-4.- Coordinar con los centros regionales y con el INCUCAI (Instituto Nacional Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante) o el organismo nacional que pudiera reemplazarlo en el futuro, la oportuna distribución de órganos y ablaciones que corresponda a la Provincia, como asimismo las acciones que se lleven a cabo en los centros de diálisis.

3-5.- Realizar la normalización, registro y fiscalización de órganos y materiales anatómicos.

3-6.- Propiciar actividades de docencia, capacitación y perfeccionamiento de los recursos humanos vinculados a la temática, promoviendo la difusión e investigación.

3-7.- Presentar anualmente un balance de gestión, publicando la nómina de beneficiarios de la aplicación de los fondos con enunciación de la intervención efectuada.

3-8.- Administrar el Fondo para Donaciones, Ablaciones e Implantes creado por esta ley.

Art. 4º - Para el cumplimiento de sus objetivos, podrá realizar todos los actos que resulten necesarios y en particular adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes, como aceptar legados o donaciones, contratar servicios, obras y suministros, conforme a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, y en general, realizar todos los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 5º - El CUCAIER está facultado para disponer hasta el cien por cien de los ingresos que perciba con la fiscalización fina y patrimonial del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme a las pautas establecidas en el Artículo 13º.

Art. 6º - El CUCAIER será dirigido por un Directorio integrado por un presidente y dos directores, designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Federación Médica de Entre Ríos y de las organizaciones no gubernamentales con Personería Jurídica en la Provincia que estén relacionadas con la temática transplantológica, uno de ellos representará a los pacientes designado y a propuesta del Consejo Asesor de Pacientes, creado por la presente ley.

Art. 7º - Los miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente al vencimiento de su mandato, sin limitación de períodos, siempre que las mismas le fueran requeridas por el Poder Ejecutivo antes de la expiración del término.

Art. 8º - Son atribuciones del Directorio del CUCAIER:

- 1- Diseñar y elevar al Poder Ejecutivo la estructura orgánico-funcional del CUCAIER.
- 2- Elaborar y elevar al Poder Ejecutivo el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Cuentas de Inversión, elaborar la memoria y balance al finalizar cada ejercicio. Los gastos de sueldos, infraestructura y funcionamiento del organismo en general no podrán exceder el 10% del presupuesto total.
- 3- Dictar su reglamento interno.
- 4- Asignar los recursos del Fondo Provincial de Transplantes, dictando las normas necesarias para el otorgamiento de subsidios, préstamos y subvenciones.
- 5- Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio, designar, promover, sancionar, remover al personal del ente.
- 6- Efectuar contrataciones de personal para la realización de labores extraordinarias especiales que no puedan ser realizadas con recursos de planta permanente, fijando las condiciones de trabajo y retribución.
- 7- Delegar funciones en el Presidente por tiempo determinado.

DE LOS CONSEJOS ASESORES

Art. 9º - Créanse en el ámbito del CUCAIER dos Consejos Asesores: uno de pacientes y otro científico-técnico. Los miembros de los diversos consejos asesores desempeñarán sus funciones con carácter ad-honórem.

Art. 10º - El Consejo Asesor de Pacientes estará integrado por pacientes pertenecientes a las organizaciones no gubernamentales con Personería Jurídica en la Provincia de Entre Ríos, que representan a personas transplantadas y en espera de ser transplantadas.

Art. 11º - El Consejo Asesor Científico-Técnico se integrará con representantes de las entidades médicas públicas y privadas relacionadas a la actividad transplantológica.

Art. 12º - Los Consejos Asesores tendrán las siguientes funciones:

- 1.- Reunirse cuando crean necesario o lo estipule su reglamento interno, o a pedido del Directorio, para tratar lo que sea remitido por el mismo, promover, coordinar y llevar adelante junto con el de los beneficios de la Ley Nacional Nro. 24.193 y sus modificatorias.
- 2.- Emitir opinión y coadyuvar con el Directorio del CUCAIER en todas las tareas que propendan al mejor funcionamiento del ente y de la operatoria de los transplantes y ablaciones de órganos en la Provincia.

DEL FONDO PROVINCIAL PARA ABLACIONES E IMPLANTES

Art. 13º - Créase el Fondo para Ablaciones e Implantes de la provincia de Entre Ríos, que se llamará Fondo por la Vida, el que se integrará con:

- 1- El 1% (uno por ciento) de lo recaudado en virtud de retenciones realizadas sobre los juegos y apuestas del IAFAS. Los montos serán depositados dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de la liquidación.
- 2- Las transferencias que efectúe la Nación en cumplimiento de lo previsto por la Ley Nacional Nro. 24.193, Artículo 51º, o sus modificatorias.
- 3- El 1% (uno por ciento) de las remuneraciones básicas que perciban el Gobernador de la Provincia, el Vicegobernador, Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Asesores del Poder Ejecutivo y los Legisladores Provinciales. Invítase al Poder Judicial a adherir a la presente ley mediante aporte de Magistrados y Funcionarios a este fondo.

- 4- El 1% (uno por ciento) de las dietas y remuneraciones básicas que perciban los funcionarios políticos de los Poderes Legislativos y Ejecutivo. Incluidos los correspondientes a organismos autárquicos descentralizados cualquiera fuera su denominación y en tanto cumplan sus funciones sin estabilidad laboral, y sin alcance de los convenios colectivos de trabajo.
- 5- Las partidas que disponga la Ley de Presupuesto de la Provincia de Entre Ríos, para que el mismo cumpla con la función y objetivo por la que fue creado.
- 6- Las sumas de dinero provenientes de legados o donaciones.
- 7- Los aportes de entidades oficiales, particulares o de terceros.

Art. 14° - El CUCAIER destinará prioritariamente el producido del Fondo Provincial de Transplante creado por la presente ley a los objetivos de asistir a las personas carentes de cobertura social, con residencia en la Provincia de Entre Ríos, no menos a dos años de antigüedad, debidamente probada, en las diversas etapas que incluyen pretransplante, transplante y postransplante, incluida la inmunosupresión.

Art. 15° - El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, dictará la reglamentación que establezca los recaudos para la realización de ablaciones de córneas de los cadáveres depositados en la Morgue Judicial, de acuerdo a los lineamientos y principio de la Ley Nro. 24.193 y del presente.

Art. 16° - Comuníquese, etcétera.

LAFOURCADE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La donación y el transplante de órganos es una de las actividades de mayor relevancia desde el punto de vista de la solidaridad humana. Que una vida pueda salvar otra vida, como recuperar para el que vive la función de un órgano, facilitando el tratamiento de su condición humana disminuida por la falencia, es un hecho trascendental.

En la actualidad, la Ley Nacional Nro. 24.193 regula esta importante materia y la Provincia está adherida a sus disposiciones mediante Leyes Nro. 8.173 y Nro. 9.292. está dado pues, el marco legal respecto de la ablación e implantación de órganos en toda la República, y en nuestro ámbito provincial. Sin embargo, el avance legislativo logrado, todavía no es suficiente para asegurar la concreción de los elevados fines de tal ley, este es el mayor aprovechamiento posible de las oportunidades de ablación de órganos, para satisfacer la demanda de pacientes con disfunciones graves en peligro de muerte que esperan durante meses y años la noticia salvadora que por la dilación, muchas veces llega tarde.

Por obra del decreto 58/95 M.A.S., que puso en vigencia el reglamento de la estructura orgánica de la Secretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, el Centro Único de Coordinación de Ablación e Implante de Entre Ríos (CUCAIER) funciona en una de sus áreas de salud mental.

La medida ha resultado insuficiente pues al carecer de fondos propios el Centro depende de los recursos que provea la Secretaría de Salud. Esta realidad lo convierte en una entidad inoperante para promover y multiplicar la compleja operatoria de la ablación de órganos, en ámbito de la Provincia, su conservación y traslado en coordinación con el INCUCAI para el efectivo implante en pacientes necesitados de ellos.

Resulta obvio que las importantes acciones de detección del donante (a veces fallecido súbitamente a causa de accidentes o por disfunción cardiovascular, por ejemplo) así como el diagnóstico de la muerte, según lo dispuesto por los Artículos 23° y 24° de la Ley Nro. 24.193, el ulterior mantenimiento del cadáver, el trámite para el consentimiento familiar de la ablación, la intervención ablatoria en sí, y los análisis de histocompatibilidad y serología necesarios para el implante, requieren de un manejo de información y de una organización tal por parte de los efectores de salud vinculados a la materia, que no puede estructurarse si no se cuenta con una fuerte articulación a partir de las autoridades de salud, en un ente con capacidad de decisión propia y con fondos suficientes para tal fin. Este ha sido el camino seguido con acierto por la Legislatura de Santa Fe al sancionar la Ley Nro. 11.264, que resulta un antecedente valioso.

La realidad del accionar actual del CUCAIER, demuestra que al carecer de soporte económico, se resiente desde su inicio. El presente proyecto tiende a transformar al CUCAIER en ente autárquico, dotado de fondos propios y lleva por finalidad terminar con la falencia en la materia, colocando a la provincia en un lugar destacado, en la ponderable obra de coordinar con el INCUCAI, toda la temática de la ablación e implante de órganos, en beneficio de todos aquellos que puedan salvar su vida mediante una intervención oportuna.

Los valores en juego en esta materia requieren de una eficaz medida política y legislativa. Por otra parte, dado que en toda esta temática subyacen principios de solidaridad y ante la crisis de financiamiento del estado que experimenta la Provincia, es lo más apropiado que la ley establezca que los funcionarios del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, quienes contamos con mayores ingresos, contribuyamos al fondo para ablaciones, donaciones e implantes, con el uno por ciento de nuestras remuneraciones,

dando un mínimo ejemplo, hoy más que nunca, ante las dificultades que afrontan los sectores de menores recursos.

Podrá discutirse y modificarse el presente proyecto, pero no podrá volver a ignorarse ante la cruel realidad que viven los afectados por esta situación, quienes desgraciadamente no pude seguir esperando por mucho tiempo una respuesta, no porque no quieran o sean impacientes con los tiempos legislativos, sino porque se les va la vida en esa espera.

Adolfo Aníbal Lafourcade

- A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes

XXVII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.568)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación, conforme el marco legal de la ley de expropiaciones de la Provincia de Entre Ríos, los bienes muebles, las maquinarias, herramientas e instalaciones que se encuentren dentro del inmueble correspondiente al ex Frigorífico Regional Santa Elena, sito en la ciudad homónima del departamento La Paz, a quien resulte su propietario demostrándolo fehacientemente, y que se detallan en el anexo de la presente.

Art. 2º - En forma previa a la toma de posesión efectiva por parte del Estado Provincial y a los fines de la correcta individualización mediante inventario de los bienes muebles comprendidos en la expropiación, el Poder Ejecutivo practicará los actos útiles necesarios para identificar los muebles en cuestión y realizará por intermedio de la Escribanía Mayor de Gobierno, un inventario detallado de los bienes muebles no fungibles afectados a la explotación comercial, detallando en especial su estado de uso y conservación y el valor de los mismos.

Art. 3º - Las instalaciones, maquinarias y demás bienes muebles citados en el Artículo 1º serán destinados al funcionamiento de la Cooperativa de Trabajadores del Frigorífico Santa Elena Limitada, Mat. INAES 24095, con cargo a ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos. En ningún caso podrá darse a los bienes muebles sujetos a expropiación un destino distinto a la explotación comercial que efectuaba oportunamente el ex Frigorífico Santa Elena, ni podrán ser enajenados por la cooperativa.

Art. 4º - Producida la toma de posesión de los bienes existentes en el inmueble, el Gobierno de la Provincia cederá en comodato a la Cooperativa los bienes a expropiar siempre que ésta continúe con la explotación de la planta fabril donde desarrollaba sus actividades el ex Frigorífico Santa Elena.

Art. 5º - El gasto que demande en concepto de indemnización la ocupación temporaria dispuesta, será atendido con la partida presupuestaria que determine el Poder Ejecutivo Provincial y con imputación a la presente ley.

Art. 6º - Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Economía perteneciente al Gobierno de la Provincia, por intermedio del organismo que se designe, debiendo tal Ministerio elevar al Poder Ejecutivo el proyecto de reglamentación de la presente ley dentro de los veinte (20) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la misma.

Art. 7º - Comuníquese, etcétera.

CASTRILLÓN – ENGELMANN – SOLANAS – TORRES – FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Sin entrar en la historia del Frigorífico Regional Santa Elena, debemos destacar que la situación actual del mismo es la siguiente: la propiedad de los inmuebles en cabeza del Banco de la Nación Argentina, quien adquirió el mismo haciendo uso del crédito en la subasta judicial, y los muebles constituidos por maquinarias, herramientas e instalaciones fueron adquiridos en subasta judicial por capitales privados.

Siempre la comunidad de Santa Elena interesó que se mantuviera la unidad de negocios, esto es, inmuebles y muebles en una sola cabeza, y fundamentalmente se persiguió que fuera el Banco de la Nación Argentina, o bien debió hacerlo la Provincia de Entre Ríos, lo que no lo hicieran con relación a los muebles dejando posible la división de la unidad productiva.

Los capitales privados han intentado adquirir por un precio inferior al costo de las herramientas los inmuebles al Banco titular, el que defendiendo su patrimonio se ha negado a venderlo a precio irriso-

rio dándose la situación atento a la división del negocio de la imposibilidad de intentar el funcionamiento productivo de la planta fabril.

El presente proyecto busca volver a integrar en manos del Estado ya sea nacional, ya sea provincial, la unidad de negocios, que posibilite la marcha productiva haciéndose posible una disposición en conjunto de lo que constituye una planta fabril integrada en este caso con inmuebles más muebles.

Ha obtenido reconocimiento la cooperativa de trabajadores del ex Frigorífico Santa Elena, cuya matrícula se consigna en el proyecto aparecería como una de las alternativas más seguras de reactivación de la planta fabril, generadora de riqueza y fundamentalmente de empleo en la segunda ciudad en desocupación de la provincia de Entre Ríos sólo superada por la ciudad de Concordia.

El presente proyecto constituye una búsqueda de soluciones productivas y laborales requeridas por el sufrido pueblo Santaelenense y haría necesario para su concreción la sanción del presente.

Emilio A. Castrillón – Raúl P. Solanas – Carlos R. Fuertes – Orlando V. Engelmann – Mónica Z. Torres

ANEXO

Planta Frigorífica Santa Elena

- I) Zona de Corrales
 Balanza para hacienda
 Oficina para corrales
 Playa para descarga de hacienda con piso de hormigón armado
 Dos mangas
 Corrales para hacienda, pisos de H° A°, bebederos de cemento
 Techo chapa de fibrocemento
 Manga a playa de faena con baño y tres puertas de corte
 Playa de aislamiento con techo de fibrocemento a dos aguas, piso de H° A°, paredes de H° A° de 2,5 Mts. de altura
 Bebederos de cemento
 Sala de necropsia con digestor
 Cámara de frío con dos unidades
 Guinche completo
 Dos extractores
 Palco de acero inoxidable
 Tres tanques para cebo incomedible con caños para calefacción a vapor
 Tablero.
- II) Lavadero de camiones
 Garita de vigilancia
 Sanitarios en regular estado
 Lavadero
 Estructura de H° A° con escaleras de acceso lateral
 Rejillas
 Sistema de escape de agua
 Compresor, bomba y mangueras.
 Tres torres de iluminación con miradores y escalera
- III) Depósito de gas
 Depósito completo compuesto por tanque depósito y sistema de distribución hasta la fábrica de envases.
 Laboratorio de carnes cocidas y congeladas.
- IV) Despostado
 1 Cinta de despostado
 4 Cintas de charqueo con instalación completa
 1 Palco chico de acero inoxidable
 2 Palcos con lavamanos y esterilizadores
 13 Palcos con esterilizadores
 9 Mesas de clasificación de acero inoxidable con túneles
 3 Bateas de acero inoxidable para volquete
 7 Bateas de acero inoxidable con desagües
 1 Palco grande de acero inoxidable

- 3 Volquetes para contenedores o bateas
 - 2 Registradores de temperaturas
 - 1 Lavamanos de acero inoxidable de una boca
 - 1 Ascensor
 - 1 Carro para tacho
 - 2 Carros de acero inoxidable con ruedas
 - 1 Tobogán de acero inoxidable de 7 m.
 - 4 Tolvas de acero inoxidable
 - 1 Balanza electrónica CIPEL con tablero
 - 47 Contenedores de acero inoxidable para recortes de carne
 - 9 Lavamanos de acero inoxidable con esterilizadores
 - 1 Sistema completo de refrigeración e iluminación
 - 1 Túnel para triturado de huesos
 - 3 Túneles para cortes de carne
 - 1 Tarima de acero inoxidable
 - 6 Tableros de mando
 - 1 Matafuegos
- V) Sala de clasificación de carnes para conserva
- 1 Cinta transportadora de carne con estructura de acero inoxidable
 - 3 Tarimas de acero inoxidable
 - 1 Evaporador
 - 1 Picadora de carne
 - 1 Registrador de temperatura
 - 1 Lavamanos de una salida en acero inoxidable
 - 1 Tablero de comando
 - 1 Sala con tablero de mando, cocina de carne cocida
 - 1 Matafuegos
- VI) Zona cruda de carne cocida congelada
Comprende 2 zonas:
- ZONA CRUDA
- 2 Tubos de alimentación de cortes, acero inoxidable
 - 5 Mesas de alimentación, acero inoxidable
 - 2 Máquinas embutidoras de carne cruda
 - 1 Volquete
 - 4 Evaporadores/enfriadores
 - 1 Registrador de temperatura
 - 1 Lavamanos acero inoxidable con dos salidas
 - 1 Tacho acero inoxidable con desagüe
 - 1 Tablero enfriadores
 - 1 Balanza 1.000 Kg.
 - 3 Guinches completos
 - 2 Mesas acero inoxidable
 - 1 Máquina amasadora con plataformas
 - 1 Volquete
 - 26 Bases de canasto
 - 2 Clipeadoras
 - 6 Carros contenedores c/ ruedas
 - 2 Zorras conveyor
 - 2 Mesas acero inoxidable
 - 1 Carro porta tacho
 - 1 Máquina amasadora
 - 50 Canastos porta tubos de carne cocida
 - 1 Máquina inyectora para músculos
 - 1 Sistema hidráulico con 2 bombas y 2 motores
 - 1 Tablero completo para cada bomba y motor
- ZONA COCIDA
- 1 Lava canastos

8 Cocinas de acero inoxidable completas
8 Registradores de temperatura con reloj
1 Reloj marca tarjeta
5 Lavamanos acero inoxidable con una salida
3 Lavamanos de acero inoxidable de dos salidas
3 Embutidores de carne cocida de acero inoxidable
2 Tolvas de alimentación de acero inoxidable
3 Campanas extractoras de acero inoxidable
1 Máquina clipeadora
2 Bateas de acero inoxidable
2 Mesas de acero inoxidable con filtro neumático
1 Mesa de acero inoxidable
4 Tarimas de hierro
1 Sistema de refrigeración central
1 Perchero de acero inoxidable de pared
1 Máquina hidrolavadora
94 Canastos para tubos
1 Ascensor
1 Mesa de acero inoxidable con drenaje
4 Transportadores Conveyor
1 Tarima de hierro
1 Bebedero eléctrico
1 Mesa de acero inoxidable con cajón
1 Tarima de acero inoxidable
1 Tolva de 3 patas acero inoxidable
2 Lava botas automáticos
1 Lava bota a manguera
2 Lava ropas
3 Bancos de aluminio
2 Camillas de hierro con techo de lona

ZONA ENVASES

6 Túneles de congelamiento
1 Lava manos de una salida
2 Mesas de acero inoxidable
1 Mesa transportadora de rodillos
1 Balanza Marbal 50 Kg.
2 Depósitos para productos congelados
8 Unidades de refrigeración
2 Tableros
1 Registrador de temperatura
2 Zorras
1 Embutidora de carne cocida desarmada
2 Guinches con sistema hidráulico completo a carretilla capimart eléctrica
1 Tablero general
2 Canastos de aluminio
3 Bancos de aluminio
1 Espejo

SALA DE EMPAQUE DE CORTES

1 Cinta transportadora de 15 m estructura de acero inoxidable
9 Mesas de acero inoxidable
2 Unidades de frío
5 Estanterías de acero inoxidable de 4 estantes cada una
1 Túnel termo controlable
1 Lavamanos de acero inoxidable
1 Registro de temperatura
3 Tableros eléctricos completos
1 Cinta a rodillo de hierro
1 Tarima de caños
3 Mesas de estructura de caño

SALA DE PREPARACIÓN DE PICADILLO Y PATÉ

- 3 Registradores de temperatura
- 1 Tablero para medición de amperaje
- 2 Molinos coloidales con motor
- 1 Lavamanos de acero inoxidable de una salida
- 2 Palas con agitador, reductor y motor
- 2 Bombas Noino con accesorios
- 1 Volquete de acero inoxidable
- 3 Picadoras de carne
- 2 Mesas de acero inoxidable
- 1 Balanza Marbal para 150 Kg.
- 1 Tablero eléctrico general
- 1 Tablero eléctrico para picadora

EQUIPO DE BOMBAS DE VACÍO PARA CONSERVAS

- 3 Bombas Sulzer con motor eléctrico Brown Boveri 16 HP
- 3 Bombas Sulzer con motor eléctrico Acec de 20 HP (2) y 25 HP (1)
- 1 Bomba de vacío Leybold Heraeus con motor Acec de 30 HP
- 1 Bomba de vacío Pascal con motor elec. Acec Te 20 50 HP
- 1 Bomba de vacío Beach Russ con motor Corradi 15 HP con su tablero de fuerza motriz y comandos eléctricos.

VII) Envasado de conservas y Especialidades

- 1 Línea de envasado de latas redondas para 8,5 Ib compuesto por embutidora, mesa con balanza, mesa con pisones, y cerradoras al vacío.
- 1 Línea de envasado de latas rectangulares de 6 Ib compuesta por embutidora, mesa con balanza, cerradora al vacío.
- 1 Línea de envasado de latas rectangulares de 3 Ib compuesta por embutidora, mesa con balanza y cerradora al vacío de latas.
- 1 Línea para envasado y cerrado de latas tronco piramidal de 12 onzas compuesta por llenadora y cerradora de latas al vacío.
- 1 Lavamanos de una salida.
- 4 Mesas de acero inoxidable .
- 1 Lavadora de acero inoxidable para latas con su respectiva bomba.
- 1 Cinta alimentadora de lavadora de latas con su reductor.
- 1 Matafuego.
- 1 Lava botas común con manguera.
- 1 Lava botas automático
- 1 Cortina de aire en puerta ingreso.
- 1 Lava manos de acero inoxidable con seis salidas.
- 3 Bajadas eléctricas de latas con cinta transportadora.
- 1 Cinta transportadora a lavadora de latas con su reductor.
- 2 Registradores de temperatura.
- 1 Lavadora con bomba y dos tanques de acero inoxidable.
- 1 Guinche para canasto completo.
- 1 Tablero eléctrico para comando de secciones y luces.
- 1 Línea completa de envasado y cerrado para picadillo y paté, compuesta por envasadora, cerradora, lavadora, elevador de latas mesa de revisión de latas.
- 2 Mesas de acero inoxidable.
- 1 Lava manos de una salida de acero inoxidable.
- 1 Línea completa de envasado de latas redondas de 6/8,5 Ib compuesta por tolva alimentadora de carne, mesa con balanza, cerradora al vacío de latas y mesa de acero inoxidable.
- 1 Línea de envasado y cerrado de latas redondas de 340 g y 12 onzas compuesta por llenadora de carne, cinta transportadora, mesa con balanza, dosificadora de salsas, tren de cerrado de latas y máquina de vacío completo y cerrado.
- 1 Tacho de acero inoxidable para salmuera y salsa con bombas.
- 1 Tablero eléctrico completo.
- 2 Trac-elevadores CAPIMART, completos.
- 2 Cargadores de baterías.

- 1 Dosificadora de gelatina.
- 1 Cerradora de latas.
- 1 Transportador conveyor,
- 200 Canastos de hierro para proceso térmico de envasado de latas.
- 1 Simulador de procesos térmicos completo.
- 3 Palas de acero inoxidable con agitadores y bomba.
- 2 Mesas de acero inoxidable.
- 1 Tanque de acero inoxidable.
- 1 Contenedor de acero inoxidable.
- 1 Balanza Marbal para 50 Kg
- 2 Lavamanos de acero inoxidable de una salida.
- 1 Sistema de automatización computarizado para dos líneas autoclave (incompletos).
- 1 Mesa de acero inoxidable.
- 1 Hidrolavadora.
- 1 Máquina eléctrica de soldar.
- 4 Autoclaves rotativos.
- 1 Línea de autoclave estática horizontal compuesta por cuarenta y cinco unidades completas.
- 1 Matafuegos
- 1 Mesa de acero inoxidable.
- 1 Túnel de enfriamiento de latas con dos volcadores de canastos.
- 1 Reloj de pared.

PINTADA - POST PROCESO

- 1 Línea de lavado de latas llenas y cinta transportadora
- 1 Línea de encajonado de picadillo y paté compuesta por mesa giratoria, lavadora de latas, elevador de latas y encajonadora.
- 1 Línea completa de transporte de cajas compuesta por cinta transportadora a correa y a rodillo.
- 1 Cinta transportadora portátil completa.
- 1 Mesa de acero inoxidable.
- 1 Lavamanos de acero inoxidable de una salida.
- 4 Tableros eléctricos.
- 2 Percheros de acero inoxidable de pared.
- 8 Tarimas.
- 5 Caballetes de hierro.
- 8 Mesas de hierro.
- 1 Matafuegos.
- 1 Soldadura eléctrica por arco marca Merle.

HOJALATERÍA

- 8 Contenedores de chapa cribada con ruedas para recortes de hojalata.
- Estimativamente 30.000 Kg De hojalata sin medida en desuso.
- 1 Remachadora de latas redondas de 6 lb
- Estimativamente 500.000 Kg De hojalata en proceso y bultos cerrados.
- 3 Caloventores.
- 5 Tijeras circulares para hojalata.
- 1 Línea completa para armado de latas de 25 Kg (extracto de carne) compuesto por pestañadora, cortadora, remachadora de tapas y fondos, cortadora de chapa y fondo.
- 5 Mesas de hierro.
- 1 Carretilla eléctrica Campimar.
- 1 Yunque.
- 2 Armarios de madera con estantes.
- 1 Armario de chapa con estantes.
- 3 Matafuegos.
- 5 Balancines de cuerpo para hojalata, completos.
- 4 Mesas de hierro.
- 2 Balancines de tapas y fondos.
- 2 Carretillas Conveyor.
- 3 Matafuegos.
- 1 Tablero eléctrico.

- 1 Lote de máquinas y repuestos en desuso.
- 1 Prensa manual.
- 1 Horno de templado.
- 1 SERRUCHO eléctrico.
- 4 Armarios con repuestos varios.
- 1 Máquina soldadora de llave.
- 1 Tablero eléctrico
- 2 Matafuegos.
- 200 Cestos cribados de acero inoxidable para tapas y fondos.
- 2 Matafuegos.

TALLER

- 2 Agujereadoras.
- 2 Cepillos eléctricos.
- 1 Guinche completo.
- 2 Amoladoras de banco.
- 2 Fresadoras.
- 4 Tornos.
- 1 Rectificadora.
- 1 Guillotina manual.
- 1 Durómetro.
- 1 Escritorio de madera con cajones.

OFICINA

- 3 Sillas de madera.
- 1 Planera de chapas.
- 1 Archivo vertical de madera con cajones.
- 1 Armario de madera.
- 1 Balanza de precisión.
- 1 Ventilador de techo.
- 1 Reloj de pared.
- 5 Morsas.
- 1 Armario de dos puertas (simil caja fuerte)
- 2 Cofres de chapa de cuatro puertas cada uno.
- 1 Ascensor para carga.
- 1 Escritorio de madera con cajoneras.
- 1 Silla de madera.
- 1 Silla de plástico
- 1 Catre estructura de hierro con techo de plástico tejido.
- 2 Matafuegos.

LÍNEAS DE ARMADO

- 1 Línea completa de armado de latas tronco piramidal 7/12 onzas compuesta por un balancín de fondo, un balancín de tapa, una engomadora de fondo, una engomadora de tapa, una ralladora de cuerpo, una formadora de cuerpo, una soldadora, dos pestañadoras, dos remachadoras de fondo, un probador de hermeticidad.
- 1 Lavadora de latas vacías de 12 onzas de cuatro vías.
- 1 Línea completa de armado de latas onzas tronco piramidal compuesto por ralladora de cuerpo, formadora de cuerpo, una soldadura, elevador de latas, pestañadora, elevador, dos remachadoras y lavadoras de latas vacías de dos canales.
- 3 Escritorios de madera con cajones.
- 2 Armarios de madera.
- 2 Sillas de madera.
- 1 Máquina de escribir.
- 1 Línea completa de armado de latas rectangulares de 6 Ib Compuesta por balancín para tapas y fondos, una engomadora de tapa y fondo, formadora de cuerpo, soldadora, dos elevadores magnéticos de latas, una pestañadora, una remachadora de fondo, un probador de hermeticidad.
- 1 Línea completa de armado de latas de 6 y 8,5 Ib compuesta por un balancín de tapa y fondo, una engomadora, una formadora de cuerpo, una soldadora, un elevador de latas, una pestañadora, una remachadora de fondo, dos nervuradoras y un probador de hermeticidad.

1 Línea de armado de latas de 3 Ib Cuadradas compuesta por un balancín de tapa y fondo, una ralladora de cuerpo, una formadora de cuerpo, una soldadora, un elevador de latas, una pestañadora y una remachadora de fondo

1 Línea de armado de latas redondas de 310 g Compuesta por un balancín de tapa y fondo, una engomadora de tapa y fondo, una maquina rompe granos, una formadora de cuerpo, una soldadora, un elevador magnético de latas, una pestañadora, un elevador magnético de latas, una remachadora de fondo.

2 Líneas de armado de latas redondas de picadillo y paté de 90 g Compuesta por dos formadoras de cuerpos, dos soldadoras, dos elevadores de latas, dos pestañadoras, dos elevadores de latas y dos remachadoras con tijera circular para cuerpos que es común para las dos líneas.

5 Lavadoras de latas vacías.

1 Remachadora en desuso de latas redondas, una bomba de vacío con pulmón

1 Agitador.

1 Lavamanos de acero inoxidable de cinco salidas.

1 Maquina ralladora en desuso.

5 Bancos de trabajo con seis morsas.

1 Escritorio de chapas con cajones.

1 Estantería de chapas.

6 Tarimas de caño.

1 Tablero eléctrico general

1 Línea de envasado de latas rectangulares de 3 Ib

VIII) Sala de Bombas de Vacío

4 Bombas de vacío con sus tableros y tablero general.

IX) Subproductos

PROCESAMIENTO DE GRASA (Sharples)

2 Sharples centrífugos con sus bombas y motores.

1 Centrífuga completa.

2 Guinches completos.

2 Bombas impulsoras de grasa.

1 Tanque depósito con bombas.

2 Tanques grandes con agitadores.

1 Picadora con mesa de alimentación, motor y bomba.

3 Carros de acero inoxidable con ruedas.

1 Lavamanos de acero inoxidable de una salida.

1 Lava botas automático

PROCESADO DE HUESOS

1 Picadora de huesos con tablero de mando.

Cocimiento de huesos integrados por cinco melter (incompletos).

2 Molinos con sus tolvas.

1 Línea de molienda, envasado de harina de carne y hueso, compuesta por tolvas y seis molinos.

1 Cinta de carga portátil.

1 Cinta de carga portátil, incompleta.

Caracoles alimentadores a molinos.

3 Pivadoras completas con tablero.

1 Cocina para producir aceite de pata con picadora, alimentador a molino.

3 Guinches completos.

1 Fichero metálico de cuatro cajones.

3 Contenedores de aire acondicionado con ruedas.

GRASERIA

1 Envasadora y sachetadora de grasa.

1 Balanza capacidad 50 Kg

1 Lavamanos de aire acondicionado de un pico.

2 Mesas de acero inoxidable con estructura de hierro.

1 Unidad refrigeradora.

Tableros eléctricos individuales.
4 Tachos de hierro con temperatura para grasa por cañería a vapor (Cilíndricos)
1 Compresor de alta y baja.
1 Taburete metálico.
Stock de cajas de cartón sin armar para grasería.
1 Báscula.
1 Tablero eléctrico completo.
1 Acoplado caja metálico, de cuatro ruedas (dos ejes).
2 Zorras tolvas
1 Melter de descarga de subproductos.
5 Intercambiadores de calor, con sus bombas y motores.

X) Comedor Obreros

1 Heladera de seis puertas.
1 Banco de madera.
1 Lavamanos de acero inoxidable de una salida.
1 Unidad refrigeradora.
1 Cortadora de fiambre.
1 Campana metálica.
3 Vitrinas de mostrador.
1 Tacho de acero inoxidable.
1 Tarima piso de chapa marinera.
3 Tarimas de caño.

XI) Vestuario Damas

2 Lavamanos de acero inoxidable de cuatro salidas
1 Lava botas común a manguera
3 Espejos de pared
10 Bancos de aluminio.
200 Canastos de hierro porta botas

XII) Vestuario Hombres

1 Lava botas común.
1 Lava manos de acero inoxidable de doce salidas.
14 Mingitorios.
30 Sanitarios.
30 Duchas.
12 Bancos de aluminio.
4 Espejos de pared.

XIII) Oficinas de Personal

1 Mostrador de madera para atención al público.
24 Escritorios de madera con cajones.
19 Sillas tapizadas.
1 Silla plástica
2 Sillones tapizados.
1 Cocina.
4 Garrafas.
1 Archivo.
1 Caja fuerte chica.
1 Caja fuerte grande.
1 Aire acondicionado.
1 Armario de madera con dos puertas corredizas.
1 Mesa de madera.
2 Archivos metálicos con tapas de fórmica de dos hojas.
1 Perchero de madera.
2 Maquinas de calcular eléctricas, Cifra.
4 Tomos de Consultor de Jurisprudencia y Doctrina.
1 Trabajo de Previsión social.
2 Ficheros de legislación de trabajo comercial e industrial.
3 Carpetas Arizmendi.

- 1 Código de trabajo de Krotoschim y Ratti.
- 2 Tomos de Doctrina Laboral.
- 1 Consultor de Jurisprudencia y Doctrina.
- 4 Estufas a cuarzo de dos velas.
- 3 Percheros de madera de pared.
- 1 Espejo de pared.
- 1 Archivo de madera para legajos.
- 1 Fichero metálico.
- 1 PC 286 completa (de baja).
- 1 PC 286 completa.
- 1 Teclado para PC con monitor.
- 1 Ventilador de pie.
- 1 Monitor sector cómputos -wang- 14".
- 1 Ventilador de pie súper lujo.
- 1 Máquina de escribir Olivetti -Supe 98-.
- 1 Armario de madera chico.
- 1 Armario de madera con cajones para fichas.
- 4 Baúles de madera para pagos sueldos y jornales.
- 2 Archivos cardex.
- 1 Armario grande de madera con cuatro puertas.
- 1 Máquina para perforar papeles.
- 3 Armarios metálicos para carpetas colgantes con puertas corredizas plegables.
- 2 Fotocopiadoras Xerox 10-12 y Toshiba BD-7816.
- 1 Transformador.
- 1 Fichero metálico de dos cajones.
- 1 Computadora 286 de alta con monitor, impresora y teclado, con estabilizador.
- 1 Mesa de chapa.
- 1 Archivo metálico de cuatro cajones.
- 1 Estantería con cuatro estantes.
- 1 Aire acondicionado.
- 1 Fichero metálico con tapa corrediza.
- 1 Perchero.
- 1 Guillotina corta papel.
- 2 Mesas metálicas para máquinas de escribir.
- 1 Teléfono digital.
- 3 Cestos para papeles.
- 2 Porta papeles de madera.
- 2 Porta papeles de alambre.
- 2 Máquinas de escribir Olivetti.
- 1 Ventilador
- 2 Matafuegos.
- 3 Escaleras de madera.
- 3 Mesas de madera.
- 1 Armario.
- 5 Sillas tapizadas.
- 7 Estanterías de madera.
- 1 Máquina de escribir en desuso.
- 2 Archivos para legajos de madera.
- 3 Máquinas de escribir Olivetti.

XIV) Lavadero de Ropa

- 2 Armarios.
- 1 Máquina de coser.
- 2 Sillas.
- 1 Mochila para fumigar.
- 2 Ventiladores de pie.
- 4 Lavadores horizontales.
- 1 Secadora de ropa.
- 2 Contenedores de acero inoxidable.
- 1 Mesa de madera de ocho patas.
- 3 Carretillas.

- 1 Hormigonera
- 4 Palas anchas.
- 5 Baldes de albañil.
- 1 Pala de punta.
- 8 Matafuegos.
- 1 Equipo autónomo anti-gas portátil.
- 1 Escritorio de chapa.
- 4 Picos de madera-bombero.
- 2 Tableros eléctricos completos.

XV) Extracto de carne.

- 1 Tablero eléctrico completo.
- 9 Tachos verticales recibidores de caldos.
- 1 Lavadero de filtros integrado por tres tanques de acero inoxidable rectangulares y prensas.
- 1 Lavamanos de aire acondicionado de una salida.
- 1 Tablero eléctrico.
- 1 Línea de producción de extracto de carne con evaporadores y concentradores, tanque de acero inoxidable de almacenamiento, palas con agitadores completa.
- 1 Lavamanos de acero inoxidable de una salida.
- 1 Tablero eléctrico completo.
- 4 Tanques de acero inoxidable rectangulares.
- 4 Tanques de acero inoxidable cilíndricos.
- 1 Cofre de 12 puertas metálico.
- Concentradores y evaporadores para caldo de hueso con sus tableros completo y tablero de mano general.
- 1 Balanza Marbal para 50 kg.
- 2 Carros con ruedas
- 2 Matafuegos.
- 1 Lavamanos de acero inoxidable de una salida.
- 1 Lava botas común a manguera.
- 1 Cinta transportadora portátil.
- 40 Bolsas de 10 kg. Cada una de palfiltra.
- 1 Equipo para recolección de borras.
- 200 Baldes de 25 litros para extracto de carne.
- 4 Tanques (2 rectangulares y 2 cilíndricos).
- 1 Autoclave.
- 1 Lavadora de filtros centrifuga.
- 2 Escritorios de madera con cajones.
- 1 Escritorio metálico con cajonera.
- 2 Armarios de madera.
- 1 Mesa de madera para máquina de escribir.
- 1 Fichero metálico de cuatro cajones.
- 4 Sillas tapizadas.

XVI) Almacenes y Abastecimiento

- 13.300 Kg. de extracto doble de tomate –año 1991- en cajas de 3 Kg.
- 2.000 Bolsas de propileno para 50 kg.
- 3 Tambores de 150 kg. c/u de oleosina.
- 30 Tachos plásticos color verde para 40 litros.
- 1.500 I de vinagre de vino en bidones plásticos.
- 40 Tachos de plástico blancos para 40 I.
- 50 Tachos de plástico blancos para 25 I.
- 1 Fichero metálico con tapa corrediza.
- 1 Imprenta compuesta por guillotina, máquina impresora, fotocopidora, cuatro mesas, bancos, sillas, taburetes, estantería metálica de ocho estantes, estantería de madera, ventilador de mesa.
- 3 Estanterías metálicas de 1,40m de largo y siete estantes.
- 1 Estantería metálica de 1,40m de largo y seis estantes.
- 1 Estantería metálica de 12,00m de largo y nueve estantes.
- 1 Balanza portátil con pesas de brazo hasta 50 kg.

- 6 Escritorios metálicos con cajones.
- 6 Sillas tapizadas.
- 2 Mesas para máquina de escribir de metal.
- 1 Mesa de máquina de escribir de madera.
- 2 Acondicionadores de aire.
- 1 Máquina de escribir Olivetti.
- 1 Máquina de calcular eléctrica.
- 7 Estanterías (5 de 5,00 de alto y 2 de 4,00 de alto), de 6,00 Mts. de largo y 9 estantes metálicos (Depósito polietileno) y estructura de caño.
- 2 Ventiladores de pie.
- 1 Ventilador de pie.
- 1 Ventilador de mesa.
- 3 Máquinas de escribir Olivetti.
- 1 Estantería de 4,00m de largo en chapa y caños.
- 5.000 Kg de cebolla deshidratada (aprox)
- 20 Bolsas de sal fina - descarte -
- 500 Kg de Glutamato.
- 20 Bolsas de harina de trigo - en desuso -.

XVII) Depósito de Repuestos

En razón de la variedad y cantidad de su contenido, cuyo relevamiento hubiera demorado un tiempo imposible de determinar a los actuantes y en virtud de la premura con que se debió realizar el inventario dispuesto, se ha clausurado el depósito con faja hasta que se adopte resolución sobre el particular,

XVIII) Depósitos de Insumos y Abastecimientos

Productos existentes en Etiquetada.

XIX) Oficinas de Ventas y Contaduría

- 1 Vitrina de cuatro estantes.
- 1 Armario de cuatro puertas.
- 2 Mostradores de madera.
- 1 Gaveta de madera.
- 10 Ficheros metálicos de cuatro cajones.
- 2 Ficheros metálicos de dos cajones.
- 7 Escritorios de madera con cajones.
- 10 Escritorios metálicos con cajones.
- 3 Armarios de madera de puertas corredizas.
- 1 Caja fuerte embutida en pared.
- 1 Caja fuerte G. Hallet.- Marshall -
- 2 Armarios de chapa de dos puertas.
- 1 Fichero metálico de tres cajones.
- 1 Estantería de madera.
- 1 Prensa manual con mesa de madera
- 1 Matafuego.
- 2 Equipos de refrigeración central.
- 2 Escritorios de madera con cajones.
- 1 Armario de madera.

XX) Asesoría Legal

- 1 Armario de madera con dos puertas y dos cajones.
- 1 Mesa de madera y techo de fórmica.
- 4 Bibliotecas de madera con estantes y medias puertas corredizas.
- 2 Pantallas para computadora.
- 1 Fichero de madera con dos puertas corredizas.
- 1 Acondicionador de aire.
- 2 Escritorios de madera con cajones.
- 1 Escritorio metálico con cajones.
- 4 Sillas con cajones
- 1 Sillón tapizado.
- 45 Tomos colección jurisprudencia ZEUS.

- 6 Tomos de Legislación del Trabajo de Juana C. Fernández Madrid.
- 1 Tomo de los Títulos de Créditos (Bonfanti, Garrone, Abeledo, Perrot).
- 40 Tomos de Anales de Legislación Argentina.
- 64 Tomos Revista Jurídica Argentina - La ley -
- 20 Tomos Jurisprudencia Entre Ríos.
- 1 Mesa de madera para máquina de escribir.
- 1 Teléfono digital.
- 1 Armario de metal de dos puertas.

XXI) Edificio de Gerencia

- 1 Escritorio de madera con cajones.
- 1 Sillón tapizado.
- 1 Teléfono digital Siemens.
- 1 Secreter de madera con bandejas y dos puertas correderas verticales.
- 1 Camilla estructura de hierro y tela.
- 1 Biblioteca en madera con diez cajones, estante y puertas en cuatro compartimentos.
- 1 Caja fuerte sobre estructura de hierro y acero inoxidable.
- 1 Archivo metálico de cinco cajones,
- 11 Tomos de Revista Selección Contable.
- 2 Escritorios de madera con dos cajones.
- 1 Fichero metálico con cuatro cajones.
- 1 Mesa metálica para máquina de escribir.
- 1 Teléfono digital.
- 1 Central telefónica.
- 1 Armario metálico de dos puertas correderas y estantes.
- 1 Silla de madera.
- 1 Armario metálico de dos puertas.
- 1 Escalera de madera tijera.
- 1 Anafe de dos hornallas.
- 1 Garrafa.
- 1 Cafetera de acero inoxidable.
- 1 Heladera de nueve pies.
- 1 Armario de madera de dos cajones y dos puertas.
- 1 Estantería de madera.
- 1 Fichero metálico de cuatro cajones.
- 1 Fichero metálico de dos cajones.
- 1 Impresora Citizen.
- 1 Armario metálico de cinco estantes con puertas correderas plegables
- 1 Mesa para máquina de escribir de madera.
- 1 Teléfono digital.
- 1 Máquina eléctrica de calcular -Cifra-.
- 1 Máquina de escribir.
- 2 Escritorios de madera con cajones.
- 2 Portapapeles de madera con dos compartimentos.
- 1 Biblioteca de madera
- 24 Tomos de La Ley
- 25 Tomos de anales
- 1 Silla de madera.
- 3 Tomos de Trabajo y Seguridad Social.
- 16 Tomos de Derecho del Trabajo.
- 22 Tomos de Jurisprudencia de Entre Ríos.
- 1 Acondicionador de aire.
- 1 Biblioteca de tres puertas frente de vidrio, en madera con estantes.
- 1 Central telefónica.
- 2 Teléfonos digitales.
- 3 Portapapeles de madera.
- 1 Lote de madera de distintos países.
- 3 Escritorios de madera con cajones.
- 1 Archivo de madera con dos puertas correderas.
- 1 Cajón de madera.
- 1 Teléfono Digital

- 1 Porta maceta.
- 1 Mostrador con mampara de vidrio y estantes.
- 2 Tulipas colgantes.
- 1 Estufa a gas de dos pantallas.
- 1 Pizarrón
- 1 Mesa de madera con cabezales redondos, cuatro patas y tapa de vidrio.
- 8 Sillones de madera con techo tapizado.
- 1 Mesa de madera con dos patas.
- 4 Sillas tapizadas.
- 5 Sillas tapizadas.
- 2 Aire acondicionado.
- 1 Silla de madera.
- 1 Perchero de madera de pie.
- 1 Escritorio de madera con cajones.
- 3 Sillas tapizadas.
- 1 Sillón tapizado.
- 1 Secreter de madera con dos filas de nueve bandejas cada uno.
- 1 Escritorio de madera con cajones y puertas.
- 1 Respaldo de madera labrada.
- 1 Aire acondicionado.
- 1 Teléfono digital.
- 1 Estantería de madera..
- 1 Perchero triangular de madera para pared.
- 1 Esquinero de madera con cajón.
- 1 Máquina de escribir.
- 1 Vitrina con puerta de dos hojas.
- 3 Sillas en madera con posa brazos, techo tapizado.
- 1 Escritorio de madera con cajones.
- 2 Teléfonos digitales.
- 1 Mesa de madera para teléfono.
- 1 Central telefónica.
- 1 Aire acondicionado.
- 1 Costo metálico para papeles
- 1 Intercomunicador
- 1 Perchero metálico de pie.
- 1 Abrochadora de mano.
- 1 Ventilador de techo.
- 3 Sillones de madera con colchoneta de techo y respaldo.
- 1 Mesa ratona de madera.
- 2 Matafuegos
- 1 Vitrina de madera con dos puertas.

XXII) Sala Maternal

- 2 Sillas de madera
- 2 Sillas tapizadas
- 1 Silla de plástico.
- 1 Ventilador de techo.
- 1 Ventilador de pie.
- 1 Armario de madera con dos puertas.
- 1 Armario de madera con una puerta.

XXIII) Oficina de Compras y Contaduría

- 5 Escritorios de madera con cajones.
- 4 Escritorios metálicos con cajones.
- 26 Sillas tapizadas.
- 4 Sillas de madera.
- 1 Sillón de madera.
- 1 Estantería de madera.
- 2 Armarios de metal con puertas corredizas.
- 1 Pantalla de computadora, teclado e impresora.

- 1 Impresora, pantalla y teclado.
- 1 Perchero de madera para pared.
- 2 Tableros
- 1 Acondicionador de aire.
- 2 Banquetas
- 2 estufas de cuarzo de dos velas.
- 13 Cestos para papeles
- 8 Spots móviles de techo
- 2 Matafuegos.
- 1 Esquinero de caña.
- 1 Caja fuerte.
- 1 Armario metálico de dos puertas corredizas.
- 2 Percheros de madera de pie
- 1 Armario de madera con puertas corredizas y estantes.
- 1 Estantería metálica de cinco estantes.
- 1 Silla de plástico.
- 2 Mesas de madera para maquina de escribir.
- 1 Perforadora de papel de mano.
- 1 Porta papeles de dos bandejas.
- 1 Porta papeles de una bandeja
- 1 Porta papeles de alambre.
- 14 Escritorios de madera con tapa de fórmica y cajones.
- 2 Mesas para máquinas de escribir de madera.
- 4 Ficheros metálicos de cuatro cajones cada uno.
- 1 Armario de tres puertas y estantes.
- 1 Armario con dos puertas vidriadas.
- 1 Armario de madera con dos puertas corredizas.
- 1 Turbo ventilador.
- 1 Fichero metálico de dos cajones.
- 1 Estantería de pared en aluminio, 6 estantes.
- 1 Central telefónica computarizada Siemens.
- 2 Armarios metálicos con puertas corredizas.
- 1 Mesa de madera.
- 1 Estantería de madera.
- 1 Mesa de madera con ocho patas y cajones.
- 2 Sillas tapizadas
- 1 Fichero metálico de cuatro cajones.
- 1 Sistema para fax.
- 2 Cestos de alambre para papeles.
- 1 Mesita de madera.
- Estanterías de madera de suelo a techo en cuatro frentes de la habitación.
- 3 Sillas tapizadas.
- 3 Equipos de radio BLU.
- 1 Matafuegos
- 1 Ventilador de techo.
- 2 Escritorios metálicos con cajones.
- 3 Escritorios de madera con cajones.
- 9 Sillas tapizadas.
- 2 Acondicionadores de aire.
- 1 Perchero de madera para pared.
- 1 Fichero de madera.
- 1 Máquina de escribir.
- 2 Mesas de madera para máquina de escribir.

XXIV) Etiquetada

- 6 Ventiladores de techo.
- 1 Línea de etiquetado para seis Ibs. rectangular, compuesta por máquina etiquetadora. dos mesas con cintas transportadoras con sus motores.
- 1 Línea manual de etiquetado compuesta por una mesa con cinta, reductores y motores.
- 1 Línea de etiquetado de 340 grs redondo compuesta por mesa de alimentación etiquetadora, elevador de latas y encajonadora.

- 4 Líneas de etiquetados de siete y doce onzas, compuesta por mesa de alimentación, etiquetadora y enllevadora.
- 1 Cinta transportadora portátil.
- 5 Mesas metálicas.
- 2 Escritorios de madera con cajones.
- 1 Escritorio metálico con cajones.
- 4 Sillas tapizadas.
- 1 Lavamanos de acero inoxidable de tres salidas.
- 1 Bebedero eléctrico.
- 2 Carretillas Conveyor.
- Parte de una línea de transporte de latas llenas.
- 2 Ficheros metálicos de dos cajones.
- 1 Agitador.
- 1 Mezclador de goma con motor.
- 4 Extractores de aire de pared.
- 17 tramos de transportadora a rodillos.
- 1.500 Pallets de maderas.
- 2 Tracto elevadores Linde a Gasoil.
- 1 Tracto elevador Yale a gas oil.
- 2 Carro matafuegos.
- 4 Cuerpos de estantería metálica de cuatro estantes.
- 2 Armarios de madera de dos puertas con estantes.
- 2 Escritorios de madera de dos puertas con cajones.
- 2 Armarios de madera.
- 1 Cofre metálico.
- 3 Escritorios metálicos con cajones.
- 3 Sillas tapizadas.
- 1 Fichero metálico de cuatro cajones.
- 1 Vitrina de exhibición.
- 2 Mesas de madera para maquina de escribir.
- 1 Máquina de escribir.
- 1 Teléfono digital.
- 1 Anafe de dos hornallas.
- 3 Balanzas de mesa.
- 1 Guillotina de pie.
- 1 Codificador.
- 1 Perforadora de pie para etiquetas.
- 5 Matafuegos.

INVENTARIO DE PRODUCTOS EXISTENTES EN ETIQUETADA

- Roas beef 12 onzas x 24 1200 28800 En buen estado. Sin fecha de vencimiento.
- Roas beef 12 onzas x 24 1860 44640 Sub estándar mal estado.
- Corned beef 7 onzas x 24 115 2760 Sub estándar 115 2760 Sub estándar mal estado
- Corned beef 12 onzas x 24 3751 9024 Sub estándar.
- Picadillo 90 grs 25 1200 Buen estado vencimiento Dic/ 95 Impreso en lata
- Corned beef Ibs Rect x 6 228 1368 Sub estándar.
- Corned beef 6 Ibs Rect x 640 240 En buen estado vencimiento 31/12/96 Impreso en lata.
- Corned beef 6 Ibs Rect x 6 1161 6966 Sub estándar.
- Corned beef 8 Ibs Rect x 6 117 1062 Sub estándar.
- Cubed beef 6 Ibs Rect x 6 360 2160 Sub estándar.
- Cubed beef 8 Ibs Rect x 6 274 1644 Sub estándar.
- Bround beef 8 Ibs Rect x 6 215 1290 Sub estándar.
- 6 Ibs Rect x 6 (no se identifica el producto) 299 1794 Sub estándar.
- Casasa 8 Ibs. Rect x 6 (no se identifica el producto) 156 936 Sub estándar.
- Corned beef 6 Ibs rect x 10 200 2000 Sub estándar.

XXV) Laboratorio

- 2 Cromatógrafos.
- 5 Armarios metálicos colgantes de dos puertas corredizas.
- 1 Mesa de madera con cajones.
- 1 Heladera con freezer de 15 pies.

- 1 Preparador de soluciones con registrador de temperatura.
- 2 Armarios de madera con cajones y puertas corredizas.
- 1 Termostato
- 1 Incubador de latas.
- 1 Matafuegos con ruedas.
- 1 Balanza de precisión.
- 1 Microscopio.
- 1 Espectrofotómetro
- 1 Bomba de vacío con motor.
- 1 Peachímetro.
- 1 Heladera mostrador de tres puertas.
- 1 Microprocesador
- 1 Peachímetro.
- 1 Frezeer
- 1 Destilador.
- 2 Agitadores
- 2 Digestores.
- 2 Escritorios metálicos con techo de fórmica.
- 2 Escritorios de madera con cajones.
- 5 Sillas tapizadas
- 2 Mesas centrales con cajones.
- 2 Muflas (hornos)
- 2 Centrifugadores.
- 4 Balanzas de precisión.
- 1 Armario de madera con puertas corredizas.
- 1 Sillón tapizado
- 1 Balanza de pesas.
- 1 Espectrómetro de ultra X.
- 1 Analizador por rayos X.
- 3 Hornos portátiles para laboratorio.
- 1 Calculadora de laboratorio.
- 1 Teléfono interno.
- 1 Armario de madera con cajones y puertas.
- 1 Armario de madera con dos puertas corredizas.
- 1 Butaca regulable.
- 2 Mesitas.
- 4 Estanterías de metal con seis estantes c/u.
- 1 Butaca techo tapizado.
- 2 Ficheros metálicos de 4 y 5 cajones respectivamente.
- 2 Escritorios con cajones y tapas de fórmica.
- 1 Sillón tapizado.
- 3 Mesas de madera para maquina de escribir.
- 2 Sillas tapizadas
- 1 Balanza para 200 Grs.
- 1 Archivo de madera con puertas corredizas parte superior de vidrio.
- 1 Biblioteca con puertas vidriadas.
- 7 Hornos para laboratorio.
- 1 Heladera de cuatro puertas.
- 1 Escritorio metálico con cajones y techo de fórmica.
- 1 Sillón tapizado.
- 1 Fichero metálico con cinco cajones.
- 1 Mueble de madera bajo mesada con cajones y puertas.
- 1 Silla de madera.
- 1 Balanza de plato.
- 1 Baño termostático de circulación e incubación.
- 1 Compresor
- 2 Butacas tapizadas.
- 1 Escalera metálica.
- 1 Mufla (horno).
- 1 Bajo mesada de trece puertas en fórmica.
- 1 Tarjetero.

- 1 Escritorio de madera con cajones.
- 1 Fichero metálico de cuatro cajones.
- 1 Mesa de madera.
- 1 Mesita de madera.
- 1 Estantería de madera con puertas corredizas en parte inferior.
- 1 Teléfono digital
- 1 Porta papel de tres bandejas.
- 2 Sillas de madera
- 1 Sillón tapizado.
- 1 Reloj de pared
- 1 Matafuegos.
- 1 Armario de madera en vestuario damas.

XXVI) Golf Club Santa Elena

- 1 Acoplado caja metálica, de dos ejes, rodado, 650 x 16.
- 1 Tractor Fahr M 2114 vered 292-2-46-4114 año 76 para 2400 kgs.(en reparaciones en calle Pte. Perón 1040 taller mecánico de Alejandro César METRAILLER (en desuso) Entregado para reparaciones por parte de las autoridades del Golf Club.

XXVII) Campo de Piquetes.

- 1 Tractor Fiat 800, motor Fiat N 2250241, Modelo CO 3611, de 83 Cv. Prestado al señor José Antonio Zari.

XXVIII) Playa de Faena

- Cajones de noqueo.
- 2 Guinches completos con rieleras completas, carro de acero inoxidable, piletas de acero inoxidable, lava manos con una salida, tablero de comando.
- 1 Lava botas común con manguera.
- 1 Sistema neumático descornador.
- 1 Palco de acero inoxidable de una salida
- 1 Lava botas automático.
- 1 Lava botas común a manguera.
- 1 Cortina de aire.
- 2 Lava manos de acero inoxidable con cinco salidas c/u.
- 3 Percheros de acero inoxidable de pared completos.
- 1 Sistema de iluminación completa.
- 2 Jaulas para guardar instrumentos de playa.

XXIX) Oficina Junta Nacional de Carnes

- 3 Escritorios de madera con cajones.
- 4 Armarios con cajones
- 1 Aire acondicionado
- 1 Ventilador de pie.
- 1 Perchero de pared de acero inoxidable.
- 1 Mesa de madera para teléfono
- 1 Anafe de dos hornallas.
- 1 Cofre de madera doce compartimentos.
- 1 Archivo metálico de dos cajones.
- 1 Mesa de algarrobo redonda.
- 7 Siete sillas de algarrobo.
- 1 Banqueta de madera.
- 1 Garrafa
- 1 Extractor de aire en pared.
- 3 Ficheros metálicos.
- 1 Armario de madera.
- 1 Armario metálico de seis estantes.
- 1 Cofre de madera de cuatro compartimentos.
- 1 Escritorio de madera con cajones.
- 1 Escritorio de madera con cajones.
- 1 Extractor de aire de pared.
- 2 Sillas de madera

- 1 Sillón tapizado
- 1 Cofre de madera de tres patas.
- 1 Aire acondicionado
- 3 Sillas de madera
- 1 Mesa de madera.
- 3 Maquinas de escribir.
- 1 Silla plástica
- 1 Camilla
- 1 Cocina.
- 2 Matafuegos.
- 1 Tablero Eléctrico Completo.

XXX) Plataforma de Carga y Descarga

- 1 Guinche completo.
- 2 Equipos de evaporadores con dos ventiladores.
- 1 Deposito de envases acero inoxidable con siete estanterías.
- 8 Paquetes de bolsas de nylon, para 50 kgs.
- 1 Mesa de acero inoxidable.
- 1 Pupitre de acero inoxidable doble.
- 300 Roldanas con sus respectivos ganchos.
- 1 Jaula de hierro estructural.
- 2 palcos de acero inoxidable comando de guinches.
- 2 Mesas de acero inoxidable.
- 2 Escaleras metálicas.
- 1 Balanza para 250 kgs.
- 1 Noria de ascenso o descenso con rielera completa.

XXXI) Congelado

- 3 Equipos de frío con dos ventiladores cada uno.
- 6 Módulos de congelado.
- 31 Estanterías de acero Inoxidable.
- 6 Equipos para congelamiento con sus ventiladores.
- 2 Mesas transportadoras.
- 1 Mesa bandeja.
- 1 Escalera fija
- 1 Escalera móvil
- 6 Registradores de temperatura.
- 6 Alarmas

XXXII) Sala de Cubeteado

- 1 Cinta transportadora.
- 1 Cinta transportadora de salida.
- 1 Cubeteadora de carne.
- Otra cubeteadora de carne.
- 2 Equipos de enfriado con sus ventiladores.
- 1 Volquete
- 5 Bandejas de aluminio.
- 5 Bandejas escurridoras de acero inoxidable.
- 1 Mesa de acero inoxidable.
- 1 Caracol alimentador de la cocina.
- 1 Carro transportador de tachos.

XXXIII) Cámaras de Frío

CÁMARAS

- 1 Cámara con dos equipos de frío con ventilador.
- 1 Cámara con dos equipos de frío con sus ventiladores.
- 1 Registrador de temperatura.
- 1 Tablero de mando de las cámaras completo.
- 11 Carros transportadores de acero inoxidable.
- 33 Estantes con sus bandejas escurridoras de acero inoxidable.
- 2 Armarios metálicos.

- 1 mesa de acero inoxidable
- 1 Pupitre de acero inoxidable.
- 3 Picadoras de carne completas.
- 1 Ventilador de pie.
- CÁMARA N 14
- 1 Picadora de carne completa.
- 1 Volquete
- 1 Perchero de acero inoxidable.
- 3 Estantes de caño con sus bandejas escurrideras de acero inoxidable.
- 1 Mesa bandeja de acero inoxidable.
- 2 Equipos de enfriamiento con sus correspondientes ventiladores.

XXXIV) Cámaras de Oreo

EQUIPO DE EVAPORADORES PARA FRÍO

Cámaras de oreo

2 Equipos (unidades) evaporadoras con motores eléctricos de 15 hp c/u.

Cámara N 1

2 Equipos con cuatro motores, 5,5 HP c/u.

Cámaras N 2,3,4,5,6 y 7

C/Una con ocho motores de 5,5 HP c/u. Todos los equipos con sus respectivos ventiladores.

Cámara N 8

4 Equipos (unidades) con evaporadores con 3 inyectores de aire con sus motores eléctricos de 15 HP c/u.

Cámara N 9

En reparación con dos equipos con motores de 20 HP c/u. En reforma.

Cámara N 10

4 Equipos evaporadores (unidades) con sus ventiladores y ocho motores eléctricos de 5,5 HP c/u.

Cámara N 11

4 Equipos U F y ocho motores de 5,5 HP c/u.

Cámara N 12

2 Equipos con 4 motores de 5,5 HP c/u. Todo con tableros eléctricos de fuerza motriz y comando. Once cámaras de oreo con sus correspondientes rieleras.

1 Cámara de Inspección veterinaria.

2 Mesas de acero inoxidable.

1 Batea de acero inoxidable.

50 bandejas de chapa de acero inoxidable cribadas.

2 Condensadores con sus ventiladores.

2 Tachos plásticos de 200 Its c/u.

2 Carros transportadores.

8 Registradores de temperatura.

1 Sierra harbls.

2 Plataformas para carga y descarga con rielera completa.

1 Bajador neumático.

50 Roldanas con ganchos de acero inoxidable.

3 Palcos de acero inoxidable

3 Equipos evaporadores de frío.

1 Batea de acero inoxidable.

1 Escalera de metal.

1 Mesa rejilla

1 Lavamanos de acero inoxidable de una salida.

1 Lava botas común con manguera.

1 Equipo completo con motores y turbinas.

10 Bombas de vacío con sus motores y tableros de comando.

2 Equipos evaporadores de frío a zona despostada completos.

2 Matafuegos.

1 Analizador de grasas.

10 Contenedores para volquetes.

Bases para tachos

1 Equipo de cámaras evaporativas con sus motores turbinas.

20 Tubos para equipos de cámara con sus accesorios.

- 8 Radiadores para frío.
- 1 Cortina de aire de pasillo a cámara con motor.
- 3 Tachos de plástico de 200 lts c/u.
- 1 Extractor de gases con su base.
- 1 Matafuegos.

XXXV) Subestación Transformadora

- 5 Transformadores de 33.000 voltios.
- 4 Transformadores de 13.000 a 400 voltios.
- 1 Transformador de 2.400 .
- 2 Transformadores de 33.000 a 400 voltios.
- 3 Interruptores en baño de aceite de 33 kw.
- 3 Seccionadores a cuerno.
- 9 Transformadores de intensidad de 33 kw.
- 2 Tableros alimentadores conformados por seis seccionadores de 3.000 amp.
- 1 Celda alimentadora de 2,5 kw con su interruptor y banco mejorador de potencia.
- 1 Pupitre de comando con protección de medición, amperímetro y señalización
- 1 Pupitre comando de 2,4 kw, protección, medición y señalización.
- 15 Gabinetes con interruptores de protección de salida.
- 2 Inyectores de aire.
- 1 Mejorador de potencia de 200 kw.
- 1 Grupo electrógeno con motor y generador completo.
- 1 Centrifugadora de gas oil Sharples completa.
- 1 Grupo electrógeno Fiat completo.
- 1 Grupo electrógeno Worthington completo.
- 2 Tableros comando de equipos auxiliares completos.
- 2 Visores manómetros de presión.
- 2 Intercambiadores de agua y aceite.
- 2 Bombas para aceite completas.
- 2 Bombas para agua con motor eléctrico.
- 1 Bomba de agua sin motor.
- 2 Bombas para combustible con motores eléctricos.
- 1 Centrifugadora de aceite con calefactor y motor eléctrico.
- 1 Compresor de aire con motor eléctrico completo.
- 2 Depósitos de aire capacidad 50 kgs c/u.
- 1 Motor eléctrico CEA de 100 hp.
- 1 Motor Corradi eléctrico de 60 hp.
- 1 Motor eléctrico Corradi de 12,5 hp.
- 1 Motor eléctrico Corradi de 15 hp.
- 2 Gabinetes con repuestos varios.
- 2 Tachos de plástico de 200 lts.
- 1 Cabriada con estructura móvil.
- 1 Depósito de aire.
- 3 Bombas multitasas - en reparación -.
- 1 Puente grúa con aparejo de 1500 kgs completo con motor de 30 hp.
- 1 Bomba manual para pruebas hidráulicas.
- 1 Escalera mecánica.
- 1 Plataforma.
- 1 Carro transportador con ruedas de goma.
- 4 Escaleras tracto elevador LINDE.
- 1 Cilindro de gas de 45 kgs.
- 3 Motores eléctricos de 20 hp, 12,5 y 100 hp.
- 1 Motor eléctrico portátil de 126 hp.
- 1 Turbo de repuesto para motor gasolero.
- 2 Equipos de aire acondicionado.
- 1 Compresor de alta y baja.
- 1 Cepillo hidrolavador.
- 1 Compresor de aire con motor eléctrico Corradi.
- 1 Motor con bomba impulsora de agua Corradi de 75 hp.
- 1 ventilador de pie
- 7 Motores eléctricos de distintos hp.

- 1 Escalera.
- 1 Carro con dos tubos de oxígeno.
- 1 Carro transportador de tubos.
- 1 Cabina de vigilancia de fibra de vidrio.
- 1 Armario de madera de ocho puertas.
- 1 Armario de madera de dos puertas.
- 1 Tanque de metal para 50.000 Lts de gas oil.
- 1 Tanque elevado para gas oil para 6.000 Lts.
- 1 Volqueta para construcción con motor gasolero.
- 1 Lavamanos de acero inoxidable de una salida.
- 1 Cabina térmica para camión 350 con equipo completo.
- 1 Zorra hidráulica.
- 1 Banco de hierro
- 2 Armarios de madera (mal estado).
- 1 Fichero metálico.
- 1 Armario metálico de doce puertas.
- 1 Armario de madera de tres puertas.
- 1 Tablero de fuerza motriz Grupo Worthington con protección, medición, seccionador e interruptor.
- 1 Tablero de fuerza motriz Grupo Fiat con protección, medición, seccionador e interruptor.
- 1 Tablero fuerza motriz Grupo Storck con protección, medición, seccionador e interruptor
- 1 Blindo barra con enlace barra
- 6 Tableros de distribución.
- 1 Transformador de potencia de 1.500 kw (N 279) con interruptor y seccionador
- 1 Línea conductora de alta tensión de 33.000, compuesta por ciento veintinueve columnas de cemento armado.
- 3 Conductores de aluminio con alma de acero, hilo de guardia y sus respectivos aisladores en cada columna de 15 km de longitud.

XXXVI) Calderas

- 1 Tanque de agua para alimentación de calderas para agua caliente de 60.000 l.
- 1 Tanque de agua para alimentación de caldera para agua fría de 60.000 l.
- 2 Bombas con motores eléctricos de 25 hp.
- 2 Filtros purificadores de agua para calderas.
- 1 Bomba con motor a vapor para agua.
- 1 Motor de 110 hp sin instalar.
- 3 Bombas con motores eléctricos de 10 hp.
- 1 Bomba con motor a vapor sin instalar.
- 8 Válvulas de repuesto.
- 1 Bomba a vapor para fuel oil.
- 2 Depósitos de fuel oil revestidos con paredes para 1.500 Tns.
- 1 Caldera SALCOR CAREN, completa con inyectores, quemadores, ventiladores, bomba para agua, bomba para combustible, calentadores para combustible, filtro y tablero comando completo.
- 1 Caldera GONELLA, completa con inyectores, ventiladores, quemadores, bomba para agua, bomba para combustible, calentadores para combustibles, filtro y tablero comando completo.
- 1 Compresor con depósito con motor eléctrico Corradi y un tanque.
- 2 Bombas multitasas con motores Corradi de 75 hp.
- 3 Dosadores para producto de sistema pascal.
- 1 Registrador de temperatura.
- 1 Amoladora con motor de 5 hp, purga aire.
- 1 Tablero de fuerza motriz comando de la bomba sistema de calderas.
- 1 Armario metálico con repuestos varios.
- 2 Ficheros metálicos con cajones.
- 1 Mesa de madera
- 1 Pileta de cemento
- 1 Mesada
- 1 Estantería de tres estantes.
- 2 Sillas de madera.
- 1 Escritorio de tres cajones.

- 1 Matafuegos
- 1 Caldera GALIMBERTI, completa con tablero de fuerza motriz y comando.
- 1 Equipo de soldadura autógena con tubos de acetileno y oxígeno con reguladores.
- 5 Tachos de plástico de productos procesados y agua de calderas.
- 1 Carro para transporte de tubos de oxígeno.
- 1 Escalera de hierro portátil de tres escalones.
- 2 Matafuegos.
- 1 Escalera de hierro con plataforma.
- 1 Depósito con repuestos varios.
- 2 Morsas para bancos.
- 1 Balanza de mesa.
- 3 Armarios de madera.
- 1 Armario con repuestos varios.
- 1 Registrador Bailey.
- 1 Mesada con pileta lava manos.
- 1 Armario metálico de ocho cajones.
- 1 Prensa de caño
- 2 Carros transportadores de tubos.
- 1 Banqueta.
- 1 Tacho de 200 Lts de plástico para agua proceso.
- 2 Tanques para fuel oil para uso diario.
- 1 Equipo auxiliar de caldera SALCOR CAREN.
- 1 Calentador economizador
- 2 Depósitos de aire de 2,5 y 2,8 metros cúbicos.
- 1 Bomba de agua con motor de 7,5 hp.
- 3 Compresores Arpenten con motores eléctricos de 40 hp c/u.
- 3 Motores eléctricos de 60 hp c/u.
- 1 Motor General Electric de 60 hp.
- 1 Motor eléctrico Nestle de 60 hp.
- 1 Motor eléctrico de 50 hp.
- 7 Llaves válvula de paso.
- 2 Tableros eléctricos comando completos.
- 1 Compresor generador Whortington-General Electric de 125 hp –en reparación-.
- 1 Compresor generador General Electric completo, con deposito de aire y tablero de comando de fuerza motriz.
- 1 Mesa metálica.
- 1 Tablero de compresores y bombas de agua.
- 1 Motor eléctrico de 25 hp
- 1 Matafuegos

XXXVII) Depósito de Materiales de Construcción

- 1 Volquete mezclador con motor diesel de 75 hp.
- 1 Máquina Boundus tipo 300 N 3719. Estas dos primeras prestadas al Municipio de Santa Elena que a su vez las prestó con remito a Empresa Euler Construcciones para realizar trabajos en la empresa Tres Arroyos. Fecha del remito 02-02-2000.
- 1 Lote de varillas de aluminio.
- 9 Caballetes mecánicos
- 1 Vibrador sin motor.
- 1 Pulidora con motor eléctrico Yenalec.
- 17 Armarios de madera.
- 85 Chapas de zinc de 12 pies.
- 5 Puertas de aluminio.
- 5 Palas anchas
- 2 Carros marrones.
- 1 Pico
- 3 Martillos neumáticos.
- 3 Rollos de alambre
- 1 Motor eléctrico General Electric.
- 2 Batidoras eléctricas con motor reductor.
- 15 Puntas de martillos neumáticos.
- 1 Pupitre con seis cajones.

- 2 Rollos de alambre para material desplegable (tejido).
- 2 Piletas lava manos de acero inoxidable de una salida c/u (sin instalar),
- 1 tacho de 200 lts de plástico.
- 1 Cortadora de cerámica con motor eléctrico.
- 2 Carros para la construcción.
- 4 Mezcladores con motor eléctrico.
- 18 Chapas de plástico de 12 pies.
- 30 Chapas de fibrocemento
- 24 Caños de cemento
- 1 Elevador de cemento con motor eléctrico.
- 4 Marcos de acero inoxidable para puertas.
- 10 Perfiles de acero inoxidable.
- 1 Cúpula de camioneta.

XXXVIII) Cámaras de Frío

Ampliación del detalle de cámaras:

- 6 Cámaras, cinco completas y una en reparación con placas.
- 3 Estanterías de caños.
- 1 Guinche eléctrico completo.
- 2 Bombas hidráulicas con depósito de aceite.
- 1 Motor eléctrico de 3 hp.

XXXIX) Almacenes

- 69 Tambores de 200 Lts de pegamento y lubricante.
- 6 Bidones de agua oxigenada de 6 Lts c/u.
- 1 Estantería de cinco cuerpos de cuatro estantes, con repuestos varios.
- 1 Lote de etiquetas en desuso.
- 100 Cajas con repuestos varios.
- 16 Cajas de rodamientos SKF sin uso.
- 1 Estantería metálica de tres cuerpos, de seis estantes, con repuestos varios
- 1 Estantería de madera de dos cuerpos de dos estantes con repuestos varios
- 1 Escalera metálica doble.
- 6 Estantes con repuestos varios.
- 1 Estantería de madera con dos cuerpos de dos estantes con respuestas varios.
- 1 Escalera metálica doble
- 6 Estantes con repuestos varios.
- 1 Estantería de madera de dos cuerpos de dos estantes con repuestos varios
- 1 Estantería metálica.
- 2 Balanzas reloj para 50 kgs c/u.
- 1 Lote de correas para bombas de distintas medidas.
- 1 Aire acondicionado en desuso.
- 1 Lote de perfiles de caños de 2x1x6.
- 4 Tachos para cocimiento de acero inoxidable.
- 1 Máquina de soldar rotativa de 500 amp.
- 1 Armario metálico de tres estantes.
- 120 Caños de cemento.
- 3 Bancos de hierro para trabajo.
- 1 Mesa de hierro para trabajo
- 1 Lote de alfajías y machimbre
- 1 Pileta de cemento.
- 2 Estanterías con repuestos varios.
- 1 Máquina VERMAC, completa tipo 113.
- 1 Máquina formadora de cuerpo.
- 1 Máquina remachadora,
- 1 Máquina con motor eléctrico formadora completa.
- 2 Aparejos o cadena.
- 1 Aparejo a cabo.
- 1 Tolva
- 1 Pileta
- 1 Deposito calefaccionado.
- 1 Mesa de acero inoxidable.

- 1 Depósito con bolsas de pelfiltro.
- 1 Central telefónica en desuso.
- 2 Motores generadores en desuso.
- 3 Motores eléctricos en desuso.
- 1 Compresor Hall con motor eléctrico de 150 hp.
- 2 Compresores Hall en desuso.
- 1 Deposito con cartones para envases sin armar.
- 1 Guillotina para construcción con base.
- 2 Matafuegos
- 2 Inyectores de aire de 1m x 1m.
- 2 Compresores a tornillos (fuera de servicio).
- 1 Torno L2026 Wilkinson Sons.
- 2 Bigornias.
- 1 Ventilador de pie
- 2 Cargadores de baterías.
- 2 Bombas para agua .
- 2 Bombas con motor eléctrico y base.
- 1 Plegadora M D. DIAMIX electroneumática.
- 1 Amoladora de pie con motor eléctrico.
- 1 Aparejo en reparación.
- 1 Mezcladora para construcción.
- 1 Base de piedra sin fin.
- 1 Banqueta de hierro.
- 1 Bomba completa con motor eléctrico.
- 1 Motor eléctrico de 5 hp.
- 1 Gato Wique para 5 Tn.
- 1 Compresor de alta y baja
- 2 Bombas para agua Iruma,
- 1 Lote de repuestos para compresores y bombas.
- 9 Bombas de agua de Iruma, dos sin uso.
- 2 Válvulas sin uso de 10 Hd.
- 4 Bombas sin uso para agua.
- 4 Bombas para aceite.
- 1 Lote de repuestos para bombas y válvulas.
- 1 Aparejo en reparación.
- 2 Válvulas de retención, sin uso.
- 2 Conjuntos de bridas de acople de 6 pies sin uso.
- 1 Conjunto de poleas para compresores.
- 2 Rotores de bombas y manchones sin uso.
- 1 Ventilador de pie.
- 1 Armario de cuatro puertas de madera.
- 1 Estantería de caños de siete estantes con perfiles de aluminio y repuestos varios.
- 1 Estantería doble de hierro, de seis peldaños, con materiales diversos.
- 7 Carreteles de cables de alta tensión de distinta medida.
- 1 Cargador de baterías.
- 1 Mezcladora de carne completa (sin uso).
- 1 Maquina envasadora de grasa.
- 2 Tolvas
- 1 Máquina sachetadora sin motor.
- 1 Motor eléctrico de 60 hp
- 1 Estantería de tres cuerpos, de tres estantes, con repuestos varios.
- 1 Motor para bomba.
- 5 Camisas y pistones, repuestos para usina.
- 1 Tolva.
- 1 Sachetadora.
- 3 Mezcladoras.
- 1 Balanza electrónica.
- 1 Descabezador HOLAC.
- 1 Mezcladora con bomba acoplado.
- 2 Ventiladores (extractores dobles de aire) Rommel.
- 1 Garrafa de 45 kgs.

- 1 Balanza de pie de 100 kgs.
 - 1 Jaula de acero inoxidable sin uso.
 - 1 Cajón de madera para trapos.
 - 1 Escalera de madera doble.
 - 1 Lote de roldanas y ejes de acople.
 - 1 Motor eléctrico de 5,5 hp.
 - 1 Puente grúa con aparejo para 5.000 kgs.
- XL) Oficina de Planeamiento
- 1 Copiadora de planos
 - 7 Equipos de aire acondicionado.
 - 1 Fichero metálico de cuatro cajones.
 - 1 Mesa de madera para máquina de escribir.
 - 2 Escritorios de madera.
 - 1 Armario de cuatro puertas.
 - 1 Mesa de fórmica con estructura de caños.
 - 3 Sillones tapizados.
 - 9 Sillas tapizadas.
 - 1 Alacena de tres puertas.
 - 1 Bajo mesada metálico de dos puertas.
 - 1 Heladera con freezer
 - 1 Escritorio de madera con cajones.
 - 3 Sillas de madera.
 - 1 Armario metálico de dos puertas.
 - 1 Armario de madera de dos puertas y tres estantes.
 - 1 Fichero metálico de cuatro cajones.
 - 3 Estanterías de madera de cinco estantes.
 - 1 Megacine Acai.
 - 1 Escritorio metálico con cajones.
 - 6. Sillas de madera
 - 3 Sillas de fórmica
 - 1 Mesa para planos de acrílico.
 - 1 Armario de dos puertas de madera.
 - 1 Impresora Epson FX 285.
 - 2 Ficheros metálicos de cuatro cajones.
 - 1 Escritorio metálico con cajones.
 - 3 Sillas metálicas.
 - 1 Ventilador de pie.
 - 5 Ficheros metálicos por planos
 - 1 Perchero de pie de madera.
 - 1 Fichero metálico de cuatro cajones.
 - 1 Armario de madera de cuatro puertas.
 - 20 escritorios de madera con cajones.
 - 1 Mesa de madera para maquina de escribir.
 - 4 Mesas de dibujo completas.
 - 9 Ficheros metálicos con cuatro cajones.
 - 15 Sillas de madera.
 - 1 Estufa a cuarzo de dos velas.
 - 1 Sillón giratorio tapizado,
 - 1 Equipo evaporador de frío con tres ventiladores.
 - 1 Caloventor eléctrico.
 - 1 Maquina de escribir Olivetti.
 - 1 Mesa de madera para máquina de escribir.
 - 1 Tacho para revelado de planos.
 - 3 Escritorios de madera con cajones.
 - 1 Biblioteca de madera de dos cuerpos, cinco estantes.
 - 1 Escalera metálica.
 - 2 Matafuegos.
- XLI) Planta de Cocimiento Salado
- En el techo:

- 6 Extractores de vapor de tres metros de diámetro con motores eléctricos, de acero inoxidable, completos.
- 2 Equipos evaporadores de frío con gabinete y tuberías completas, motores de 15 hp eléctricos.
- 1 extractor de aire con caños y tableros eléctricos.
- 1 Gabinete eléctrico con dos interruptores de 600 amp.
- 1 Seccionador Siemens.
- 4 Bancos mejoradores de potencia de 200 amp.
- 2 Matafuegos

Carne Cocimiento Salada:

- 3 Elevadores helicoidal (caracol) completos con moto reductores y tolvas.
- 3 Cocinas continuas para carne a vapor.
- 2 Balanzas de reloj para piso con capacidad 750 kg c/u.
- 3 Mesas tipo pupitre
- 1 Centrífuga.
- 1 Balanza reloj para piso marca Bianquetti 250 kg.
- 2 Mesas inoxidables para inspección.
- 1 Elevador helicoidal caracol de acero inoxidable.
- 1 Picadora para carne con motor eléctrico.
- 1 Lava manos de una salida.
- 3 Mezcladoras para carne cocida de acero inoxidable.
- 3 Volquetes eléctricos con sus motores.
- 4 Tableros para comando eléctrico.
- 2 Tolvas de acero inoxidable.
- 2 Elevadores de acero inoxidable helicoidal.
- 1 Máquina de refrigerar colgante.
- 2 Carros de acero inoxidable.
- 1 Cinta transportadora de neopreno.
- 1 Separador de cubos de acero inoxidable con motor reductor.
- 1 Bandeja filtro de acero inoxidable con bomba eléctrica.
- 1 Cocina continua a vapor con su plataforma todo en acero inoxidable.
- 1 Elevador helicoidal caracol (en acero inoxidable).
- 1 Sistema de control de temperatura.
- 1 Registrador de caudal.
- 3 Tableros de fuerza motriz y comando.

XLII) Planta de Carne Cocida

En el techo:

- 1 Bomba con motor eléctrico para agua.
- 5 Extractores de vapor con motor eléctrico (mas uno fuera de servicio).
- 1 Depósito de aire.
- 1 Sala germicida con inyector de aire con tablero eléctrico.
- 1 Motor eléctrico fuera de servicio.
- 28 Parrillas de acero inoxidable.
- 1 Ascensor completo con dos motores eléctricos y tableros.
- 1 Carro de acero inoxidable.
- 2 Banquillas embutidoras de acero inoxidable.

XLIII) Playa de Faena "A"

- 39 Carros sanitarios con ruedas de acero inoxidable.
- 1 Noria
- 1 Noria de centro y noria desnivel.
- 1 Mesa de acero inoxidable.
- 1 Noria de cabeza y noria de media res.
- 1 Palco de acero inoxidable de trabajo con piletas lavamanos de acero inoxidable y cada una con estabilizadores.
- 1 Palco N 1 compuesto por nueve piletas, con siete piletas sobre piso, todas de acero inoxidable.
- 2 Cuereadoras hidráulicas completas con movimientos individuales y palcos estabilizadores de acero inoxidable con dos bombas hidráulicas completas con motor eléctrico.

- 1 Estructura de palco para abrir y apartar vísceras con estabilizadores y sierras.
- 1 Palco con tres piletas y esterilizadores.
- 1 Lavadero de cabezas y lenguas compuesto por tres cuerpos.
- 3 Palcos de acero inoxidable con pileta y esterilizadores.
- 1 Palco para la Junta Nacional de carnes con dos balanzas reloj Bianquetti para 500 kgs y otra Toledo para 225 kgs c/u y una electrónica marca Cipel.
- 24 Ventiladores y extractores.
- 1 Palco de acero inoxidable para inspección veterinaria con pileta y esterilizador.
- 8 Motores y reductores eléctricos de norias.
- 5 Guinches completos eléctricos.

Playa de faena "B"

- 1 Lavadero de acero inoxidable de bandejas con motor reductor y cadena para transporte de bandejas.
- 1.500 Bandejas nuevas y usadas de acero inoxidable.
- 2 Bombas de agua con motores eléctricos.
- 1 Pileta de acero inoxidable lavado de bandeja.
- 200 Bandejas de acero inoxidable cribadas.
- 1 Lavadero de roldanas con cuatro tachos plásticos reforzados y tres canastos.
- Estimativamente 6.000 roldanas
- Muebles escurridores de sirras y una mesa de acero inoxidable.
- 1 Carro porta tachos.
- 2 Carros porta tachos
- 6 Estructuras de mesas para trabajo de tripería.
- 1 Tolva para tripería.
- 250 Tachos plásticos de 200 lts.
- 1 Ventilador de pie.
- 4 Desarradoras.
- 1 Mesa de acero inoxidable para tripería.
- 1 Picadora de carne con motor y reductor.
- 1 Centrífuga completa.
- 6 Transportadoras de tripas.
- 2 Ventiladores de pie.
- 1 Extractor de aire.
- 11 Carros transportadores de tripas.
- 1 Bomba moino.
- 4 Carros sueltos para transporte de tripas.
- 2 Mesas de acero inoxidable escurridoras.
- 1 Ganchera para tripas.
- 21 Carros transportadores de tripa.
- 1 Lavadora de tendones.
- 1 Lavadora de mondongos.
- 2 Lavadoras de mondongos.
- 13 Tachos plásticos de 200 lts.
- 1 Trituradora completa con motor.
- 1 Lavadora de tripas.
- 1 Tubo transportador de tripas de 60 cm. de diámetro.
- 1 Pileta de acero inoxidable para lavado de manos.
- 1 Hacha para abrir cabezas con motor y reductor.
- 12 Mesas de acero inoxidable para trabajos de subproductos.
- 3 Ventiladores de pared.
- 1 Centrifugadora con motor eléctrico.
- 1 Carro transporta tachos.
- 1 Lavadora y centrifugadora con motor eléctrico.
- 1 Volquete.
- 2 Bateas de acero inoxidable de lavado.
- 2 Pre-cocinas.
- 1 Carro transportador de productos.
- 1 Lavamanos de acero inoxidable con una salida.
- 1 Lavamanos de acero inoxidable con cinco salidas.
- 5 Carros para transporte de menudencias.

- 3 Gancheras.
- 3 Mesas de acero inoxidable.
- 5 Mesas de acero inoxidable de lavado con rejilla de acero inoxidable.
- 1 Ganchera
- 3 Mesas de acero inoxidable.

- XLIV) Sala de Compresores Fríos
 - 3 Depósitos separadores de líquidos amoníaco totalmente aislados con sus correspondientes cañería de entrada y salida de líquido y sus válvulas de maniobra.
 - 5 Bombas instaladoras para amoníaco con sus correspondientes motores eléctricos.
 - 1 Compresor Howden con motor de 600 hp eléctrico con tablero.
 - 1 Compresor Howecom con motor de 600 hp eléctrico y con tablero.
 - 1 Compresor Howden con motor eléctrico de 150 hp con comando y fuerza motriz.
 - 5 Bombas para amoníaco con sus motores eléctricos.
 - 1 Depósito separador de líquidos.
 - 2 Bombas hidráulicas con motores eléctricos y depósito de aceite con tableros eléctricos.
 - 1 Matafuegos
 - 1 Tacho de aceite para 205 lts.
 - 1 Tacho plástico de 200 lts.
 - 1 Inyector de aire de sección tripería.
 - 1 Compresor Howden con motor eléctrico de 250 hp con tablero de comando y fuerza motriz.
 - 2 Depósitos separadores de líquido y amoníaco.
 - 1 Depósito separador de líquido y amoníaco.
 - 3 Bombas para amoníaco.
 - 1 Intercooler para amoníaco con control de nivel.
 - 2 Depósitos recibidores de líquidos.
 - 2 Escaleras de hierro.
 - 2 Bombas para agua con motor eléctrico.
 - 1 Equipo para venteo de aire de sistema.
 - 1 Depósito de líquido amoníaco.
 - 2 Compresores Hall con motor eléctrico de 250 hp.
 - 6 Tubos para oxígeno con manómetro y máscaras completos.
 - 5 Tableros correspondientes a los compresores.
 - 1 Bomba para aceite con su motor.
 - 3 Matafuegos.
 - 1 Escritorio de madera con cajones.
 - 1 Escritorio metálico con cajones.
 - 1 Armario de madera con puertas vidriadas.
 - 1 Silla de madera.
 - 3 Cisternas de depósito, reserva de agua 500 m³ c/u, con techo y cañerías de entrada y salida de agua, filtro potabilizador, manto filtrante.
 - 2 Filtros metálicos cerrados, con motor y agitador, entrada y salida de agua.
 - 1 Filtro metálico cerrado con entrada y salida de agua.
 - 2 Depósitos para aire de 15 m³ c/u.
 - 1 Tanque de cemento de 100 ls. de capacidad.
 - 1 Compresor de aire con motor eléctrico con cañería de distribución.
 - 1 Compresor eléctrico de 5,5 hp.
 - 1 Compresor de aire de 150 lbs con motor eléctrico de 2,5 hp.
 - 1 Grupo de cuatro dosadoras de sulfato con motor eléctrico individual de 1 hp.
 - 2 Tachos plásticos de 100 ls. c/u.
 - 1 Silla de madera.
 - 2 Armarios metálicos para repuestos.
 - 1 Tacho de plástico de 200 ls.
 - 1 Equipo evaporativo para amoníaco completo con doce ventiladores, cuatro bombas para agua y ocho motores eléctricos.
 - 9 Equipos condensadores evaporativos, con electro ventilador.
 - 1 Extractor de aire, perteneciente a conserva, con tablero de comando.
 - 2 Válvulas de amoníaco en desuso.
 - 2 Extractores de aire, correspondiente a conserva.
 - 1 Separador de amoníaco.

- 2 Bombas para amoníaco para motor eléctrico.
- 1 Ventilador de pie.

XLV Planta Potabilizadora de Agua

- 1 Ventilador de pie.
 - 14 Caños PV de 3"
 - 1 Garrafa de 15 kg.
 - 1 Bomba completa de 2 hp.
 - 2 Piletas lavamanos de acero inoxidable.
 - 1 Batidor para analizar agua.
 - 3 Tanques de plástico reforzados de 1500 lt. c/u, para preparación de producto.
 - 1 Escritorio de madera con cajones.
 - 1 Tablero eléctrico.
 - 1 Mesa de acero inoxidable.
 - 1 Agitador de prueba.
 - 1 Motobomba de un hp.
 - 5 Tableros completos para comandos de bombas.
 - 2 Válvulas para agua de 10", para repuesto.
 - 4 Bombas con motores eléctricos de 40 hp.
 - 1 Motor eléctrico de 40 hp con bomba en reparación
 - 2 Motores eléctricos de 12,5 hp con bombas y sus tableros.
 - 1 Dosificador de gas cloro.
 - 1 Máquina eléctrica trifásica para cortar césped.
 - 2 Soldadoras eléctricas.
 - 5 Tubos de gas cloro de 6 m. cúbicos.
 - 1 Matafuegos
 - 2 Bombas de 4 hp marca Corradi.
 - 1 Bomba con motor marca S con cañería completa y tablero de comandos.
 - 1 Escalera metálica de tres peldaños.
 - 2 Cisternas con entrada y salida de aguas.
 - 1 Carretilla de mano.
 - 1 Bomba con motor eléctrico de 25 hp.
 - 2 Bombas Corradi con motores eléctricos de 30 hp.
 - 1 Filtro para agua de autoclave.
 - 1 Aparejo de cadena para 500 kg.
 - 1 Cisterna con techo de 250 m cúbicos instalada con cañería de distribución.
 - 1 Registrador de caudales.
 - 2 Bombas de agua con motores eléctricos de 5,5 hp.
 - 1 Retroexcavadora marca Fiat Argentina.
 - 1 Tractor marca Deutz, año 1996, motor Nro. 292/1/206084.
 - 1 Pileta para agua de rebombeo.
 - 2 Bombas con motor de 150 hp.
 - 1 Matafuegos.
 - 1 Bomba con motor de 110 hp.
 - 2 Bombas para agua de 50 hp. C/u.
 - 1 Bomba con motor eléctrico de 40 hp.
 - 1 Bomba con base sin instalar y sin motor.
 - 2 Bombas para fuel oil, con motores de 7,5 cv c/u.
 - 2 Motores eléctricos sin número ni marca.
 - 1 Bomba para fuel oil marca ZEAWENY de 10 hp.
 - 1 Tablero eléctrico de distribución alimentador de bombas.
 - 2 Tableros de comandos de 150 hp.
 - 2 Tanques revestidos con mampostería ubicados en zona de rebombeo para depósito de fuel oil con una capacidad de 1.500 tn c/u, actualmente cubiertos hasta la mitad de capacidad.

BOMBAS DE PUERTO

- 1 Motor eléctrico ACEC de 5 hp.
- 2 Bombas en reparación.
- 2 Bombas Worthington de 75 hp. con motores en fábrica.
- 3 Bombas Worthington de 75 hp.
- 1 Bomba de 3.000 rpm por hora con motores de 100 hp.

- 1 Cisterna de entrada y salida de agua.
- 1 Tablero de fuerza motriz y comando de las bombas.
- 1 Tablero de distribución de energía completo.
- 1 Máquina soldadora Lozarc para 3.000 amp.
- 2 Matafuegos.
- 2 Depósitos de gas oil c/u de hierro fundido.
- 1 Balanza báscula para camiones Bianchi de 77.000 kg.
- 1 Pupitre.
- 1 Garita de vigilancia.
- 80 Pesas de 20 kg c/u.
- 1 Tablero de comando de 110 hp.
- 2 Gabinetes arrancadores de 50 hp.

XLVI Taller

- 2 Tornos Wecheco 52.
- 2 Tornos Danielle y Cia.
- 1 Torno Morando con copiador.
- 1 Torno American T.
- 1 Limadora Wecheco L 46.
- 1 Cepilladora horizontal.
- 1 Prensa a tornillo.
- 1 Compresor de 150 lb con motor eléctrico.
- 1 Agujereadora San Carlos modelo 2.
- 1 Mortajadora F Berri & Son.
- 1 SERRUCHO hidráulico.
- 1 Sierra Dual GH.
- 1 Fresadora vertical SAS.
- 1 Prensa hidráulica para 150 tn.
- 3 Bancos de madera con dos morsas.
- 1 Bomba para vacío con motor Corradi para 7,5 hp.
- 7 Armarios de madera con herramientas para tornos.
- 5 Bancos de madera con cuatro morsas.
- 1 Agujereadora radial con motor eléctrico de 5,5 hp.
- 1 Banco de madera con una morsa.
- 1 Banco de madera con mesón de hierro, dos morsas y una prensa para caños.
- 2 Bigornias.
- 1 Roscadora automática RUP, capacidad ¼ a 2" con motor eléctrico de 1,5 hp.
- 3 Sierras eléctricas circulares para cuarteo.
- 2 Guinches eléctricos marca Campo de 3 hp.
- 4 Ventiladores de pared.
- 1 Guillotina eléctrica de corte de 50 tn.
- 1 Rectificadora eléctrica marca Burguer.
- 1 Roladora de chapa de 2,30 m.
- 1 Amoladora con motor eléctrico.
- 1 Agujereadora de columna sin motor.
- 2 Sillas de madera.
- 3 Despellejadoras con motor de 1 hp c/u.
- 1 Plegadora manual de 2,80 m.
- 3 Máquinas de soldar (1 marca Merler de 3.500 amp y dos de 250 amp).
- 1 Hidrolavadora manual marca KEW.
- 1 Guinche plataforma de playa.
- 2 Mesas de algarrobo de 3 m c/u.
- 1 Tubo de oxígeno con carro transportador.
- 1 Compresor de aire con motor eléctrico.
- 1 Banco de madera con una morsa.
- 1 Paño para pulido de acero inoxidable.
- 1 Agujereadora con motor eléctrico de 0,75 hp.
- 1 Amoladora de banco.
- 1 Escritorio de madera con cajones.
- 3 Armarios de madera con repuestos varios.
- 3 Estanterías de madera con cajones con repuestos varios.

1 Ventilador de pie.

XLVII Taller de Electricidad.

2 Armarios con repuestos de electricidad.

1 Estantería con cinco estantes con motores reparados y en reparación.

50 Motores de diversos hp. en estante Nro. 1.

80 Motores de diversos hp. en estante Nro. 2.

80 Motores de diversos hp. en estante Nro. 3.

50 Motores de diversos hp. en estante Nro. 4.

40 Motores de diversos hp. en estante Nro. 5

6 Bancos de madera con morsas Nro. 5.

1 Guinche pluma hidráulico para 2.500 kg.

1 Fichero metálico de 3 cajones.

1 Escritorio de madera con cajones.

1 Silla de madera.

2 Ficheros metálicos de 3 cajones.

1 Caja de tablero completa.

2 Escaleras de madera de un cuerpo.

1 Cofre ropero metálico de 10 puertas.

1 Amoladora de 1 hp.

1 Placard metálico.

1 Armario de madera con cajonera.

1 Caja con 25 tubos fluorescentes de 40 w.

1 Equipo Cosmovolt Kiepe de 380 v.

1 Balanza electrónica con cinta transportadora.

4 Armarios metálicos de 12 puertas cada uno.

1 Escalera doble de aluminio.

1 Amoladora manual.

1 Afiladora de discos marca Micron con motor.

6 Balanzas para latas de Corn Beef.

3 Balanzas reloj desarmadas.

1 Balanza báscula para 1.000 kg. marca Casilda.

1 Balanza báscula para 100 kg.

1 Cortadora de pasto con motor Villa de 4,5 hp. (esta se encuentra prestada al Municipio de Santa Elena).

1 Moto desinfección solo por RT.

2 Bancos con dos morsas y dos bolas.

2 Estanterías con cajonera y repuestos varios para balanzas, de 82 cajones.

1 Motor eléctrico de 60 hp.

1 Bomba de agua.

1 Pañol con 3 escritorios de madera con cajones.

2 Sillas herramientas y repuestos varios y 6 matafuegos.

Carpintería metálica

1 Torno correa sin marca.

1 Mesón de hierro para soldadura con una morsa.

1 Banco de hierro con una morsa.

1 Compresor de alta y baja, modelo 200-2-185, sin motor.

1 Ventilador de pie con motor.

1 Amoladora de correa con motor de 1,5 hp.

1 Motor de 60 hp.

1 Caja tablero completa.

2 Escaleras de madera de un cuerpo.

1 Cofre metálico de diez puertas.

1 Amoladora con motor de 1 hp.

1 Placard metálico de dos puertas.

1 Armario de madera con cajonera.

1 Caja con 25 tubos fluorescentes de 40 w.

1 Equipo Cosmovolt Kiepe de 380 v.

1 Balanza electrónica marca Zenco Europa con cinta transportadora.

4 Armarios metálicos de 12 puertas c/u.

- 1 Escalera doble de aluminio.
- 1 Amoladora sin motor.
- 1 Afiladora de discos marca Micron con motor.
- 6 Balanzas para lastas de Corn Beef.
- 3 Balanzas a reloj desarmadas.
- 1 Amoladora a correa con motor de 5,5 hp.
- 1 Soldadora eléctrica de 300 amp. con marca La Oxígena.
- 2 Armarios de madera con estantes.
- 1 Agujereadora de banco con motor de 5,5 hp. marca Pago.
- 1 Agujereadora con motor de 2 hp.
- 1 Cepilladora marca J. Sagar.
- 1 Soldadora eléctrica de 300 amp. marca Hilansir.
- 1 Motor con comando de correa para extractor de aire de 5 hp.
- 1 Tractor a correa de polvo.
- 2 Tableros de comandos.
- 1 Sierra circular de 5 hp.
- 1 Sierra sinfín marca Negroni con comando a correa y motor de 7 hp.
- 1 Sierra dual marca Carta y Malezal con motor.
- 1 Sierra sinfín HPA sin motor.
- 1 Cizalla marca TLA
- 1 Tupí con motor Negroni de 4 hp
- 1 Cepilladora con motor Negroni de 4 hp.
- 1 Banco.
- 2 Mesones de madera.
- 1 Cabina de vigilancia de fibra de vidrio.
- 5 Armarios de madera con estantes.
- 1 Armario de madera de 7 puertas.
- 1 Estantería con perfiles de aluminio y varillas de plástico para cielorraso de sanitarios.
- 9 Puertas de aluminio con acrílico.
- 1 Escalera de madera de un cuerpo.
 - 1 Carro transporta tubos de oxígeno.
 - 2 Guinches manuales marca Tirfor.
 - 3 Matafuegos.
 - 1 tolva de acero inoxidable.
 - 1 Ventana aluminio con acrílico.
 - 6 Cisternas para baño de hierro fundido.
 - 1 Manómetro con regulador para oxígeno.
 - 1 Garlopa manual.
 - 1 Pañol con repuestos y herramientas varias.
 - 3 Escritorios de madera con cajones.
 - 1 Cocina a gas marca Gendin.
 - 3 Sillones.
 - 1 Silla de madera.
 - 1 Heladera marca Siam.
 - 1 Armario metálico de dos puertas.
 - 1 Pañol con repuestos de carpintería.
 - 2 Estanterías metálicas.
 - 3 Inodoros nuevos.
 - 1 Camioneta F100, V8, 1980 en desuso.
- XLIX Taller de Mantenimiento de Automotores
 - 1 Bomba de agua de achique con motor Corradi, de 20 hp.
 - 1 Carromóvil para transporte de motores.
 - 1 Montacarga marca Linde de 25 hp.
 - 1 Guinche pluma para 2000 marca NBEX.
 - 1 Bigornia.
 - 1 Compresor de alta y baja con motor 12,5 hp, tacho 500 lb.
 - 1 Carro para transporte de cajas de velocidad.
 - 1 Matafuegos.
 - 1 Amoladora de banco de 1 hp.
 - 1 Motor Villa de 3 hp desarmado.
 - 1 Motor Villa de 4,5 hp.

- 1 Carro con motor Engel.
- 1 Motor Citroen 3 CV, armado, en desuso.
- 1 Motor Perkins 3-654 con caja de cambios.
- 1 Motor F100, V8, armado en desuso.
- 1 Probador hidráulico marca JS.
- 1 Compresor de aire de camión Ford.
- 1 Motor Peter en desuso.
- 1 Pañol con herramientas de precisión y repuestos.
- 1 Armario de madera de 3 puertas.
- 1 Banco de madera con dos morsas.
- 1 Estantería de madera con repuestos varios.
- 1 Armario metálico con repuestos para automotores.
- 1 Armario guardarropa de cuatro puertas.
- 4 Caballetes porta tanques.
- 2 Montacargas Clark, en desuso.
- 1 Camión Ford 7000 con caja termina, año 1980, sin motor.
- 1 Tractor Fiat en desuso.
- 1 bomba de desagote con motor Corradi de 40 hp.
- 1 Acoplado Silero.
- 1 Tractor Fiato 400 en desuso.
- 1 Acoplado de dos ejes.
- 1 Acoplado con carrocería blindado de dos ejes.
- 1 Escalera doble de aluminio de diez metros.

I) Sector de Entrada Portón Número 1

- 1 Válvula de retención de diez pulgadas.
- 1 Escalera de aluminio de un cuerpo.
- 1 Escalera de fibra.
- 2 Carros porta tubos.
- 1 Carretilla manual.
- 20 Tableros tarjeteros.
- 3 Escritorios de madera con cajones.
- 1 Máquina planillera de escribir, marca Olivetti.
- 2 Sillas de madera.
- 1 Ventilador de techo.
- 4 Cuerpos de tubos fluorescentes.
- 1 Reloj de pared marca Voktranix.
- 1 Dispositivo automático de control.
- 1 Alacena de madera.
- 1 Armario de madera de dos puertas.
- 1 Escritorio de madera de cuatro cajones.
- 1 Máquina de escribir Olivetti.
- 1 Mesa metálica para máquina de escribir.
- 6 Sillas de madera.

I.I) Galpón Número Ocho.

Un galpón con mercaderías comestible vencida no apta para el consumo humano.

I.II) Departamento Médico.

- 2 Ficheros metálicos de dos cajones.
- 1 Máquina de escribir Olivetti.
- 1 Mesa metálica para máquina de escribir.
- 9 Ficheros metálicos con dos cajones cada uno.
- 2 Sillas de madera.
- 2 Taburetes de madera.
- 1 Armario de madera con tres puertas.
- 1 Camilla.
- 1 Heladera marca Ercid.
- 1 Ventilador de pie.
- 1 Garrafa de 10 kilos.
- 1 Mesa de madera.

- 1 Balanza para pacientes.
- 1 Camilla con pies.
- 1 Mueble de cocina con mesada de mármol.
- 1 Calefón a gas.
- 1 Mufla.
- 1 Ventilador de pie.
- 1 Tubo de oxígeno medicinal de seis metros cúbicos.
- 1 Linterna con pie.
- 1 Nebulizador.
- 1 Tubo de oxígeno medicinal de dos metros cúbicos.
- 1 Mesa metálica para máquina de escribir.
- 1 Mesa de acero inoxidable con dos estantes.
- 1 Armario de estructura metálica y vidrio con instrumentos médicos.
- 1 Fichero metálico de cuatro cajones.
- 1 Armario de madera con una puerta con medicamentos vencidos.
- 2 Camillas con pie.
- 1 Perchero de pared.
- 2 Sillas tapizadas.
- 1 Sillón tapizado.
- 1 Escritorio metálico con cajones.
- 1 Butaca de madera.
- 1 Silla tapizada.
- 1 Camilla portable.
- 1 Pantalla iluminada para radiografías.
- 3 Bancos de aluminio.
- 1 Matafuegos.

I.III) Oficina de Inspección Veterinaria.

- 8 Escritorio metálicos con cajones.
- 1 Escritorio de madera con cajones.
- 4 Mesas metálicas para máquinas de escribir.
- 2 Archivos metálicos de dos puertas.
- 4 Estanterías metálicas.
- 1 Fichero metálico de dos cajones.
- 1 Fichero con patas de aluminio.
- 1 Aire acondicionado.
- 2 Máquinas de escribir Olimpia.
- 2 Teléfonos digitales.
- 2 Matafuegos.
- 6 Sillas tapizadas.
- 7 Sillas de madera.
- 2 Ventiladores de techo.
- 1 Armario de madera de dos puertas corredizas.
- 1 Estantería metálica.
- 5 Sillas de madera.
- 1 Mesa de madera redonda.
- 1 Mesa de madera rectangular.
- 3 Bancos de madera.
- 1 Armario metálico de dos puertas.

PUERTAS QUE FUERON PRECINTADAS

Por el Secretario del Juzgado de Paz de Santa Elena, Don José Gabriel Díaz, corralón de construcciones, taller de carpintería, galpones número 2 y 3, entrada de almacenes, pañol de servicios esenciales, puerta de laboratorio, vestuario hombres, vestuario mujeres, comedor personal, puerta de ingreso a conserva, casillas de bombas, puerta de ingreso a carne cocida, puerta de ingreso a sharples, puerta archivo inspección veterinaria, ingreso a baño playa "b", puerta ingreso veterinaria, portón número 2, ingreso a extracto, ingreso a lavadero de ropas, ingreso a la sala maternal, ingreso vestuario caballeros, ingreso vestuario damas, puerta hojalatería, puerta etiquetada, galón número ocho, ingreso a grasería y taller automotores.

BIENES EN PODER DE TERCEROS

Estado de bienes practicado según constancias de entrega en comodato a la Municipalidad de Santa Elena.

- 1 Vibrador para hormigón completo.
- 1 Retroexcavadora "John Deere 309".
- 2 Carros para transporte de residuos.
- 1 Tractor "John Deere 4420" Nro. 001175/JR9 R3R.
- 1 Tractor Zanello articulado (topadora) Nro. TAN 6051 motor M. Benz 3419 00- 037-07896 4 modelo OM 352-A.
- 1 Tractor "John Deere 4420".
- 1 Martillo neumático AB 38.
- 2 Puntas para martillo neumático.
- 40 m de manguera.
- 1 compresor de aire PANIZA, completo, motor 12,5 hp.
- 1 Dobladora hidráulica para caños.
- 1 Máquina roladora de chapa L 1,2 completa con motor.
- 60 Pesas de 25 Kg.
- 15 Pesas de 20 Kg.
- 2 Kg. de empaquetadura ¼" y ½" para agua.
- 1 Horno industrial nuevo.
- 1 Máquina para triturar cascote.
- 1 Carpa completa.
- 1 Máquina de soldar MERLE Nro. 10198.
- 1 Aparejo de 200 Kg.
- 1 Ventilador con pie de caño y motor MARELLI de 3 hp.
- 1 Motor eléctrico para bomba 160 hp. 1.450 rpm.
- 1 Pinza de endentar terminales.

LISTADO DE BIENES DE USO

Listado de bienes practicado en el proceso falencial de EUROMARCHE S.A. y conformado con el acta de constatación practicada por el funcionario judicial designado, que diera origen a la subasta de bienes muebles dentro del citado proceso.

CASTRILLÓN

- A la Comisión de Legislación General

XXVIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 13.571)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés legislativo para este H. Cuerpo la reunión que mantendrán en la ciudad de Paraná, el día 21 de octubre del corriente año, el señor Gobernador de la Provincia de Córdoba, Dr. José Manuel De La Sota y los ex Gobernadores de la Provincia de Santa Fe, Ing. Jorge Obeid, y de la Provincia de Entre Ríos, Dr. Jorge Pedro Busti. Reunión que servirá de relanzamiento de políticas de integración y cooperación mutuas para el fortalecimiento y desarrollo de la Región Centro.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamenteo

XXIX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 13.573)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de requerirle la inmediata adopción de medidas de seguridad en los pasos a nivel (cruces) del ferrocarril en todo el territorio provincial.

Art. 2° - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la inmediata coordinación de acciones con los ámbitos nacional, de cada una de las municipalidades y Juntas de Gobierno y con las empresas prestatarias del servicio de trenes en la Provincia de Entre Ríos, a los efectos de articular e implementar las medidas de seguridad y resguardo.

Art. 3° - Comuníquese, regístrese y archívese.

MÁRQUEZ – FUERTES – SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ha tomado un fuerte impulso en el presente año la puesta en funcionamiento, luego de años de inacción, a instancias del pensamiento y decisión del Presidente de la Nación, Néstor Kirchner, del servicio de trenes en todo el territorio argentino.

En nuestra Provincia ha comenzado tenuemente a circular el ferrocarril, pero las vías, los durmientes, las barreras, etcétera, han sufrido el paso del tiempo y la falta de mantenimiento y cuidado.

En Entre Ríos en este breve lapso han ocurrido accidentes, como el sucedido días pasados en la ciudad de Paraná, debido a la colisión entre un tren y un automóvil, que no dejó víctimas graves, pero es la muestra de que en forma urgente se deben implementar medidas de seguridad, fundamentalmente en los pasos a nivel, procurándose la instalación de barreras, señales lumínicas y sonoras a los efectos de advertir con claridad y eficacia la proximidad del paso de las locomotoras a peatones y a quienes conducen distintos tipos de vehículos.

El accidente de calle Miguel David en Paraná, es una seria advertencia del peligro que se ha generado, ante la casi indiferencia del Gobierno del Dr. Montiel, en nuestros pueblos y ciudades.

De no tomarse las medidas y acciones adecuadas los funcionarios provinciales serán seguramente pasibles de las sanciones administrativas y judiciales correspondientes, de acuerdo al Artículo 23 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

El Poder Ejecutivo Provincial no debe ni puede desentenderse de este asunto como increíblemente han afirmado algunos funcionarios.

Luis M. Márquez – Carlos R. Fuertes – Raúl P. Solanas

- A la Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur

XXX

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.574)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Declárase nulo y sin efectos legales el Decreto Nro. 4.867, publicado en el Boletín Oficial del martes 28 de enero de 2.003 y modificatorio del Artículo 1° del Decreto Nro. 1.174/87.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

REGGIARDO – FUERTES – MIRANDA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Decreto Nro. 4.867/03 afecta enormemente a la comunidad educativa de la Escuela Agrotécnica Justo José de Urquiza de la ciudad de Villaguay, debido a que la mitad del campo que fuera cedido al establecimiento por el Decreto Nro. 1.174/87, se le desafecta para ser otorgado a la Escuela Intermedia Nro. 52 del Distrito Raíces Este. En los considerandos del Decreto Nro. 1.174 se manifestaba la importancia que la enseñanza agropecuaria significaba para nuestra zona dada la economía agrícola-ganadera de la Provincia, recomendando la instalación de este tipo de establecimientos. Estos considerandos conservan aún su vigencia, siendo prueba de esto el incremento de la matrícula del establecimiento que ha pasado a ser la segunda escuela en importancia en la Provincia.

Es importante destacar que esta escuela ha estado inserta en la zona rural, brindando oportunidad de educación y capacitación, con una constante inversión a pesar de la difícil situación económica que ha afectado al país en los últimos años.

También es importante mencionar que ha sido la primera escuela de este tipo que permitió el ingreso de la mujer a la enseñanza agropecuaria ofreciendo actualmente una residencia femenina.

El nivel de capacitación del establecimiento los ha hecho merecedores por parte del gobierno de Israel, mediante la firma de un convenio entre la Provincia de Entre Ríos y la embajada de este país, del proyecto de Cooperación y Desarrollo. A través de este convenio la escuela ha accedido a invernáculos de alta tecnología y a un nuevo tambo, razón principal por la cual es indispensable contar con el campo de Raíces, que le permita la rotación del rodeo, la recría y el engorde o bien la producción de forrajes y granos.

Por lo expuesto anteriormente es que solicitamos se dé sanción a este proyecto de ley sin ánimo de atentar contra la creación de nuevas escuelas pero sin ir en detrimento de las ya existentes. La Escuela Agrotécnica Justo José de Urquiza de Villaguay siempre ha colaborado, y lo sigue haciendo, con otros establecimientos educativos de todos los niveles, compartiendo elementos y experiencia.

Por las razones expuestas y otras que brindarán los autores de este proyecto, es que se solicita dar aprobación a este pedido.

Santiago C. Reggiardo – Carlos R. Fuertes – Cristina C. de Miranda
- A la Comisión de Legislación General

XXXI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 13.575)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés educativo y cultural para esta Honorable Cámara al Instituto Superior de Arte de la ciudad de Gualeguaychú, que desde 1.992 dicta las carreras de Técnico Superior en Arte y de Realizador Plástico Superior.

Art. 2º - Invitar a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos a pronunciarse en idéntico sentido.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARBINI DE MIRANDA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde el año 1.992 funciona en la ciudad de Gualeguaychú la Escuela de Artes Visuales, que fue creada por Decreto Municipal Nro. 588/92 y reconocida pedagógicamente por el Decreto Provincial Nro. 5.602 del MGJE. En 1.998, con el Decreto Municipal Nro. 901/98 se reconoció su transformación en Instituto Superior de Arte, creándose la carrera de Técnico Superior en Arte con diferentes orientaciones y aprobándose los diferentes títulos por el Decreto Nro. 1.883/01 MGJE, Expediente Nro. 16-14-10073 (254172).

Este Instituto constituye un verdadero semillero cultural y sabemos que el interés de la sociedad entrerriana va creciendo por la permanente demanda y actuales inscripciones.

En 1.996 se iniciaron los talleres para niños de tres a doce años. Creyendo que dos años de Formación Básica no cubrían las expectativas de nuestros egresados se comenzó en 1.998, la carrera de Realizador Plástico Superior.

Actualmente los docentes de este Instituto dictan cátedras abiertas y talleres de libre expresión como un modo de responder a la demanda de la comunidad que no cuenta con el tiempo para una carrera formal pero desea una formación artística. Además brindan asesoramiento en la elaboración de bocetos para los certámenes estudiantiles de Gualeguaychú Joven y Carrozas con charlas y audiovisuales; han actuado como jurado en diferentes eventos y realizado muestras colectivas e individuales en nuestra ciudad, en Buenos Aires y la República Oriental del Uruguay, como parte ínfima de la vasta tarea educativa y cultural que tiene lugar a partir de esta institución.

Ante la importancia que ha tomado la cultura en la vida cotidiana se hace necesario comprender el alcance de los modos de ser y hacer del ser humano contemporáneo, en relación con los valores éticos y estéticos, de acuerdo con los desarrollos políticos, económicos y socioculturales de la contemporaneidad, en el contexto de nuestro país, Latinoamérica y el mundo.

Tomando a la cultura como un todo generador de conocimientos, podríamos inferir la importancia que tiene esta para la vida de cada uno de sus componentes que como actores sociales transforman la realidad en nuevos escenarios, con roles y discursos diferentes, convirtiéndola en una construcción social, en la que se desarrollaron y se desarrollan procesos socioculturales que identifican a cada sociedad en particular. Si consideramos al producto cultural, especialmente las producciones artísticas como creacio-

nes propias del hombre, veremos que conviven cotidianamente con nosotros, formando parte de nuestra sociedad.

Por todo esto, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Cristina Carbini de Miranda

- A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte

XXXII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 13.576)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que por intermedio de los organismos correspondientes se realicen los estudios y posterior ejecución de una calzada de hormigón armado en el denominado "Paso del Clé" sobre el arroyo homónimo ubicado en un camino vecinal, dentro de la jurisdicción de la Junta de Gobierno de Gobernador Sola, departamento Tala.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

GÓMEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente iniciativa responde al pedido de un grupo de vecinos que vive en la zona y otros que sin vivir allí tienen ubicada su explotación agropecuaria.

El paso del tiempo y las crecidas del Arroyo Clé, producto de las frecuentes lluvias de los últimos tiempos han deteriorado el precario alcantarillado allí existente, motivo por el cual el tránsito vehicular sobre el mismo es nulo.

En consecuencia, los vecinos deben hacer un rodeo de algunos kilómetros más para llegar a la Ruta Provincial Nro. 9 (asfaltada) con todos los inconvenientes que ello origina, sea para el traslado propiamente dicho, como para la salida de la producción agrícola y ganadera que es muy importante.

Estas observaciones apuntan a la inmediata solución del problema, razón por la cual invito a mis pares a dar tratamiento favorable al presente proyecto de resolución.

Elbio R. Gómez

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente

XXXIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 13.577)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a efectos de solicitar la provisión de dos mil ochocientos metros cúbicos (2.800 Mts.³) de ripio, para la Junta de Gobierno de Gobernador Sola, departamento Tala que serán destinados a enripiar el camino que va desde esa localidad hasta el cementerio local, distante 2.500 metros aproximadamente.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

GÓMEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es de vieja data el anhelo de toda una comunidad, sin mezquindades, sin diferencias religiosas, ni políticas, ni de otra índole; que ha llevado a la Junta de Gobierno de Gobernador Sola durante las distintas gestiones de gobierno, desde hace muchos años, a presentar como inquietud necesaria y fundamental, la construcción del ripio hasta el cementerio local. Anhelo que se ha transformado en clamor hacia los gobiernos de turno, sin lograr hasta hoy una respuesta favorable, que haga realidad la ejecución de la obra.

Cabe destacar que el levantamiento del camino y el corrimiento de los alambrados lindantes ya fue realizado hace bastante tiempo, con el trabajo en conjunto realizado por Vialidad Provincial, Junta de Gobierno y el aporte desinteresado de los vecinos que tienen como objetivo la terminación del mismo.

Es una obra que va más allá de lo material y de lo económico, es una obra que está muy metida en el corazón de una comunidad que cuenta con más de mil habitantes.

Por todo lo expuesto, animo a mis pares al acompañamiento y aprobación del presente proyecto.

Elbio R. Gómez

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente

XXXIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
Expte Nro. 13.578

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de los organismos del Estado se realicen los estudios viales y análisis presupuestarios correspondientes a la construcción del ripio sobre la Ruta Provincial Nro. 15 llamado "Camino de la Costa", desde Sauce Sud, departamento Tala, hasta empalmar con el que conduce a Galarza, departamento Gualeguay, sobre un trayecto de trece kilómetros.

Art. 2º - Considérese en el Presupuesto del año 2.004 la asignación del monto estimado de la obra terminada.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

GÓMEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El llamado "Camino de la Costa", fue por muchos años el camino obligado para quienes se dirigían por el centro de la provincia, desde diferentes regiones hacia Gualeguay y zonas aledañas; el progreso hizo, con la construcción de la Ruta Nro. 6 (asfaltada), que los pueblos ubicados a la vera de aquel vieran incrementar la emigración de su gente, produciendo el desarraigo de un número importante de vecinos, muchos se quedaron aceptando el desafío que el destino les ofrecía y hoy expresan el manifiesto deseo de contar con un camino que permita la salida aún en temporadas de lluvia o de intransitabilidad de los caminos de tierra, en caso que situaciones de emergencia lo requieran.

Actualmente los vecinos de Sauce Sud y zona de influencia deben recorrer veinte kilómetros hasta llegar a la Ruta Provincial Nro. 6, acceso más cercano a un camino firme, situación esta que ha traído consecuencias desagradables en días de lluvia, cuando fue necesario el traslado de enfermos, de mujeres parturientas o de jóvenes que debían continuar sus estudios en ciudades vecinas.

Son todos argumentos válidos que la comunidad de Sauce Sud nos brinda para que la construcción del ripio deje de ser un sueño y se convierta en realidad.

Entiendo que el Estado provincial no debe desentenderse de problemas de esta naturaleza, tan caros al sentimiento de todos los entrerrianos, como son la salud y la educación. Es por eso que solicito de mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto.

Elbio R. Gómez

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente

XXXV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 13.579)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitar se tomen los recaudos necesarios ante los organismos de competencia y se continúe con los trabajos viales en el acceso "Violeta Capurro", de la ciudad de Rosario del Tala.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

GÓMEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La necesidad urgente de ver terminada la obra de asfaltado del acceso “Violeta Capurro”, es el reclamo generalizado de toda la ciudadanía de Rosario del Tala.

Esta es la vía de entrada y salida de la ciudad, más directa y rápida, sobre todo para los colectivos de larga distancia, que son de gran porte. A través de este acceso se evita el tránsito de los mismos por calles internas de la ciudad al tiempo que se evita el congestionamiento de vehículos debido a las maniobras que deben realizar los choferes dentro de la ciudad y el consiguiente deterioro del pavimento.

Los trabajos fueron abandonados hace ya varios años, esto hizo que los movimientos previos a la colocación de la carpeta asfáltica, como son el levantamiento de suelo, con el gran movimiento de tierra que ello significa el compactado de la misma, las obras de arte realizadas y la posterior colocación y compactado de broza, más el riego asfáltico que en su momento se realizó, se destruyera por completo, producto del abandono por parte de la empresa constructora.

Esto originó en los vecinos incertidumbre y desconcierto al comprobar que una obra licitada y a punto de estar concluida su ejecución, de pronto se fe abandonada comenzando un deterioro paulatino y que hoy es total.

Ante esta situación y debido a la significativa importancia del presente proyecto, solicito a mis pares el acompañamiento y posterior aprobación del mismo.

Elbio R. Gómez

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente

XXXVI**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 13.580)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitar que a través de los organismos de competencia se continúe con el enripiado de la Ruta Provincial Nro. 15, llamado “Camino de la Costa”, en el tramo Rosario del Tala–Las Guachas, del departamento Tala.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

GÓMEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva la presentación de este proyecto el insistente reclamo de los vecinos de Las Guachas y zonas aledañas, al ver paralizada durante tanto tiempo una ejecución de obra que parecía de pronta terminación; esto no fue así, por el contrario, restando ocho kilómetros de colocación de ripio los trabajos se vieron interrumpidos desconociendo sus causales.

Cabe acotar que esta obra está incluida en los llamados “Caminos de la Producción”, por lo tanto debidamente presupuestada, con todos los trabajos previos terminados (movimiento de tierra, compactado, corrimiento de alambrados linderos, obras de arte, etcétera), sólo falta la provisión y colocación de ripio en un tramo de ocho kilómetros.

Este camino es muy utilizado por una vasta colonia agrícola ganadera, que no solamente traslada su producción, también por allí transitan jóvenes y adolescentes que deben continuar sus estudios de nivel superior en otras ciudades, y vecinos que deben trasladarse casi a diario por distintos motivos (enfermedad, trabajo, negocios, etcétera) a la ciudad de Rosario del Tala, que es el centro poblado más importante y cercano que tienen; por lo tanto, toda la actividad cultural, económica y social de la zona gira alrededor de esta.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto.

Elbio R. Gómez

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente

XXXVII**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 13.581)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos del Estado correspondientes, se realicen los estudios de factibilidad para la construcción de un destacamento policial en la intersección de las Rutas Provinciales Nro. 6 y 39, en el departamento Tala.

Art. 2º - Considérese en el Presupuesto del año 2.004 la asignación del monto estimado para la construcción de la obra.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

GÓMEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Quienes transitamos a menudo por esa zona conocemos la importancia del llamado “cruce”, nominación con la que vulgarmente se denomina la intersección de las Rutas Provinciales Nro. 6 y 39.

Por allí transitan cientos de vehículos diariamente (automóviles, camiones, colectivos, etcétera), solamente existe un puesto policial de características precarias que se reduce a una simple casilla transportable que hace las veces de refugio, oficina y casa habitación para el personal policial allí destinado.

Esta situación hace que las condiciones en que dicho personal trabaja sean de características deplorables ante las inclemencias del tiempo, días de intenso frío o de mucho calor, pues la protección es mínima.

La construcción de un destacamento policial permanente es urgente y necesaria para brindar seguridad y protección al personal afectado y a vecinos que residen en la zona, este es el camino obligado para quienes transitan por el centro de la provincia, tanto en sentido longitudinal como transversal.

Es numeroso el transporte de carga y de pasajeros que diariamente transita desde y hacia países limítrofes, como así también los que recorren el territorio provincial en distintas direcciones, para llegar a provincias vecinas, lo que da idea de la magnitud e importancia que debe tener una obra de esta naturaleza.

Todos son motivos suficientes para solicitar de mis pares el acompañamiento y posterior aprobación del presente proyecto.

Elbio R. Gómez

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente

**XXXVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 13.582)****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de los organismos correspondientes se realicen los estudios y posterior ejecución de la obra de gas natural desde la intersección de Ruta Provincial Nro. 6 y Acceso a Mansilla, hasta la ciudad homónima, en el departamento Tala.

Art. 2º - Considérese en el Presupuesto del año 2.004 la asignación del monto estimado de la obra terminada.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

GÓMEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Conocemos la importancia de la utilización del gas natural en el desarrollo de las regiones donde es utilizado.

El Gasoducto Entrerriano es la obra de fin del siglo XX, más importante en la Provincia de Entre Ríos; a partir de aquí se han generado cientos de puestos de trabajo, produciendo energía a menor costo en el desarrollo industrial, ha mejorado la calidad de vida de miles de entrerrianos que hacen uso domiciliario de este fluido natural; de la misma manera se pueden detallar otras cualidades que hacen a la buena utilización de este elemento que ha llegado a la mayoría de las ciudades más importantes del territorio provincial en este tiempo que bien podríamos llamar de “desarrollo gasífero”.

El troncal del gasoducto pasa frente a Mansilla, ciudad del departamento Tala, en la que residen más de tres mil habitantes, y es muy escasa la distancia que dista entre ellos, apenas tres mil metros. Todo hace que sea relativamente sencillo y poco oneroso llegar con gas natural a una ciudad muy importante del centro entrerriano, que ayudaría al despegue industrial de la misma y a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, como ha sucedido en otras ciudades.

Este pedido ha sido formulado por toda la comunidad de Mansilla, por tal motivo solicito a mis pares el estudio, acompañamiento y posterior aprobación del presente proyecto.

Elbio R. Gómez

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente

XXXIX**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 13.583)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Dirección Provincial de Vialidad se provea de ochocientos metros cúbicos (800 Mts³) de ripio a la Junta de Gobierno de Durazno, del departamento Tala.

Art. 2º - El ripio proveído tendrá como destino la reposición en calles internas y acceso hasta la Ruta Provincial Nro. 6.

Art. 3º - El traslado y los trabajos de reposición se realizarán conjuntamente entre la Dirección Provincial de Vialidad y la Junta de Gobierno.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

GÓMEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El deterioro manifiesto que ha sufrido el ripio en el acceso desde la Ruta Provincial Nro. 6 hasta Estación Durazno, como así también en sus calles internas, producto de la desatención y falta de reposición por parte de las autoridades correspondientes, ha llevado a la desaparición de dicho material en tramos importantes del camino, con la consecuente imposibilidad de transitar por él en días de lluvia, transformando a Estación Durazno en una localidad aislada en épocas de intransitabilidad de los caminos de tierra.

Esta situación ha provocado en los vecinos reacciones de distinto tipo, que se han transformado en reclamo legítimo ante las autoridades de turno, que durante tanto tiempo han hecho oídos sordos a tal realidad.

Estación Durazno es la segunda Junta de Gobierno del departamento Tala en cuanto a cantidad de habitantes se refiere, posee una importante población rural y su actividad comercial gira alrededor de la producción agrícola ganadera. Por tal motivo es muy importante el buen estado de los caminos y en especial el que lo comunica a una ruta asfaltada que permite a los vecinos de la zona el tránsito aún en días de lluvia.

El pedido realizado por un número importante de vecinos ha dado origen al presente proyecto y comprobando la veracidad de lo peticionado, poniendo de manifiesto la necesidad y la urgencia de su concreción, solicito a mis pares el acompañamiento y posterior aprobación del mismo.

Elbio R. Gómez

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente

XL**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 13.584)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Dirección Provincial de Vialidad se provea a la Junta de Gobierno de Gobernador Sola, del departamento Tala, la cantidad de quinientos metros cúbicos de ripio.

Art. 2º - El destino del ripio proveído será la reposición en calles internas de la localidad.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

GÓMEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto nace por iniciativa de los vecinos y la Junta de Gobierno local, quienes aunando esfuerzos tratan de dar solución a los problemas de la comunidad.

Cuando varios años atrás se comenzó a colocar ripio en las calles internas de esta localidad, se solucionó un problema que existió desde el nacimiento de esta población ya centenaria y fue la transitabilidad por sus calles en días de lluvia y la salida hacia rutas asfaltadas en casos de urgencias.

Como es lógico pensar, parecía que la solución era permanente y los habitantes de Gobernador Sola nunca más sufrirían los inconvenientes que provoca la lluvia en aquellos lugares donde sus calles son de tierra; esto resultó así mientras se realizaban trabajos de mantenimiento y reposición de ripio, pero desde hace un tiempo prolongado esto ha dejado de ser rutina y aquellos trabajos pasaron a ser historia; como consecuencia, el ripio comenzó a deteriorarse y desaparecer paulatinamente ante el abandono, y hoy muchas de sus calles son lo que fueron hace treinta años, de tierra, por lo tanto intransitables en días de lluvia.

Estamos en el momento justo para reparar lo que dentro de poco tiempo, si no hay una solución por parte del Gobierno Provincial, será irreparable en su totalidad y en vez de mejorar, avanzando hacia una mejor calidad de vida para quienes residen en la zona rural, retrocederemos en el tiempo producto del abandono y la incapacidad para resolver los problemas que aquejan a nuestros comprovincianos.

La solidaridad debe ser el derrotero que alimente la esperanza de todos los entrerrianos, por eso solicito de mis pares el acompañamiento y posterior aprobación del presente proyecto.

Elbio R. Gómez

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente

XLI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 13.585)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que disponga a través de los organismos de competencia, la reparación del acceso de Gobernador Echagüe, desde la localidad homónima hasta la Ruta Provincial Nro. 6, en el departamento Tala.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

GÓMEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Gobernador Echagüe es una pequeña localidad rural del departamento Tala, que posee una activa comunidad comercial agrícola ganadera, donde existe una planta de silos con capacidad para almacenar un volumen importante de cereales, producto de la cosecha de la zona, que posteriormente es trasladada en camiones hacia otros lugares donde es comercializada.

El tránsito de los transportes de carga es permanente, muchas veces excedidos en el tonelaje permitido. Esto fue destruyendo paulatinamente la carpeta asfáltica de escaso espesor e hizo que lo que en principio era un hundimiento luego se transforme en pozo y sucesivamente se vayan formando otros nuevos.

Hoy es tiempo en el que los organismos del Estado Provincial deben actuar brindando una solución y no esperar a que todo se destruya y el daño sea irreparable, por ende más oneroso, con lo que ello de negativo tiene.

Los vecinos de Gobernador Echagüe deben llegar con su producción a mejores mercados y la falta de caminos transitables no debe ser un impedimento para que esto suceda; allí debe estar el Estado Provincial dando, a través de sus organismos las soluciones correspondientes.

Estos motivos, planteados por toda una comunidad, han dado origen al presente proyecto, por lo que solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del mismo.

Elbio R. Gómez

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente

XLII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 13.586)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés legislativo de esta Honorable Cámara de Diputados, los actos conmemorativos por el 180º aniversario de la fundación de la ciudad de Santa Rosa de Villaguay, a llevarse a cabo el día 20 de noviembre en la mencionada ciudad.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

CARBINI – FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Sin lugar a dudas el aniversario histórico del nacimiento de toda comunidad es de gran relevancia porque esa fecha condiciona y explica las pautas culturales y la idiosincrasia de los habitantes del lugar, siendo siempre motivo de recuerdos, reflexiones y análisis del contexto actual como suma de los acontecimientos que la llevan a ser lo que es.

Adjuntamos una breve reseña a esta declaración de interés que, por los motivos señalados, solicitamos su tratamiento y aprobación.

Cristina Carbini – Carlos R. Fuertes
- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento

XLIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.587)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Declárese patrimonio histórico provincial la casona que perteneciera a la familia Elliot Grieve, ubicada en la intersección de las calles 8 de Junio y Carossini, de la ciudad de Concepción del Uruguay.

Art. 2º - El Poder Ejecutivo deberá arbitrar los medios necesarios a fin de preservar y restaurar dicha casona, construida con anterioridad a la gobernación del General Justo José de Urquiza.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

FERRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La casona a que se hace referencia en el presente proyecto data de tiempo atrás a la gobernación del General Justo José de Urquiza, tiene un estilo postcolonial. Perteneció a la familia Elliot Grieve, que tuviera conocida trayectoria en el medio local y provincial.

Dada su antigüedad se encuentra con necesarios y urgentes arreglos de restauración y conservación, dado que a la actualidad se ha demolido gran parte de la misma.

Dicha propiedad se encuentra en posesión de un particular en estos momentos y resulta necesario llevar adelante las acciones a fin de preservarla.

En ese sentido, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley a fin de que este inmueble de inmenso valor histórico no siga deteriorándose o sea demolido por completo, perdiendo con ello un pedazo de nuestra historia.

José E. Ferro
- A la Comisión de Legislación General

XLIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.590)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**TÍTULO I****INMUEBLES COMPRENDIDOS - CONCEPTO**

Art. 1º - Para los efectos de esta ley se conceptúa como inmueble rural a todo predio situado en el territorio provincial y ubicado fuera del ejido urbano, cualquiera sea su localización y/o destino.

Art. 2º - Quedan exceptuados de esta ley aquellos inmuebles cuyo destino único lo fuere a la actividad industrial y/o vivienda con residencia permanente y así lo demostraren previamente a su adquisición ante la autoridad de aplicación.

TÍTULO II**CONDICIONES Y REQUISITOS PERSONALES Y SOCIETARIOS**

Art. 3º - Es prohibida de nulidad absoluta la adquisición de inmuebles rurales por personas extranjeras, físicas no residentes o jurídicas no autorizadas para funcionar en el país.

Art. 4º - Se encuentran comprendidas dentro de las restricciones y limitaciones de esta ley, las personas físicas extranjeras residentes en el país y las personas jurídicas extranjeras autorizadas a funcionar en la República Argentina y las personas jurídicas argentinas de la cual participen, a cualquier título, personas extranjeras físicas o jurídicas que tengan, en forma individual o en su conjunto, mayoría del capital social y/o de votos, y/o residan o tengan su sede en el exterior.

Art. 5º - Las personas comprendidas en el Artículo 4º sólo podrán adquirir por sí y/o en condominio, inmuebles rurales que excedan en forma continua o discontinua a una unidad económica de producción.

Art. 6º - La prohibición o limitación en la adquisición de tierras se extiende a cualquier tipo de modificación en la titularidad del dominio, quedando comprendidas la fusión, incorporación de empresas, alteración del control accionario, transformación de personas jurídicas nacionales en personas jurídicas extranjeras o cualquier otro tipo de modificación.

Sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establecen, las sociedades titulares de inmuebles deberán ajustarse al siguiente régimen específico al momento de la adquisición:

- a) No serán filiales ni subsidiarias ni podrán estar controladas o dirigidas por personas físicas o jurídicas extranjeras.
- b) Los socios deben ser personas físicas.
- c) Las acciones serán nominativas y no podrán emitirse deventures.
- d) Sólo podrán adquirir inmuebles rurales destinados o vinculados al cumplimiento de su objetivo social.

Art. 7º - La suma de las áreas rurales pertenecientes a personas extranjeras, físicas o jurídicas comprendidas en el Artículo 4º de esta ley, no podrán excederse de un cuarto de la superficie total de los Municipios o Comunas donde se sitúen.

Dichas personas físicas o jurídicas de una misma nacionalidad extranjera no podrán ser, en su conjunto, titulares de más del 40 % de la superficie referida.

Art. 8º - Toda adquisición deberá realizarse previa demostración ante la autoridad de aplicación de la capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar y el origen de los fondos.

Art. 9º - Con carácter de excepción y con la conformidad de la autoridad de aplicación provincial podrán adquirir tierras los extranjeros que tengan cónyuges o descendientes argentinos y aquellos que ya posean tierras dedicadas a producción y demuestren residencia efectiva mayor a diez (10) años en el país.

TÍTULO III**AUTORIDADES DE APLICACIÓN – RÉGIMEN SANCIONATORIO**

Art. 10º - La Secretaría de la Producción de la Provincia será la autoridad competente para la interpretación, reglamentación y aplicación del presente régimen legal.

Crear y llevará a su cargo el registro de los inmuebles rurales de titularidad de extranjeros y de sociedades.

Art. 11º - Toda adquisición por extranjeros o sociedades en los términos de esta ley deberá comunicarse a la citada Secretaría por el Escribano actuante, dentro del plazo de treinta (30) días de inscripta la Escritura traslativa del dominio, bajo apercibimiento de nulidad absoluta.

El Registro de la Propiedad Provincial llevará un registro especial de las adquisiciones de tierras rurales por las personas mencionadas en esta ley.

Art. 12º - La adquisición de inmueble rural que viole las prescripciones de esta ley es nula de pleno derecho. El Escribano que realice la Escritura traslativa de dominio en violación a la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, responderá por los daños y perjuicios que causare a los contratantes.

Resuelta la nulidad, el vendedor estará obligado a restituir al adquirente el precio del inmueble en forma actualizada.

Art. 13° - Las sociedades anónimas titulares de inmuebles rurales que estuvieran constituidas al inicio de la vigencia de la ley contarán con un plazo de seis (6) meses para comunicar a la autoridad de aplicación la cantidad de áreas rurales de su propiedad.

Obligatoriamente dichas sociedades deberán convertir sus acciones en nominativas y ajustarse al cumplimiento de los requisitos de esta ley. Las que así no lo hicieran dentro del plazo de un año del inicio de la vigencia de esta ley quedarán sujetas a disolución.

Art. 14° - Toda modificación societaria posterior a la adquisición que altere el régimen específico de titularidad de inmuebles rurales, deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación dentro del plazo de treinta (30) días.

A partir de dicha comunicación se otorga un plazo de sesenta (60) días para su adecuación a los requisitos de ley.

La violación a esta ley y/o el incumplimiento de adecuación, producirá como sanción la pérdida de dominio a favor del Estado Provincial, sin derecho a indemnización alguna.

TÍTULO IV

REGISTRO PROVINCIAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y PROPIETARIOS DE INMUEBLES RURALES

Art. 15° - Créase el Registro Provincial de Productores Agropecuarios y Propietarios de Inmuebles Rurales, el que dependerá de la Secretaría de la Producción de la Provincia.

Art. 16° - La inscripción en dicho Registro será anual y obligatoria y comprenderá a todos los productores agropecuarios y/o titulares de predios rurales en los términos de su reglamentación.

Art. 17° - Comuníquese, regístrese y archívese.

GÓMEZ – MÁRQUEZ – ALANÍS – SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto de ley fue remitido por el Presidente de la Federación Agraria, Eduardo Buzzi, el mismo sostiene que:

Ponemos en vuestra consideración el presente proyecto de ley de Restricciones y Limitaciones a la Adquisición de Inmuebles Rurales que se acompaña, que tiene como objeto corregir los defectos de la estructura agraria representados por la presencia de acumulación de tierras por grandes grupos económicos, la venta a título especulativo de ellas y la exclusión de miles de productores agropecuarios en la última década, producto de las profundas reformas económicas, políticas e institucionales de los últimos años, que han generado una situación paradójica para el sector agropecuario argentino.

Por una parte se ha duplicado la producción y exportación de granos y otros productos alimentarios, se han incorporado insumos y equipos, lo que aceleró la modernización tecnológica del sector; y la generalización de prácticas y tecnologías beneficiosas para la sustentabilidad de los recursos naturales.

Por otra, han hecho más pobres a los pequeños y medianos productores, generando una expulsión y concentración sin precedentes de sus segmentos más vulnerables, abriendo un panorama social incierto para la mayoría de la población rural en prácticamente la totalidad de los sectores productivos y regiones del país.

A ello debe sumarse las deudas comprometidas con el sector financiero que se encuentran garantizadas con hipotecas, constituyendo casi un treinta por ciento (30%) del área explotada.

Este proyecto en cuestión tiene varios contenidos que tienden a consolidar el régimen de tenencia de la tierra, a la conservación del Estado en la defensa de su territorio, de sus recursos naturales y de su producción nacional.

Su contenido político se traduce a través de la orientación que deben tener los poderes públicos, fijando la intervención del Estado en la defensa de su territorio, de sus recursos naturales y de su producción nacional.

Se establecen prohibiciones a la adquisición de tierras por extranjeros, en consonancia con el derecho existente en países desarrollados, los que imponen estrictas prohibiciones y restricciones y límites en la adquisición de inmuebles rurales por los no nacionales.

A partir de 1.990 los responsables políticos del Estado Nacional iniciaron, conjuntamente con una mayor apertura de la economía y privatización de las empresas públicas, un proceso de desmantelamiento de los organismos y funciones de acción estatal que regulaban aspectos de la producción y comercialización agropecuarias. La política sectorial quedó acotada a políticas prácticamente asistenciales,

sanitarias y de asesoramiento y promoción de negocios que en el corto plazo se mostraron insuficientes para compensar los efectos de la apertura y desregulación realizada.

A pesar del discurso de sus promotores oficiales y de algunas organizaciones vinculadas a los grandes negocios, ya sea en el agro como en otros sectores, las características del modelo adoptado conllevaba, indefectiblemente, a consecuencias indeseables para la consolidación del desarrollo de un país en términos económicos, sociales y aún políticos.

La supervivencia de las pequeñas y medianas explotaciones agropecuarias resulta una cuestión sustantiva desde el punto de vista *social*, por el número de personas involucradas directa e indirectamente, ya que muchos pueblos del interior subsisten en función de su actividad; *político*, por su significado en el afianzamiento de una sociedad más equitativa y democrática; y *económico*, por su aporte al producto bruto agropecuario y la flexibilidad y eficiencia que han demostrado históricamente para adaptarse a diferentes contextos de acumulación. No hay tiempo para perder, mañana será tarde. El país necesita establecer un nuevo modelo pensando en futuro. Esta ley acompaña los nuevos tiempos.

Elbio R. Gómez – Luis M. Márquez – Héctor A. Alanís – Raúl P. Solanas
- A la Comisión de Legislación General

XLV

PROYECTO DE LEY PROVINCIAL DE CONCURSOS

(Expte. Nro. 13.591)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I:

Consideraciones generales:

Art. 1° - La presente ley regula el sistema de concursos para el ingreso, reingreso, traslado y pases en cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascenso de los docentes de los Niveles, Inicial, EGB I y II, Especial y Adultos, EGB III- Intermedia, Media y Polimodal y Superior No Universitario dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

Los concursos se realizarán en la forma que lo reglamente el Consejo General de Educación de acuerdo a las características, especialidades y/o modalidades de cada nivel y deberán establecer condiciones y requisitos para la cobertura de los cargos y/u horas cátedra como titular, interino o suplente.

Se considera dependiente del C.G.E. a la educación pública de gestión privada cuyas características particulares serán tenidas en cuenta en su respectiva reglamentación.

Art. 2° - El Jurado de Concursos es el organismo técnico encargado de llevar a la práctica la evaluación de los concursos de referencia, en los términos y formas establecidos por la presente ley y su reglamentación, y de acuerdo con las convocatorias que formule la autoridad competente y con ajuste a las prescripciones que para cada caso determina el Estatuto del Docente Entrerriano, la Ley Provincial de Educación y la presente ley con sus normas reglamentarias.

Art. 3° - El Jurado de Concursos es el órgano no sólo de aplicación sino de interpretación de la legislación referida a concursos. Todos los casos de dudas y/o no previstos en esta ley y su reglamentación serán resueltos por este organismo y en caso de apelación por el Consejo General de Educación previo informe de Jurado de Concursos y dictamen del área de asuntos legales.

Art. 4° - El ingreso, reingreso, pase, traslado, titularidad y ascenso del personal docente en los establecimientos y organismos técnicos dependientes del Consejo General de Educación, se realizará, según corresponda, mediante un régimen de Concursos de antecedentes, antecedentes y requisitos y antecedentes y sistema de oposición. Este último sólo para cargos de conducción Directiva y no directiva, Supervisores y técnicos del C.G.E., conforme con lo establecido por el Estatuto del Docente Entrerriano y con las disposiciones contenidas en el presente cuerpo legal y su reglamentación.-

4°.I) Del ingreso: Se considera en tal situación al docente que accede por primera vez a un cargo inicial del escalafón docente y/u horas cátedra, cualquiera sea su situación de revista. En caso de cargo y/u horas cátedra vacantes se considerará titular en forma automática si posee título docente para el cargo y/u horas cátedras que aspira cubrir y siempre y cuando se encuentre registrado en el Orden de Mérito o tenga credencial de puntaje vigente. Para acceder el cargo y/u horas cátedra deberá estar vacante y pertenecer a planta permanente.

4°.- II) Del reingreso: a) Reingreso del docente es el acto de volver a la actividad mediante concurso, al primer grado del escalafón y sujeto a las normas establecidas por este cuerpo legal y su reglamentación. Se podrá volver a la actividad cuando ésta haya sido interrumpida por:

- Alejamiento voluntario
- Cesantía o exoneración por causas disciplinarias, previo levantamiento de la sanción por parte del CGE o resolución de la Justicia.

b) Se podrá reingresar siempre que, además de reunir los requisitos determinados para el ingreso hubiere obtenido concepto profesional no inferior a "bueno" en los últimos cinco (5) años de actuación o durante todo el periodo de desempeño si éste hubiere sido menor. Deberá además conservar las condiciones psicofísicas inherentes a la función a la que aspira .

4° III) De los pases y traslados:

a) Se considera pase a todo movimiento dentro de una misma localidad o distrito en la zona rural, y del personal titular, y traslado al movimiento de una localidad a otra. En ambos casos se realizará de un establecimiento a otro en cualquier grado del escalafón, en la misma jerarquía o en una menor si ésta fuera voluntad expresa del interesado. Nunca podrá significar ascenso.

b) El docente titular podrá participar en concursos para traslados y/o pases cuando:

- Reviste en situación activa conforme con el Estatuto del Docente Entrerriano, en establecimientos dependientes de las Direcciones de Enseñanza del C.G.E. a excepción del Nivel Superior.

- No se encuadre en situación pasiva,

- No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio o permuta.

c) El personal docente podrá participar en Concursos de Traslados cuando hayan transcurrido dos años como mínimo desde el último cambio de ubicación, a su pedido, excepto cuando medien razones de salud o necesidades del núcleo familiar, en que podrá hacerlo anualmente y tendrá prioridad sobre los demás postulantes.

4° IV) de los ascensos: Para aspirar a cargos de ascenso tendrán prioridad los trabajadores de la educación que posean título docente para el ejercicio de la docencia en el nivel, especialidad y / o modalidad. Para los cargos de Técnico del C.G.E., Supervisor departamental y/o de nivel y/o modalidad y/o especialidad, Director / Rector y Vicedirector / Vicerector el requisito de título docente en las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo es indispensable.

Situación de revista:

Art. 5° - a) Denominase titular a todo docente que por la vía de Concurso haya accedido a la estabilidad en un cargo y/u horas cátedra.

b) Denominase interino_ al docente no titular que desempeñe un cargo o / y horas cátedra_ vacantes, obtenido por concurso.

c) Denominase suplente al docente que ocupe circunstancialmente cargo y/u horas cátedra en cualquiera de las siguientes situaciones:

c.1) El que reemplaza a un titular, interino o suplente, de acuerdo a lo reglamentado por el Régimen unificado de Licencias e Inasistencias para el Personal Docente vigente.

c.2) El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedra en planta temporaria.

c.3) El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedra que haya sido designado por Artículo 80° del Decreto Ley 155/62 (Estatuto del Docente Entrerriano); Esta designación implica que se declaró desierto el o los concursos para su cobertura y debió procederse de acuerdo la reglamentación del mencionado artículo.

c.4) El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedra en los niveles EGB 3 – Intermedia, Media y Polimodal que haya sido designado por proyecto;

d) **Personal del establecimiento:** Será considerado personal del establecimiento: a) El docente que reviste como titular desde su toma de posesión; b) El docente interino y; c) El docente suplente que haya accedido al cargo y/u horas cátedra por concurso de acuerdo a la legislación vigente y posea título docente, habilitante o supletorio, una vez transcurridos 90 (noventa) días desde su toma efectiva de posesión. Mantendrán este derecho aun cuando se encuentren con licencia de acuerdo a la legislación vigente. No se considerará personal del establecimiento a quien haya accedido al cargo por Artículo 80 del Decreto Ley 155/62 (Estatuto del docente) o por proyecto.-

CAPÍTULO II:

De los Concursos, su carácter y sus requisitos:

Art. 6° - Todos los concursos serán de carácter público y podrán realizarse por medio de listados de orden de mérito, ya sea por establecimiento, departamento o provincial o por el sistema de Credencial de puntaje, según lo determine la reglamentación de cada nivel, especialidad y/o modalidad. Los concursos podrán ser ordinarios y extraordinarios.

Serán concursos ordinarios: a) de antecedentes para titularidad, reingreso, pase, traslado y ascenso de jerarquía hasta Director de cuarta categoría, interinatos y suplencias y deberán realizarse cada vez que sea necesario para garantizar la continuidad del proceso de enseñanza - aprendizaje. Se exceptúa de estos concursos al nivel superior no universitario;

b) De oposición para titularidad de cargos de ascenso según lo establecido en el Artículo 9° de la presente ley.

Los Concursos extraordinarios serán convocados mediante resolución especial del C.G.E. en todos los casos en que las necesidades de cobertura de cargos o / y horas cátedra lo requieran y siempre que no puedan cubrirse mediante concursos ordinarios. Los requisitos para estos concursos pueden ser modificados pero no se podrá nunca establecer exigencias mayores a las que fija la legislación vigente para cada cargo u horas cátedra.

De los Concursos ordinarios:

De la inscripción:

Art. 7º - Las inscripciones a los concursos ordinarios de aspirantes a cubrir horas cátedra, cargos iniciales o cargos de ascenso, con carácter titular, interino o suplente para ingresos, reingresos, traslado, pase o ascenso en todos los grados del escalafón se realizarán anualmente de acuerdo con la normativa vigente de los niveles respectivos. Las reglamentaciones de cada nivel, especialidad o modalidad podrá establecer períodos de inscripción complementaria que se utilizará en defecto del listado o la credencial anual del concurso ordinario.

De los antecedentes:

Art. 8º - A los efectos del Concurso de antecedentes se tendrá en cuenta para su valoración: el título exigible para el desempeño en el cargo, otros títulos, antecedentes culturales, actuación profesional, bonificación por zona, servicios y jerarquía, según las exigencias establecidas en la normativa específica de cada nivel y / o modalidad:

- a) **Las acciones educativas como antecedente cultural**, para que se les reconozca validez a los efectos del puntaje, deberán estar relacionadas con el Nivel, la especificidad en las dimensiones epistemológica, sociopolíticas, psicológicas, didáctico-pedagógicas, incluidos los de conducción directiva y ser realizadas o autorizadas por organismo oficial jurisdiccional de conducción educativa;
- b) **La valoración por servicio**, será anual y se otorgará por todo periodo de actuación no menor a siete meses, continua o discontinua, en el mismo o distinto cargo u horas cátedra, hasta los 15 (quince) años en el nivel y / o modalidad;
- c) **La actuación profesional**, corresponde al puntaje obtenido en carácter de concepto anual y se tendrán en cuenta los últimos 10 (diez) años de actuación en el nivel y/o modalidad;
- d) **El reconocimiento por el desempeño de cargos jerárquicos**, se otorgará de acuerdo a la normativa vigente en cada nivel y/o modalidad y corresponderá únicamente en el caso de haber accedido por concurso según la normativa vigente. No le corresponderá a quién lo hiciera por Artículo 80º del Decreto Ley 155/62;
- e) **La valoración por actuación en medios rurales**, deberá tener relación con el carácter de la zona y se realizará sobre el concepto anual profesional no inferior a bueno extendido por un lapso no inferior a 7 (siete) meses;
- f) **Para los concursos de ascenso**, esta valoración se considerará hasta 5 (cinco) años de actuación en zona por periodos no inferiores a 7 (siete) meses tomándose para este fin las que más favorezcan al trabajador de la educación;

De la oposición:

Art. 9º - a) El sistema de oposición para cargos de ascenso de conducción directiva y no directiva hasta el de Supervisor y técnico del CGE, será determinado por el C.G.E. a través de resolución y realizado por instituciones de nivel superior de carácter público de gestión estatal o privada específicas mediante el desarrollo de carreras de postgrado en conducción educativa o por comisiones evaluadoras designadas a tal efecto y se ajustarán a los objetivos, especificidades y particularidades de cada cargo, nivel y/o modalidad. Para la inscripción de aspirantes deberán exigirse los requisitos específicos del cargo y haber ingresado al nivel y/o modalidad por concurso público de acuerdo a la normativa vigente.

b) El Consejo General de Educación garantizará que la instrumentación de los sistemas de oposición para los cargos de conducción directiva y no directiva se realicen en lapsos que no excedan los tres años;

c) Para su instrumentación podrá realizar convenios con instituciones de nivel universitario que garanticen la aplicación de la legislación vigente en cada nivel y/o modalidad del sistema educativo entrerriano.

Sección I: de las titularizaciones y ascensos;

Requisitos exigibles:

Art. 10º - Producida una vacante en cargos iniciales del escalafón docente y/u horas cátedra, la autoridad de aplicación procederá a su cobertura convocando a concurso para titularizar la misma, ya sea por ingreso, reingreso, traslado, pase o acrecentamiento, según corresponda. El docente que haya registrado altas en su cargo por cualquiera de estas situaciones, exceptuando el acrecentamiento de horas cátedra, no podrá participar en ninguno de estos concursos por un lapso de dos años. Podrá hacerlo cuando se trate de distinta especificidad, ascenso de jerarquía o de cargos o asignaturas en EGB 3, Intermedia, Media, Polimodal o Superior.

Art. 11° - El aspirante a titularidad deberá reunir en todos los casos además de los requisitos establecidos por le Estatuto del Docente Entrerriano y la Ley Provincial de Educación, las condiciones que se determinan en el presente cuerpo legal.

Art. 12° - Los docentes de Nivel Inicial, EGB 1 y 2, Especial, Adultos, E.G.B 3, Intermedia, Media y Polimodal que posean:

- a) Título docente, accederán a la titularidad de acuerdo al orden de mérito establecido;
- b) b) título habilitante: se exigirá una antigüedad de 2 (dos) años continuos o discontinuos en el cargo y/u horas cátedras que aspira titularizar;
- c) supletorio: Deberá acreditar al momento de inscripción para el concurso de titularización una antigüedad en el cargo de 4 (cuatro) años;
- d) Idóneo deberán acreditar 5 (cinco) años de ejercicio en el cargo y/u horas cátedra. Deberá rendir un coloquio que demuestre sus conocimientos en el área que concursa y los correspondientes conocimientos pedagógicos y didácticos.

Hasta tanto podrán desempeñarse como interinos y/o suplentes. Los títulos habilitantes y supletorios mientras dure el interinato o suplencia; El idóneo cesará al término del año lectivo; La autoridad de aplicación concursará los cargos y /o horas cátedras cubiertas por idóneos al inicio del ciclo lectivo. En caso de no presentarse aspirantes con un mayor nivel de título, podrán continuar desempeñándose los mismos trabajadores de la educación que lo hicieran durante el ciclo lectivo anterior.

Art. 13° - Para el desempeño de cargos de ascenso hasta el de Director / Rector, a igualdad de carácter de título, tendrá prioridad el personal perteneciente al establecimiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° inciso d) de la presente ley.

Art. 14° - Para el desempeño de interinatos o suplencias será necesario acreditar los requisitos establecidos según el respectivo concurso y de acuerdo con el escalafón del nivel, modalidad o especificidad a la que aspira.

Art. 15° - El docente que aspire a participar de concursos de ascenso de jerarquía, cuya convocatoria se efectuará para cubrir en carácter de titular, deberá tener aprobado y estar en vigencia el sistema de oposición específico para el cargo.

De no haber aspirantes en condiciones de titularizar se designará como interino a quienes aspiren al cargo y reúnan el resto de los requisitos exigidos. Al comienzo del ciclo lectivo siguiente se concursará nuevamente el cargo; en caso de no presentarse ningún aspirante que reúna todos los requisitos exigidos para titularizar, mantendrá el cargo el designado interino en el concurso anterior.

Art. 16° - En el caso de suplencias en cargos de ascenso los docentes con sistema de oposición específica para el mismo tendrán prioridad sobre los demás aspirantes; Idéntico criterio se adoptará para cubrir suplencias en el nivel, modalidad y especialidad que exija igual requisito de aprobación de cursos de perfeccionamiento específico.

Art. 17° - Los funcionarios del Consejo General de Educación, designados por el Poder Ejecutivo o por representación de los docentes y los miembros de las comisiones evaluadoras no podrán presentarse a concursos mientras estén en ejercicio de sus funciones. Tampoco podrán obtener becas u otros beneficios sobre los cuales deban pronunciarse.

Art. 18° - El aspirante que se considere perjudicado en el ejercicio de sus derechos podrá interponer los recursos previstos en la Ley 7.060/83 (procedimientos para trámites administrativos, ratificada por Ley 7.504).

Art. 19° - El docente que reúna las condiciones exigidas por la presente ley para el cargo u horas a que aspira, pero con sumario pendiente podrá inscribirse y participar en Concurso otorgándosele toma de posesión condicional hasta que se resuelva la causa inicial. En caso de tratarse de una investigación de una conducta que involucre violencia física y/o psíquica o estar imputado por la Comisión de Delito castigado con una pena mayor de 3 (tres) años se suspenderá la toma de posesión hasta la resolución final.

Igual temperamento se adoptará con respecto de aquellos docentes que fueran sumariados con posterioridad al cierre de inscripción y antes de la adjudicación.

Art. 20° - Los docentes que hubieren sido dejado cesantes o exonerados con o sin sumario previo cuya nulidad se declare administrativa o judicialmente, serán reincorporados en el mismo cargo, nivel, modalidad o especialidad en que revistaba al momento de producirse la cesantía o exoneración.

En el caso de no existir la vacante deberá designar al docente, en otro cargo similar en jerarquía y ubicación.

Igual temperamento se adoptará con aquellos docentes que hayan sido trasladados o descendidos de jerarquía sin sumario previo o con sumario cuya nulidad se declare judicialmente.

En ambos casos se computará, para la bonificación por antigüedad, el tiempo que haya permanecido alejado del servicio como así también sus antecedentes profesionales y de servicios a los efectos de cualquier concurso.

Art. 21° - Ningún docente podrá ser cesanteado o exonerado por razones políticas, gremiales, religiosas o raciales. En caso de producirse el Consejo General de Educación deberá reincorporarlo ante su solicitud

o por decisión propia. Deberá procederse en el mismo sentido en el caso de resolución judicial de nulidad de la cesantía. La reincorporación deberá ser automática en las mismas condiciones que revistaban al momento de la cesantía o exoneración, debiéndose computar el tiempo no trabajado por esas causas y valorar sus antecedentes profesionales y de servicio.

Art. 22° - El aspirante que en cualquier forma fuera obstaculizado en la presentación o registro de su solicitud de inscripción, podrá reclamar directamente a Jurado de Concursos. El funcionario que obstaculice o retenga cualquier tipo de presentación incurrirá en falta pasible de sanción disciplinaria.

SECCIÓN I.- De las titularizaciones y ascensos

1.- Condiciones:

Art. 23° - El docente podrá acceder a la titularización por concurso ordinario siempre que reúna los requisitos de título exigible según los requisitos de cada nivel, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Poseer título docente;
- b) Poseer título habilitante y acreditar 2 (dos) años de antigüedad continuos o discontinuos en el mismo cargo y / u horas, al momento de la inscripción;
- c) Poseer título supletorio y acreditar 4 (cuatro) años de antigüedad al momento de la inscripción continuos o discontinuos en el mismo cargo y /u horas cátedra;
- d) El idóneo sólo podrá titularizar si se desempeña en talleres de Enseñanza Práctica específicos referidos a oficios que no cuenten con títulos exigibles de la especialidad o asignaturas del currículo que no puedan cubrirse con docentes titulados por falta de ellos y además acredite al momento de la inscripción 5 (cinco) años de desempeño en el cargo. Deberá acompañar la acreditación con un proyecto que garantice el conocimiento de la asignatura y/o taller y la competencia pedagógica. La evaluación estará a cargo de equipos técnicos designados y controlados por el Jurado de Concursos. Los proyectos aprobados en primera instancia serán defendidos ante la Comisión Evaluadora por el aspirante que lo presentó.
- e) Los únicos cargos que serán titularizados por concurso de antecedentes y examen de oposición son los de Supervisión; Técnicos del C.G.E.; y conducción Directiva y no Directiva en los niveles Inicial; EGB 1 y 2.; Especial; Adultos; EGB 3, - Intermedia, Media y Polimodal.
- f) En el nivel Superior no universitario los cargos iniciales, horas cátedra y cargos de conducción directiva y no directiva sólo se podrán titularizar por Concursos de Antecedentes y Oposición.-
- g) El aspirante a cubrir un cargo docente u horas cátedra dentro del escalafón con carácter de titular tendrá derecho a adjudicar aun cuando se encuentre en uso de licencia y que tuviera su fundamento en una de las siguientes causas debidamente documentadas, y comprobadas por autoridad competente:
 - 1) Duelo producido por fallecimiento de hijos, padres, cónyuge o hermano;
 - 2) Maternidad en los términos establecidos en el régimen de licencias;
 - 3) Enfermedad personal de corto o largo tratamiento conforme a lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.
 - 4) Matrimonio y nacimiento de hijo.

Hará la correspondiente toma de posesión continuando con su licencia hasta su finalización.

2.- Mecanismos del Concurso:

Art. 24° - a) Los concursos se realizarán como mínimo una vez al año y de acuerdo a la normativa vigente para cada uno de los niveles, especialidades y modalidades, ya sea por el sistema de listados o el de credenciales de puntaje;

- b) Cada nivel , especialidad y/o modalidad reglamentará en particular la manera de efectivizar los concursos debiendo ajustarse a lo establecido en la presente ley.
- c) En esa reglamentación deberá priorizarse el derecho del trabajador de la educación a su estabilidad por lo tanto se buscarán los mecanismos idóneos que permitan su concreción en el menor tiempo posible. En cargos iniciales y/o horas cátedra, la convocatoria a concursos para titularizar no podrá exceder el año calendario.
- d) Todos los concursos tendrán carácter público y su realización publicada en por lo menos un medio escrito de la región correspondiente a la sede del mismo. La autoridad de aplicación será claramente definida en la normativa reglamentaria de acuerdo al nivel, especialidad,, modalidad y cargo a concursar. Siempre deberá intervenir una autoridad superior a la del cargo a convocar.
- e) La reglamentación deberá considerar siempre la posibilidad de impedimentos a la concurrencia de algún aspirante el que podrá hacerlo a través de un representante debidamente acreditado y asistiendo con la documentación que la misma exija.
- f) La autoridad de nombramiento proveerá las designaciones de inmediato de acuerdo con el resultado del Concurso. El beneficiario tomará posesión de su cargo dentro del tiempo previsto por la autoridad superior. La toma de posesión cerrará definitivamente el concurso,

- siempre y cuando no se hallan verificado impugnaciones, en cuyo caso la misma será condicional y sujeta a la resolución final de las mismas.
- g) Podrán participar en el Concurso los docentes que hayan cumplimentado las condiciones del Artículo 23°.- y que aspiren a titularizar, realizar pases y traslados en el destino de sus cargos y / u horas cátedra;
 - h) El Concurso se desarrollará de acuerdo a la normativa vigente en cada nivel, especialidad y/o modalidad y su periodicidad estará taxativamente establecida en la misma.
 - i) En la convocatoria se deberá especificar con claridad los cargos u horas cátedra a concursar, lugar y hora en que se realizará el acto. La convocatoria será responsabilidad de la institución u organismo que corresponda según la normativa vigente para el nivel, especialidad y/o modalidad.
 - j) En el caso del aspirante que al adjudicar exceda la compatibilidad permitida por la ley respectiva deberá realizar la opción correspondiente al momento de aceptar y liberará el excedente de sus horas o cargos que pasarán a integrar la oferta de vacantes del siguiente concurso. Su opción tendrá plena vigencia al momento de la correspondiente toma de posesión del cargo u horas adjudicado.
 - k) El docente que titularice bajo este sistema deberá hacer la toma de posesión efectiva, salvo los casos previstos en los Artículos 28° y 29°.- o que se encuentre en situación de licencia por cargo de mayor jerarquía como suplente.
 - l) La adjudicación de cargos y horas cátedra se hará conforme al Orden de Mérito definitivo, ya sea por listado de Jurado de Concursos o elaborado según la presentación de credenciales de puntaje, y el aspirante tendrá derecho a elegir la vacante de su preferencia;
 - m) La adjudicación de cargos y horas cátedra titulares se hará en acto público, en la fecha y hora determinada por la autoridad competente. El aspirante que se encuentre imposibilitado de concurrir al citado acto, podrá designar un representante, quien deberá acreditar su identidad y exhibir la autorización correspondiente.
 - n) En los concursos de los niveles que así lo establezcan en su reglamentación particular aquel docente que por razones particulares decida no optar en un primer ofrecimiento deberá manifestarlo conservando el derecho a realizar su opción en un segundo ofrecimiento;
 - o) La autoridad de nombramiento proveerá las designaciones de inmediato de acuerdo con el resultado de los concursos. El trabajador de la educación que adjudicó tomará posesión de su cargo dentro del plazo estipulado por la autoridad superior.
 - p) El aspirante que desista de la elección efectuada en el acto de adjudicación de cargos y / u horas cátedra, o que no acepte la correspondiente designación – sin una causa debidamente fundada – no podrá participar de nuevos concursos del mismo carácter hasta transcurrido un año del mismo.

SECCIÓN II: De la adjudicación como interino o suplente

Art. 25° - Se convocarán de acuerdo a lo establecido en la respectiva reglamentación de los distintos niveles y/o especialidades y/o modalidades. Los docentes que adjudiquen en tal carácter durarán en sus funciones hasta tanto se concurre para titularizar o termine la suplencia, según corresponda. En caso de una suplencia si el docente que la cumple tiene título docente o habilitante (éste con por lo menos dos años de antigüedad en el nivel), en el caso de producirse la vacancia, cambiará de situación de revista a titular. Si su título tiene carácter supletorio podrá cambiar su situación de revista previo concurso y siempre y cuando reúna los requisitos de la presente ley y se llegue a su nivel de título.

Art. 26° - El aspirante a cubrir un cargo docente u horas cátedra dentro del escalafón con carácter de interino o suplente tendrá derecho a la reserva del mismo siempre y cuando el interinato o suplencia sea por más de 45 días y lo que le impide su toma no supere el tiempo de la licencia y siempre que tuviera su fundamento en una de las siguientes causas debidamente documentadas, y comprobadas por autoridad competente:

- q) Duelo producido por fallecimiento de hijos, padres, cónyuge o hermano;
- r) Maternidad en los términos establecidos en el régimen de licencias;
- s) Enfermedad personal de corto o largo tratamiento conforme a lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.
- t) Matrimonio y nacimiento de hijo.

Art. 27° - En el caso de sistemas de listados ya sean departamentales o provinciales el aspirante a cubrir un cargo docente dentro del escalafón con carácter de suplente o interino, que se encuadre en las causales del artículo precedente, no perderá el orden de mérito en suplencias menores a 45 días.

Deberá ser convocado en la primer vacante o suplencia que se produzca cuando cese la causal por la que no pudo aceptar.

SECCIÓN III.- De los ascensos de jerarquía del personal docente:

Art. 28° - El ascenso de jerarquía del personal docente titular en los establecimientos y organismos técnicos dependientes del Consejo General de Educación se realizará por Concurso de antecedentes y aprobación del Sistema de Oposición conforme a lo establecido por el Estatuto del Docente Entrerriano y a las normas fijadas por la presente ley.

El docente titular en establecimientos dependientes de todas las direcciones de Enseñanza del C.G.E. podrá participar de los concursos de ascenso en cargos de las mismas direcciones en las cuales revista como tal, para cubrirlos como titular o suplente cuando:

- a) Reviste con carácter de activo en el nivel, modalidad o especialidad a la que aspira. Quedan eximidos aquellos docentes que se desempeñen en cargos de representación gremial o política y que acrediten actividad docente al momento del concurso en organismos dependientes del CGE y siempre que ese requisito haya tenido vigencia hasta el momento de asumir las nuevas funciones;
- b) Posea título docente, salvo en aquel nivel, modalidad y especialidad que señale específicamente el alcance del título habilitante para acceder a un ascenso dentro del escalafón respectivo;
- c) Reúna los requisitos para ascensos conforme lo establece la presente ley y cada nivel de enseñanza, modalidad y especialidad en su reglamentación;
- d) No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio;
- e) El docente que haya cesado en su situación de pasividad según el Estatuto del Docente entrerriano y que reúna las condiciones de salud psicofísica exigibles para el cargo al que aspira;

Art. 29° - La bonificación por el desempeño de cargos de ascenso sólo podrá aplicarse cuando haya ascendido al mismo por el respectivo régimen de concursos y no comprenderá a quienes hayan accedido por Artículo 80° del Decreto ley 155/62. Igual exigencia se tendrá cuando el desempeño del cargo es requisito para un nuevo ascenso. La bonificación por desempeño de cargo y ejercicio de la docencia en zona será establecida por resolución del C.G.E. y de acuerdo a las características de cada nivel, especialidad y modalidad.

Art. 30° - Los conceptos emitidos por organismos oficiales de gestión estatal y de gestión privada sólo serán tenidos en cuenta si los docentes accedieron al cargo que se conceptúa mediante régimen de concurso aprobado por el C.G.E. en cualquiera de sus instancias (incluso designación por Artículo 80° del Decreto ley 155/62).

Los conceptos que se emitan teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior, los servicios y la actividad docente desarrolladas en la enseñanza EGB, Media y Polimodal, terciaria pública de gestión estatal y privada, universitaria o no universitaria, se evaluarán desde su ingreso al escalafón, cualquiera sea su situación de revista, y según los criterios establecidos en cada nivel.

CAPÍTULO III:

De los ascensos y descensos de categorías:

Art. 31° - El docente titular en cargos directivos de Escuelas de Nivel Inicial, EGB 1 y 2, Especial, Adultos, EGB 3 – Intermedia, Media y Polimodal en todas sus modalidades, cuya escuela ascienda de categoría se promoverá de la siguiente manera:

- a) El personal directivo titular (director, Vicedirector, Secretario – ascenderá automáticamente con carácter titular en la misma jerarquía que desempeñaba; lo hará en carácter de suplente o interino en caso de que
- b) ésta sea su situación de revista al momento de la recategorización del establecimiento.
- c) Para nuevos ascensos de jerarquía tendrá validez el cargo logrado a través de la recategorización de la escuela como requisito, siempre que el docente tenga aprobado el examen o sistema de oposición específico para el cargo.

En los casos de acontecer ascensos de categorías de las Escuelas EGB 1 y 2 los docentes que revistan con carácter de titular en los cargos directivos, se promoverán de la siguiente manera:

- c.1) Ascenso de Escuelas de EGB 1 y 2 de cuarta categoría a tercera categoría, con grado a cargo: el director ascenderá automáticamente con carácter titular.
- c.2) Ascenso de Escuelas EGB 1 y 2 de tercera categoría, sin grado a cargo, a segunda categoría y de segunda categoría a primera categoría: el personal directivo (Director – Vicedirector y Secretario) titular, ascenderá automáticamente con la escuela como interino, siempre que no optare por su reubicación. Mantendrá su titularidad en el caso que tenga aprobado el sistema o examen de oposición específico para el cargo al que asciende; en el caso de que así no suceda le quedará reservado el cargo hasta el concurso inmediato posterior y tendrá prioridad si logró reunir los requisitos específicos para titularizar en el cargo.
- d) El docente titular en cargo directivo, cuya escuela descienda de categoría no perderá su jerarquía a los fines de concurso, pudiendo además reubicarse según lo establece el Estatuto del Docente Entrerriano.

CAPÍTULO IV**De la reglamentación de la presente ley**

Art. 32° - La presente ley será reglamentada por resolución del Consejo General de Educación en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días desde su publicación en el Boletín Oficial, teniendo en cuenta los distintos niveles, especialidades y modalidades del sistema educativo entrerriano. En cada nivel, especialidad y / o modalidad se instrumentarán los mecanismos más aptos para asegurar la estabilidad del trabajador de la educación y la más rápida cobertura de las vacantes y / o suplencias.

También resolverá cualquier situación no prevista en su articulado y sobre las dudas que se puedan generar en su aplicación. Para ello recabará dictamen de asesoría legal, previo informe del Jurado de Concursos.

Cláusula transitoria:

Los trabajadores de la educación que a la promulgación de la presente ley ejerzan la profesión en carácter de idóneos y que acrediten por lo menos cinco (5) años de actuación en el cargo, taller u horas cátedra tendrán derecho a una reválida de carácter técnico y pedagógico que les permita acceder a la titularidad en los mismos. El C.G.E. instrumentará esta reválida en un plazo no mayor a los dos (2) años desde la entrada en vigencia de esta ley.

Art. 33° - Hasta tanto se proceda a la reglamentación de la presente ley, serán de aplicación los sistemas de concursos actualmente en vigencia en un todo de acuerdo con sus requisitos.

Art. 34° - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS – MÁRQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

1. 1.- LA EDUCACIÓN EN ENTRE RÍOS

El proceso educativo entrerriano está conducido por el Consejo General de Educación. Es un organismo autónomo de rango constitucional. Está constituido por cuatro vocales, tres de ellos de designación política y uno elegido por el voto de los docentes. Uno de los tres vocales de designación política ocupa la presidencia del organismo. Todos deben reunir determinados requisitos como su título docente y determinada antigüedad en el ejercicio de la docencia.

Hasta el año 2.000 la educación entrerriana –en todos sus niveles – dependía exclusivamente del Consejo General de educación. Ese año se creó la Universidad Autónoma de Entre Ríos. Esta creación se realizó sobre la base de los institutos de nivel terciario, tanto de formación docentes como de formación no docente. Muchos de los institutos todavía poseen una doble dependencia: en algunas carreras ya dependen de la UADER mientras que en otros (residual) todavía continúan bajo la órbita de la Dirección de Enseñanza Superior del C.G.E. Algunos – muy pocos – todavía dependen del C.G.E. y no se incorporaron a la Universidad.

1.2.- Vaivenes del sistema educativo:

La existencia del CGE es de carácter Constitucional (Artículo 206° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos). Si bien el articulado de la Carta Magna Provincial (Artículo 201° a 215°) sólo se refiere a la Educación Primaria, consideramos que su extensión a todo el sistema educativo es fundamental para mantener su unicidad como sistema y la necesaria coherencia entre sus distintos niveles, especialidades y modalidades. En ese sentido es conveniente recordar que la Constitución data de 1.933, época en que la educación media y superior era sólo un sueño y una posibilidad de las clases dirigentes y a las cuales prácticamente no tenían acceso los niños y jóvenes de las clases populares.

La conducción de los distintos niveles, especialidades, modalidades, etc. se ejerce a través de direcciones, sub – direcciones, áreas, departamentos, etc. Hasta el nivel de sub – direcciones, la designación de sus máximas autoridades está a cargo del gobierno. En ese sentido, de acuerdo al pensamiento del partido gobernante, (y a veces de sus propias necesidades de respuesta a sus punteros, militantes, colaboradores, aliados, etc.) se han introducido cambios en la organización que han ido desde el CGE como estructura unitaria hasta la separación entre el C.G.E. y Secretarías (o sub secretarías). Estas últimas aparecen cuando el partido que llega al poder tiene dirigentes (propios o aliados) que no reúnen los requisitos exigidos para el funcionariado incluido en el CGE (por ejemplo el de tener título docente para el ejercicio de la educación en cualquiera de sus niveles, modalidades o especialidades).

La exigencia de titulación docente ha estado presente en todas las leyes aprobadas para regular el funcionamiento del CGE. Así –sólo para mencionar las últimas – es exigencia indispensable en la Ley 7.711 (en su primera y última versión). Esta ley sufrió los vaivenes típicos de la afirmación anterior, cuando a fines de 1.991 se fragmentó la educación entrerriana cuando la legislatura sancionó una modifi-

cación que permitió el ejercicio de las más altas funciones educativas a personas que no eran docentes. Esa fragmentación duró apenas dos años y tuvo pésimas consecuencias en el sistema educativo entrerriano. También lo es en la actual, la 9.330, que en su Artículo 56° dice textualmente “Para ser miembro del Consejo General de Educación, además de las condiciones exigidas por el Artículo 207° de la Constitución de Entre Ríos, se requerirá poseer título de profesor, maestro normal o maestro normal Rural.”

Áreas y departamentos, también muchas veces son conducidos por personas de designación política, a veces con el eufemismo de “coordinador”.

Esta breve referencia a la estructura del sistema educativo, sus autoridades, requisitos y sus vicienes es indispensable para comprender algunas de las propuestas de modificaciones a introducir en el escalafón docente, ya sea a través de la ley de concursos o de la orgánica.

Consideramos que el funcionariado de designación política debe constituir un grupo pequeño de elaboración, programación y ejecución de las políticas de Estado en educación. No debe extenderse más debajo de las sub – direcciones.

Debe fortificarse la estructura permanente de técnicos, supervisores, responsables de áreas y departamentos que accedan a la titularidad de estas funciones a través de concursos o sistemas de oposición que garantice calidad en la ejecución de las políticas de estado y su continuidad en el tiempo. Sólo de esta manera se superará el siempre revivido trauma del cambio de las conducciones políticas de distinto signo (y a veces dentro del mismo signo, de concepciones diferentes).

En el mismo sentido debe atenderse la cobertura de cargos directivos en los establecimientos educativos. Para acceder a esta franja de cargos, debe ser requisito indispensable la posesión del título docente que lo acredite para desempeñarse en las disciplinas que integran el espacio respectivo.

Esta idea fuerza – estabilidad con titulación docente en cargos de conducción – es una de las garantías para mejorar los niveles de calidad en la educación entrerriana.

1.3.- Desarrollo del sentimiento de pertenencia e identidad nacional:

El Artículo 205° de la Constitución Provincial dice: “La enseñanza común será de carácter esencialmente nacional y se propondrá, como fin primordial, dirigir y fortalecer, gradual y sistemáticamente, el desarrollo moral, intelectual y físico del educando”. A su vez, el Artículo 6° de la ley de Educación Provincial Nro. 9.330 fija como principios del sistema educativo entrerriano:

- a) “Afianzar la libertad, la independencia y la soberanía nacional;
- b) Asegurar el imperio del imperio del constitucionalismo social y el estado de derecho
- c) Acrecentar la identidad nacional a partir de la peculiar realidad provincial y regional en el contexto latinoamericano y en el mundo
- d) Consolidar el sistema democrático en su forma representativa, republicana y federal
- e) Promover la integración provincial, regional, nacional y latinoamericana
- f) Resguardar y enriquecer el patrimonio natural, cultural, científico y tecnológico
- g) Fortalecer el respeto a los derechos y libertades fundamentales expresados en la Declaración de los Derechos del Niño, y demás instrumentos internacionales incorporados a nuestra Constitución, como base de la convivencia democrática.

Por otra parte, se fijan, entre otros los siguientes objetivos: “formar personas... libres y autónomas en sus decisiones morales y políticas ... solidarias y responsables socialmente ... capaces de desarrollar armónica, creativa y críticamente sus aspiraciones, potencialidades y habilidades ... que aprecien los avances de la ciencia y de la técnica y que armonicen su aplicación con el respeto a la dignidad humana, la convivencia pacífica entre los pueblos y el equilibrio ecológico ... capaces de elegir y ser elegidos representantes del pueblo y de participar de la decisión de los diversos cursos de acción política y social, defendiendo sus convicciones y respetando la de sus contemporáneos ... responsables en la construcción de un espacio para el encuentro y el intercambio permanente, atendiendo a las expectativas comunitarias de comunicación y crecimiento cultural, coordinando y articulando el proceso educativo con los demás procesos emergentes de la realidad social...”

También cuando la mencionada ley se refiere a la estructura del sistema educativo dice que “... se organizará en instituciones educativas de sentido formativo integral, de adquisición de informaciones y de construcción de conocimientos adecuadas a cada período de edad de los educandos conformados por secciones, años y ciclos...”

En este desarrollo – pertenencia e identidad nacional – encontramos otra de las ideas – fuerza cuya aplicación se relaciona fuertemente con la ley de concursos.

1.4. La titulación para el ejercicio de la docencia:

En su Artículo 209° la Constitución de la Provincia establece: “La enseñanza será confiada, siempre que fuese posible, a maestros titulados, (léase también profesores – el paréntesis es nuestro) para los que se dictarán leyes de escalafón y estabilidad.”

Por su parte, la Ley 9.330°, en su Artículo 9° dice: “Las instituciones educativas, tanto de gestión estatal como privada serán atendidas, dirigidas y supervisadas por personal con título docente de la espe-

cialidad y/o modalidad, otorgado por organismos habilitados. Las mismas deberán responder a un vital básico y serán regladas y supervisadas por las autoridades estatales.”

Este mismo artículo es reglamentado por el Decreto 4.293/01 que define al título docente señalando: “Entiéndase por título docente de la especialidad y/o modalidad, para atender, dirigir y supervisar a las Instituciones Educativas, a todos aquellos títulos que habilitan, con carácter docente, a la cobertura de cargos en las modalidades de Educación General Básica I y II, Educación General Básica III – Intermedia y Educación Media Polimodal, respectivamente”.

Por lo que vemos, se encuentra latente y con plena vigencia la idea del título docente (en la idea de carácter expresado en el párrafo anterior) para el ejercicio de la enseñanza en cualquiera de sus niveles, especialidades y modalidades, para escuelas públicas de gestión estatal y privada y para las escuelas particulares.

Esta idea no debe perderse de vista al elaborar un proyecto de ley de concursos. Pero tampoco lo señalado como posibilidad en la constitución provincial. Es decir que deja abierta la puerta para que impartan enseñanza – en caso necesario – quienes no poseen título docente pero tienen algún tipo de habilitación de menor entidad para su ejercicio. Como sabemos el anexo título del Estatuto del Docente Nacional, adoptado y ampliado para el Estatuto del Docente Entrerriano (Decreto Ley 155/62), establece tres niveles o categorías de título: 1) Docente (quienes han accedido al mismo por estudios específicos); 2) Habilitante, en general títulos de profesiones liberales de carácter universitario que se considera poseen los conocimientos técnicos apropiados de acuerdo a la asignatura pero carecen de los conocimientos didácticos y pedagógicos para el ejercicio pleno de la tarea de enseñar; 3) Supletorio, aquellos egresados de la enseñanza media con conocimientos específicos de menor entidad para el dictado de determinadas asignaturas o cargos, o de la enseñanza terciaria y que carecen de los conocimientos didácticos y pedagógicos específicos.

Este orden de prelación es otra de las ideas – fuerza para la elaboración de la ley de concursos.

1.5.- El derecho a la estabilidad:

En el Artículo 209° de la Constitución Provincial – ya reproducido en el primer párrafo de **1.4.- La titulación...** – se establece el derecho de los trabajadores de la educación a la estabilidad. Por lo tanto la misma tiene rango Constitucional y en ese sentido deben crearse –a través de la ley de concursos – un rápido acceso a su ejercicio. Esa estabilidad debe alcanzar – en primer término y en lo posible de manera automática, previo concurso a quienes acceden a cargos del escalafón de planta permanente – para quienes poseen título docente para el nivel, especialidad y/o modalidad en la que aspira ejercer.

Pero no debe desconocerse ese mismo derecho para aquellos que sin poseer el título docente pero contemplados en la legislación como aspirantes en defecto al ejercicio de la docencia (títulos habilitantes y supletorios). Debemos tener en cuenta que el nivel de especialización de muchos establecimientos, sobre todo las escuelas técnicas tradicionales (y ahora las tecnológicas), poseen plantas docentes muchas veces con mayoría de docentes que accedieron a estos dos últimos títulos. En ese sentido hacemos en el proyecto un planteo que consideramos hace justicia con esta realidad.

La estabilidad es otra de las ideas – fuerza que se tiene en cuenta en el desarrollo del proyecto.

1.5.1.- ¿La estabilidad, en que tiempos y formas?

El derecho a la estabilidad reconoce muy diferentes situaciones a lo largo de la historia de la educación. Durante mucho tiempo hubo – y todavía hay – largas esperas para acceder a este elemental derecho que lo tendrá que estar garantizando su acreditación con título docente. Hubo trabajadores de la educación que desarrollaron toda su carrera profesional como interinos y suplentes. Contribuyó a ello una legislación poco clara sobre el particular. En especial hacía hincapié en los requisitos – algunos desproporcionados con relación al cargo y / o horas cátedra – y no en la periodicidad de los concursos para titularizar, sobre todo en el aspecto de cargos de ingreso en cualquiera de los niveles. También hubo titularizaciones masivas sin controlar el origen o la manera con que ingresaron al interinato o suplencia. De esta manera se cometieron injusticias con muchos docentes que poseían todas las acreditaciones profesionales para acceder a la estabilidad.

Desde nuestra perspectiva – y teniendo en cuenta la legitimación emanada de la propia Constitución Provincial – vamos a proponer en el articulado del proyecto una titularización por concurso automática. El mecanismo ya se aplicó en el antiguo nivel medio a través del sistema de credenciales. La “automaticidad” significa que el cargo y/o horas cátedra se encuentra vacante y pertenece a planta permanente., que el aspirante reúne los requisitos de título docente para la vacancia que pretende desempeñar y que se halla inscripto en el concurso vigente al momento de la vacancia.

No sería difícil extender este sistema a los demás niveles, atendiendo a sus requisitos y exigencias particulares, mostrándose el sistema de credenciales de puntaje como el más apto.

Su aplicación redundaría en la elevación del nivel de calidad de la educación, ya que los cargos vacantes concitarían la atención de más aspirantes y, a su vez, accedería el de mayor puntaje.

Cumplir lo más rápido posible con el precepto constitucional de estabilidad laboral, es otra de nuestras ideas – fuerza.

1.5.2. El sistema de adjudicación y la autonomía de las instituciones escolares:

Nuestra experiencia como docentes nos demuestra que el Jurado de Concursos es el único organismo válido e independiente que garantiza objetividad en las evaluaciones de los concursos. Esto es así por el pertinente equilibrio entre vocales políticos y representantes docentes. Consideramos que todos los concursos de antecedentes – aun los proyectos – deben ser evaluados por lo menos bajo su control y supervisión.

No ocurre lo mismo en cuanto a su aplicación concreta para la designación de titulares, interinos y suplentes. En este sentido – y a los efectos de una más rápida cobertura, sobre todo de las suplencias – los establecimientos deben tener su autonomía. El sistema público de concursos de nivel EGB 3 – Intermedia, Media y Polimodal ha demostrado ser eficaz y facilitar una rápida cobertura de las vacantes y /o suplencias. Es hora de estudiar su extensión a los otros niveles de la educación, incluido el superior, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno.

De esta manera se podría evitar la larga incertidumbre de muchos aspirantes que aguardan ser llamados; también el engorroso –y a veces costoso – procedimiento de la Direcciones Departamentales que deben realizar innumerables llamados telefónicos o por escrito para comunicarse con los inscriptos en los listados oficiales o complementarios.

La autonomía y rapidez para la cobertura de vacantes y/o suplencias es otra de nuestras ideas – fuerza.

1.6.- El derecho de los que menos tienen:

En la reunión de la Comisión de Educación del Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos, el senador Medina enfatizó la necesidad de reparar la situación de injusticia de los que menos tienen. En ese sentido aseguró que el proyecto de ley que salga del Senado contemplará esta reparación. Por lo tanto atenderá en profundidad todas las variantes que se presentan. Desde nuestra identidad con los que menos tienen consideramos que las ideas que aquí se vuelcan contribuirán a dar mayor claridad al planteo de una ley que apunte precisamente a favorecer a los que menos tienen.

1.7.- Síntesis:

Amanera de conclusión, nos interesa destacar que en educación se debe superar la vieja práctica de políticas de gobierno y pasar a la de estado. Ello dará al sistema educativo y a su aplicación la continuidad y estabilidad que garantizará mejorar su calidad y preparar de manera más adecuada a las futuras generaciones de entrerrianos.

Por último, dentro de esta perspectiva, ubicamos la relación laboral de acceso al trabajo y a la estabilidad de los docentes. Esto se logrará a través de la Ley de Concursos.

Resumimos en una síntesis de las ideas – fuerza la fundamentación de nuestro proyecto de la misma..

IDEAS – FUERZA DEL PROYECTO

1.- Estabilidad con titulación docente y oposición en cargos de conducción. Constituye una de las garantías para mejorar los niveles de calidad en la educación entrerriana.

2.- Pertenencia e identidad nacional: Su búsqueda se relaciona fuertemente con la Ley de Concursos.

3.- Prioridad del título docente: Debe contemplarse para el ejercicio de la docencia, en cualquiera de sus niveles, especialidades y modalidades, en todos los grados del escalafón.

4.- El derecho constitucional a la estabilidad: Por ser de éste carácter el legislador debe abocarse a lograr su ejecución de la manera más ágil y rápida posible.

5.- Rápido acceso a la estabilidad: Generará un ambiente de mayor confianza entre los docentes en el ejercicio de su profesión.

6.- Autonomía de las instituciones: Crear un sistema que facilite la autonomía de los establecimientos en la ejecución de los listados y/o credenciales de puntaje emitidas por el Jurado de Concursos no sólo permitirá una rápida cobertura de las vacantes y /o suplencias y garantizará una educación con mayor continuidad y calidad.

7.- El derecho de los que menos tienen: Los docentes, como trabajadores, son uno de los sectores más postergados y el legislador debe atender a la reparación histórica de sus derechos. La ley de concursos es una de esas oportunidades.

Raúl P. Solanas – Luis M. Márquez

ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CONCURSOS

Ante la información por parte de los vocales gremiales de que este anteproyecto de ley se encuentra en la instancia de la Comisión de Educación de la Cámara de Senadores, esta Secretaría consideró pertinente la conformación de un equipo de trabajo para profundizar el análisis de su articulado y elaborar algunas consideraciones a tener en cuenta. Además conjuntamente con esto estamos avanzando en el

estudio del anteproyecto de la reglamentación de esta ley para el Nivel EGB III – Intermedia, Medial y Polimodal.

A partir de 1.983 se elaboró el Régimen de Profesor por Cargo – Proyecto 13: concentración horaria en el establecimiento, gestión de Inés Aguerrondo y otros - sobre la base de la “Escuela Inteligente” cuyos principios apuntan a promover un sentido de pertenencia y participación del docente de enseñanza media en la vida institucional.

Este tema fue aplicado como experiencia piloto en la provincia a partir de 1.983 y fue base de la reforma curricular de 1.987 a 1.992, luego retomado en la Ley Federal.

Las resoluciones 862 y 1972/90, ambas del C.G.E. pretendieron avanzar hacia esta vieja aspiración de la docencia entrerriana. Se logró con mayor eficacia en el nivel medio (ahora también con EGB 3) que buscaba la titularización automática del trabajador de la educación. En ese sentido la sanción del Decreto 2.521/95 significó con los Artículos 248° y 249° un notorio avance en la clarificación de esta titularización automática. Sin embargo en la práctica no funcionó así ya que los trabajadores de la educación debieron realizar largos trámites burocráticos para que se les reconociera ese derecho. Finalmente esta gestión educativa derogó estos dos artículos basándose en una errónea interpretación del Artículo 90 de la Ley 9.330.

Esta vieja aspiración de estabilidad de los trabajadores de la educación ha sido desvirtuada dentro del proyecto. Nosotros consideramos que debe retomarse en el nivel medio, EGB 3 y extenderse a los otros niveles, de acuerdo a las reglamentaciones respectivas.

Consideramos que toda normativa - para ser más eficaz que la que se pretende reemplazar – no sólo debe ser más clara sino también tender a un mayor logro de la estabilidad de los trabajadores de la educación.

En este proyecto – pese a lo manifestado por el gobernador en su nota de estilo al enviarla a la honorable legislatura no sólo no mejora el otorgamiento de la estabilidad sino que en muchos casos lo difiere y entorpece.

La propuesta actual permitiría una mayor fragmentación (al no considerar la figura, por ej. De docente de la casa al personal STF) Por lo tanto esta centralización de la gestión rompe definitivamente el régimen de profesor por cargo y la posibilidad de concentrar horas en un establecimiento.

Paralelamente se ha producido otro retroceso en la posibilidad de rápida cobertura de las suplencias o vacancias. En primer lugar, en los artículos referidos a interinatos y suplencias (26, 27 y 28) del proyecto, no se señala cual será la autoridad convocante para ninguno de los niveles; en segundo lugar, para EGB 3, Media y Polimodal, si se sigue el criterio de la titularidad, el concurso debería ser convocado por el CGE y la autoridad de aplicación las supervisiones departamentales. De esta forma se quita una de las posibilidades que hasta el presente era facultad de los propios establecimientos educativos: la convocatoria a concurso público hasta la cobertura del cargo inmediato inferior al rector. Este sistema agiliza notoriamente la cobertura de las suplencias o vacancias y evitaba que los alumnos perdieran muchos días de clase. Así pues, el proyecto centraliza totalmente este aspecto y quita autonomía a los establecimientos. Nuestro criterio es no sólo mantenerlo en los niveles ya establecidos, sino extenderlo a los otros niveles, por lo menos a los establecimientos que en su planta funcional cuenta con Director con grado libre.

Otro aspecto que nos preocupa se refiere a los cargos de ascenso. Creemos fundamental que se instrumenten por ley carreras de post – grado para los docentes que reúnan los requisitos para cargos de ascenso de por lo menos un año de duración y que se constituya en un verdadero sistema de oposición. El mismo debe culminar con una residencia efectiva en un establecimiento del nivel, especialidad o la modalidad elegida de por lo menos dos (2) meses.

En el Artículo 5° “Situación de Revista” incorporamos el ítem “Personal del establecimiento”, con el objeto de definir y clarificar este aspecto tan importante en el nivel EGB 3, Medio y Polimodal para el ejercicio del derecho del trabajador de la educación a la **concentración de horas en la menor cantidad de establecimientos posible**, ya que por ejemplo, los docentes de Planta Temporaria hace años que están en los cursos y no tendrán acceso a la titularización como personal de la casa.

Por todo lo expuesto, y dada la problemática actual por todos conocida, consideramos que es sustancial para la estabilidad de los trabajadores de la educación, un análisis y debate más exhaustivo del anteproyecto antes de su paso a instancias superiores.

Colaboraron en la en la elaboración del presente informe:

Paúl Rodríguez	Zulma Rogantini
Silvia Alvarenga	María Luz Piérola
Alicia Barbabianca	Laureano Jun
Norma Castro	Carmen Pérez
María Luisa González	Adriana Casevecchie

Paraná, marzo de 2003.-

XLVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 13.593)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitar que a través del organismo que corresponda, se realicen las actuaciones pertinentes a fin de realizar las reparaciones necesarias que permitan el buen estado de funcionalidad de los baños del Centro Cívico de la ciudad de Federal, ubicados en la planta baja del edificio de Tribunales, sector perteneciente al Registro de Estado Civil y Capacidad de las personas y Delegación Departamental de Trabajo.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARDOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el Centro Cívico Provincial de la ciudad de Federal funciona el Registro Civil, Juzgados, Delegación de Trabajo, Dirección Departamental de Educación, Jefatura Departamental de Policía, entre otras reparticiones del Estado Provincial.

Actualmente los sanitarios públicos del edificio se encuentran clausurados por mal estado. Quienes acuden a esas dependencias deben permanecer por espacio de muchas horas por diversos trámites, por lo que necesitan contar con sanitarios higiénicos y apropiados para cubrir sus necesidades.

Por los fundamentos expresados precedentemente, se solicita a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamenteo

XLVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 13.597)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés legislativo provincial todo trámite o gestión ante autoridades o entidades municipales, provinciales o nacionales que tiendan a concretar la obra vial de transformación de la Ruta Nacional Nro. 14 en autopista, en el tramo de Ceibas a Paso de los Libres.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

ENGELMANN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La decisión expresada por el señor Presidente de la Nación en varias oportunidades, principalmente en su visita a la ciudad de Paraná y en el encuentro con el señor Presidente de la República Federativa de Brasil, en el sentido de que proyecta construir la obra vial de transformación de la Ruta Nacional Nro. 14 en autopista hasta la ciudad de Paso de los Libres.

Tal emprendimiento que sin duda sería la obra pública de la década para los entrerrianos, junto con las posibilidades que brinda el puente Victoria - Rosario producirán un fuerte impacto e impulso en todas las actividades económicas, ya que potenciarían la producción y comercialización de lo que Entre Ríos genera en todos sus aspectos.

Lo que se pretende es apoyar todo tipo de gestión que tienda a lograr tal objetivo, tal como lo vienen haciendo distintas entidades intermedias y municipios de la costa del río Uruguay.

Orlando V. Engelmann

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamenteo

XLVIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 13.598)**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Declarar de interés de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos el evento cultural "VICTORIARTE" en su Edición 2.003 que se llevará a cabo en la ciudad de Victoria los días 12 y 13 de diciembre del año en curso.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo de Entre Ríos declare a dicho evento de interés provincial.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

MÁRQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Indudablemente de todos depende el cultivo de los valores, de la creatividad y de nuestra cultura. No obstante, la actividad cultural, que conforma el patrimonio y la identidad de los pueblos, genera obligaciones indelegables para el Estado; el rol del Estado en este contexto no tiene reemplazo.

Sin dudas la cultura es un bien básico de desarrollo personal y comunitario y como tal requiere la mayor atención desde el Estado.

Muchos son los actores, los grupos e instituciones que trabajan generando manifestaciones culturales; creemos que ellos resultan merecedores de todo el apoyo porque contribuyen a la realización de la comunidad.

Acotece que en muchas oportunidades no se conoce y por tanto no se dimensiona el importante patrimonio cultural local o no se sabe de la existencia de ámbitos destinados a exposiciones artísticas y culturales, lo que dificulta que el arte local se convierta en fuente de conocimiento y promoción. Interpretamos que desde esta Cámara debemos contribuir a la transformación de este género de exposiciones en eventos masivos.

En la ciudad de Victoria desde hace ocho años se viene realizando el evento cultural "VICTORIARTE", cuyo principal objetivo es promocionar a la Escuela de Artes Visuales radicada en dicha localidad, mostrando toda su producción, lo creado por los cursos infantiles, por los alumnos del nivel medio, polimodal y superior, acompañados por sus docentes y por el personal directivo del establecimiento.

Atento que la cultura es un tema comunitario entendemos significativo contribuir con el programa artístico y cultural de VICTORIARTE en su edición 2.003, apoyando todas sus manifestaciones –la pintura, el grabado, la escultura, la cerámica, los talleres, entre otras–, declarándolo de interés de esta Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos.

Para que el desarrollo cultural de nuestros pueblos no quede postergado a la defensa del pasado, sino para que también forjando un presente vital seamos capaces de proyectar nuestro futuro, solicitamos a los señores diputados la aprobación de este proyecto de resolución.

Luis M. Márquez

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento

XLIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 13.599)**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos y por su intermedio al área correspondiente, que evalúe la posibilidad de declarar el estado de emergencia del recurso pesquero provincial.

Art. 2º - Que la misma quede vigente hasta que se apruebe en forma definitiva el proyecto de Ley Provincial de Pesca y sea promulgado.

Art. 3º - Invitar a las organizaciones ecologistas para que adhieran a la medida.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

CARBINI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La demora en la sanción definitiva del proyecto de ley permite actualmente que el recurso siga siendo explotado, con los peligros que ello conlleva en el mantenimiento de la biodiversidad de los ambientes acuáticos.

Los trámites que demandan la consecución de una Ley Provincial de Pesca, de manera consensuada entre los diferentes sectores que a ella se hallan vinculados (oficiales y privados) y la gran importancia que tienen en su tratamiento legislativo los aspectos sociales de la pesquería provincial, han provocado demoras en los pasos y etapas que constitucionalmente deben llevarse a cabo en los ámbitos legislativos.

No obstante ello todos los sectores relacionados con la pesca son conscientes que de manera urgente se le debe poner freno a la sobre explotación de los recursos pesqueros, que ponen en peligro a la fauna y la flora ictícola.

Por todo lo expresado, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Cristina Carbini

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente

L
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.600)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Instrumentase en el Distrito Electoral Entre Ríos el voto electrónico a partir de los próximos comicios provinciales.

Art. 2º - Facúltase a la Legislatura a celebrar convenio con la Asociación Conciencia y el Ministerio del Interior para desarrollar el programa de capacitación a la ciudadanía.

Art. 3º - Inclúyase en el próximo presupuesto provincial las provisiones presupuestarias para las erogaciones del programa de capacitación ciudadana.

Art. 4º - De forma.

RODRÍGUEZ SIGNES – BURNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Veinte años de democracia continuos en el país han permitido a la ciudadanía advertir las ventajas de vivir en un sistema de gobierno que brinda la posibilidad de ejercer los derechos y las consecuentes garantías para permitir su ejercicio.

Entre esos derechos, el de elegir y ser elegido está plasmado como un derecho constitucional mediante un procedimiento que merece una adecuación a los tiempos presentes que garantice una mayor transparencia y una mayor garantía para la ciudadanía.

Hoy transitamos los primeros años de la cuarta revolución industrial y el conocimiento aplicado al uso de la tecnología es lo que ha permitido que el mundo goce de una informatización de todos los sectores y los acontecimientos se conocen al instante que se producen.

Es por ello que Argentina y en este caso Entre Ríos, teniendo a su alcance esos avances tenga aún un sistema electoral que permita las subjetividades y por ende los vicios que han desacreditado en parte su garantía de efectividad. No es posible que la definición de la elección de mandatarios deba realizarse con la intervención de gran cantidad de ciudadanos manipulando nada más y nada menos que la voluntad de la población. No es posible que en un mundo informatizado, aún estemos contando voto a voto de manera manual, con las consiguientes consecuencias que oscurecen la transparencia.

Entonces, surge necesario implementar un sistema que permita que la ciudadanía se exprese sin temor a los fantasmas del pasado, “el fraude”, ni que sus íntimas convicciones expresadas en el pilar de la democracia que es la participación popular, puedan ser desviadas y manipuladas.

No desconocemos que los gastos que demanda el sistema actual absorbe del Presupuesto sumas importantes de dinero sin que ello garantice una efectividad que exige la sociedad. El costo de las boletas es un ítem destacado en los presupuestos de los partidos políticos para enfrentar una elección, y el manipuleo de las mismas es objeto de cuestionamiento a la hora del escrutinio.

Por eso consideramos que implementar el voto electrónico ahuyentaría todos los fantasmas de la manipulación de la voluntad popular, permitiría una celeridad extrema en el conocimiento del escrutinio final y vedaría toda posibilidad de fraude.

El voto electrónico es un sistema que permite al elector expresar libremente su voluntad garantizando que la misma no puede ser alterada bajo ningún concepto.

El voto electrónico es un sistema que a través de una máquina, denominada “urna electrónica” que usa un programa donde contiene todas las ofertas electorales, permite ir seleccionando las que el ciudadano considere pertinente.

Además cabe destacar que al igual que el viejo sistema no discrimina a ningún elector, ya que el teclado con que opera y las órdenes que imparta el elector está munidas del sistema Braille y el orden numérico que permite que los analfabetos también se expresen. El programa no permite la adulteración ya que cada urna electrónica no posee vinculación con ninguna red y no permite el cambio de dispositivo informático, ni siquiera por el presidente de mesa, solo permite su extracción al final de la jornada comicial, tampoco permite el cambio de soporte informático, ya que la lectora final no acepta un dispositivo ajeno al sistema. Y lo más importante es el conocimiento inmediato de los resultados, sin lugar a errores.

Así ocurrió en los lugares en que se implementó, por ejemplo en la elección de la provincia de Buenos Aires el 14 de septiembre último donde el resultado de las mesas de extranjeros se conoció a los 39 minutos de finalizado el comicio.

Es por estos fundamentos que solicitamos la aprobación de este proyecto en el convencimiento de que estaremos aportando definitivamente a la ciudadanía las garantías constitucionales para el ejercicio del “sagrado derecho del sufragio”.

Julio C. Rodríguez Signes – Hernán D. Burna
- A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones Poderes y Reglamenteo y Hacienda, Presupuesto y Cuentas

LI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.601)

LA HONORABLE LEGISLATURA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

RÉGIMEN PROVINCIAL DE PRESERVACIÓN DE BOSQUES

Art. 1° - Declárase la emergencia ambiental de la sustentabilidad ecológica, social y productiva del bosque nativo en la Provincia de Entre Ríos, de conformidad a las competencias y derechos dispuestos en los Arts. 41, 43 y 124 de la Constitución Nacional.

Art. 2° - Prohíbese:

a) El desmonte a tala rasa de bosques y montes nativos y selvas en galería en todo el territorio de la Provincia, en propiedades privadas y públicas que no esté expresamente autorizado conforme a las disposiciones de la presente.

b) Las obras de represamiento y/o endicamiento de aguas en bajos con bosques, montes nativos o selvas en galería en todo el territorio de la Provincia, en propiedades privadas y públicas.

El inicio de tareas de desmonte y la continuidad de aquellas con principio de ejecución deberán ser suspendidas hasta tanto se expida la autoridad de aplicación, conforme a lo dispuesto por esta ley.

Art. 3° - Declárase la presente ley de orden público ante el alto interés público comprometido en la defensa del recurso arbóreo, de la biodiversidad, de la conservación de suelos y de la estabilidad del régimen de aguas superficiales y subterráneas.

Art. 4° - Desígnase autoridad de aplicación de la Ley Nacional Nro. 13.273 y la presente, en la Provincia de Entre Ríos, a la Secretaría de Estado de la Producción de la Gobernación, a través de la Dirección de Silvicultura y Montes Nativos o el organismo que la reemplace.

Art. 5° - Créase el Consejo de Bosques en el área de la Secretaría de la Producción que estará integrado por nueve (9) miembros designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta: tres por asociaciones ambientalistas con Personería Jurídica con domicilio en la Provincia de Entre Ríos; uno por la Federación de Entidades Rurales de Entre Ríos; uno por la Federación Agraria de Entre Ríos; uno por el sector de Cooperativas Agropecuarias; uno por la Facultad de Agronomía de la U.N.E.R., uno por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia y el Director de Silvicultura y Montes Nativos que ejercerá su Presidencia.

Art. 6° - No podrán ser realizadas en ningún lugar de la Provincia tareas de desmonte de bosques nativos, de renovales, o la tala de especies, cualquiera sea su destino, sin autorización de la autoridad de aplicación, previo dictamen favorable del Consejo de Bosques.

El dictamen negativo del Consejo de Bosques determinará el rechazo de la solicitud correspondiente.

Art. 7° - Los dictámenes que emita el Consejo de Bosques deberán ser fundados en consideraciones que aseguren:

- a) Que el manejo racional y la remoción de vegetación no incidirá o incrementará los procesos de degradación del suelo;
- b) La regulación natural del ciclo de agua potable superficial y subterránea;
- c) La no disminución de la diversidad biológica o de la fauna natural por pérdida de su habitat;
- d) La sustentabilidad del recurso arbóreo.

Art. 8° - Las resoluciones y dictámenes del Consejo de Bosques serán adoptadas por simple mayoría, salvo cuando se trate de tala rasa de bosques nativos en cuyo caso el dictamen favorable requerirá del voto afirmativo de dos tercios de sus miembros.

Art. 9° - El Consejo de Bosques podrá establecer como requisito para el desmonte de bosques o renovales la implantación de bosques naturales en otras parcelas propiedad del solicitante.

Art. 10° - El Consejo de Bosques no autorizará desmontes que disminuyan la superficie de bosques por debajo del 25% del inmueble propiedad del solicitante bajo la forma de macizo y en un lugar tal que sumado a las superficies de vecinos linderos conformen un núcleo forestal más significativo.

Cuando las condiciones lo requieran el Consejo de Bosques podrá requerir que se contemple fuera de desmonte un mínimo superior al 25% del inmueble y proponer y/o establecer los lugares de la propiedad apropiados a este fin.

Art. 11° - Establécese una reducción del sesenta por ciento (60%) en el avalúo para el pago del Impuesto Inmobiliario en la parte proporcional de la superficie de las partidas ocupada con bosques nativos en forma de macizos o selvas en galería.

Al efecto, el propietario solicitará a la Dirección de Rentas la reducción proporcional del avalúo correspondiente y acompañará a la solicitud que tendrá carácter de Declaración Jurada, croquis de ubicación con medidas y ubicación de la superficie boscosa elaborado por Agrimensor.

El propietario y el profesional interviniente serán solidariamente responsables por la veracidad de los datos presentados.

Art. 12° - Toda solicitud de tala y las resoluciones adoptadas por la autoridad de aplicación deberán ser dados a publicidad en el Boletín Oficial y en los medios de comunicación de mayor alcance y circulación de la zona en la que la tala o desmonte se produzca.

La publicidad que dispone la presente norma integra el acto resolutivo y será requisito previo a su ejecución.

La autoridad de aplicación deberá brindar toda información que sobre la materia de la presente le sea requerida por cualquier ciudadano o entidad legalmente constituida.

Art. 13° - La presente ley será de aplicación estricta en todo el territorio de la Provincia y en las jurisdicciones municipales.

Art. 14° - Control difuso de la tala y desmonte de bosques. Todos los ciudadanos e instituciones públicas y privadas que actúen en el medio en el que se produzca un desmonte o tala tendrán la facultad y el deber de comunicar el hecho a la policía más cercana al lugar.

La autoridad policial deberá elevar de inmediato la novedad, a sus efectos, al órgano de aplicación de la presente ley.

Art. 15° - Quién sin debida autorización realizare tareas de desmonte o tala de árboles y el propietario, arrendatario, usufructuario o tenedor por cualquier título que las hubiere encomendado, serán solidariamente imputados por la autoridad de aplicación, como autores y partícipes necesarios, de las siguientes sanciones:

- a) Reforestación a su cargo de especies nativas de la superficie desmontada.
- b) Multa de acuerdo a las normas vigentes.
- c) Suspensión temporal o definitiva al infractor de todos los beneficios que le hayan sido otorgados por el Estado Provincial.
- d) Decomiso de las maquinarias, herramientas y utensilios utilizados para el desmonte.

Art. 16° - Las infracciones reincidentes, serán pasibles de una multa equivalente al valor de mercado de la superficie desmontada.

Art. 17° - Las maquinarias y herramientas decomisadas serán subastadas públicamente y el producido del remate ingresará al Consejo Provincial de Educación.-

Art. 18° - Derógase el Decreto Nro. 4.519 SEPG y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Art. 19° - De forma.

D'ANGELO – REGGIARDO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nacional Nro. 13.273 de Defensa de la Riqueza Forestal contiene normas cuyo contenido refleja la intención del legislador de proteger el recurso en sus distintos aspectos y regular las tareas de desmonte y transporte de productos forestales.

La Provincia adhirió a sus disposiciones mediante la Ley Nro. 3.623 y con tal fin incorpora normas para cumplir con las prescripciones nacionales en cuanto a la creación de la autoridad de aplicación, el establecimiento del Fondo Provincial de Bosques y autorizar al Poder Ejecutivo a celebrar con la Administración Nacional de bosques, ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional, los convenios pertinentes para coordinar las funciones o servicios provinciales y nacionales, los planes de forestación y reforestación y la explotación de los bosques fiscales.

Pese a que el régimen nacional contiene normas que en términos generales y desde el punto de vista conceptual resultan apropiadas para la protección del recurso, el resultado de su aplicación en Entre Ríos ha resultado inconducente a los fines de la defensa del recurso forestal.

La realidad ofrece un cuadro de alarmante disminución de las áreas boscosas y selvas ribereñas para la subsistencia de los ecosistemas que en ellos se sostienen.

Ante esta situación, el Poder Ejecutivo Provincial ha dictado recientemente el Decreto Nro. 4.519 SEPG, cuyos fundamentos compartimos, declarando la emergencia ambiental de la sustentabilidad ecológica, social y productiva del bosque nativo en la Provincia y disponiendo la prohibición del desmonte a tala rasa de bosques, montes nativos y selvas en galería en todo el territorio de la

Provincia en propiedades privadas y públicas. Crea, además, una comisión asesora para la preservación, recomposición y sustentabilidad del bosque nativo, otorgándole un plazo de seis meses a partir de la vigencia del decreto para diseñar, desarrollar y proponer la ejecución de un plan de preservación, recomposición y sustentabilidad del bosque nativo de Entre Ríos y dictar su reglamentación interna.

Sin perjuicio de la intención protectoria del recurso que se exhibe en el articulado del decreto, lo cierto es que no innova sobre el defecto fundamental del régimen vigente: la inacción o debilidad del Estado para controlar su aplicación, de manera que sus normas han sido reiteradamente burladas por acciones de desmonte irracional y depredatorio a través del tiempo, con el resultado conocido.

Entonces hay que atacar este punto central del problema: el del control. Para ello proponemos el presente proyecto que instrumenta canales de participación de la gente, única garantía de control efectivo, mediante tres vías:

- a) La creación de un "Consejo de Bosques" donde representantes de asociaciones ambientalistas, de productores y cooperativas agropecuarias, de profesionales de la agronomía y del Estado tengan poder de decisión para aprobar o rechazar planes de desmonte o tala de bosques, cualquiera sea su destino.
- b) La publicidad de las resoluciones de la autoridad de aplicación en el Boletín Oficial y en los medios de comunicación de mayor alcance y circulación de la zona en la que la tala o desmonte se produzca.
- La facultad y deber de "control difuso de la tala y desmonte de bosques", reconocido a todos los ciudadanos e instituciones públicas y privadas que actúen en el medio en el que se produzca un desmonte o tala de comunicar el hecho a la policía más cercana al lugar, a fin de que la autoridad policial eleve de inmediato la novedad al órgano de aplicación de la presente ley para que, disponiendo de esta información, proceda a verificar si las tareas han sido autorizadas.

Por último, se contemplan también en el proyecto las sanciones que deben ser aplicadas a los infractores, autores o partícipes necesarios y el destino del decomiso de manera de hacer efectivo el cumplimiento de la ley y el aporte de la participación de la gente en defensa del recurso.

Ana D'Angelo – Santiago Reggiardo

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente

LII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 13.603)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que por su intermedio se disponga otorgar a la Asociación Talense de Ayuda al Discapacitado (ATADI) lo siguiente:

1. Un subsidio con carácter permanente, equivalente a dos (2) sueldos correspondientes a la categoría diez (10) del Escalafón de la Administración Pública Provincial.
2. Un subsidio mensual con carácter permanente, equivalente a seis (6) sueldos correspondientes a la categoría ocho (8) del Escalafón de la Administración Pública Provincial.

3. Un subsidio mensual con carácter permanente, equivalente a un (1) sueldo correspondiente a la categoría seis (6) del Escalafón de la Administración Pública Provincial.
 4. Un subsidio para costear gastos de traslado para diez (10) Operarios con Capacidades Especiales.
- Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

GÓMEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto nace por inquietud y esfuerzo de un grupo de vecinos de Rosario del Tala, comprometidos con esta noble tarea de apuntalar y favorecer el desarrollo de la Asociación Talense de Ayuda al Discapacitado (ATADI), motivo por el cual detallo su origen y realidad actual con el propósito de encontrar desde el Estado Provincial la ayuda necesaria para mantenerla en pie.

En el año 1.986, merced a la iniciativa de un grupo de padres de hijos con capacidades especiales diferentes y algunos vecinos que compartían la problemática de estos, sobre todo de aquellos niños que habiendo cumplido con el ciclo escolar en el ámbito de la Enseñanza Especial, no encontraban satisfacción a su expectativa de superar, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la estrecha apertura que brinda la sociedad al discapacitado, romper las barreras que les permitan ocupar con dignidad e idoneidad un sitio de lucha por la vida.

Los primeros pasos de esta empresa se fueron dando gracias a la buena voluntad de aquellos vecinos de Rosario del Tala, al apoyo que llegó desde el municipio cediendo un espacio físico donde los operarios con capacidades especiales diferentes pudieran estudiar, capacitarse y realizar sus tareas; las chicas en trabajos manuales y los varones en la especialidad carpintería.

De todo esto surge una Comisión de Apoyo que desde el inicio de esta noble tarea ha hecho y hace gala de un notable espíritu de solidaridad y sensibilidad por el bien común.

Al comienzo las actividades programadas fueron limitadas sobre la base del material con el que se contaba para trabajar y del tiempo disponible de quienes oficiaban de instructores "ad honorem"; de allí que el taller funcionaba tres veces por semana durante tres horas diarias.

A dos años de iniciado y en virtud de la importante relevancia que adquirió el taller, sus impulsores decidieron constituirse en asociación civil, quedando así conformada la Asociación Talense de Ayuda al Discapacitado (ATADI), con Personería Jurídica Nro. 091, asentada en el Registro de Instituciones de la Dirección Provincial de Rehabilitación.

En la actualidad, y con 17 años de labor ininterrumpida, la Asociación ha debido ampliar sus instalaciones ante el creciente número de operarios con capacidades especiales diferentes (único en el departamento Tala) en su mayoría de condición humilde que en número superior a los 26 concurren, no ya tres veces por semana durante tres horas diarias, sino todos los días de la semana durante ocho horas diarias y lo que es más importante, muchos de ellos han operado notorios cambios en sus conductas, actitudes y capacidades, merced al esfuerzo del personal que diariamente trabaja con ellos y al apoyo brindado por profesionales: siquiatras, sicólogos, médicos, abogados, etcétera, como así también de otros ámbitos: técnicos en bromatología, mecánicos, carpinteros, instituciones educativas (ENET Nro. 1) que colaboran en forma desinteresada aportando cada uno lo suyo, logrando a través de los años reinsertar en la sociedad a más de 10 jóvenes-adultos en diversas actividades laborales tales como comercios, carpinterías, gomerías, etcétera.

Los operarios con capacidades especiales diferentes han llegado a importantes niveles de capacitación y producción, por ejemplo en la sección carpintería con la fabricación de mesas, puertas, baúles, muebles de diferentes tipos, restauración y remodelación, de acuerdo a las exigencias del mercado, lo que ha permitido la inserción de jóvenes en carpinterías de la zona; mientras que la sección mixta hace lo propio con la elaboración de garrapiñadas, turrones, bombones y chocolatinos (proyecto aprobado y premiado por la Fundación ARCOR, en el año 2.002); en la sección artesanías se realizan trabajos en telas de algodón como alfombras, carpetas, elaboración de cajas y bolsas de papel para comercios, etcétera; finalmente, la sección de los más profundos opera en la fabricación de pañales y trabajos terapéuticos.

Esto habla de una actividad significativa para un taller protegido y de capacitación laboral de estas características y es dable observar muchas carencias en materia de herramientas, infraestructura, compromisos de transportes y haberes del personal correspondientes a seis (6) instructores, dos (2) de carpintería, uno (1) de educación física, tres (3) de repostería y artesanías, una (1) cocinera, un (1) personal de limpieza, un (1) director. Cabe acotar que el mencionado personal no cuenta con prestación social alguna.

El panorama es complejo ya que la Comisión de Apoyo, pese a los esfuerzos, no llega a cubrir las necesidades que día a día van creciendo, como por ejemplo, permitir el ingreso de jóvenes con riesgos

sociales ya que la ciudad no cuenta con una institución o grupo que les pueda dar contención y tratamiento, y que, con otra perspectiva económica financiera, este taller podría absorber.

La Asociación Talense de Ayuda al Discapacitado (ATADI) está desarrollando, pese a las contingencias referidas, las etapas preliminares encaminadas a cumplir un proyecto a mediano y largo plazo que culminará con el asentamiento en un predio más amplio, con un Centro Integral de Capacitación que se extienda a actividades como huertas, desarrollo de microemprendimientos para jóvenes-adultos asistentes a este taller y otras complementarias como esparcimiento, recreación y formación integral de las personas con capacidades especiales diferentes.

Desarrollar esta actividad implica dificultades económicas para encarar la situación, es por eso la necesidad de contar con el apoyo del Estado provincial como adyuvante del esfuerzo de quienes integran sin fines de lucro esta Asociación.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y posterior aprobación del presente proyecto.

Elbio R. Gómez
- A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

LIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 13.604)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo para que incluya en el Presupuesto 2.004 un subsidio para compra de dos computadoras y material mobiliario destinado a la comunidad educativa de la E.P.N.M. Nro. 133 "Esmeralda Bertelli" de la ciudad de El Brillante, departamento Colón.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

GUIFFREY

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La comunidad educativa de la E.P.N.M. Nro. 133 "Esmeralda Bertelli" es una escuela que agrupa a un número considerable de alumnos por lo cual y debido a la difícil situación económica que estamos atravesando, se les hace imposible disponer de las comodidades educativas mínimas para llevar adelante dicho establecimiento.

Por lo expuesto, entiendo que sería oportuno incorporar en el Presupuesto 2.004 una partida para solventar los gastos que demanden la compra de lo mencionado oportunamente, adjuntando al presente la nota enviada por las autoridades de dicha comunidad.

Por lo cual solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Álvaro A. Guiffrey
-A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

LIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.610)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Créase el Instituto Autárquico Provincial de la Economía Social (IAPES), que funcionará como organismo autárquico de la Administración Pública Provincial. Se relacionará con el Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - El Instituto Autárquico Provincial de la Economía Social (IAPES), tendrá como objeto promover, fomentar y fiscalizar el crecimiento y desarrollo de la economía social en la Provincia de Entre Ríos, dinamizando el movimiento cooperativo y el mutual, elaborando y ejecutando políticas y acciones orientadas al cumplimiento de su objetivo.

Art. 3º - Declárense de interés provincial los objetivos del movimiento cooperativo y mutual de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4º - El Instituto Autárquico Provincial de la Economía Social (IAPES), tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos; la administración central y su domicilio legal, estarán constituidos en la ciudad de Paraná, y tendrá facultad para establecer delegaciones en otros lugares de la Provincia.

Art. 5º - El Instituto Autárquico Provincial de la Economía Social (IAPES), tendrá como finalidad:

- a) Elaborar e implementar programas de promoción y educación cooperativa y mutual.
- b) Controlar y fiscalizar el funcionamiento de las cooperativas y mutuales y de sus órganos directrices.
- c) Celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de su objetivo.
- d) Entender y/o intervenir en la elaboración, modificación y actualización de la legislación vinculada a las cooperativas y mutuales.
- e) Proponer y elaborar normas y programas tendientes al desarrollo de la actividad cooperativa y mutual, conjuntamente con las Instituciones representativas de estos sectores.
- f) Gestionar financiamientos para proyectos cooperativos y mutuales ante organismos oficiales y privados.
- g) Llevar y mantener actualizadas las estadísticas sobre el movimiento cooperativo y mutual.
- h) Realizar asesoramientos para la creación de nuevas cooperativas y mutuales.
- i) Desarrollar programas para la inserción de los sistemas cooperativo y mutual, como estructuras dinamizadoras del perfil económico de la provincia.
- j) Elaborar y proponer normas y programas que permitan el armónico funcionamiento de las cooperativas y mutuales en el Mercosur y sus relaciones con el extranjero.
- k) Fiscalizar en forma regular y periódica las inversiones realizadas con los créditos y/o subsidios otorgados a las entidades cooperativas y mutuales.
- l) Actuar como órgano de aplicación de las Leyes Provinciales Nros. 8.130 y 8.674 y toda otra norma que regule la actividad cooperativa y mutual.
- m) Entender, como órgano local competente, en las atribuciones fijadas por las Leyes Nacionales Nros. 20.321 y 20.337.
- n) Inspeccionar, fiscalizar asambleas, asignar veedurías y/o auditorías e instruir sumarios administrativos en las cooperativas, mutuales y sus órganos de segundo y tercer grado.
- o) Entender como órgano de aplicación de los convenios entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, referidos al movimiento cooperativo y mutual.
- p) Administrar el fondo para la Educación, Promoción y Capacitación Cooperativa, establecido por la Ley Nacional Nro. 23.427 y la Ley Provincial Nro. 8.130 y el Fondo de Promoción Mutual.
- q) Realizar todos los demás actos no previstos y adoptar las medidas necesarias que estime oportunas o convenientes para el mejor cumplimiento de sus actividades, fundando debidamente y con comunicación al Poder Ejecutivo Provincial toda vez que la enumeración anterior no lo limite o sean contrarios a su objeto o finalidad.

Art. 6º - El Instituto Autárquico Provincial de la Economía Social (IAPES), a los efectos del cumplimiento de su finalidad, estará facultado para realizar actos, contratos y operaciones que fueren necesarios en el país, en el contexto de las leyes nacionales y provinciales vigentes.

Art. 7º - El Instituto Autárquico Provincial de la Economía Social (IAPES), será dirigido y administrado por un (1) Presidente, un (1) Director de Cooperativas y un (1) Director de Mutuales, designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 8º - Los Directores designados surgirán, uno a propuesta de una terna sugerida por el sector cooperativo federado y el otro de una terna propuesta por el sector mutualista federado.

La remuneración del Presidente y de los Directores del Instituto Autárquico Provincial de la Economía Social (IAPES) será la fijada para organismos similares, determinados por la Ley para Autoridades y Personal Superior de la Provincia y serán atendidos de los recursos de Rentas Generales.

Art. 9º - No podrán ser designados Presidente o Director:

- a) Los que no sean argentinos nativos, por opción o naturalizados.
- b) Los fallidos por quiebra causal y los concursados durante el tiempo de su habilitación.
- c) Los condenados con accesoria de habilitación de ejercer cargos públicos, los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheque sin fondo, delitos contra la fe pública, los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, en todos los casos hasta diez años después de cumplida la condena.
- d) Los condenados por delito que en razón de su naturaleza sean incompatibles para el cargo.
- e) Los exonerados o cesanteados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas durante el desempeño de sus funciones, cesarán de inmediato en el cargo, y así lo dispondrá el Poder Ejecutivo. De igual manera, con causa fundada, los presentantes de las ternas podrán solicitar al Poder Ejecutivo la revocatoria de la designación del Director propuesto.

Art. 10° - Para el manejo de los asuntos cooperativos y mutuales el Presidente se reunirá por separado, en forma ordinaria con el Director responsable del Área Cooperativas o con el Director Responsable del Área de Mutuales, para el tratamiento y resolución de sus temas específicos. Las mismas serán como mínimo quincenalmente y tendrán carácter extraordinario cada vez que el Presidente lo requiera o a pedido del Director que resuelva convocarla. De cada reunión ordinaria o extraordinaria se labrará un acta.

Sin perjuicio de las reuniones ordinarias y extraordinarias, el Presidente y los Directores deberán diariamente cumplir funciones para el Instituto y concurrir a sus despachos.

Las actas de las reuniones deberán ser asentadas en el libro respectivo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la misma y firmadas por el Presidente y el Director.

Si en las reuniones surgieran opiniones diferentes, se hará constar en el acta respectiva y de tener que resolverse el tema prevalecerá la del Presidente.

Art. 11° - El Presidente y los Directores tienen la facultad de organizar, dirigir y administrar el Instituto, pudiendo realizar todos los actos establecidos en la presente Ley, para la consecución de los objetivos, adoptando y dictando las resoluciones que crean necesarias.

Art. 12° - Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones con los Directores y Consejos Asesores.
- b) Delegar funciones a los Directores.
- c) Ejercer la representación administrativa y legal del Instituto.
- d) Firmar conjuntamente con los Directores la memoria y a su vez estos con el responsable del Área Contable del Instituto, el balance general y estados contables que integran las rendiciones de cuentas.
- e) Responder ante el Poder Ejecutivo por la marcha del Instituto y del cumplimiento de las políticas que haya establecido el Gobierno Provincial.
- f) Designar por resolución y a propuesta de cada uno de los sectores a los integrantes del Consejo Asesor de Cooperativas y los correspondientes al Consejo Asesor de Mutuales.
- g) Firmar, conjuntamente con el correspondiente Director, las resoluciones que se adopten para cada área.
- h) Administrar adecuadamente, en forma conjunta con los Directores, los recursos financieros y económicos del Instituto y los bienes que integren su patrimonio y se utilicen para el cumplimiento de su objeto, verificando los proyectos y rendimientos de las inversiones.
- i) Elaborar conjuntamente con los Directores y los Consejos Asesores, el Reglamento interno del Instituto y elevarlo para la consideración y aprobación del Poder Ejecutivo Provincial.
- j) Organizar el sistema contable de aplicación al Instituto, conforme a las normas técnicas aceptadas, incluyendo la incorporación de registraciones por ordenadores, medios mecánicos, magnéticos u otros, previa autorización de la Contaduría General y del Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- k) Nombrar, promover, trasladar, acordar licencias y permisos, medidas disciplinarias, aceptar renunciaciones, remover el personal y efectivizar todas las medidas derivadas de su relación de empleo, conjuntamente con los Directores, a cuyo fin deberán tenerse en cuenta los preceptos legales reglamentarios y convenios que correspondieren.
- l) Las designaciones de personal, se efectuarán según las necesidades y acorde al Presupuesto General anual.
- m) Contratar a personas especializadas, para funciones que no puedan ser cubiertas por el personal permanente, siempre que sea positivo para el estudio y resolución de problemas, planes, ramas de especialización o cualquier otro aspecto que sea de interés para el cumplimiento de su objeto.
- n) Promover la capacitación técnica del personal instituyendo y otorgando becas de perfeccionamiento o concediendo autorizaciones cuando sean beneficiados por ellas y no afecten el buen desempeño del Instituto y la temática tenga vinculación con el objetivo de este.
- o) Conjuntamente con el Director de cada área, aplicar multas y toda otra penalidad de carácter contractual o reglamentario.
- p) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ley, reglamentaciones y resoluciones de aplicación general o particular.
- q) Controlar el desenvolvimiento administrativo y económico-financiero del Instituto.
- r) Celebrar contratos y convenios con entidades públicas y/o privadas para el cumplimiento del objeto del Instituto.

Art. 13° - Los Directores tendrán a su cargo la supervisión y dirección de las áreas específicas, debiendo procurar su eficiencia a los fines del mejor logro de los objetivos del Instituto.

Son deberes y atribuciones de los Directores:

- a) Intervenir en la planificación, ejecución y control de las acciones y actividades propias del Instituto.
- b) Coordinar con el Presidente el ordenamiento operativo y resolutorio de los asuntos del Instituto.
- c) Tomar conocimiento y emitir opinión sobre los asuntos puestos a su consideración.,

- d) Intervenir, junto al Presidente, en la administración de los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su área de competencia, como así en el proyecto de presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos.
- e) Cumplir con la delegación de funciones que efectúe el Presidente.
- f) Asignar funciones al personal de su área.
- g) Asistir y ser alterno del Presidente en las reuniones con el Consejo Asesor.
- h) Ejercer en general todos los actos de administración, ejecución de políticas y acciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a las finalidades de la presente ley en su área de responsabilidad, dando intervención al Presidente cuando este tenga que entender en los asuntos, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Art. 14° - Serán en particular las funciones del Director de Cooperativas:

- a) Fiscalizar y auditar el desarrollo de las actividades administrativas y reglamentarias de las cooperativas de distinto grado.
- b) Fiscalizar las inversiones realizadas con los créditos y/o subsidios otorgados a las entidades cooperativas.
- c) Administrar, conjuntamente con el Presidente, el Fondo Provincial para Educación, Promoción y Capacitación de Cooperativas, establecido por Ley Nacional Nro. 23.427 y Ley Provincial Nro. 8.130, recibiendo la opinión del Consejo Asesor de Cooperativas, creado por esta ley.

Art. 15° - Serán en particular las funciones del Director de Mutuales:

- a) Fiscalizar y auditar el desarrollo de las actividades administrativas y reglamentarias de las mutuales de distinto grado.
- b) Fiscalizar las inversiones realizadas con los créditos y/o subsidios otorgados a las entidades mutuales.
- c) Administrar conjuntamente con el Presidente, los fondos con destino al sector, recibiendo la opinión del Consejo Asesor de Mutuales creado por esta ley.

Art. 16° - Las autoridades del Instituto deberán someter a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo Provincial lo siguiente:

- a) El Presupuesto General Anual, que se entregará con el presupuesto de gastos, el cálculo de recursos, el cuadro de financiamiento y la planta de cargos con sus niveles remunerativos, y los reajustes y rectificaciones presupuestarias que surgieren. Lo descripto deberá elevarse antes del 31 de Agosto de cada año para su incorporación al proyecto de ley de Presupuesto Provincial.
- b) Los convenios de cooperación que realice con otras Provincias, con el Estado Nacional y organismos públicos y privados, nacionales, provinciales, municipales o internacionales.
- c) El balance e informe anual sobre la gestión, los aspectos técnicos, económicos y financieros.

Art. 17° - Los recursos del Instituto Autárquico Provincial de la Economía Social (IAPES) estarán constituidos por:

- a) Las sumas que fije anualmente el Presupuesto General de la Provincia.
- b) Los recursos que se le destinen y/o provengan por aplicación de Leyes Nacionales o Provinciales.
- c) Subsidios u otros medios de estímulo que le destinen entidades públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales.
- d) El crédito que obtuviese, previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial.
- e) Los fondos provenientes de contrataciones y/o prestaciones de servicios a instituciones públicas y/o privadas.
- f) Los montos provenientes del reintegro de préstamos, como las sumas correspondientes a intereses y moras.
- g) Los saldos a favor de ejercicios contables vencidos que pasarán a la cuenta en concepto "Recursos del año anterior".
- h) Los recursos de Fondo Provincial para la Educación, Capacitación y Promoción Cooperativa y del Fondo de Promoción Mutua.
- i) Las sumas exigibles al Estado Nacional por los aportes de las Asociaciones Mutuales de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a la legislación vigente, para promoción y fomento del mutualismo.
- j) Los bienes o fondos que le sean legados, donados, transferidos y liberalidades que percibiera.
- k) Todo otro recurso lícito destinado a cumplir con la finalidad del Instituto.
- l) Los ingresos provenientes de colocaciones financieras y bursátiles.
- m) Los montos recaudados por la inscripción en el Registro Provincial.

Art. 18° - Los recursos del Instituto Autárquico Provincial de la Economía Social (IAPES) tendrán la siguiente finalidad:

- a) Proporcionar los medios necesarios para que el Instituto desarrolle las acciones impuestas por la presente ley.
- b) Solventar las erogaciones que demanden los servicios de apoyo al sector cooperativo y al sector mutua.

- c) Financiar programas de difusión, extensión y educación, tendientes a lograr los avances necesarios en los sectores cooperativo y mutual.
- d) Solventar sistemas de capacitación y entrenamiento de personas para el desarrollo del sector cooperativo y mutual.
- e) Financiar emprendimientos en el sector cooperativo y mutual.
- f) Contratar personal técnico y especializado para la realización de estudios y consultorías para el desarrollo del sector cooperativo y mutual.
- g) Pagar viáticos, movilidad y servicios a terceros.
- h) Solventar toda erogación en bienes de capital, bienes y servicios personales, gastos e inversiones que demande la aplicación de la presente ley.

Art. 19° - Los recursos específicos destinados al Área Cooperativas, como los correspondientes al Área Mutuales, se manejarán con imputaciones y en cuentas bancarias separadas, las que girarán con la firma conjunta del Presidente y la del Director competente en cada Área.

Art. 20° - Si al iniciarse el ejercicio no hubiera sido autorizado el Presupuesto General Anual, su cálculo de recursos y cuadro de financiamiento, seguirá en vigencia el inmediato anterior a los fines de la continuidad funcional del Instituto.

Art. 21° - El Instituto estará sujeto al contralor del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el modo y forma que este disponga, en atención a sus especiales características.

Art. 22° - La Contaduría General de la Provincia tendrá las más amplias facultades para realizar las auditorías que estime pertinentes, decidiendo por sí su modalidad, alcance y oportunidad. Las conclusiones resultantes de esas tareas serán elevadas al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo para su consideración.

Art. 23° - El Instituto remitirá al Poder Ejecutivo Provincial dentro de los noventa (90) días calendario de cerrado su ejercicio, un informe sobre el desarrollo de su gestión técnica, administrativa, económica y financiera.

Art. 24° - Créase el Consejo Asesor Cooperativo, el que estará integrado por un representante titular y un alterno por cada uno de los sectores cooperativos federados legalmente constituidos, los que serán designados por Resolución del Instituto Autárquico Provincial de la Economía Social (IAPES) a propuesta de estos sectores.

Este Consejo tendrá funciones consultivas y de asesoramiento al Director del Área Cooperativa.

Los integrantes del Consejo serán convocados por el Presidente o el Director del Área.

Los miembros del Consejo Asesor de Cooperativas lo serán en carácter "ad honorem", pudiéndole corresponder viáticos por comisiones que le asigne el Presidente del Instituto.

El Consejo Asesor Cooperativo tendrá por misión analizar con el Presidente del Instituto y el Director del Área Cooperativas, las políticas de promoción, educación y capacitación cooperativa, estudiar y emitir opinión sobre los proyectos de educación, capacitación e inversiones que presenten las organizaciones cooperativas para el otorgamiento de subsidios y/o préstamos y de toda documentación que se ponga a su consideración.

Art. 25° - Créase el Consejo Asesor Mutual, el que estará integrado por un miembro titular y su correspondiente alterno, por cada departamento de la Provincia de Entre Ríos, en representación del sector mutual federado, legalmente constituido.

Este Consejo tendrá funciones consultivas y de asesoramiento al Director del Área Mutual.

Los integrantes del Consejo serán convocados por el Presidente o el Director del Área.

Los miembros del Consejo Asesor Mutual lo serán en carácter "ad honorem", pudiéndole corresponder viáticos por comisiones que le asigne el Presidente del Instituto.

El Consejo Asesor Mutual tendrá por misión analizar y emitir opinión conjuntamente con el Presidente del Instituto y el Director del Área Mutual, sobre el desarrollo de políticas y proyectos con destino al crecimiento del sector, la utilización de fondos o partidas específicas para el mismo y de toda documentación que se ponga a su consideración.

Art. 26° - Créase el Fondo de Promoción Mutual (FOPROM), el cual será destinado a fomentar la capacitación y apoyo financiero para la creación y desarrollo del sistema mutual radicado en la Provincia de Entre Ríos.

La modalidad y funcionamiento operativo de este fondo serán establecidas por la reglamentación que en consecuencia se dicte.

El FOPROM será administrado por el Instituto Autárquico Provincial de la Economía Social (IAPES), sus recursos provendrán de:

- a) Los aportes que anualmente fije la Ley de Presupuesto de la Provincia.
- b) Los provenientes de las alícuotas que correspondan por aplicación del Artículo 9° de la Ley Nacional Orgánica Nro. 20.321, o la que la reemplace.
- c) Todo gravamen, canon, contribución o aporte que establezca el Estado Provincial sobre el sistema mutual, sus servicios o bienes y retenciones de haberes que pudieren corresponder por sus servicios y los que establezcan los municipios que adhieran a la presente ley.

- d) Los intereses, multas y mora de los préstamos acordados.
- e) Todo legado o cualquier otro recurso lícito que se afecte a este fin.
- f) Los montos recaudados por imposición de la tasa por inscripción en el Registro Provincial.

Art. 27° - El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Consejo General de Educación, establecerá en sus distintas modalidades educativas, la enseñanza de los principios mutualistas y dictará las normas pertinentes para la inclusión de la enseñanza teórico-práctica del mutualismo en los planes y programas de estudios, de los establecimientos educacionales y en los institutos de formación docente.

Como hecho concreto, promoverá la creación de mutuales escolares entre los alumnos, las que funcionarán en el mismo local educativo y cumplirán una función esencialmente pedagógica.

Art. 28° - El Instituto Autárquico Provincial de la Economía Social (IAPES), tendrá a su cargo el otorgamiento de códigos de descuento sobre los haberes de agentes y funcionarios del Estado Provincial en sus tres poderes, Entes Descentralizados, Caja de Jubilaciones, a entidades sin fines de lucro que representen a los empleados públicos y que cumplan con los requisitos correspondientes. El Estado Provincial oficiará de agente de retención de las acreencias de estas por obligaciones tomadas por sus asociados, cuando mediare autorización expresa de los mismos.

Art. 29° - Créase, dentro de la Jurisdicción del Instituto Autárquico Provincial de la Economía Social (IAPES), un Centro Único de Autorización de Códigos de Descuento, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Autorizar cada una de las órdenes que gestionen los asociados, entre los titulares de códigos de descuento.
- b) Brindar información a los titulares de códigos de descuento sobre la disponibilidad de los agentes o funcionarios.
- c) Informar a los titulares de códigos de descuento cuando un agente o funcionario tuviere comprometidos sus haberes mensuales.

Art. 30° - El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Instituto Autárquico Provincial de la Economía Social (IAPES), deberá concertar con el INAES, la firma de un convenio en el cual se establezcan expresamente las funciones a cumplir por las partes en el territorio provincial, reservando para sí todas las facultades que constitucionalmente le son propias a la Provincia, en especial la defensa y preservación del acervo cultural y bienes patrimoniales de las Asociaciones Mutuales de Entre Ríos.

Art. 31° - El Instituto Autárquico Provincial de la Economía Social (IAPES), habilitará un Registro Provincial de Mutuales, en el cual deberá inscribirse obligatoriamente toda Asociación Mutual con actividad en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará el funcionamiento del registro mencionado.

La inscripción en el Registro Provincial de Mutuales, conllevará el otorgamiento de una habilitación anual, extendida por Resolución del Instituto Autárquico Provincial de la Economía Social (IAPES).

Para toda tramitación que deba realizar una Asociación Mutual en Jurisdicción Provincial, ante organismos oficiales, deberá presentar copia autenticada del certificado y habilitación correspondiente.

Art. 32° - El Instituto efectuará las tareas de fiscalización y control de las cooperativas y mutuales constituidas, con actividad en el territorio provincial, observando las Leyes de la Provincia y de la Nación, pudiendo aplicar las sanciones que oportunamente sean reglamentadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 33° - Las Asociaciones Mutuales inscriptas en el Registro Provincial, y habilitadas, gozarán de las siguientes exenciones: La impositiva, equivalente a la otorgada al movimiento cooperativo mediante la Ley Nro. 3.430, sus modificaciones y complementarias; las tasas correspondientes a actuaciones administrativas y judiciales; y las correspondientes a los contratos y operaciones contempladas en la Ley Impositiva, por las que les corresponda aportar a ellas.

Quedan excluidos de exenciones, el establecido en el Artículo 26°, inciso f) de la presente.

Art. 34° - El incumplimiento por parte de las Asociaciones Mutuales a las disposiciones previstas sobre el Registro Provincial de Mutuales, traerá aparejado la pérdida de las exenciones impositivas o de tasas previstas en las Leyes Provinciales, además de las penalidades que le pudieran corresponder.

El Instituto Autárquico Provincial de la Economía Social (IAPES), comunicará periódicamente a los organismos provinciales y municipales, la nómina de Asociaciones Mutuales que no ajustaren sus exigencias a lo dispuesto acerca del Registro Provincial de Mutuales.

Art. 35° - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará esta ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

Art. 36° - Se transfieren al Instituto Autárquico Provincial de la Economía Social (IAPES), los bienes de capital, recursos humanos y documentación correspondientes a la Dirección de Cooperativas de la Provincia.

Art. 37° - El Poder Ejecutivo Provincial queda autorizado para efectuar los reajustes de créditos y/o la incorporación de recursos sobre el Presupuesto del Ejercicio del año corriente, en la medida que sea necesario para el funcionamiento operativo de la presente Ley.

Art. 38° - Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Art. 39° - Comuníquese, etcétera.

GÓMEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La realidad económica y social que vive la Provincia de Entre Ríos, no escapa a la realidad nacional, ni es ajena a ella; esto ha originado que organismos pertenecientes al sector público, en una rápida respuesta, llegaran a los sectores sociales de mayor indigencia, sistematizando y focalizando los esfuerzos, sobre todo en áreas tan sensibles a la sociedad como lo son salud y alimentaria-nutricional; algo parecido ocurrió con sectores de la sociedad civil, cuyos esfuerzos se concentraron principalmente en la asistencia alimentaria. Respuestas sociales que ante la crisis han sido, en general, bien inspiradas, pero con el predominio de una perspectiva a corto plazo y de claro carácter emergencial.

Estas organizaciones de la sociedad civil, que han adquirido un protagonismo importante en el espacio de las políticas públicas, sufren de la misma debilidad estructural que tienen la mayoría de los esfuerzos sociales y públicos para superar la crisis.

Por otro lado, desde el Estado Nacional se implementan programas de ayuda económica para la empresa familiar o para grupos de personas que tienen las mismas necesidades, tratando de desarrollar una mecánica asociativa cuya premisa es unirse para satisfacer necesidades comunes; estos programas también sufren de debilidad estructural, carecen del marco jurídico que les permita el desarrollo y adquirir auto sustentabilidad, siendo éste el espíritu de su aplicación teórica pero que en su aplicación práctica se vuelve engorroso e impracticable, transformándose en un "remiendo" más, de los tantos conocidos que no solucionan el hoy y agravan la situación del mañana.

Ante esta realidad, se hace necesario la generación de un espacio de política pública que le dé representatividad a las organizaciones populares de la sociedad civil, de modo de poder expresarse como actores en el ámbito de la formulación y ejecución de la política social como política pública, creando condiciones de equidad social y estrategias adecuadas para erradicar las causas estructurales de la pobreza, de la marginalidad y de la exclusión social.

Por eso traemos a consideración de este Honorable Cuerpo el presente proyecto de ley que tiene como núcleo central la constitución de un organismo que promocióne, fomente y capacite, pero que al mismo tiempo controle y fiscalice el desarrollo de la Economía Social, dinamizando el movimiento cooperativo y mutual, que serán las herramientas necesarias para generar valores de uso que satisfagan necesidades comunes.

Estas entidades –cooperativa y mutual– tienen un rol dinamizador de las economías locales y regionales, ya que los recursos son reinvertidos en el propio lugar que les dio origen, a través de obras, prestaciones de servicios, financiaciones, créditos, etcétera, evitando todo tipo de especulación o traslado de capitales; brindando apoyo a la micro y mediana empresa, mediante la promoción del consumo e incorporación de tecnología para competir con calidad y eficiencia.

Cada organización tendrá su modalidad de trabajo y su compromiso con la sociedad, pero lo más importante es que las distintas iniciativas y acciones estén contenidas en una propuesta política convergente y que se encaminen hacia el desarrollo de una propuesta integradora y superadora de la situación presente.

Estas entidades, ligadas a la Economía Social, cumplen un rol de alternativa a la exclusión social; existen experiencias en todo el mundo de que el desarrollo económico está ligado al desarrollo local y regional a través de las pequeñas y medianas empresas de producción industrial, comercial y financiera, teniendo como núcleo central el asociativismo; siendo las entidades cooperativa y mutual los vehículos de este esquema de crecimiento productivo, actuando además como subsidiarias del Estado o como auxiliares de las políticas sociales, tendiendo a la transparencia y eficiencia de su ejecución.

Por eso, el presente proyecto de ley permitirá a todos los entrerrianos la posibilidad de combatir la exclusión social e institucional, recuperando la cultura de emprendimientos asociativos como lo son el Cooperativismo y el Mutualismo.

Este proyecto de ley es el inicio de un camino que conduce al desarrollo, creando el ámbito necesario para recuperar la militancia asociativa, con señales claras, con opciones diferentes que movilizarán la economía provincial desde el marco de la estructura social y se convertirá en herramienta para el desarrollo humano y la creación de empleo.

En el mismo, se crean las condiciones para articular políticas de convergencia social, en las que coexistan el sector público, el privado, las cooperativas y las mutuales.

En la Provincia de Entre Ríos la actividad de las pequeñas cooperativas (de trabajo, de construcción, etcétera), como la actividad mutual, está deteriorándose de manera alarmante y las que subsisten corren serio peligro de desaparecer.

Por eso es necesario contar, desde el Estado Provincial, con un organismo competente que intervenga en las decisiones de fondo para cada sector (Cooperativo y Mutual); no es tiempo de resolver pro-

blemas de naturaleza estructural con designaciones de funcionarios que responden a políticas de turno, o adicionando elementos que contribuyan con la burocracia existente; estos problemas se resuelven cambiando la estructura cualitativamente, con nuevas formas y capacidades de gestión.

La Provincia de Entre Ríos necesita para desarrollar su política de Economía Social un organismo vinculante, consolidado y dotado de capacidad, idoneidad y responsabilidad suficientes, además de recursos y medios para atender y entender la temática concerniente a los sectores Cooperativo y Mutual.

Ambos movimientos, tendrán perspectivas coherentes de desenvolvimiento, sin resentir el conjunto, dentro de un plano jerárquico que sirva de respaldo legítimo a sus exigencias, teniendo en cuenta la importancia y magnitud de las respectivas actividades sociales y económicas que se desarrollan en la provincia.

Desde el Gobierno Provincial debemos reconocer y aceptar la necesidad de una complementación implícita en un proyecto de integración como requisito para fortalecer las actividades Cooperativa y Mutual, como organizaciones capaces de afrontar el desafío, que la realidad social del país nos exige; se trata de fortalecer, no de sumar debilidades.

Entonces debemos tomar decisiones, en base a una nueva óptica de la actividad Cooperativa y Mutual, para operar en un plano distinto y superador, creando condiciones de coordinación y apoyos comunes.

El Estado Provincial no debe sustituir ni ahogar la actividad de las asociaciones de bien común en general, pero tampoco debe dejarlas a la deriva, es su obligación indelegable elaborar y ejecutar políticas de orientación para el mejor logro de sus fines, no forzando los hechos, sino actuando dentro y de acuerdo a la ley.

El Espíritu del presente proyecto, es desarrollar una gestión dentro de un programa concreto con sustento legal y seguridad jurídica, que permita el desarrollo de este nuevo contrato social partiendo de un órgano con autoridad competente que se autofinancie con autarquía, que dé fortalecimiento a la economía solidaria, permitiendo la construcción de prácticas económicas, articuladas con políticas públicas, y generar –de manera asociativa– condiciones de mayor solidaridad y equidad social; promocionando y fortaleciendo estas estructuras que pertenecen al campo social, que tienen objetivos y fines sociales y se encuadran dentro de la Economía Social, como lo son las Cooperativas y las Mutuales.

Debemos acordar puntos generales, aptos para la auto corrección del rumbo, tendientes a alcanzar la estabilidad y sustentabilidad de ambos sectores, ensamblando su accionar con todo el espectro social, provocando un replanteo de fondo de los esquemas actuales, cuya base de sustentación debe provenir de los propios actores, conectados con la realidad, que sufren la crisis y quieren encontrar el camino dentro de una política de participación.

Las políticas de desarrollo social, aplicadas desde el Gobierno Nacional, mediante el plan nacional "Manos a la Obra", hacen que éste sea el momento de iniciar un proceso capaz de crear un futuro en el que se definirá, no solo el perfil Cooperativo y Mutual, sino también el de las demás Instituciones comprometidas con la Economía Social, aprovechando al máximo su capacidad asociativa, para transitar hacia la superación definitiva de la crisis social que agobia al pueblo entrerriano.

Por todo lo expuesto, el presente proyecto queda a consideración de la Honorable Cámara.

Elbio R. Gómez

- A las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, turismo y Deporte y de Legislación General.

LV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.611)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Créase un Fondo de Promoción Económica y Social de Entre Ríos (FO.P.E.S.E.R.).

Art. 2º - Constitúyase el Fondo creado por esta ley con el importe que mensualmente el Estado Nacional coparticipa a la Provincia por aplicación de la Resolución Nro. 35/2.002 del Ministerio de Economía de la Nación (la Ley Nro. 25.561, que declara el estado de emergencia, faculta a la Ley Nro. 22.415 a retener a las exportaciones un porcentaje que se detalla mediante la resolución mencionada), correspondiente a las retenciones efectuadas a la producción primaria de origen entrerriano (oleaginosas y cereales).

Art. 3º - La aplicación de los fondos que por esta ley se originan, se distribuirá de la siguiente manera:

1º año: 50 % a las Obras Públicas (caminos primarios y secundarios)

25 % al área Salud.

25 % al área Educación.

2º año: 40 % a Obras Públicas (caminos primarios y secundarios)

- 30 % al área Salud.
 30 % al área Educación.
 3º año: 33,4 % a Obras Públicas (caminos primarios y secundarios)
 33,3 % al área Salud.
 33,3 % al área Educación.
 4º año: 25 % a Obras Públicas.
 37,5 % al área Salud.
 37,5 % al área Educación.
 5º año: 15 % a Obras Públicas.
 42,5 % al área Salud.
 42,5 % al área Educación.

Art. 4º - La administración de dicho fondo recaerá en un órgano compuesto por el Ministro de Salud de la Provincia, el Secretario de Obras Públicas de la Provincia, el Presidente del Consejo General de Educación y el Secretario de la Producción, que tendrán la responsabilidad de elaborar un programa anual de inversión de los fondos que por esta ley se disponen.

Art. 5º - El órgano de administración creado por el Artículo 4º deberá rendir mensualmente a la Legislatura la aplicación de los fondos.

Art. 6º - El Poder Ejecutivo en el plazo de 60 días reglamentará la presente ley.

Art. 7º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS – MÁRQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La solicitud presentada por los alumnos del 9º año del Colegio Nuestra Señora del Huerto, de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, en el cual nos requieren se dé tratamiento legislativo al proyecto denominado "Fondo de Promoción Económica y Social de Entre Ríos" con el cual participaron en la última edición del Senado Juvenil, el cual no salió beneficiado, pero el que aceptamos tomarlo como propio para que ingrese a la Honorable Cámara de Diputados.

En el mismo se tiene en cuenta la necesidad de responder a las demandas de las Obras Públicas, el área Salud y el área Educación, mediante la creación de un fondo con recursos provenientes de las retenciones efectuadas a la producción primaria entrerriana y;

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional mediante las retenciones ha recaudado de la producción primaria entrerriana un monto significativo contrastado con lo reducido que la Nación coparticipa al Estado provincial.

Que las consecuencias de la transición económica exigen al Poder Ejecutivo Provincial el aumento de recursos para el financiamiento de Obras y Servicios Primarios.

Que la Salud y la Educación son los pilares fundamentales que promueven el desarrollo y el progreso de la población tanto en el aspecto personal, social y económico.

Que la infraestructura vial sea una inversión que beneficie al sector económico, garantice seguridad a los conductores y promocióne el turismo mediante la mejora de la estética de los caminos y rutas provinciales.

Que la Educación se transforme en una inversión a largo plazo mejorando la formación de los futuros ciudadanos de Entre Ríos.

Raúl P. Solanas – Luis M. Márquez

- A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

LVI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 13.612)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar la necesidad de reunir los recursos para la creación del Fondo de Promoción Económica – Social de Entre Ríos (FO.P.E.S.E.R.).

Art. 2º - Instar a los legisladores nacionales por la Provincia de Entre Ríos a reclamar enérgicamente al Estado Nacional la coparticipación de los fondos que ingresan al Estado por aplicación de las retenciones efectuadas a la venta de granos de origen entrerriano a un monto no inferior al 50 %.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS – MÁRQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Si bien no compartimos el sistema de retenciones, el mismo se aplica, por lo que reclamamos que parte de los fondos que son retenidos por el Estado Nacional del esfuerzo de los productores entrerrianos no se destine al financiamiento de las cuentas públicas nacionales.

Esta parte que reclamamos pretendemos que se coparticipe un monto no inferior al 50 % y que el mismo sea afectado a un sistema denominado FO.P.E.S.E.R. que deberá ser debatido por la Legislatura entrerriana a través de un proyecto de ley que adjuntamos.

Los legisladores nacionales deben basar su lucha en la defensa del valor de nuestro trabajo y riquezas naturales, ya que otras provincias son beneficiadas por el Estado Nacional para su propio desarrollo, como por ejemplo, los regímenes de promoción industrial que eximen de impuestos a las empresas que se radiquen en determinadas provincias, que tienen como objetivo desarrollar economías regionales; otras provincias como la del actual presidente, que perciben regalías por tener bajo su suelo petróleo; como también Entre Ríos las debería percibir por Salto Grande y tantos otros ejemplos donde el Estado Nacional interviene directamente para que se desarrollen diversas regiones del país, que, en definitiva son políticas de Estado. No estamos reclamando beneficio alguno, sino parte de los montos que nos retienen arbitrariamente. Este, en definitiva, es el argumento que nuestros legisladores nacionales deben dar en defensa de los intereses provinciales.

Es sabido por los entrerrianos el déficit de las cuentas públicas de nuestro Estado Provincial por el cual hemos visto afectadas la salud, la educación y la infraestructura vial, entre otros aspectos que el Estado Provincial no puede prestar por falta de fondos. Casualmente esta lucha por reclamar lo que nos pertenece puede ayudar a mejorar el nivel de ingresos del Estado Provincial y consecuentemente a mejorar la calidad de vida de los entrerrianos, como a continuación demostraremos con fuentes concretas.

-Según la Bolsa de Cereales de Entre Ríos (mediante Proyecto SIBER). Total provincial campaña 2.002 - 2.003. (toneladas por campaña).

-Precios de referencia según FARER, Federación de Asociaciones Rurales de Entre Ríos (Dársena Rosario más el 20 % en el caso de todos los granos excepto la soja, el 23,5 %. Esto nos da el valor en bruto de los mismos).

-Porcentaje de retenciones fijados por la Resolución Nro. 35/2.002 del Ministerio de Economía de la Nación, a partir de la Ley Nro. 25.561, que declara el estado de emergencia, que faculta a la Ley Nro. 22.415 a retener a las exportaciones de los productos primarios un porcentaje que a continuación detallamos: soja 23,5 %, trigo 20 %, maíz 20 %, girasol 20 %, sorgo 20 %, lino 20 %.

CEREALES U OLEAGINOSAS	TONELADAS COSECHADAS	PRECIO POR TONELADA SIN RETENCIÓN (Dársena Rosario + porcentaje de retención por grano)	SUBTOTAL EN PESOS (\$)	PORCENTAJE RETENCIÓN POR GRANO	SUBTOTAL	50% QUE SE RECLAMA
TRIGO	387.442	\$ 390,54	151.311.598	20 %	30.262.319,73	15.131.159,00
LINO	8.995	\$ 475,20	4.274.424	20 %	854.884,80	427.442,40
MAÍZ	1.089.622	\$ 254,24	277.025.497	20 %	55.405.099,45	27.702.549,72
GIRASOL	57.512	\$ 564,56	32.468.974	20 %	6.493.794,94	3.246.897,47
SOJA	2.395.340	\$ 587,74	1.407.837.131	23,5 %	330.841.725,92	165.420.862,96
SORGO	238.860	\$ 181,05	43.245.603	20 %	8.649.120,60	4.324.560,30
TOTAL						216.253.472,718

Raúl P. Solanas – Luis M. Márquez
 - A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

LVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
 (Expte. Nro. 13.616)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Instar al Consejo General de Educación a la creación de la Tecnicatura en Dibujo Publicitario, Diseño Gráfico y Comunicación dependiente de la Escuela Nivel Medio Nro. 142 B.A.P.A., de la ciudad de Victoria.

Art. 2º - Que el Consejo General de Educación tenga en cuenta esta Tecnicatura a crear en la elaboración del Presupuesto 2.004, para arbitrar los medios para la adecuada puesta en funcionamiento de la misma.

Art. 3º - Remitir con nota de estilo copia de la sanción de la presente al Presidente del Consejo General de Educación a la Directora Departamental de Educación Victoria y a la comunidad educativa de la Escuela Provincial Nivel Medio Nro. 142, B.A.P.A.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

MÁRQUEZ – SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La comunidad educativa de la Escuela Provincial Nivel Medio Nro. 142 Bachillerato Acelerado para Adultos "B.A.P.A.", de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, integrada por alumnos, docentes y directivos, ha elaborado un completo proyecto de Tecnicatura en Dibujo Publicitario, Diseño Gráfico y Comunicación, el cual se adjunta a la presente, con el objetivo de crear una carrera nueva en nuestra ciudad, que posibilite la inserción laboral de los egresados, iniciativa que valoramos y hacemos propia para darle tratamiento legislativo en la Honorable Cámara de Diputados, y: Que el Bachillerato Acelerado para Adultos, surgió ante la necesidad de alumnos y maestros de artes que no poseían un título secundario y fue creado por la Resolución Nro. 614 de la Dirección General de Escuelas de fecha 14 de marzo de 1.991, anexo de la Escuela Provincial Nro. 11 Raúl Trucco de Victoria, situación que se modifica en el año 1.999 donde se pide el desanexo, hecho que se concreta a través del Decreto Nro. 2.272 de fecha 12 de marzo, por lo que queda creada la Escuela Provincial de Nivel Medio Nro. 142.

El B.A.P.A. se encuentra ubicado en la ciudad de Victoria y comparte el edificio con la Escuela Nro. 2 Guillermo Brown, entre las calles Maipú y G. Sola.

Para la implementación de esta Tecnicatura se tendrá en cuenta lo estipulado en el marco normativo de la Ley Federal de Educación, el proyecto elaborado por los actores institucionales y la selección de los especialistas se realizará mediante la presentación de proyectos específicos cuya evaluación estará a cargo del Consejo Institucional del B.A.P.A.

Un estudio cualitativo y cuantitativo de la matrícula actual demuestra, desde sus comienzos un crecimiento sostenido y en aumento, recurso humano potencial que permite suponer la viabilidad de esta Tecnicatura.

En la elaboración del plan de estudio y fundamentación se considera la integración y articulación de todas las posibilidades educativas, ofrece una formación académica, técnica y profesional como una opción formativa para los egresados con el título de Bachiller y Perito en Dibujo Publicitario, formando técnicos en áreas ocupacionales específicas tales como Dibujo Publicitario, Diseño Gráfico y Comunicación, cuya complejidad requiere el dominio de competencias profesionales que sólo es posible desarrollar a través de procesos sistemáticos y de formación.

En cuanto a los requisitos para el ingreso los alumnos deben ser egresados del Nivel Medio y/o Polimodal en la Modalidad Arte, Diseño y Comunicación, los peritos Bachiller en Dibujo Publicitario y otros egresados que realicen el curso de nivelación e introducción que se articulará para tal fin y con evaluación aprobada.

En lo que se refiere a Núcleos Curriculares, el programa se desarrollará a lo largo de dos años, el cual exigirá la aprobación de los exámenes y trabajos prácticos, bajo la condición de alumnos libres, regulares y semi presenciales.

Todo lo expresado anteriormente se encuentra perfectamente desarrollado y detallado en el proyecto que adjuntamos, para mejor ilustración y conocimiento de tan interesante iniciativa educativa que tiene como fin la formación de un profesional con espíritu participativo, solidario, responsable e involucrado con los valores esenciales de la vida democrática que los legisladores sabrán comprender y desde ya que tendrá el apoyo necesario.

Raúl P. Solanas – Luis M. Márquez

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento

LVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.622)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Modificar el inciso 4° del Artículo 80° de la Ley Nro. 3.001, que quedará redactado de la siguiente manera:

“4°. Los que hubieren sido condenados con sentencia firme por delito que merezca la pena de reclusión, o por delito contra la propiedad o contra la Administración Pública o contra la fe pública o por falsedad o falsificaciones.”

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

ENGELMANN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El inciso cuya modificación propongo contiene una limitación absolutamente inconstitucional al derecho de los ciudadanos a postularse y asumir el cargo de Presidente de la Municipalidad o Vocal de Juntas de Fomento por cuanto su prohibición constituye el dictado de una pena o castigo antes que la misma haya sido establecida por la autoridad judicial competente. La adhesión de nuestro país al Pacto de San José de Costa Rica, aprobado por Ley Nro. 22.054, transforma en cláusula constitucional el texto de los tratados internacionales, donde se dispone que exclusivamente los condenados con sentencia firme tienen inhabilitada la posibilidad de acceder a alguno de los cargos detallados arriba.

Sabido es que el procesamiento de un ciudadano no constituye un juicio de valor sobre su conducta y las personas que se encuentren en tal circunstancia son absolutamente inocentes, tan inocentes como cualquiera otra persona no sometida a proceso, hasta tanto la justicia dictamine su culpabilidad y establezca el castigo respectivo.

Corresponde entonces que la prohibición del inciso 4° del Artículo 80° se mantenga únicamente para aquellos ciudadanos que resulten condenados por sentencia firme por los delitos que señala dicho inciso. De esta manera la legislación provincial en la materia eliminará la inconstitucionalidad que hasta ahora la afectaba.

Atento a la justicia de esta propuesta con lo que ninguna persona de bien debería discrepar, doy por sentada la aprobación unánime de mis pares.

Orlando V. Engelmann
- A la Comisión de Asuntos Municipales

**LIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.624)****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Art. 1° - Modifícase el Artículo 80° de la Ley Nro. 3.001 inciso 4, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los que sean condenados por delito que merezca pena de reclusión o por delito contra la propiedad o contra la Administración Pública o contra la fe pública o por falsedad o falsificaciones.”

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

TORRES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En primer lugar la Constitución Provincial en su Artículo 22 prevé como inhabilitación para ser empleado, funcionario o legislador los deudores de la Provincia que ejecutados legalmente no hayan pagado sus deudas, los inhabilitados por sentencia, los quebrados fraudulentos no rehabilitados y los afectados por incapacidad física o mental. En ningún momento impide la Constitución Provincial el ejercicio de funciones públicas en otros casos y en consecuencia debe adecuarse la norma de la Ley Nro. 3.001 a la Constitución que por otra parte contiene la fuerte carga procesal y de garantía de presunción de inocencia más aún cuando deben evitarse manipulaciones o proscripciones políticas utilizando los tiempos electorales judicializándolos indebidamente.

Los pactos internacionales acogidos en nuestra Constitución Nacional e incorporados a ella claramente contienen en consonancia con la defensa de los derechos civiles y políticos y para evitar la ya señalada posible manipulación política de los tiempos judiciales (hablamos de tiempos ya que la justicia si condena hace surgir el impedimento de ejercicio de función), y en consecuencia no se pueden generar proscripciones ilegales.

Mónica Z. Torres
- A la Comisión de Asuntos Municipales

10

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingreso

(Expte. Nro. 13.647)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Informo a la Cámara que con la firma de los señores diputados Zacarías, Mainez, Grilli y Demonte, se encuentra en Secretaría un proyecto de resolución –Expte. Nro. 13.647– que no ha tenido el tiempo que prevé el Reglamento para su inclusión en la nómina de Asuntos Entrados. Tiene la palabra el señor diputado Zacarías para explicar su contenido.

SR. ZACARÍAS – Gracias, señor Presidente.

Los firmantes de este proyecto le solicitamos a nuestros amigos y colegas diputados de la provincia de Entre Ríos, que nos permitan poner a consideración de todos los presentes un proyecto de resolución por el cual solicitamos que en forma inmediata el Poder Ejecutivo Nacional y los Poderes Legislativos deroguen o anulen definitivamente la Ley de Reforma Laboral aprobada en el año 2.001. Algunos dirán que no es una instancia jurídica que nos corresponde a nosotros, pero creemos que esto también tiene que ser parte de un homenaje político, ideológico y estratégico de lo que significa la defensa de los trabajadores.

Algunos de nosotros todavía tenemos que explicar cuál fue la posición que oportunamente asumimos en el Congreso de la Nación cuando esta ley se discutía en todos los ámbitos oficiales del gobierno de esa oportunidad y también de instituciones que hacen a la vida democrática de ese entonces.

Oportunamente le haremos llegar copia a todos los Presidentes de Bloque para que nos permitan tratarlo en esta sesión.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

En nombre de mi bloque adelanto, señor Presidente, la posición de acompañar el ingreso de este proyecto en la presente sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Entiendo que el señor diputado Zacarías ha solicitado el ingreso de este proyecto de resolución y su reserva en Secretaría, para su posterior tratamiento.

Previo a la lectura por Secretaría, se va a votar su ingreso.

- Resulta afirmativa.
- Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que declare la nulidad de la Ley de Reforma Laboral sancionada en 2.000 y popularmente denominada “Ley de Flexibilización Laboral”.

Art. 2º - De forma.

DEMONTE – ZACARÍAS – GRILLI - MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ante los hechos de público conocimiento que vinculan la sanción de la Ley de Reforma Laboral en el Congreso de la Nación con supuestas irregularidades en el trámite parlamentario e incluso con la posibilidad de que se hay incurrido en figuras tipificadas penalmente, como el cohecho, es que consideramos que el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a través de los Poderes Ejecutivo y Legislativo debe solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo Nacionales, la inmediata declaración de nulidad de la norma.

Entendemos que de esta manera estaremos, asimismo, acompañando el legítimo derecho de los sectores sociales y gremiales de nuestra sociedad que se encuentran afectados por ese marco jurídico.

Señor Presidente, por los motivos expuestos es que solicitamos su aprobación

Beatriz Demonte – Juana D. Zacarías – Oscar Grilli – Antonio Mainez

11

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingreso

(Expte. Nro. 13.642)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – De la misma manera la señora diputada Grimalt ingresó el proyecto de resolución identificado como Expte. Nro. 13.642.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Ingresé conjuntamente con la firma de los señores diputados Rogel, Solanas, Zacarías, Grilli, Mainez y Demonte, un proyecto de resolución –Expte. Nro. 13.642– por el cual se expresa nuestro saludo al señor Presidente Kirchner que en este momento ocupa la Presidencia del Mercosur.

Oportunamente solicitaré el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – De la misma manera que los anteriores proyectos, se va a votar el ingreso del mismo en la presente sesión.

- Resulta afirmativa.

- Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional a fin de desear éxito al señor Presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, con motivo de asumir la Presidencia pro t mpore del Mercosur, y expresarle el apoyo del pueblo entrerriano a su decisi n de trabajar para fortalecer institucionalmente y pol ticamente el Mercosur.

Art. 2º - Expresarle asimismo al se or Presidente de la Naci n que los parlamentarios entrerrianos consideran de importancia central para desarrollar institucionalmente la integraci n regional, avanzar hacia la conformaci n de un Parlamento del Mercosur.

Art. 3º - Comun quese a la Presidencia de la Naci n, Ministerio de Relaciones Exteriores de la Naci n y a la Presidencia de la Comisi n de Representantes Permanentes del Mercosur.

Art. 4º - De forma.

GRIMALT – DEMONTE – ROGEL – ZACAR AS – MAINEZ – SOLANAS – GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable C mara:

Para el pueblo entrerriano y todos los habitantes del sur de Am rica, el fortalecimiento y la extensi n del Mercosur resulta de un inter s vital.

Por tal motivo nos parece oportuno, a raz  de que el se or Presidente de la Naci n asume la Presidencia pro t mpore del Mercosur, expresarle institucionalmente nuestro apoyo a su decisi n de fortalecer el mismo, y comenzar a proyectarlo como un nuevo Estado Supranacional.

En tal sentido resultan centrales los avances que conjuntamente promueven los Presidentes de Argentina y Brasil en direcci n a construir un Instituto Monetario Com n, dando los primeros pasos hacia una moneda com n, un Tribunal Permanente, para tener una instancia com n para dirimir conflictos, y un Parlamento del Mercosur, elegido en forma directa por los ciudadanos de los pa ses que lo integran.

Este  ltimo aspecto se or Presidente, es el que nos debe interesar resalta en nuestro car cter de parlamentarios, ya que la conformaci n de un Parlamento Com n constituir  un paso democr tico fundamental para que la integraci n deje de ser una cuesti n de t cnicos y se asiente en el pluralismo pol tico de nuestra regi n.

La existencia de un Parlamento del Mercosur permitir  conformar una agenda m s democr tica de los problemas y posibilitar  el desarrollo de una opini n p blica compartida entre los pueblos de nuestros pa ses, lo que asegurar  pasos ciertos en el proceso de conformaci n de un Nuevo Estado Supranacional.

Por tales razones solicitamos la aprobaci n del presente proyecto de resoluci n.

Lucía F. Grimalt – Beatriz Demonte – Fabián D. Rogel – Juan D. Zacarías – Antonio Mainez – Raúl P. Solanas – Oscar Grilli

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Queda reservado en Secretaría.

12

LEYES NROS. 8.069 Y 8.654. DEROGACIÓN (REMUNERACIONES PODER JUDICIAL)
Moción de sobre tablas. Moción de preferencia
(Expte. Nro. 13.640)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Se encuentran reservados en Secretaría los expedientes Nros. 13.595, 13.640, 13.641...

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, el proyecto de ley –Expte. 13.595- referido a la modificación del Código de Procedimientos Civil y Comercial, ya cuenta con tratamiento preferencial con o sin dictamen de comisión aprobado oportunamente para la próxima sesión, por lo tanto sigue reservado.

Con respecto al proyecto de ley –Expte. 13.640- referido a las remuneraciones del Poder Judicial, solicito concretamente el tratamiento sobre tablas del mismo.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Informo a los señores diputados que no se ha reunido la cantidad de votos necesarios...

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, reformulo la moción y solicito su tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

- Resulta afirmativa.

13

LEY NRO. 7.390 FONDO UNIFICADO CUENTAS OFICIALES (FINANCIAMIENTO EXTRAORDINARIO)
Moción de sobre tablas
(Expte. Nro. 13.641)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.641- por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a utilizar recursos provenientes de fondos de cuentas oficiales como financiamiento extraordinario del Ejercicio 2.003.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente, atendiendo a la urgencia económica que plantea este proyecto, vamos a dar el apoyo al tratamiento sobre tablas del mismo.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

De la misma manera, señor Presidente, nuestro bloque va a dar el apoyo al tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas de este proyecto. Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

14
LEY DE REFORMA LABORAL
Moción de sobre tablas
(Expte. Nro. 13.647)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 13.647–por el que se declara la nulidad de la Ley de Reforma Laboral sancionada en el año 2.000, popularmente denominada Ley de Flexibilización Laboral.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Señor Presidente: como lo dije previamente, creemos conveniente expresar nuestra posición sobre este tema, ya que la provincia de Entre Ríos, como lo han manifestado las organizaciones gremiales, es una provincia que se ha caracterizado por su lucha por un proyecto federal y alternativo en defensa de la producción nacional y de los trabajadores.

Entonces, ahora a través de sus cuerpos legislativos y también del Poder Ejecutivo, a través del doctor Bustí, en forma conjunta debemos solicitar su nulidad, tomando la reflexión que hizo el diputado Rogel al principio, poniendo por encima las cuestiones estratégicas, las definiciones estratégicas que debemos tener los hombres que creemos que debemos tener un proyecto nacional, que no podemos desde ningún punto de vista permitir que una ley cuestionada no solamente por la opinión pública sino por muchos de los actores que la votaron oportunamente en el Congreso de la Nación, pueda seguir teniendo vigencia en favor de un sector y en contra de otro sector.

Creemos conveniente que las organizaciones gremiales, sociales y empresariales de la República Argentina tengan una nueva oportunidad para elaborar una nueva ley, si así se entiende, de reforma laboral; que tenga, primero, la honestidad intelectual; segundo, la oportunidad de la discusión política e ideológica al respeto, más allá de quién o quiénes opinen de una u otra manera.

También nosotros creemos firmemente que una ley de estas características no puede seguir teniendo vigencia en la República Argentina. Muchos de nosotros aún tenemos que explicar cuáles fueron las razones de nuestra posición política en el Parlamento de la Nación cuando votamos en contra de esta ley. Hoy, después de mucho tiempo y mucho silencio, los medios de comunicación están dando una respuesta sobre esta situación puntual.

Expreso esto aprovechando la oportunidad ya que en este Recinto hay representantes de las tres bancadas democráticas de la provincia de Entre Ríos, que a su vez representan a los distintos sectores sociales y económicos. Creemos que en forma conjunta, sin disidencias, con el respeto que se merece una ley, más allá del pensamiento individual de cada uno de nosotros, debemos solicitar a través de este proyecto de resolución al Poder Ejecutivo Nacional, al señor Presidente y a los Cuerpos Legislativos Nacionales la anulación inmediata de la ley de reforma laboral que está funcionando en la República Argentina con una mancha muy difícil de borrar si no se anula en forma inmediata. Muchas gracias, señor Presidente, muchas gracias a los colegas que nos han permitido ingresar este proyecto de resolución.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Desde nuestro bloque entendemos loable el proyecto y la importancia que tiene, pero como en definitiva vamos a sesionar en el día de mañana porque hemos pedido el tratamiento con o sin dictamen de comisión de otro proyecto, no vamos a acompañar la solicitud de tratamiento sobre tablas de este proyecto, pero sí, en el caso de que la reformule, acompañaremos una moción de tratamiento preferencial con o sin dictamen de comisión.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Adhiero al proyecto de resolución presentado porque los hechos que se están denunciando o las denuncias que en estos días están sacudiendo a la opinión pública y que desde la misma Presidencia de la Nación se han tomado todos los recaudos para llevar adelante la investigación sobre los presuntos hechos de soborno acaecidos en torno a la aprobación de esta ley. Estos acontecimientos están poniendo de manifiesto que la ley es nula. La ley de flexibilización laboral, lamentablemente, vino a poner algo así como el broche de oro a lo que venimos sufriendo desde la década del '90, donde se comienzan a aplicar las políticas neoliberales en nuestro país.

Estos hechos que se desatan ponen en evidencia una práctica realizada en el Senado de la Nación en cuanto a cómo los distintos grupos económicos influyen y trabajan sobre las voluntades de los que hemos sido honrados en representar al pueblo para tratar en este caso la legislación que tiene que asegurar una mejor vida para todos los argentinos. Estos hechos, por ejemplo, en su momento fueron

también fuertemente denunciados y con una intervención que llegó a la renuncia del por entonces Vice-presidente, Carlos Álvarez.

Por ese motivo, me parece acertado este proyecto de resolución; además creo que en esta discusión y en el posicionamiento que cada uno de nosotros tomemos, vamos a lograr superar estas instancias y realmente transparentar y limpiar todas las instituciones democráticas tanto a nivel nacional, provincial y municipal para que realmente estén en función de los intereses del pueblo porque ellos son los que nos han colocado en este lugar y esperan que nosotros, con nuestro trabajo de todos los días, estemos legislando para que se consiga un mayor bienestar, y no como fue en el caso de la ley de flexibilización laboral, que terminó con muchas de las conquistas a las que hoy hicimos referencia en los homenajes a cuántos fueron caídos en esas luchas sociales y obreras. Terminó también con las conquistas de muchos de estos luchadores sociales y sindicales.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Esta Presidencia quiere orientar a los señores diputados, en el sentido de que estamos en la etapa anterior, o sea que lo que se aprobó anteriormente es el ingreso de los dos proyectos de resolución para su tratamiento especial. Ahora corresponde –porque interpreté que se pidió su tratamiento en esta sesión– votar la moción de sobre tablas, que también interpreté había realizado el diputado Zacarías.

Corresponde a continuación que se vote la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren los dos tercios de los diputados presentes.

- Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – No se reúne la cantidad de votos.

15

PRESIDENTE PRO TEMPORE DEL MERCOSUR

Moción de sobre tablas

(Expte. Nro. 13.642)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución –Expte. Nro. 13.642– presentado por la diputada Grimalt. Se requieren los dos tercios de votos.

- Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda rechazado el tratamiento sobre tablas.

16

LEY NRO. 7.390 FONDO UNIFICADO CUENTAS OFICIALES (FINANCIAMIENTO EXTRAORDINARIO)

Consideración

(Expte. Nro. 13.641)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el tratamiento del proyecto de ley –Expte. Nro. 13.641– por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a la utilización de recursos provenientes del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales, creado por la Ley Nro. 7.390 y sus modificatorias para el que se aprobó tratamiento sobre tablas

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. SOLARI - Pido la palabra.

Señor Presidente, simplemente quiero recalcar y dejar sentada la posición del bloque en cuanto a que esto sea básicamente lo relacionado a compromisos salariales y previsionales, como dice el mensaje que acompaña al proyecto de ley, porque está claro que nosotros queremos que este proyecto se transforme en ley rápidamente.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a decir muy pocas palabras porque hay urgencia en votar este proyecto de ley, porque de él depende el pago del salario o, más concretamente, del medio aguinaldo a los empleados públicos, que ya tienen bien deteriorados sus salarios y peor aún si no lo cobran en término. Pero quiero

rescatar la actitud de un Gobernador que no sólo pregonar, sino que ejerce la democracia, frente a la actitud de otro Gobernador, elegido por la voluntad popular, quien durante cuatro largos años, en clara violación a la ley, echó mano cuantas veces pudo a fondos sin importarle de donde provinieran. Utilizó fondos aunque fueran fondos específicos, fondos con destino preacordado o también la plata de los ciudadanos entrerrianos que depositaban sus Federales en la Caja de Conversión.

Así que no quiero dejar pasar la oportunidad para rescatar el hecho de que un Gobernador prioriza el pago de los sueldos, más aún cuando nos encontramos en el mes de diciembre y no se puede hablar de una ayuda extra de la Nación, porque ésta debería ser descontada en el mismo mes, y se encuentra ante la única posibilidad de tomar estos fondos; pero siendo, como dije al principio, un hombre proveniente de la democracia, que no sólo lo predica sino que la ejerce, ya que para poder usar de esos fondos pide autorización a quien debe pedirla.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Adelanto, señor Presidente, en nombre de nuestro bloque, el voto afirmativo a este proyecto de ley. Adherimos, además, a los conceptos vertidos por el diputado Allende y a la aclaración expresada por el señor diputado Solari, y sugerimos que lo que ha sido una mala práctica no se reitere en los próximos años.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, adherimos a este proyecto y creemos conveniente que el Poder Ejecutivo deberá encontrar las soluciones pertinentes para abonar todos los compromisos salariales y previsionales con los trabajadores. Pero también queremos aprovechar la ocasión para decir que esta circunstancia se da en el marco de una situación financiera muy difícil, producto de distintas medidas económicas que se han implementado en la Provincia de Entre Ríos a los largo de estos años de democracia. No podemos vivir culpando a los gobiernos anteriores por esta situación, porque algunos de los actuales funcionarios fueron también funcionarios en la gestión anterior y los 1.900 millones de Pesos que, según se dice en los informes del Ministerio de Economía y Hacienda, debe la Provincia de Entre Ríos son el resultado de la falta de una política estratégica que hubiera permitido prever los problemas que en esta etapa iba a tener en el campo económico esta Argentina incorporada a la globalización. La venta de organismos estratégicos para la economía entrerriana como el Banco de Entre Ríos, trae como consecuencia tener que echar mano a recursos que tenían, tienen o tendrían que tener otro destino.

Desde nuestro bloque queremos aprovechar la oportunidad para solicitar respetuosamente que a través de la Presidencia, el señor Gobernador, el Poder Ejecutivo o los ámbitos correspondientes al área de Economía, brinden un acabado informe a los legisladores sobre la deuda de la Provincia de Entre Ríos y los motivos de su incremento, para que este Cuerpo pueda analizar cuáles fueron los malos ejercicios a lo largo de veinte años de democracia que produjeron esta situación caótica en la Provincia y así podremos opinar sobre qué prioridades le tenemos que dar a los pagos de la deuda que tiene la Provincia de Entre Ríos con el sector privado, con organismos nacionales y con organismos financieros internacionales.

SR. GIORGIO – Pido la palabra.

Señor Presidente: no me opongo a la utilización de estos recursos para llegar a los 35 millones de Pesos y poder así paliar las necesidades que tienen los trabajadores para que sean remunerados los meses o el tiempo de trabajo que corresponda.

Lo que quiero saber, si es posible, es en qué proporción va a descontarse a los entes descentralizados, entes autárquicos, para saber en cuánto afecta a cada uno la disponibilidad de sus recursos para llegar a los globales 35 millones de Pesos, porque como habitante de la zona Noreste, Concordia, en los excedentes de Salto Grande administrados por la CAFESG, ya nos estamos viendo muy perjudicados con la quita de diario que se nos hace de los fondos que corresponden a la región.

Quiero saber porque tengo dos resoluciones: una dictada en el mes de setiembre por la Secretaría de Energía y otra que aumenta los problemas que vamos a tener que es la Resolución Nro. 943 que únicamente nos va a dejar los excedentes para mantenimiento, no los excedentes del total, el ciento por ciento para satisfacer las necesidades y paliar la crítica situación que han tenido que sufrir quienes habitaban en esa región. Usted, señor Presidente, también como habitante de la zona de Federación sabe de los perjuicios que nos han causado las 78 mil hectáreas que nos han invadido con la represa.

Por eso, señor Presidente, de ser posible solicito informe sobre la manera y en cuánto nos van a afectar nuestros recursos que por ley son intocables, pero evidentemente ante una necesidad urgente no me voy a oponer a que esos 35 millones de Pesos se puedan reunir para satisfacer la necesidad de los sueldos de los trabajadores, y como representante de la zona –repito– quiero saber en qué monto nos van a volver a tocar nuevamente nuestros excedentes que ya nos redujeron, por una resolución, en un ochenta

por ciento y únicamente nos queda un veinte por ciento para satisfacer las necesidades que son de mantenimiento.

Solicito esas referencias para poder ampliar las argumentaciones, lo agradecería mucho.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.
- Se lee y aprueba sin observaciones el Artículo 1°.
- Al enunciarse el Artículo 2°, dice:

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

En este artículo, señor Presidente, es necesario introducir una modificación en la última parte. Donde dice "...para atender insuficiencias presupuestarias del Ejercicio Fiscal 2.003...", creo que es necesario precisar, especificar mejor cuáles son los destinos que se les van a dar, por eso propongo que diga: "...para atender obligaciones previsionales, salariales y con el IOSPER correspondientes al Ejercicio Fiscal 2.003."

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente. Existe unanimidad en el bloque para darle pronto tratamiento a este proyecto, por eso se aprobó su tratamiento sobre tablas, a su vez para cerrar los números del 2.003 estamos aprobando una ley para evitar el decreto, e indudablemente lo que hace es tratar de cerrar un ejercicio que no es perteneciente en su gran mayoría al gobierno que ha asumido. En consecuencia creo que queda claro el destino de los fondos, pero más que quedar claro el destino de los fondos vamos a votar afirmativamente tal como vino del Senado de manera que quede sancionado en definitiva y no tenga necesidad de volver en revisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el Artículo 2°.

- Resulta afirmativa, como así también el Artículo 3°, siendo el 4° de forma.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

17

PROYECTOS RESERVADOS EN SECRETARÍA

Pase al Archivo (Exptes. Nros. 13.028)

Pase a comisión (Exptes. Nros. 13.411 – 13.414 – 13.421 – 13.496 – 13.032 – 13.387)

ÓRDENES DEL DÍA

Pase a comisión

(Exptes. Nros. 12.316 OD. Nro. 21 – 13.135 OD. Nro. 29 – 13.088 OD. Nro. 41 – 12.930 OD. Nro. 50 – 11.668 OD. Nro. 51 – 11.991 OD. Nro. 53 – 11.367 OD. Nro. 54 – 13.413 OD. Nro. 55 – 12.840 OD. Nro. 56 – 13.116 OD. Nro. 57 – 13.132 OD. Nro. 58 – 13.332 OD. Nro. 59)

Reserva en Secretaría

(Exptes. Nros. 12.917 OD. Nro. 26 – 13.011 OD. Nro. 33)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Corresponde considerar el proyecto de resolución –Expte. 13.028- por el que se solicitaba el juicio político al ex Gobernador de la Provincia, doctor Sergio Montiel.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, teniendo en cuenta que es un proyecto que ha quedado desactualizado, producto del voto en la provincia, solicito se mande al Archivo.

Además, solicito que los proyectos individualizados con los Nros. de Expedientes: 13.441, 13.414, 13.421 y 13.496 vuelvan a las comisiones respectivas a fin de que la nueva composición de la Cámara pueda efectuar un rápido análisis de estos proyectos.

Con relación a los proyectos individualizados con los Nros. de Expedientes: 13.032, 13.387 y los Ordenes del Día Nros. 21, 41, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59, vuelvan a comisión a los mismos efectos, para que haya una rápida revisión y control por parte de los señores diputados para tratarlos lo más ante posible.

En cuanto al Orden del Día Nro. 26, que se refiere a una corrección ortográfica que se viene reclamando hace tiempo, de la Ley de Violencia Familiar; al Orden del Día Nro. 29, referido a la permuta de un inmueble, que viene de la gestión anterior pero es importante formularla; al Orden del Día Nro. 33

referido a las obras del proyecto del circuito histórico de las colonias judías, solicito queden reservados en Secretaría para su tratamiento en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción de girar al Archivo el proyecto de resolución –Expte 13.028- solicitando el juicio político al ex Gobernador Montiel.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción de girar a las comisiones respectivas los siguientes proyectos: Exptes. Nros.: 13.441, 13.414, 13.421 y 13.496.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Con respecto a los Ordenes del Día Nros. 26, 29 y 33, quedan reservados para la próxima sesión; los restantes Nros. 41, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 58 y 59, vuelven nuevamente a comisión para que los consideren los nuevos integrantes de las comisiones.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Solicito que por Secretaría, señor Presidente, se remita copia de lo que ha sido reservado para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se enviarán las copias, señor diputado.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, creo que faltó el Orden del Día Nro. 21, para su tratamiento en comisión, según lo había dicho el presidente de bloque.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – También vuelve a comisión para ser considerado por la nueva integración de las comisiones, señor diputado.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que el Orden del Día Nro. 29 –Expte. Nro. 13.135– vuelva a comisión. No deseamos que se trate en la próxima sesión. Por lo tanto, solicitamos a nuestros pares que no demos la posibilidad de que, -lo digo específicamente porque acá se pretende autorizar al Poder Ejecutivo-, a través de una resolución del gobierno anterior se permute un inmueble a un particular, en el departamento Diamante, en Estación General Racedo, ya que creo que es un tema para tratarlo en comisión, previamente a su consideración en el Recinto.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Con la observación formulada por el diputado preopinante, que aceptamos, que el resto quede como lo hemos solicitado.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada, con las observaciones para cada caso particular.

- Resulta afirmativa.

18
MOCIÓN
Cambio hora de sesión

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, la Cámara está convocada, por haberse fijado días y horas de sesión, para el día 19 a la hora 11, atento a que todos los señores legisladores están presentes, vamos a proponer que dicha sesión se adelante a la hora 0:15 del mismo día.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de adelantar la sesión del día 19 a las 0:15 horas.

- Resulta afirmativa.

19
MANIFESTACIONES
Integración de comisiones permanentes

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que mediante los mecanismos del Cuerpo se establezca el ordenamiento de integración de las comisiones.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Lo aclaramos, señor Presidente, y le adelantamos al Presidente de bloque, que atento a toda esta circunstancia de reacomodamiento hemos solicitado que sea en la próxima sesión, previo acuerdo del bloque, que comuniquemos la composición de las comisiones.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Nosotros entendemos que el Partido Justicialista tiene mayoría para la conformación de las distintas comisiones, pero queremos solicitarles que tengan en cuenta que hoy hay tres fuerzas políticas en la provincia de Entre Ríos, para que nos permitan también ejercer el derecho que nos corresponde en algunas de las conducciones de las distintas comisiones que se van a constituir en forma democrática.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Es intención de nuestro bloque, señor Presidente, cumplimentar lo propuesto por el diputado preopinante e incluso tomamos la idea, aparte lo valoramos, lo evaluamos, en el planteo formulado en la sesión preparatoria. Creo que por ahí nos cuesta un poquito transmitirlo a los propios integrantes de nuestro partido a lo largo y a lo ancho de la provincia, puesto que nos habían hecho razonar sobre el tema de las autoridades de la Cámara y cuando vuelvo a mi ciudad, La Paz, donde la intendenta es del signo político del Nuevo Espacio, y ganó por 400 votos, la Presidencia del Concejo Deliberante, la Vicepresidencia primera, la Vicepresidencia segunda, el cafetero, y el Secretario del bloque nuestro, fueron puestos por el Nuevo Espacio.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Simplemente le pido disculpas al señor Presidente del Bloque Justicialista sobre esta situación que le tocó vivir en la ciudad de La Paz.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

- Eran las 13 y 07

Norberto R. Claucich
Director del Cuerpo de Taquígrafos